

UNIVERSIDAD DE HUANUCO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRIA EN DERECHO Y
CIENCIAS POLITICAS, CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL



TESIS

**“La eficacia de la labor del defensor público penal durante la
investigación preparatoria, primera fiscalía provincial penal
corporativa de Leoncio Prado, 2018 - 2019”**

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS, CON MENCIÓN EN DERECHO
PENAL

AUTOR: García Palomino, Edwin

ASESOR: Romero Delgado, Hugo Eusebio

HUÁNUCO – PERÚ

2025

U

D

H



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANCAYO
<http://www.udh.edu.pe>

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derechos penal

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Maestro en Derecho y Ciencias Políticas, con mención en derecho penal

Código del Programa: P17

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 28293398

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 17913905

Grado/Título: Doctor en derecho

Código ORCID: 0000-0001-7194-2415

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Corcino Barrueta, Fernando Eduardo	Título universitario oficial de doctor dentro del programa oficial de doctorado en derecho penal y procesal	22512274	0000-0003-0296-4033
2	Beraún Sánchez, David Bernardo	Doctor en derecho	22474797	0000-0001-8125-9310
3	Espinoza Cañoli, Ena Armida	Maestro en derecho, con mención en ciencias penales	22425372	0000-0002-5243-1182



**ACTA DE SUSTENTACIÓN DEL GRADO DE MAESTRO EN
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:30 horas del día Once del mes de junio del año 2025, en el Auditorio de la Universidad de Huánuco (Local Central), en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados de Maestría y Doctorado de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Calificador integrado por los docentes:

- Dr. CORCINO BARRUETA, Fernando Eduardo (PRESIDENTE)
- Dr. BERAÚN SÁNCHEZ, David Bernardo (SECRETARIO)
- Mg. ESPINOZA CAÑOLI, Ena Armida (VOCAL)

Nombrados mediante RESOLUCIÓN N.º 316-2025-D-EPG-UDH para evaluar la sustentación de la tesis intitulada "La eficacia de la labor del defensor público penal durante la Investigación preparatoria, Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, 2018 - 2019" presentado por el graduando GARCIA PALOMINO, EDWIN para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Penal.

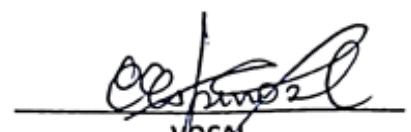
Dicho acto de sustentación, se desarrolló en dos etapas: exposición y absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del Jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo(a) Aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de Quince y cualitativo de Bueno

Siendo las 19:00 horas del día Once del mes de junio del año 2025, los miembros del Jurado Calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.


PRESIDENTE
Dr. CORCINO BARRUETA, Fernando Eduardo
DNI: 22512274
ORCID: 0000-0003-0296-4033


SECRETARIO
Dr. BERAÚN SÁNCHEZ, David Bernardo
DNI: 22474797
ORCID: 0000-0001-8125-9310


VOCAL
Mg. ESPINOZA CAÑOLI, Ena Armida
DNI: 22425372
ORCID: 0000-0002-5243-1182



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: EDWIN GARCÍA PALOMINO, de la investigación titulada "La eficacia de la labor del defensor público penal durante la investigación preparatoria, Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, 2018 - 2019", con asesor(a) HUGO EUSEBIO ROMERO DELGADO, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 286-2020-D-EPG-UDH del P. A. de MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 20 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 26 de diciembre de 2024



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

65. GARCÍA PALOMINO, EDWIN.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

21%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

lpderecho.pe

Fuente de Internet

3%

2

repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

3%

3

hdl.handle.net

Fuente de Internet

2%

4

Submitted to Universidad Nacional de San
Cristóbal de Huamanga

Trabajo del estudiante

2%

5

Submitted to Universidad Continental

Trabajo del estudiante

1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047

cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286

cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

DEDICATORIA

A mis padres que me han dado mi existencia; y en ella la capacidad de superarme y desear lo mejor en cada paso por este camino difícil y arduo de la vida. A mi padre, quien nos dejó hace poco, a quien le pido me acompañe siempre en mi camino.

AGRADECIMIENTO

Primeramente, doy gracias a Dios por permitirme gozar de la vida en salud, gracias a mis amigos y amistades que me han brindado su cariño y afecto sinceros, gracias a cada uno de los maestros de mi Universidad a nivel del pregrado la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a nivel del postgrado la Universidad de Huánuco, quienes vienen a ser parte de este proceso integral de mi formación. Especial agradecimiento a la abogada Edith Chagua León, quien me prestó su valioso apoyo para definitivamente culminar este pequeño trabajo de tesis.

Muchas gracias a todos.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VIII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN	XI
CAPÍTULO I.....	13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	15
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	15
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	15
1.3. OBJETIVOS.....	15
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	15
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	16
1.4. TRASCENDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
CAPÍTULO II.....	18
MARCO TEÓRICO	18
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	18
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	18
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES.....	20
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES	21
2.2. BASES TEÓRICAS	22
2.2.1. DEFENSA PÚBLICA.....	22
2.2.2. PRINCIPIOS GENERALES	24
2.2.3. FUNCIONES DEL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA.....	25
2.2.4. SERVICIOS DE LA DEFENSA PÚBLICA.....	26
2.2.5. DERECHOS DEL DEFENSOR PÚBLICO	27
2.2.6. DEBERES DEL DEFENSOR PÚBLICO	27

2.2.7. EL DERECHO A LA DEFENSA	28
2.2.8. INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.....	30
2.2.9. ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	32
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	34
2.4. SISTEMA DE HIPÓTESIS	35
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	35
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	35
2.5. SISTEMA DE VARIABLES	36
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	36
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE.....	36
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	36
CAPÍTULO III	38
MARCO METODOLÓGICO	38
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	38
3.1.1. ENFOQUE	38
3.1.2. ALCANCE O NIVEL.....	38
3.1.3. DISEÑO	39
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	39
3.2.1. POBLACIÓN	39
3.2.2. MUESTRA	40
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS... 41	
3.3.1. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	41
CAPÍTULO IV.....	42
RESULTADOS.....	42
4.1. RELATOS Y DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD OBSERVADA	42
CAPÍTULO V.....	88
DISCUSIÓN.....	88
5.1. EN QUÉ CONSISTE LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA	88
5.2. SUSTENTACIÓN CONSISTENTE Y COHERENTE DE LA PROPUESTA.....	90
5.3. PROPUESTA DE NUEVA HIPOTESIS	90

CONCLUSIONES	92
RECOMENDACIONES.....	94
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	95
ANEXOS	99

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Composición de las unidades de análisis de la población	40
Tabla 2 Composición de las unidades de análisis de la muestra.....	40
Tabla 3 Muestra las técnicas e instrumentos que se utilizaron para recoger datos	41
Tabla 4 El nivel de eficacia en el desempeño del defensor público penal ...	42
Tabla 5 El nivel de eficacia en el desempeño del defensor público penal, interés predominante del imputado	43
Tabla 6 El nivel de eficacia de la labor del defensor público penal confidencialidad	44
Tabla 7 El nivel de eficacia de la labor del defensor público penal intervención supletoria	45
Tabla 8 El nivel de eficacia de la labor del defensor público penal competencia residual	46
Tabla 9 La defensa del imputado durante la investigación preparatoria	47
Tabla 10 La defensa del imputado durante la investigación preparatoria interés predominante del imputado	48
Tabla 11 La defensa del imputado durante la investigación preparatoria confidencialidad	49
Tabla 12 La defensa del imputado durante la investigación preparatoria intervención supletoria	50
Tabla 13 La defensa del imputado durante la investigación preparatoria competencia residual	51
Tabla 14 Análisis de expedientes judiciales para determinar el rol del defensor público en la defensa del imputado durante la investigación preparatoria – año 2018.....	52
Tabla 15 Análisis de expedientes judiciales para determinar el rol del defensor público en la defensa del imputado durante la investigación preparatoria – año 2019.....	67

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 El nivel de eficacia en el desempeño del defensor público penal ..	42
Figura 2 El nivel de eficacia de la labor del defensor público penal interés predominante del imputado	43
Figura 3 El nivel de eficacia de la labor del defensor público penal confidencialidad	44
Figura 4 El nivel de eficacia de la labor del defensor público penal intervención supletoria	45
Figura 5 El nivel de eficacia de la labor del defensor público penal competencia residual	46
Figura 6 La defensa del imputado durante la investigación preparatoria.....	47
Figura 7 La defensa del imputado durante la investigación preparatoria interés predominante del imputado	48
Figura 8 La defensa del imputado durante la investigación preparatoria confidencialidad	49
Figura 9 La defensa del imputado durante la investigación preparatoria intervención supletoria	50
Figura 10 La defensa del imputado durante la investigación preparatoria competencia residual	51

RESUMEN

El presente estudio investigó la eficacia del Defensor Público Penal durante la investigación preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, en los años 2018 y 2019. La investigación es de tipo aplicado, con un enfoque cuantitativo y un diseño no experimental descriptivo. La muestra incluyó a 14 expertos en derecho: 4 fiscales provinciales, 7 fiscales adjuntos provinciales y 3 defensores públicos penales de la provincia, además de 31 expedientes fiscales en etapa de investigación preparatoria.

Para el acopio de datos, se utilizaron encuestas y análisis documental mediante un cuestionario estructurado que permitió examinar las variables clave. Los resultados confirmaron la hipótesis general: los defensores públicos penales demostraron una eficacia limitada, evidenciando falta de interés, falta de confidencialidad y una competencia residual en la defensa de los imputados. En la mayoría de los casos, no se obtuvo un apersonamiento efectivo ni se presentaron pruebas, lo que resultó en una alta tasa de condenas.

Estos hallazgos coinciden con estudios previos, como el de Ordoñez (2021), que reveló deficiencias similares en la defensa pública en Tarapoto, y el de Muñoz (2021), que destacó vulnerabilidades de derechos fundamentales en Colombia. En conclusión, se identifican serias limitaciones en la defensa pública, lo que refuerza la necesidad de replantear los marcos teóricos y prácticos de esta función para asegurar una representación efectiva.

Palabras clave: defensor público, eficacia, investigación preparatoria, confidencialidad, intervención supletoria.

ABSTRACT

This study investigated the effectiveness of the Public Defender during the preparatory investigation at the First Provincial Corporate Criminal Prosecutor's Office of Leoncio Prado, in 2018 and 2019. The research is of an applied type, with a quantitative approach and a descriptive non-experimental design. The sample included 14 legal experts: 4 provincial prosecutors, 7 deputy provincial prosecutors and 3 public criminal defenders of the province, in addition to 31 fiscal files in the preparatory investigation stage.

For data collection, surveys and documentary analysis were used through a structured questionnaire that allowed the examination of key variables. The results confirmed the general hypothesis: the public criminal defenders demonstrated limited effectiveness, evidencing a lack of interest, lack of confidentiality and residual competence in the defense of the accused. In most cases, no effective appearance was obtained nor was evidence presented, which resulted in a high conviction rate.

These findings are consistent with previous studies, such as that of Ordoñez (2021), which revealed similar deficiencies in public defense in Tarapoto, and that of Muñoz (2021), which highlighted vulnerabilities of fundamental rights in Colombia. In conclusion, serious limitations are identified in public defense, which reinforces the need to rethink the theoretical and practical frameworks of this function to ensure effective representation.

Keywords: public defender, effectiveness, preparatory investigation, confidentiality, supplementary intervention.

INTRODUCCIÓN

El objetivo principal de esta investigación es analizar cómo el Defensor Público Penal desempeña su labor de manera eficaz durante la etapa de investigación preparatoria. Además, se procura explicar cómo demuestra un interés predominante en este proceso, evaluar su manejo de la confidencialidad, examinar el impacto de la intervención supletoria en el cese de sus funciones y determinar si evidencia competencia residual en dicha etapa.

La estructura de este trabajo se organiza en cinco capítulos principales:

El Capítulo I aborda la problemática de la investigación, incluyendo la descripción del problema, las preguntas de investigación, el objetivo general, objetivos específicos y la trascendencia del estudio.

En el Capítulo II, correspondiente al marco teórico, se desarrollan los antecedentes que sustentan el estudio, fundamentados en investigaciones previas. También se detallan las bases teóricas relacionadas con las variables del estudio, se presentan las definiciones conceptuales de términos clave, y se formulan las hipótesis, variables (independiente y dependiente) y su operacionalización, incluyendo dimensiones e indicadores.

El Capítulo III describe la metodología empleada. En esta sección se detallan el tipo, enfoque, nivel y diseño de la investigación, así como la definición de la población, la muestra y las técnicas e instrumentos empleados para la recolección, análisis e interpretación de los datos.

El Capítulo IV Se exponen los resultados derivados del análisis de los datos, junto con la validación y comparación de las hipótesis formuladas.

En el Capítulo V Se analiza y discute los resultados, comparándolos con los antecedentes y teorías previamente revisadas, facilitando así una reflexión sobre los resultados alcanzados.

Finalmente, las conclusiones están fundamentadas en los resultados alcanzados y vinculadas con las hipótesis y objetivos del estudio. A partir de

estas conclusiones, se formulan recomendaciones prácticas. Complementan la investigación la bibliografía y los apéndices que sustentan el trabajo.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Se reconoce comúnmente que la responsabilidad principal del Defensor Público Penal es proporcionar asistencia legal y representación a los investigados desde el inicio del proceso hasta su conclusión. En este marco, resulta esencial que el defensor posea características que aseguren una defensa adecuada durante la etapa de investigación preparatoria, ya que esto es crucial para la protección de los derechos del acusado. Para desempeñar esta función de manera efectiva, el defensor debe contar con conocimientos sólidos en derecho penal y procesal penal, además de un compromiso genuino con el imputado, para salvar el debido proceso y garantizar una aplicación equitativa de la ley. Esto subraya el papel fundamental que el Defensor desempeña en el sistema penal, actuando como contrapeso frente a posibles excesos de poder por parte del Estado.

Durante el juicio, el defensor pone en marcha un conjunto de garantías legales que adquieren un carácter dinámico, evidenciando una vigilancia activa contra posibles abusos estatales. En este sentido, se erige como un guardián de las normas procesales en beneficio del imputado, y, por ende, como un defensor de los derechos de quienes enfrentan el proceso judicial.

Según datos publicados por el Diario Oficial El Peruano, en 2018 más de un millón de personas recibieron orientación legal o patrocinio en las 360 sedes de Defensa Pública distribuidas a nivel nacional. En 2019, el entonces Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Vicente Zaballos Salinas, destacó que la Defensa Pública es un servicio esencial para personas en situación de vulnerabilidad, describiéndola como el rostro visible del Ministerio de Justicia en su vínculo con la población. En este contexto, se han implementado medidas para mejorar su operatividad, asegurando que la atención brindada sea ética, profesional y adecuada a las necesidades de quienes no cuentan con recursos para acceder a servicios legales privados. En nuestra región, la

actuación de un abogado defensor es determinante para el desarrollo adecuado de una investigación o proceso, reafirmando la importancia de su rol en la protección del derecho a la defensa.

Sin embargo, el problema no se limita a las dificultades económicas de quienes recurren a la Defensa Pública, sino que también radica en el desempeño de los Defensores Públicos. A pesar de las reformas impulsadas para fortalecer el sistema, no existen mecanismos efectivos para medir la calidad del trabajo de estos profesionales durante la investigación preparatoria o en otras etapas procesales. Es común observar que algunos defensores se limitan a asistir a las diligencias sin aportar pruebas ni cuestionar decisiones fiscales. En ciertos casos, ni siquiera revisan detalladamente la carpeta fiscal, lo que dificulta la elaboración de estrategias de defensa sólidas. Este panorama constituye un desafío tanto a nivel regional como nacional, particularmente evidente en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado.

El objetivo de este estudio es analizar la efectividad del Defensor Público Penal en la defensa de los imputados durante la fase de investigación preparatoria. Este análisis considera no solo el nivel de conocimiento profesional del defensor en derecho penal y procesal penal, sino también su compromiso ético y responsabilidad en el ejercicio de su función. Esto es clave, ya que su desempeño impacta directamente en derechos fundamentales como la libertad y la presunción de inocencia de los investigados, quienes reciben patrocinio estatal, junto con una remuneración y beneficios legales.

Durante la fase de investigación preparatoria, la labor del Defensor Público es crucial. El principio de igualdad procesal requiere que tanto la fiscalía como la defensa realicen esfuerzos para esclarecer los hechos que se investigan. En conclusión, el defensor debe asumir una actitud proactiva, presentando evidencias y argumentos sólidos que respalden a su representado, contribuyendo a una justicia justa y fundamentada en la verdad. Además, es su deber cuestionar decisiones fiscales que no promueven una

correcta aplicación de justicia, siempre actuando con integridad y priorizando los intereses de su patrocinado.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿De qué manera el Defensor Público Penal demuestra eficacia en su labor durante la investigación preparatoria, Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, 2018 - 2019?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿De qué manera el Defensor Público Penal demuestra interés predominante durante la investigación preparatoria, Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, 2018 - 2019?

¿De qué forma demuestra el Defensor Público Penal, confidencialidad durante la investigación preparatoria, Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, 2018 - 2019?

¿De qué manera cesa la labor del Defensor Público Penal, con la intervención supletoria durante la investigación preparatoria, Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, 2018 - 2019?

¿De qué forma se demuestra la competencia residual del Defensor Público Penal, durante la investigación preparatoria, Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, 2018 - 2019?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

OG. Determinar la manera en que el Defensor Público Penal demuestra eficacia en su labor durante la investigación preparatoria de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, 2018 - 2019.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1. Explicar de qué manera el Defensor Público Penal, demuestra interés predominante durante la investigación preparatoria de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, 2018 - 2019.

OE2. Analizar la forma en que el Defensor Público Penal, demuestra confidencialidad durante la investigación preparatoria de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, 2018 - 2019.

OE3. Verificar la manera en que cesa la labor del Defensor Público Penal, con la intervención supletoria durante la investigación preparatoria de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, 2018 - 2019.

OE4. Identificar la forma en que el Defensor Público Penal demuestra competencia residual durante la investigación preparatoria de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, 2018 - 2019.

1.4. TRASCENDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación posee una relevancia significativa tanto teórica como técnica, al plantear el diseño de un modelo de directiva para el Sistema de Defensa Pública. El modelo que se propone busca integrar un sistema de fichas de evaluación para medir la eficiencia en el desempeño de los Defensores Públicos Penales, con el objetivo de fortalecer la calidad del servicio de defensa pública y, por ende, mejorar la administración de justicia.

Desde una perspectiva teórica, el estudio se basa en fundamentos conceptuales que permiten analizar y contrastar la situación actual del Sistema de Defensa Pública. Este análisis no solo generará nuevos conocimientos que enriquecerán el marco teórico existente, sino que también ofrecerá aportes innovadores al ámbito del derecho público.

Asimismo, la investigación se centra en variables específicas que serán analizadas y manipuladas con el propósito de comprender y explicar el desempeño de los Defensores Públicos Penales. Los resultados obtenidos brindarán herramientas prácticas y recomendaciones que podrán ser aplicadas para optimizar los procesos, incrementando la eficiencia y eficacia del Sistema de Defensa Pública, lo cual redundará en una defensa más justa y efectiva en beneficio de la sociedad.

Desde un punto de vista metodológico, este estudio encuentra su justificación en la intención de analizar la relación entre la variable independiente (la implementación del modelo de directiva) y la variable dependiente (el desempeño de los Defensores Públicos Penales). A través de un enfoque riguroso y sistemático, se validarán las hipótesis formuladas, contribuyendo al desarrollo de metodologías que puedan ser aplicadas y replicadas en los campos del derecho y la administración pública.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Muñoz (2021), investigó el tema Medidas provisionales de la CIDH como mecanismo de protección de los defensores de derechos humanos en el marco del conflicto armado interno en Colombia. Universidad Externado de Colombia.

El autor concluye que aunque los derechos humanos son inherentes, inalienables e imprescriptibles, históricamente han sido vulnerados, lo que llevó a su reconocimiento formal. En Colombia, más de 50 años de conflicto armado interno han generado una estructura compleja de violencia que afecta especialmente a comunidades vulnerables como indígenas, mujeres y afrodescendientes, así como a defensores de derechos humanos. Estos defensores arriesgan su vida e integridad para promover la paz y la equidad social, enfrentándose a amenazas y asesinatos por parte de grupos ilegales y, en ocasiones, por la falta de protección estatal.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), a través de la CIDH y la Corte IDH, ha emitido medidas provisionales para proteger a estos defensores, aunque su efectividad es limitada y muchos aún permanecen desprotegidos. Las cifras de asesinatos y hostigamientos son alarmantes, y solo una pequeña parte de los casos llega a la Corte IDH, perpetuando la impunidad.

Asimismo, se advierte que a pesar de los esfuerzos del SIDH, persiste una grave situación de vulnerabilidad para los defensores de derechos humanos en Colombia. Es necesario que el Estado colombiano fortalezca la protección efectiva de estos defensores y que se integren políticas públicas que aborden esta problemática. Además,

se destaca la importancia de fomentar la educación en derechos humanos para construir una sociedad más justa y democrática, donde los defensores puedan ejercer su labor sin temor.

Roldán (2022), en su investigación titulada La figura del defensor público en materia penitenciaria: una necesidad en Colombia, Universidad de Antioquia, Colombia.

Dicho estudio abordó la grave situación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en Colombia, centrándose en la cárcel municipal de Amalfi. Se denunció que estos derechos estaban tan limitados que parecían inexistentes, lo que resultaba en una pérdida de dignidad y de la noción del ser humano. A pesar de que solo se privaba a estas personas de su libertad, se enfrentaban a numerosos obstáculos que dificultaban su derecho a la defensa, como la falta de normativas coherentes, la ausencia de políticas claras en los centros de reclusión y la necesidad de un defensor público penitenciario que garantizara sus derechos.

También, se enfatizó la importancia de la figura del defensor público penitenciario, quien debería haber actuado en todas las etapas del proceso penal, desde la captura hasta el cumplimiento de la pena, para asegurar que se respetaran los derechos humanos, la salud, las visitas familiares y la alimentación digna. Se criticó la escasez de defensores especializados en derecho penitenciario y la falta de conocimiento por parte de los reclusos sobre sus derechos, lo que contribuía a su vulneración.

Se propuso que las facultades de derecho en el país incluyeran formación en derecho penitenciario, para que los futuros abogados comprendieran la importancia de defender los derechos de las personas en prisión. Además, se argumentó que era fundamental que el Estado garantizara condiciones mínimas para la resocialización de los reclusos, y que la Defensoría del Pueblo debía actuar como garante de sus derechos.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Yataco (2022) desarrolló un estudio titulado Gestión del defensor público penal y derecho de defensa de personas jurídicas Lima, 2021 , presentado en la Universidad César Vallejo, Lima. La investigación concluyó que el desempeño de los defensores públicos penales tiene un impacto significativo en la garantía del derecho de defensa de las personas jurídicas en Lima durante el año 2021. Los hallazgos destacaron que la eficacia, planificación y organización del trabajo de los defensores son esenciales para una adecuada administración de justicia y el cumplimiento de los objetivos institucionales. Los datos analizados revelaron que aspectos como la organización, la planificación y la eficiencia del defensor tienen una relación directa con la garantía del debido proceso y el derecho de defensa. La encuesta aplicada confirmó esta influencia positiva, subrayando que una adecuada organización y desempeño en la Defensa Pública son esenciales. Se concluyó que reforzar las capacidades de la Defensa Pública es crucial para optimizar los servicios legales, especialmente para los sectores más vulnerables de la población.

Ramos (2022) abordó el tema titulado Vulneración del derecho de defensa del imputado por el patrocinio ineficaz del defensor público, Lima Norte 2021, también en la Universidad César Vallejo, Lima. El autor determinó que en la fiscalía de Lima Norte, el derecho de defensa de los imputados se vio afectado debido a la insuficiencia del patrocinio brindado por los defensores públicos. En primer lugar, los defensores limitaban su participación a las diligencias de declaración de los imputados, sin contribuir con la presentación de pruebas de descargo, cuando su trabajo debería haber ayudado en ejercer una defensa activa desde el inicio del proceso. En segundo lugar, se identificó un análisis deficiente de los casos por parte de los defensores, quienes no solicitaron oportunamente los documentos de las investigaciones ni recurrieron a consultas con expertos en derecho procesal penal para robustecer su defensa. Finalmente, su participación fue superficial, con

una defensa técnica ausente, pues no emplearon estrategias ni utilizaron los mecanismos procesales para refutar o contrarrestar las imputaciones fiscales.

Ordoñez (2021) trabajó el tema titulado La defensa pública y el derecho a la defensa eficaz en la etapa intermedia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2019-2020, como parte de su investigación en la Universidad César Vallejo, Lima. El estudio evidencia que las intervenciones de la defensa pública en la etapa intermedia de los procesos penales no garantizan una defensa eficaz. Los defensores cumplieron de manera formal con las normas procesales, pero omitieron acciones clave previstas en el artículo 350 del Código Procesal Penal, como la formulación de observaciones, el planteamiento de excepciones, las solicitudes de sobreseimiento o la presentación de pruebas a favor de sus clientes. La carencia de actividad probatoria y argumentativa reveló deficiencias en el ejercicio del derecho de defensa, con una falta de fundamentos y pruebas que respaldaron a los investigados. Las razones de estas limitaciones incluyen una comunicación insuficiente entre defensor y cliente, sobrecarga laboral y restricciones en los plazos para preparar la defensa.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Palacios (2021) realizó una investigación titulada "La defensa técnica de los defensores públicos en las audiencias de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María, periodo 2018", presentada en la Universidad de Huánuco.

El estudio determinó que la calidad de la defensa técnica brindada por los defensores públicos tiene un impacto crucial en las decisiones tomadas durante las audiencias de prisión preventiva. De acuerdo con los resultados, el 50% de los fiscales percibió dicha influencia como relevante, mientras que el 40% no la determinó determinante y un 10% opinó que su impacto depende de circunstancias específicas. Además,

en los 10 casos analizados, se verificó que los defensores públicos asumieron la representación legal de los procesados.

Durante 2018, se evidenció un aumento en la frecuencia de solicitudes de prisión preventiva, respaldado por el 90% de los fiscales, quienes reportaron un crecimiento en comparación con años anteriores. Sin embargo, la efectividad de la defensa técnica en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tingo María fue cuestionada, ya que en todos los casos revisados se dictó prisión preventiva. Además, el 50% de los fiscales encuestados expresaron dudas sobre la eficacia de dicha defensa.

El análisis también identificó que factores como la falta de supervisión adecuada, el monitoreo y el acompañamiento, junto con las condiciones laborales de los defensores públicos, limitan su desempeño en este tipo de audiencias. Esto fue designado por el 50% de los fiscales que participaron en el estudio.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. DEFENSA PÚBLICA

Ibarra y Nieto (2016) describió a la defensa pública como una institución autónoma dentro del poder judicial, cuyo objetivo central es proporcionar acceso a la justicia a los ciudadanos que no tienen los recursos para contratar un abogado particular. Esta entidad está conformada por un equipo de profesionales, técnicos y especialistas que trabajan en la protección y promoción de este derecho esencial (p. 28).

Por su parte, Ferrajoli (2001) sostiene que la defensa pública representa un pilar fundamental en el marco de los derechos humanos, al garantizar que cualquier persona acusada de un delito tenga la posibilidad de acceder a un juicio equitativo. Este balance procesal se alcanza al ofrecer a las partes implicadas, tanto a la defensa como a la acusación, una representación legal competente y en condiciones de igualdad, sin importar la situación económica del acusado.

Araujo (2015) resalta que la defensa pública desempeña un rol decisivo para garantizar una justicia equitativa, facilitando que incluso los sectores más vulnerables puedan ejercer su derecho a una defensa adecuada en los procesos judiciales. Asimismo, destaca que esta institución ayuda a prevenir actos discriminatorios y promueve la igualdad en el ámbito de los procedimientos legales.

Mir Puig (2013) subraya que el defensor público tiene una misión esencial en la salvaguarda de los derechos humanos de los acusados, velando por el respeto del debido proceso e impidiendo que sus derechos constitucionales sean vulnerados.

Por otro lado, Alexy (2008) considera que la defensa pública no se limita a ser un recurso procesal, sino que también representa una herramienta para la justicia social. Según su postura, esto es indispensable para garantizar la justicia material, evitando que las personas en situación de desventaja económica enfrenten desequilibrios significativos frente al sistema judicial.

Zaffaroni (2011) sostiene que la defensa pública desempeña un papel fundamental en el mantenimiento de la imparcialidad dentro del sistema penal. Argumenta que, sin una representación competente, los procesos pueden inclinarse a favor de la acusación, afectando el principio de presunción de inocencia.

Dworkin (2014) subraya que la defensa pública no solo debe estar presente, sino que su actuación debe ser eficiente y efectiva para garantizar la protección de los derechos del acusado. La mera asignación de un abogado público no asegura justicia; Es fundamental que este disponga de los recursos necesarios y trabaje con diligencia para ofrecer una defensa adecuada.

Batista (2016) identifica como uno de los principales retos de la defensa pública la falta de recursos, lo cual afecta la calidad de la representación. Con frecuencia, los defensores públicos manejan más

casos de los que pueden atender eficazmente, lo que compromete la garantía de un proceso justo.

Baratta (2010) plantea que la defensa pública influye directamente en cómo la población percibe la legitimidad del sistema judicial. La ausencia de una defensa efectiva puede generar desconfianza en la justicia, especialmente entre los sectores más desfavorecidos.

Finalmente, Roxin (2011) vincula el principio de presunción de inocencia con el papel de la defensa pública, destacando que este principio se ve comprometido cuando el acusado no cuenta con una defensa adecuada que le permita presentar su caso de manera efectiva. En la misma línea, García Amado (2017) destaca que la defensa pública actúa como un mecanismo que busca la equidad en los procedimientos penales, asegurando que aquellos que no puedan costear un abogado privado tengan acceso a una representación con recursos equivalentes a los de la fiscalía, lo cual es fundamental para un proceso justo.

2.2.2. PRINCIPIOS GENERALES

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, se establecen los principios fundamentales que guían esta labor:

- Probidad y Legalidad: Los defensores públicos deben actuar con rectitud, sinceridad y claridad, priorizando siempre el bienestar colectivo y evitando cualquier tipo de beneficio particular o para terceros. Su labor garantiza el cumplimiento de la Constitución del Perú, las leyes nacionales, los tratados internacionales sobre derechos humanos y otras normativas que salvaguardan los derechos fundamentales.
- Independencia funcional: La defensa pública se desempeña con total independencia y libertad. Las decisiones del defensor público se basan únicamente en su criterio técnico, sin influencias externas o instrucciones específicas. Las disposiciones generales emitidas por la Dirección General de Defensa Pública del Ministerio de

Justicia están orientadas a mejorar el acceso a la justicia y fortalecer la estructura del sistema de defensa pública.

- Confidencialidad: El defensor público tiene el deber de proteger la información que los usuarios o terceros proporcionen en el marco de su labor. Esta información solo podrá ser divulgada con el consentimiento explícito del interesado, salvo en casos excepcionales que justifiquen su divulgación, como la prevención de un delito o la protección de vidas en riesgo.
- Unidad de actuación: Los defensores públicos aseguran una atención constante a lo largo de todo el proceso, desde su inicio hasta su resolución, excepto en situaciones excepcionales. En caso de que surja un conflicto de intereses o desacuerdo durante el proceso, tanto el usuario como el defensor tienen la opción de solicitar un cambio de asignación.
- Gratuidad: Este servicio se proporciona de manera gratuita a quienes demuestren carecer de recursos económicos suficientes, así como en otros casos estipulados por la legislación nacional y la Constitución.
- Desconcentración: La defensa pública se organiza para operar de manera descentralizada, pero con un enfoque integral y unificado en su funcionamiento.
- Intercultural: La defensa pública se ofrece respetando la diversidad cultural, promoviendo la equidad y evitando cualquier tipo de discriminación. Este enfoque incluye el respeto al idioma, el derecho a un intérprete, y el reconocimiento de las cosmovisiones, costumbres y prácticas tradicionales de las personas involucradas.

2.2.3. FUNCIONES DEL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA

Conforme al artículo 5 de la Ley N° 29360, que regula el Servicio de Defensa Pública, las funciones principales de este servicio son las siguientes:

- a) Brindar asesoramiento legal técnico y representación gratuita a quienes no tienen los recursos económicos para contratar a un

abogado privado, así como en los casos establecidos por la normativa.

- b) Proveer apoyo técnico en áreas como peritajes forenses y trabajo social, con el fin de contribuir al desempeño eficiente de los defensores públicos.
- c) Facilitar servicios vinculados con métodos alternativos de resolución de conflictos, siempre que estos estén previstos en la legislación.
- d) Establecer procedimientos que permitan verificar la situación socioeconómica de los solicitantes del servicio, conforme a lo estipulado en la Ley o su Reglamento.
- e) Elaborar y divulgar programas informativos dirigidos a la ciudadanía para la ciudadanía sobre sus derechos y garantías constitucionales, así como los procedimientos para acceder al servicio.
- f) Coordinar el sistema de selección y designación de los defensores públicos que forman parte del servicio.
- g) Ejecutar cualquier otra actividad que derive de las responsabilidades definidas en el reglamento de esta Ley.

2.2.4. SERVICIOS DE LA DEFENSA PÚBLICA

El artículo 8 de la Ley N° 29360 define los servicios ofrecidos por la Defensa Pública:

- a. Defensa penal pública: Incluye asesoramiento técnico y representación gratuita para personas acusadas, investigadas, detenidas, procesadas o condenadas en asuntos penales, así como de adolescentes en conflicto con la ley penal.
- b. Defensa de víctimas: Brinda asistencia técnica y representación a personas con recursos limitados, como menores de edad víctimas de violencia sexual, personas mayores o con discapacidad que han sido afectadas por delitos que vulneran su vida, integridad física, libertad o familia; mujeres y sus familiares bajo la Ley N° 30364; víctimas de trata de personas, entre otros casos.

- c. Asistencia legal: Abarca asesoramiento técnico y representación en temas de Derecho Civil y Familiar, de acuerdo con el Reglamento de la Ley, así como en situaciones de desprotección familiar que involucren a menores de edad.
- d. Mecanismos alternativos de resolución de conflictos: Regidos por la Ley N° 26872 (Ley de Conciliación) y el Decreto Legislativo N° 1071.

2.2.5. DERECHOS DEL DEFENSOR PÚBLICO

El artículo 11 de la Ley N.º 29360 reconoce los siguientes derechos para los defensores públicos:

- a. Desempeñar sus funciones de forma autónoma, sin estar sujetos a presiones externas, garantizándose su seguridad personal cuando sea necesario.
- b. Permanecer en el cargo, siempre que su desempeño sea satisfactorio.
- c. Acceder a formación continua para mejorar sus competencias profesionales.
- d. Ejercer otros derechos vinculados con su función, establecidos en el reglamento de la Ley.

2.2.6. DEBERES DEL DEFENSOR PÚBLICO

Según el artículo 12 de la Ley N.º 29360, las obligaciones de los defensores públicos incluyen:

- a. Proporcionar una defensa técnica competente y de calidad.
- b. Aceptar puntualmente los casos asignados y, en caso de imposibilidad justificada para continuarlos, informar a la Dirección Distrital para que se designe un reemplazo.
- c. Salvaguardar los derechos fundamentales y garantías procesales de los representados, presentando los recursos necesarios.
- d. Respetar la confidencialidad de la información, salvo en casos permitidos por la normativa.

- e. Asesorar al usuario en la defensa de sus derechos y mantenerlo informado sobre el desarrollo del proceso de manera comprensible.
- f. Acompañar a los representados ante autoridades policiales, judiciales o administrativas cuando sea necesario.
- g. Custodiar y organizar adecuadamente la documentación bajo su responsabilidad.
- h. Abstenerse de aceptar cualquier tipo de compensación, directa o indirecta, de los representados o sus familiares.
- i. Actuar con integridad y respeto, observando los principios éticos de la función pública.
- j. Abstenerse de recibir pagos, obsequios, bienes, beneficios u otros objetos, ya sea de manera directa o indirecta, de las personas que se benefician del servicio de defensa pública o de sus familiares.
- k. Actuar siempre con integridad y decoro, de acuerdo con los principios, deberes y prohibiciones establecidos en esta Ley y en el Código de Ética de la Función Pública.
- l. Brindar un trato adecuado y respetuoso tanto a las personas que acceden al servicio de defensa pública como a las autoridades, funcionarios y servidores públicos con los que interactúan en el ejercicio de sus funciones.
- m. Asumir todas las demás responsabilidades derivadas de sus funciones, según lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

2.2.7. EL DERECHO A LA DEFENSA

Ferrajoli (1999) destaca que el derecho a la defensa constituye un pilar esencial en un Estado de derecho, ya que garantiza la igualdad entre las partes en un proceso y protege a los ciudadanos frente al poder punitivo del Estado. Este derecho, según el autor, este derecho no solo implica la asistencia de un abogado, sino que también incluye el acceso a las pruebas y la posibilidad de ser escuchado durante el proceso.

Roxin (2000) describe este derecho como un principio básico en el ámbito penal, que asegura la facultad de controvertir las pruebas presentadas en su contra y de aportar pruebas propias. Este derecho

abarca tanto al imputado como a su defensor, quienes deben contar con acceso pleno a los elementos del caso.

Por su parte, Muñoz (2008) enfatiza que el derecho a la defensa es inalienable en todas las etapas del procedimiento, a incluir no solo la representación legal, sino también la participación activa del acusado en su defensa. Este derecho se manifiesta en dos dimensiones: una formal, relacionada con las normas y procedimientos, y otro material, centrado en su ejercicio efectivo.

Carbonell (2010) sostiene que el derecho a la defensa constituye una garantía de rango constitucional, que protege los derechos fundamentales del acusado a lo largo de todo el proceso penal. Según el autor, esta garantía no solo debe cumplirse formalmente, sino también de manera efectiva, permitiendo una defensa plena.

Binder (2013) señala que el derecho a la defensa es clave para prevenir abusos en el sistema penal. Este derecho implica que el imputado debe contar con un abogado competente y disponer del tiempo y recursos necesarios para preparar su defensa. De manera similar, Gálvez y Castro (2012) subrayan que derecho este debe ser garantizado en todas las etapas del proceso, desde las investigaciones preliminares hasta el juicio. Según su criterio, un proceso penal que no garantice el derecho a la defensa carece de legitimidad y se convierte en una parodia de justicia, al violar el debido proceso (pág. 77).

El derecho de defensa es un componente esencial del debido proceso, especialmente en sistemas penales acusatorios basados en la confrontación. En este modelo, el Ministerio Público, como representante de la sociedad, acusa a una persona de un acto ilícito (imputación penal). Para que el acusado pueda ejercer su defensa de manera efectiva, es fundamental que se le proporcione información detallada sobre los cargos que se le imputan, ya que esta información es la base sobre la cual se construye su estrategia de defensa.

Desde el momento en que se formula una acusación, el derecho de defensa se activa, permitiendo al imputado cuestionar y rebatir los cargos en su contra. Peña (2018, p. 109) subraya que este derecho se torna operativo desde el inicio de la imputación.

El Tribunal Constitucional, en el expediente N° 5085-2006-PA/TC, ha reconocido el derecho a la defensa como una garantía procesal esencial que forma parte del debido proceso. Este derecho prohíbe cualquier forma de indefensión y asegura el principio de contradicción en los actos procesales que puedan afectar la situación jurídica de las partes involucradas o de terceros con interés en el caso.

2.2.8. INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Según Valdez (2018), la etapa de preinvestigación en el proceso penal se centra en la recopilación de evidencias o elementos que puedan sustentar una futura acusación. Esta fase es dirigida por el Ministerio Público, que cuenta con el apoyo operativo de la Policía Nacional para llevar a cabo las diligencias iniciales. Sin embargo, el juez de instrucción desempeña un papel de supervisión, asegurando el respeto a los derechos fundamentales y protegiendo tanto a los acusados como a las víctimas.

Por su parte, Pablo et al. (2012) sostienen que la investigación preliminar constituye una fase del proceso penal dedicada a la indagación de un posible delito, siempre respetando las garantías de los ciudadanos. Esta etapa exige que los fiscales actúen con imparcialidad y protejan tanto la legalidad como los derechos civiles. Conforme al nuevo Código Procesal Penal, las investigaciones preliminares buscan evitar abusos y proteger los derechos individuales, asignando a los fiscales la función de investigación, mientras que el juzgamiento recae en los jueces.

Jaramillo (2017) resalta que esta fase tiene un papel crucial en el proceso penal, ya que se enfoca en reunir evidencias necesarias para

decidir si procede o no la formalización de una acusación, asegurando una revisión detallada de los hechos para garantizar la justicia.

Chiovenda (2016) sostiene que la investigación preparatoria debe llevarse a cabo con el máximo cuidado para salvaguardar los derechos de las partes involucradas. El autor destaca que el éxito del proceso penal depende en gran medida de la objetividad y la calidad de esta etapa.

Según Taruffo (2018), esta etapa es crucial en el proceso penal, ya que determina si el caso avanza a la fase intermedia. Además, enfatiza que debe desarrollarse bajo los principios de legalidad y respeto a los derechos humanos.

Binder (2019) enfatiza que la investigación preparatoria resulta esencial para garantizar el ejercicio del derecho de defensa, ya que las pruebas obtenidas en esta fase son determinantes en el desarrollo del caso.

Roxin (2018) considera que, aunque esta fase tiene un enfoque inquisitivo, es imprescindible para asegurar un juicio equitativo. Una investigación deficiente podría impactar de manera negativa el desarrollo del proceso penal.

Según Mir Puig (2015), la etapa preparatoria busca equilibrar el derecho del Estado a investigar con la presunción de inocencia del acusado, asegurando que las pruebas sean obtenidas dentro del marco legal.

Ferrajoli (2017) describe esta etapa como un proceso inicial de verificación, cuyos resultados aún no son concluyentes, destacando la importancia de garantizar la justicia desde el comienzo del procedimiento penal.

Zaffaroni (2016) señala que, durante la investigación preliminar, el fiscal debe actuar con objetividad, recopilando tanto pruebas

incriminatorias como exculpatorias, asegurando así los derechos del imputado.

Díaz (2020) señala que el objetivo de esta etapa es determinar si el acto investigado constituye un delito y si el acusado es responsable del mismo, garantizando que las pruebas sean suficientes para fundamentar un juicio. Además, recuerda la importancia de garantizar transparencia en la obtención de evidencias.

Finalmente, Mayer (2018) argumenta que esta etapa abarca diversas diligencias orientadas a garantizar la veracidad de los hechos, respetando los derechos de las partes y el debido proceso. Además, destaca la importancia de que esta fase se realice dentro de un tiempo razonable, para evitar retrasos innecesarios.

2.2.9. ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

La investigación preparatoria es una fase crucial dentro del proceso penal, cuyo objetivo principal es recopilar información y pruebas necesarias para identificar un delito y determinar la responsabilidad del acusado. A continuación, se detallan sus etapas, según diversos autores:

- a) Inicio de la Investigación Preparatoria: Según Maier (2004), esta etapa comienza cuando el fiscal recibe una denuncia o tiene conocimiento de un delito. El Ministerio Público lidera esta fase, realizando acciones para identificar al autor, la víctima y los daños ocasionados.

En este período se desarrollan actividades destinadas a decidir si un hecho presuntamente delictivo debe ser llevado a los tribunales (Maier, 2004, p. 178).

- b) Actuaciones Urgentes y Necesarias: Durante esta etapa, el fiscal y la policía deben ejecutar acciones inmediatas que eviten la pérdida o alteración de pruebas. Varela (2008) señala que, dentro de las 24 horas de conocer el hecho, se deben realizar diligencias como

inspecciones, declaraciones de testigos y recolección de evidencias.

Estas acciones buscan preservar las pruebas y proteger los bienes jurídicos, previniendo su alteración o destrucción (Varela, 2008, p. 94).

- c) Formalización de la Investigación: La formalización consiste en notificar al juez y a las partes involucradas sobre el inicio oficial de la investigación, lo que permite una mayor participación del acusado. Según Nino (2006), esta etapa asegura el respeto al debido proceso y facilita que el investigado ejerza su derecho a la defensa. Este procedimiento garantiza que el acusado conozca los hechos que se le imputan y las pruebas reunidas en su contra, fortaleciendo así su derecho a la defensa (Nino, 2006, p. 221).
- d) Recolección de Pruebas: La recolección de pruebas es el núcleo de esta etapa, que incluye la realización de entrevistas, declaraciones y peritajes. Taruffo (2011) destaca que, en esta fase, se recogen evidencias tanto a favor como en contra del acusado, asegurando un tratamiento equilibrado de los elementos probatorios.

La finalidad es obtener pruebas incriminatorias y exculporias para garantizar una evaluación imparcial de los hechos (Taruffo, 2011, p. 67).

- e) Conclusión de la Investigación Preparatoria: Finalmente, esta fase culmina cuando el fiscal evalúa si dispone de suficientes pruebas para presentar una acusación formal o, en su defecto, archivar el caso. Maier (2004) indica que esta decisión debe basarse en un análisis riguroso de las pruebas obtenidas durante la investigación. La finalización de esta etapa requiere un estudio minucioso de las evidencias para determinar si corresponde acusar o archivar el caso (Maier, 2004, p. 180).

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Defensa

Según Dávila (2020), la defensa se define como un conjunto de garantías y derechos que facultan a un individuo acusado de un delito a contradecir las acusaciones formuladas en su contra, garantizando así su acceso a un juicio imparcial.

De la Calle (2015) sostiene que la defensa constituye un derecho esencial que permite al imputado presentar argumentos y pruebas ante una instancia judicial, protegiendo su presunción de inocencia y asegurando un proceso legal justo.

Imputado

Zaffaroni (2005) define al imputado como aquella persona considerada responsable de un delito en una fase inicial, sobre la cual recae la sospecha de haber cometido un acto ilícito, estando sujeta a un proceso penal que determinará su culpabilidad o inocencia.

En opinión de Silva Sánchez (2006), el imputado es quien, durante un proceso penal, asume la condición de sospechoso de haber cometido un delito, siendo sometido a la investigación y juicio necesarios para determinar su responsabilidad legal.

Defensor público

Rivera (2020) señala que un defensor público es un abogado asignado por el Estado, cuyo objetivo primordial es asegurar que las personas sin medios económicos para contratar un abogado privado puedan acceder a la justicia, garantizando de esta manera su derecho a una defensa gratuita y efectiva.

Por su parte, Martínez (2018) indica que el defensor público se encarga de proteger los derechos de los acusados en un proceso penal,

particularmente aquellos con limitados recursos, ofreciendo una representación apropiada a lo largo de todas las fases del proceso judicial.

Investigación preparatoria

Maier (2008) describe la investigación preparatoria como la etapa inicial dentro del procedimiento penal, cuyo propósito es recolectar elementos probatorios para confirmar o descartar la sospecha de un delito. Esta fase resulta crucial para salvar el derecho de defensa y garantizar la eficacia del sistema judicial.

Asimismo, Caro (2014) sostiene que el objetivo de la investigación preparatoria es determinar si existen indicios suficientes que justifiquen la continuación del proceso penal, permitiendo tanto al Ministerio Público como a la defensa examinar las pruebas antes de llegar a la fase de juicio oral.

2.4. SISTEMA DE HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

El Defensor Público Penal demuestra eficacia en su labor de defensa del imputado durante la investigación preparatoria de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, 2018- 2019.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

He1. El Defensor Público Penal demuestra interés predominante por el imputado durante la investigación preparatoria, Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, 2018 - 2019.

He2. El Defensor Público Penal demuestra confidencialidad en la defensa del imputado durante la investigación preparatoria, Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, 2018 - 2019.

He3. La labor del Defensor Público Penal cesa inmediatamente con la intervención supletoria en la defensa del imputado durante la investigación preparatoria, Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, 2018 - 2019.

He4. El Defensor Público Penal no asume la defensa del imputado por competencia residual durante la investigación preparatoria, Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, 2018 - 2019.

2.5. SISTEMA DE VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

El nivel de eficacia de la labor del Defensor Público Penal.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

La defensa del imputado durante la investigación preparatoria.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

TÍTULO: LA EFICACIA DE LA LABOR DEL DEFENSOR PÚBLICO PENAL DURANTE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO, 2018 – 2019.

Variables	Dimensiones	Indicador
Variable Independiente El nivel de eficacia de la labor del Defensor Público Penal	Interés predominante del imputado	Resguardo del debido proceso.
		Observancia de la justa aplicación de la ley.
		Se enfoca en la investigación.
		Cautela los derechos del investigado
	Confidencialidad	Mantiene en reserva la información confiada por su patrocinado
		Aplica sus valores éticos
		Custodia la información contenida en las investigaciones con estricto celo profesional
	Intervención supletoria	Exclusión de la defensa por designación de defensor de libre elección
		Continuidad en la defensa en casos de intervención legal o exclusiva

Variable Dependiente La defensa del imputado durante la investigación preparatoria	Competencia residual		Cumplimiento de las condiciones legales por parte del interesado
			Gratuidad
			Inmediación
	Debido proceso		Igualdad ante la ley
			Plazo razonable
			Imparcialidad en juicio
			Acceso directo ante el órgano jurisdiccional.
	Tutela efectiva	judicial	Ejercicio de los medios de defensa establecidos por ley
			Obtener una decisión razonable y fundada en derecho
			A ser informado de la imputación.
Derecho a la defensa		Hacer uso de medios necesarios y suficientes de defensa	
		Contar con asistencia pública	

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación fue de tipo aplicada, ya que se centró en un enfoque práctico orientado a resolver problemas específicos en situaciones reales. Según Cruz (2020), este tipo de investigación utiliza teorías para abordar escenarios prácticos y proporcionar recomendaciones claras para la acción. Además, se distingue por su relevancia directa en la mejora de las prácticas actuales o en la creación de nuevas intervenciones (Smith, 2018).

3.1.1. ENFOQUE

La investigación se realizó bajo un enfoque cuantitativo. Según Hernández Sampieri et al. (2014), este enfoque se caracteriza por ser de naturaleza deductiva, ya que inicia con teorías o hipótesis que posteriormente se validan a través de datos empíricos. Los investigadores que emplean este método suelen trabajar con muestras representativas, buscando extrapolar sus hallazgos a una población más amplia.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

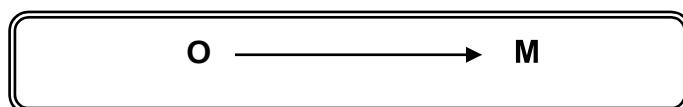
El nivel de la investigación fue descriptivo-explicativo.

Fue descriptivo porque su propósito fue identificar y detallar las propiedades, características y perfiles de las personas, grupos, comunidades u otros fenómenos que se analizaron (Hernández Sampieri et al., 2022, p. 94).

Explicativo, dado que se centró en investigar las causas de los eventos y fenómenos, así como en determinar las variables que influyen o condicionan dichos eventos (Kerlinger & Lee, 2002, p. 185).

3.1.3. DISEÑO

El diseño del estudio fue de tipo transversal descriptivo, caracterizándose por no intervenir de manera directa en las variables de estudio. Además, el análisis se limitó a un único período temporal, correspondiente al año 2022 (Carrasco, 2016).



Dónde:

O = Observación

M = Muestra

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población de estudio estuvo constituida por 17 conocedores del derecho penal, entre ellos Fiscales Provinciales (4), Fiscales Adjuntos Provinciales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado (8) y Defensores Públicos Penales de la provincia de Leoncio Prado (5). Además, se incluyen 132 expedientes fiscales en etapa de investigación preparatoria correspondientes al período 2018-2019 de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado.

Criterios de inclusión

- Fiscales Provinciales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado.
- Fiscales Adjuntos Provinciales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado.
- Defensores Públicos Penales de la provincia de Leoncio Prado.

Criterios de exclusión

- Fiscales Provinciales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de otras jurisdicciones.
- Fiscales Adjuntos Provinciales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de otras jurisdicciones.
- Defensores Públicos Penales de otras provincias.

Tabla 1

Composición de las unidades de análisis de la población

Unidad	Descripción	cantidad
Sujetos de estudio	Conocedores en derecho penal	17
	Expedientes judiciales año 2018	80
	Expedientes judiciales año 2019	52
Total, de unidades de estudio		149

3.2.2. MUESTRA

La muestra de estudio estuvo constituida por 14 conocedores del derecho entre ellos Fiscales Provinciales (04), Fiscales Adjuntos Provinciales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado (07); y todos los Defensores Públicos Penales de la provincia de Leoncio Prado (03); también 10 expedientes fiscales en etapa de investigación preparatoria del período 2018 y 16 expedientes fiscales de 2019 de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado.

Tabla 2

Composición de las unidades de análisis de la muestra

Unidad	Descripción	cantidad
Sujetos de estudio	Conocedores en derecho penal	15
	Expedientes judiciales año 2018	10
	Expedientes judiciales año 2019	16
Total, de unidades de estudio		46

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Tabla 3

Muestra las técnicas e instrumentos que se utilizaron para recoger datos

Técnicas	Instrumentos	Utilidad
Encuesta	Cuestionario.	Los cuestionarios ofrecieron una metodología organizada para la evaluación de casos, permitiendo la identificación y recopilación de datos clave.
Análisis documental	Matriz de análisis documental	Es una herramienta empleada para organizar y sistematizar la información obtenida de fuentes documentales. Esta matriz facilita el proceso de análisis al permitir al investigador registrar, categorizar y comparar datos relevantes obtenidos de documentos como libros, artículos científicos, informes, leyes, entre otros.

3.3.1. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Para la recolección y organización de los datos, se utilizó la técnica de la encuesta, con un cuestionario como instrumento, aplicable tanto a la variable independiente como a la dependiente. Asimismo, se empleó la técnica de análisis documental, utilizando una matriz de análisis para examinar la información extraída de los expedientes. Los instrumentos fueron validados previamente a través del juicio de expertos, con el objetivo de asegurar su validez y confiabilidad.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. RELATOS Y DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD OBSERVADA

Resultados de la encuesta aplicada a los Fiscales Provinciales, Fiscales Adjuntos Provinciales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado y todos los Defensores Públicos Penales

Tabla 4

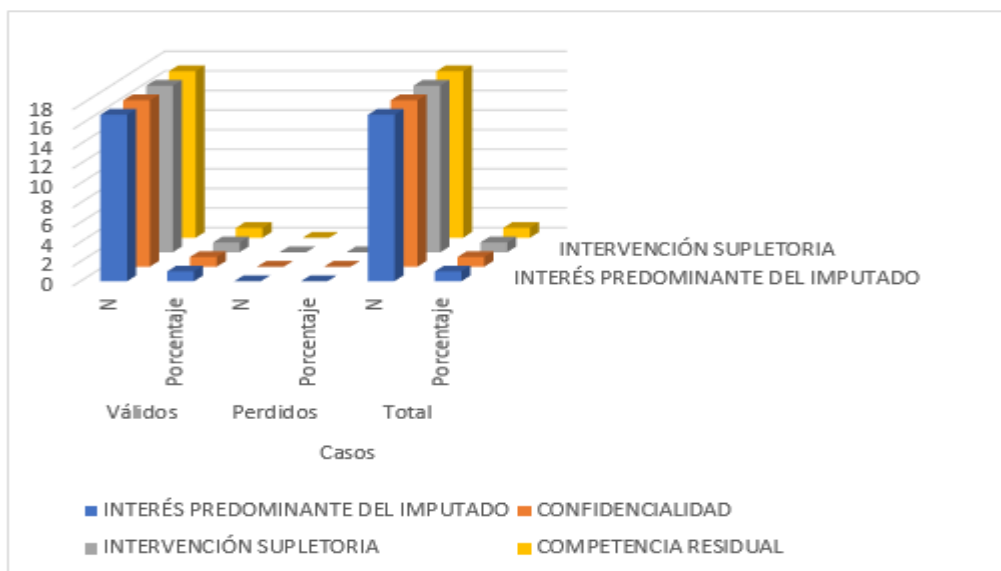
El nivel de eficacia en el desempeño del defensor público penal

	Válidos		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Interés predominante del imputado	15	100.0%	0	0.0%	15	100.0%
Confidencialidad	15	100.0%	0	0.0%	15	100.0%
Intervención supletoria	15	100.0%	0	0.0%	15	100.0%
Competencia residual	15	100.0%	0	0.0%	15	100.0%

Nota. Cuestionario a los conocedores en derecho

Figura 1

El nivel de eficacia en el desempeño del defensor público penal



Interpretación

De la tabla 4 y figura 1 podemos advertir que el 100% de casos encuestados sobre el nivel de efectividad de la labor del defensor público penal, son válidos.

Tabla 5

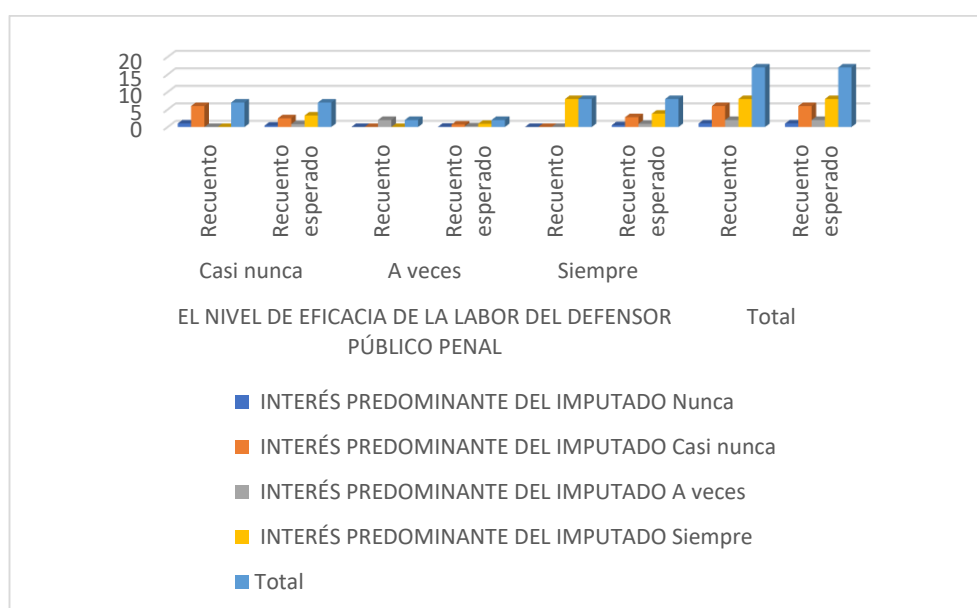
El nivel de eficacia en el desempeño del defensor público penal, interés predominante del imputado

		Nunca	Casi nunca	A veces	Siempre	
Casi nunca	Recuento	1	6	0	0	7
	Recuento esperado	.4	2.5	.8	3.3	7.0
A veces	Recuento	0	0	2	0	2
	Recuento esperado	.1	.7	.2	.9	2.0
Siempre	Recuento	0	0	0	8	8
	Recuento esperado	.5	2.8	.9	3.8	8.0
Total	Recuento	1	4	2	8	17
	Recuento esperado	1.0	4.0	2.0	8.0	17.0

Nota. Cuestionario a los conocedores en derecho.

Figura 2

El nivel de eficacia de la labor del defensor público penal interés predominante del imputado

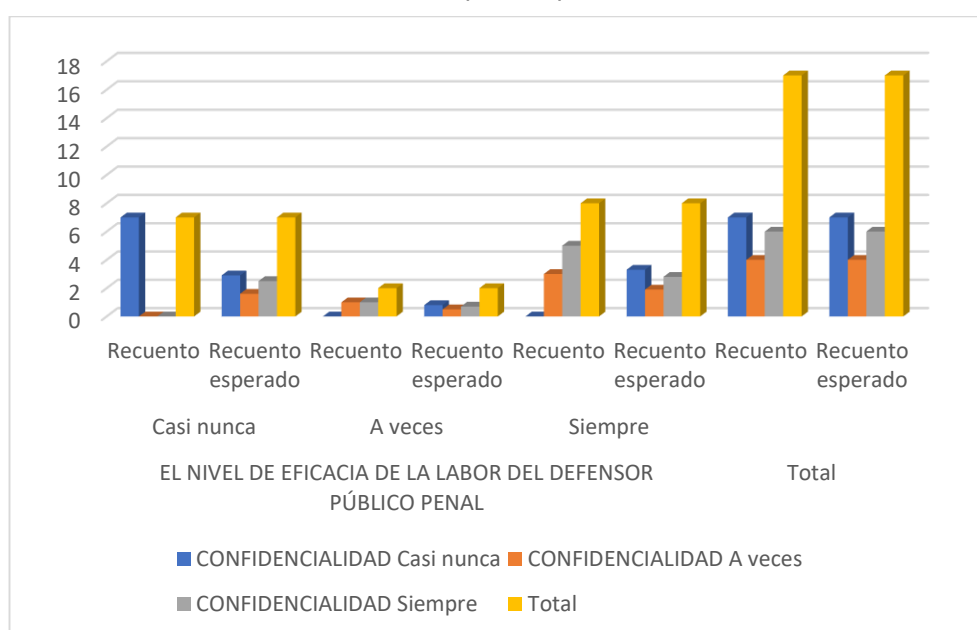


Interpretación

De la tabla 5 y figura 2, se observa que de la totalidad de encuestados sobre si el defensor público en el desempeño de su labor demuestra interés predominante por el imputado, 5 consideran que casi nunca, 2 consideran que a veces y 8 consideran que siempre.

Tabla 6*El nivel de eficacia de la labor del defensor público penal confidencialidad*

		Casi nunca	A veces	Siempre	
Casi nunca	Recuento	7	0	0	7
	Recuento esperado	2.9	1.6	2.5	7.0
A veces	Recuento	0	1	1	2
	Recuento esperado	.8	.5	.7	2.0
Siempre	Recuento	0	3	5	8
	Recuento esperado	3.3	1.9	2.8	8.0
Total	Recuento	7	4	4	15
	Recuento esperado	7.0	4.0	4.0	15.0

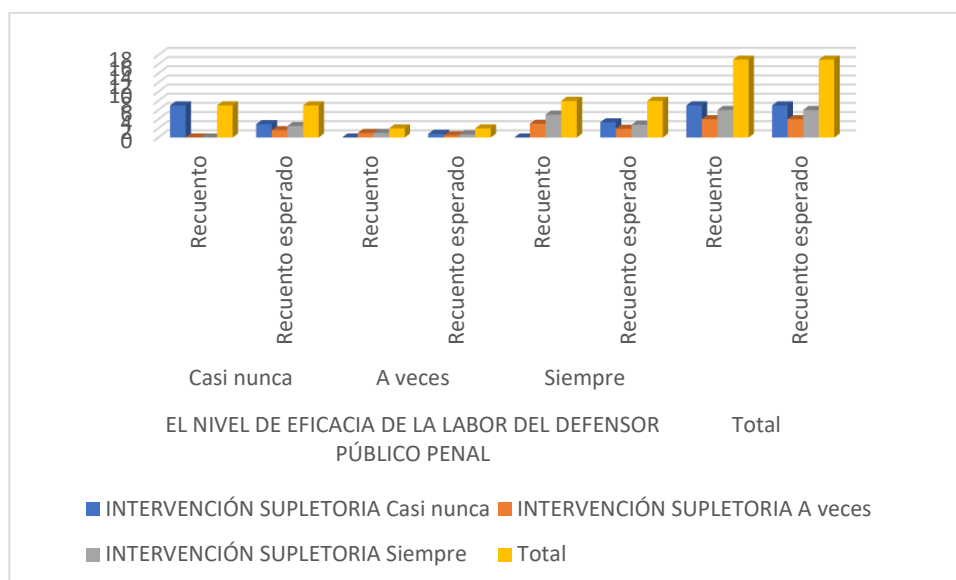
*Nota. Cuestionario a los conocedores en derecho.***Figura 3***El nivel de eficacia de la labor del defensor público penal confidencialidad*

Interpretación

Según la tabla 6 y la figura 3, se puede observar que, de la totalidad de los encuestados acerca de si el defensor público demuestra confidencialidad en el desempeño de su labor, 5 consideran que casi nunca, 2 piensan que a veces, y 8 opinan que siempre.

Tabla 7*El nivel de eficacia de la labor del defensor público penal intervención supletoria*

		Casi nunca	A veces	Siempre	
Casi nunca	Recuento	7	0	0	7
	Recuento esperado	2.9	1.6	2.5	7.0
A veces	Recuento	0	1	1	2
	Recuento esperado	.8	.5	.7	2.0
Siempre	Recuento	0	3	5	8
	Recuento esperado	3.3	1.9	2.8	8.0
Total	Recuento	7	4	4	15
	Recuento esperado	7.0	4.0	4.0	15.0

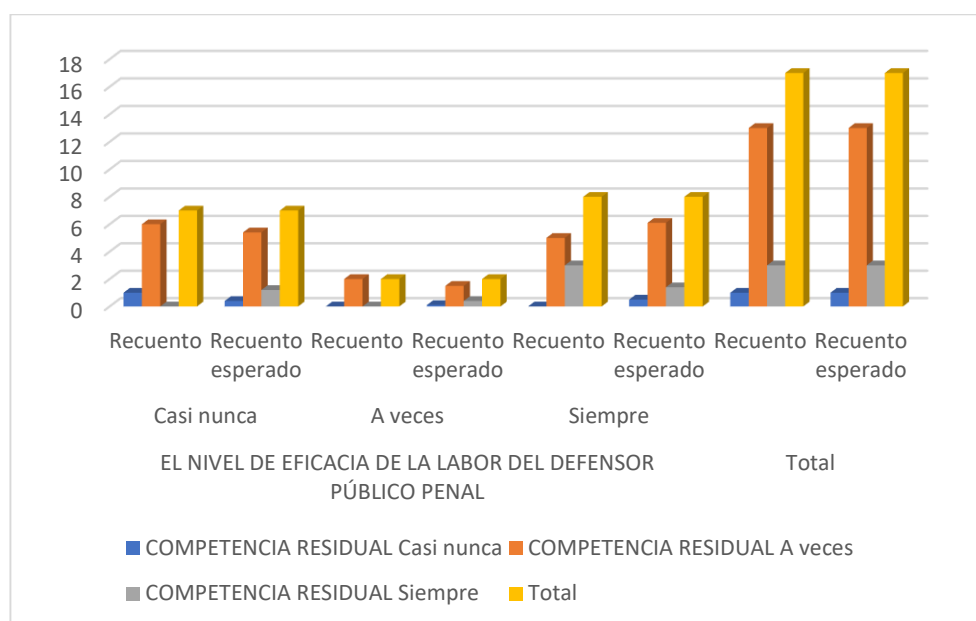
*Nota. Cuestionario a los conocedores en derecho.***Figura 4***El nivel de eficacia de la labor del defensor público penal intervención supletoria*

Interpretación

Según la tabla 7 y la figura 4, se observa que, de la totalidad de los encuestados sobre si la labor del defensor público cesa con la intervención supletoria durante el proceso, 5 consideran que casi nunca, 2 piensan que a veces, y 8 consideran que siempre.

Tabla 8*El nivel de eficacia de la labor del defensor público penal competencia residual*

		Casi nunca	A veces	Siempre	
Casi nunca	Recuento	1	6	0	7
	Recuento esperado	.4	5.4	1.2	7.0
A veces	Recuento	0	2	0	2
	Recuento esperado	.1	1.5	.4	2.0
Siempre	Recuento	0	5	3	8
	Recuento esperado	.5	6.1	1.4	8.0
Total	Recuento	1	11	3	15
	Recuento esperado	1.0	11.0	3.0	15.0

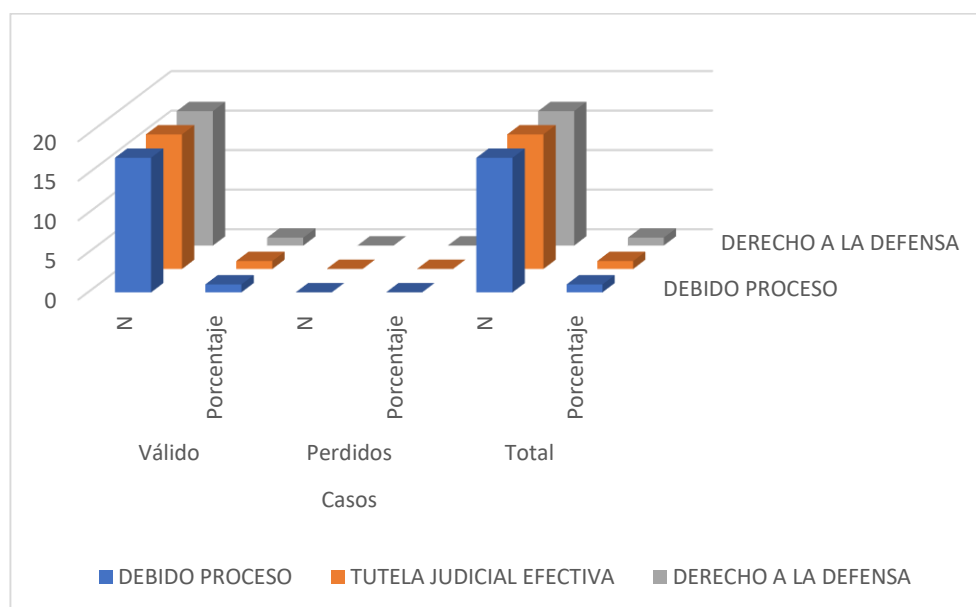
*Nota. Cuestionario a los conocedores en derecho.***Figura 5***El nivel de eficacia de la labor del defensor público penal competencia residual*

Interpretación

Según la tabla 8 y la figura 5, se observa que, de la totalidad de los encuestados sobre si existe competencia residual en el desempeño de la labor del defensor público durante el proceso, 5 consideran que casi nunca, 2 piensan que a veces, y 8 opinan que siempre.

Tabla 9*La defensa del imputado durante la investigación preparatoria*

	Válidos		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Debido proceso	15	100.0%	0	0.0%	15	100.0%
Tutela judicial efectiva	15	100.0%	0	0.0%	15	100.0%
Derecho a la defensa	15	100.0%	0	0.0%	15	100.0%

*Nota. Cuestionario a los conocedores en derecho.***Figura 6***La defensa del imputado durante la investigación preparatoria***Interpretación**

Según la tabla 9 y la figura 6, podemos observar que el 100% de los casos encuestados sobre la defensa del imputado durante la investigación preparatoria son considerados válidos.

Tabla 10

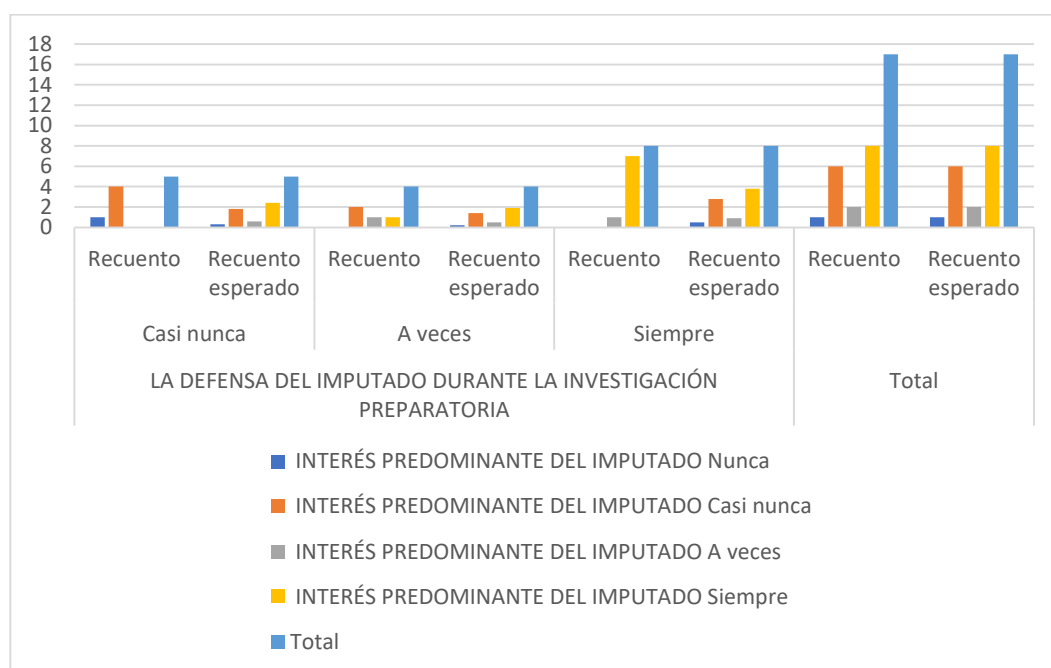
La defensa del imputado durante la investigación preparatoria interés predominante del imputado

		Nunca	Casi nunca	A veces	Siempre	
Casi nunca	Recuento	1	4	0	0	5
	Recuento esperado	.3	1.8	.6	2.4	5.0
A veces	Recuento	0	2	1	1	4
	Recuento esperado	.2	1.4	.5	1.9	4.0
Siempre	Recuento	0	0	1	7	8
	Recuento esperado	.5	2.8	.9	3.8	8.0
Total		1	5	2	7	15
Total		1.0	5.0	2.0	7.0	15.0

Nota. Cuestionario a los conocedores en derecho.

Figura 7

La defensa del imputado durante la investigación preparatoria interés predominante del imputado

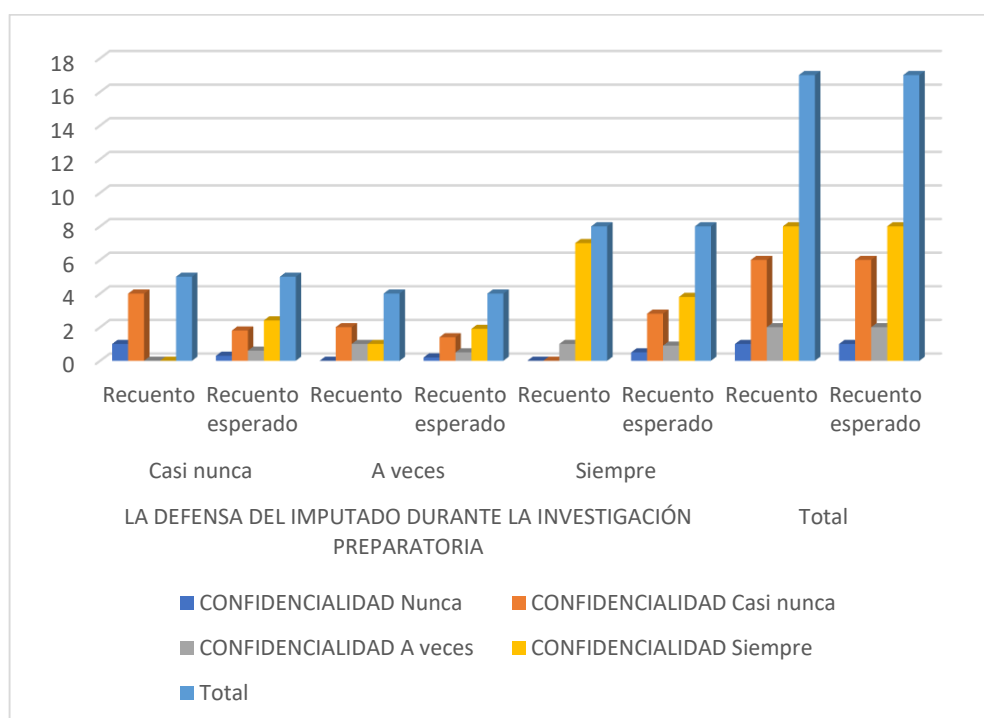


Interpretación

Según la tabla 10 y la figura 7, se observa que, de la totalidad de los encuestados sobre si existe un interés predominante por parte de la defensa hacia el imputado durante la investigación preparatoria, 5 consideran que casi nunca, 3 piensan que a veces, y 7 opinan que siempre.

Tabla 11*La defensa del imputado durante la investigación preparatoria confidencialidad*

		Nunca	Casi nunca	A veces	Siempre		
Casi nunca	Recuento	1	4	0	0	5	
	Recuento esperado	.3	1.8	.6	2.4	5.0	
A veces	Recuento	0	2	1	1	4	
	Recuento esperado	.2	1.4	.5	1.9	4.0	
Siempre	Recuento	0	0	1	7	8	
	Recuento esperado	.5	2.8	.9	3.8	8.0	
		Recuento	1	5	2	7	15
		Recuento esperado	1.0	5.0	2.0	7.0	15.0

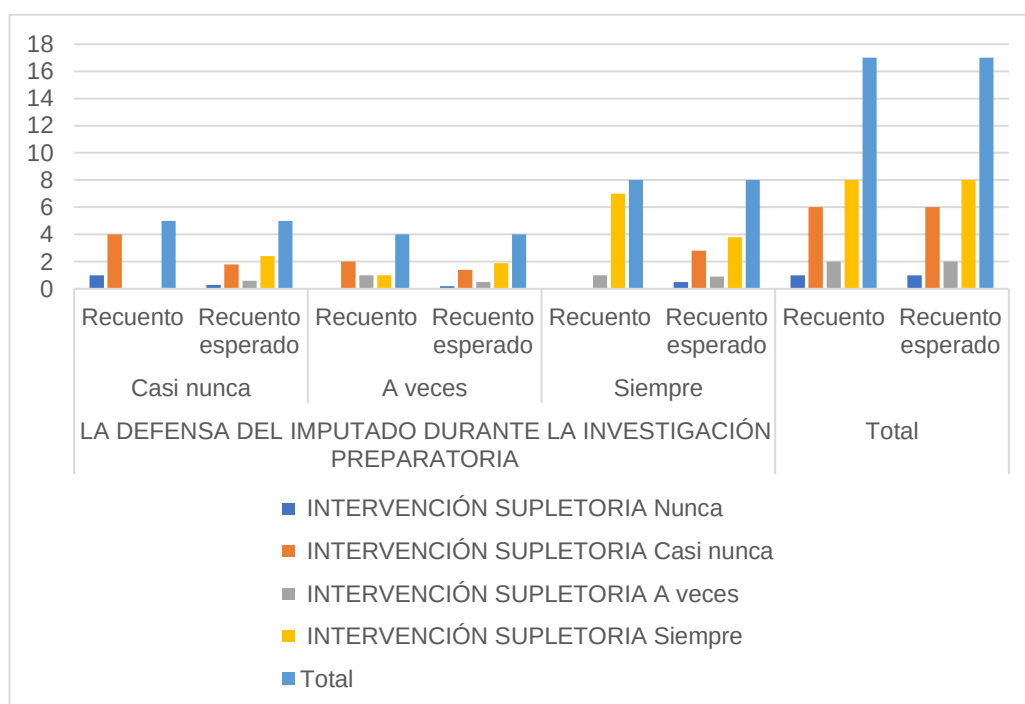
*Nota. Cuestionario a los conocedores en derecho.***Figura 8***La defensa del imputado durante la investigación preparatoria confidencialidad*

Interpretación

Según la tabla 11 y la figura 8, se observa que, de la totalidad de los encuestados sobre si existe confidencialidad en la defensa durante la investigación preparatoria, 5 consideran que casi nunca, 3 piensan que a veces, y 7 opinan que siempre.

Tabla 12*La defensa del imputado durante la investigación preparatoria intervención supletoria*

		Nunca	Casi nunca	A veces	Siempre	
Casi nunca	Recuento	1	4	0	0	5
	Recuento esperado	.3	1.8	.6	2.4	5.0
A veces	Recuento	0	2	1	1	4
	Recuento esperado	.2	1.4	.5	1.9	4.0
Siempre	Recuento	0	0	1	7	8
	Recuento esperado	.5	2.8	.9	3.8	8.0
Total	Recuento	1	5	2	7	15
	Recuento esperado	1.0	5.0	2.0	7.0	15.0

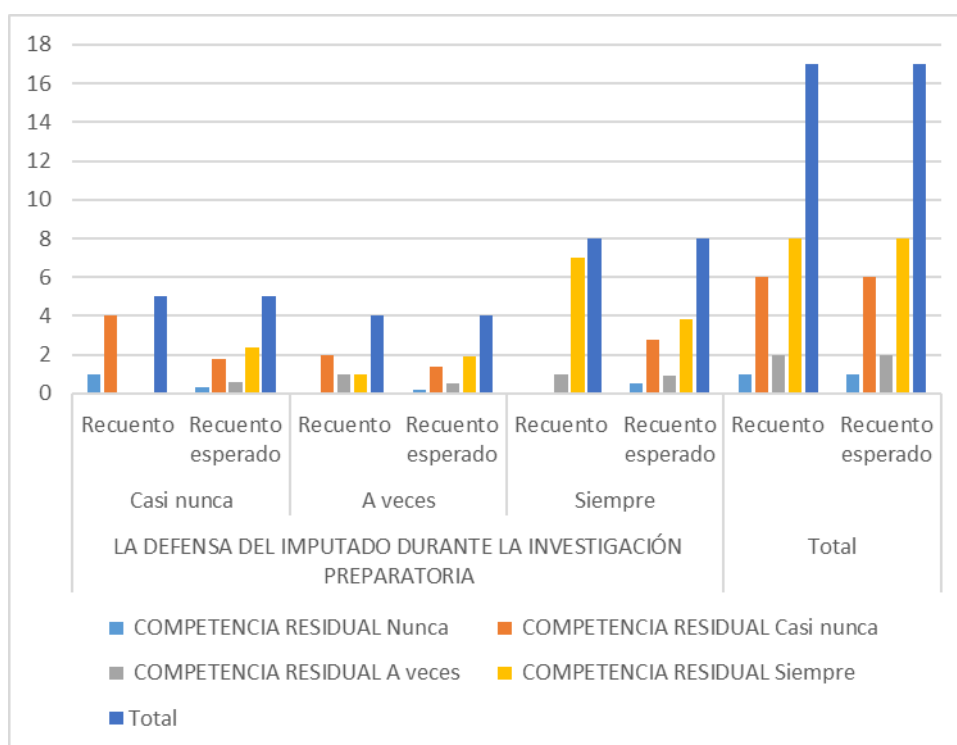
*Nota. Cuestionario a los conocedores en derecho.***Figura 9***La defensa del imputado durante la investigación preparatoria intervención supletoria*

Interpretación

Según la tabla 12 y la figura 9, se observa que, de la totalidad de los encuestados sobre si la labor del defensor público cesa con la intervención supletoria durante la investigación preparatoria, 5 consideran que casi nunca, 3 piensan que a veces, y 7 opinan que siempre.

Tabla 13*La defensa del imputado durante la investigación preparatoria competencia residual*

		Nunca	Casi nunca	A veces	Siempre	
Casi nunca	Recuento	1	4	0	0	5
	Recuento esperado	.3	1.8	.6	2.4	5.0
A veces	Recuento	0	2	1	1	4
	Recuento esperado	.2	1.4	.5	1.9	4.0
Siempre	Recuento	0	0	1	7	8
	Recuento esperado	.5	2.8	.9	3.8	8.0
	Recuento	1	5	2	7	15
	Recuento esperado	1.0	5.0	2.0	7.0	15.0

*Nota. Cuestionario a los conocedores en derecho.***Figura 10***La defensa del imputado durante la investigación preparatoria competencia residual*

Interpretación

Según la tabla 13 y la figura 10, se observa que, de la totalidad de los encuestados, 5 consideran que casi nunca existe competencia residual en la defensa del imputado durante la investigación preparatoria, 3 piensan que a veces existe competencia residual, y 7 opinan que siempre existe competencia residual en dicha defensa.

Resultados de la matriz de análisis

Tabla 14

Análisis de expedientes judiciales para determinar el rol del defensor público en la defensa del imputado durante la investigación preparatoria – año 2018

N° DE EXPEDIENTE JUDICIAL	DELITO	DEFENSA TÉCNICA		APORTE DEL DEFENSOR DURANTE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA		RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA		RESULTADO DEL JUICIO ORAL	
		PARTICULAR	PÚBLICA	TIPO DE ESCRITOS	OFRECIMIENTO DE MEDIOS PROBATORIOS	ACUSACIÓN	SOBRESEIMIENTO	CONDENATORIA	ABSOLUTORIA
1455-2018-0	Artículo 366.- Uso de violencia o intimidación contra funcionarios públicos Aquel que recurra a la violencia o la intimidación hacia un funcionario público, o hacia quien lo asista en el cumplimiento de un deber legal o por requerimiento del		X	-	-	X		X	

	funcionario, con el propósito de dificultar o impedir un acto propio del ejercicio legítimo de sus funciones, enfrentará una sanción de prisión no menor de dos ni mayor de cuatro años, o deberá realizar servicios comunitarios por un período de entre ochenta y ciento cuarenta jornadas.							
830-2018-0	Artículo 170.- Delito de violación sexual Quien, mediante violencia física o psicológica, grave	X	-	-	X		X	

amenaza, o
aprovechando
se de un
entorno
coercitivo o
cualquier
circunstancia
que anule el
consentimiento
o libre de la
víctima, la
obliga a
mantener
relaciones
carnales por
vía vaginal,
anal o bucal, ,
o realizar
cualquier acto
análogo que
implique la
introducción
de objetos o
partes del
cuerpo por las
vías
mencionadas,
será
castigado con
una pena
privativa de
libertad no
menor de
catorce ni

	mayor de veinte años						
1497-2018- 0	Artículo 122-B.- Lesiones hacia mujeres o miembros del grupo familiar El causante de lesiones corporales que requieran menos de diez días de tratamiento médico o reposo, o que provoque algún tipo de daño psicológico, cognitivo o conductual no considerado como daño psíquico, en mujeres debido a su género o en integrantes del núcleo familiar en los contextos definidos en el artículo 108-	X	-	-	X		X

[illegible]

diez días de
tratamiento
médico o
reposo, o que
provoque
algún tipo de
daño
psicológico,
cognitivo o
conductual no
considerado
como daño
psíquico, en
mujeres
debido a su
género o en
integrantes
del núcleo
familiar en los
contextos
definidos en el
artículo 108-
B, serán
sancionadas
con una pena
de prisión de
uno a tres
años.
Además,
podrá
imponerse la
inhabilitación
conforme a lo
establecido
en los

	numerales 5 y 11 del artículo 36 del Código Penal, así como en los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.								
635-2018-0	Artículo 176-A.- Actos libidinosos o de connotación sexual en menores de edad Cualquier persona que, sin intención de realizar acceso carnal como lo regula el artículo 170, efectúe sobre un menor de catorce años, o le obligue a realizar sobre sí mismo, sobre el perpetrador o	X	-	-	X			X	

algún tipo de
daño
psicológico,
cognitivo o
conductual no
considerado
como daño
psíquico, en
mujeres
debido a su
género o en
integrantes
del núcleo
familiar en los
contextos
definidos en el
artículo 108-
B, serán
sancionadas
con una pena
de prisión de
uno a tres
años.
Además,
podrá
imponerse la
inhabilitación
conforme a lo
establecido
en los
numerales 5 y
11 del artículo
36 del Código
Penal, así
como en los

	artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.								
0383-2018-0	Artículo 122-B.- Lesiones hacia mujeres o miembros del grupo familiar El causante de lesiones corporales que requieran menos de diez días de tratamiento médico o reposo, o que provoque algún tipo de daño psicológico, cognitivo o conductual no considerado como daño psíquico, en mujeres debido a su género o en integrantes del núcleo	X	-	-	X			X	

	familiar en los contextos definidos en el artículo 108-B, serán sancionadas con una pena de prisión de uno a tres años. Además, podrá imponerse la inhabilitación conforme a lo establecido en los numerales 5 y 11 del artículo 36 del Código Penal, así como en los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.							
0853-2018-0	Artículo 195.- Agravantes en la imposición de penas Cuando existan	X	-	-	X			X

	circunstancias agravantes, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años, sumada a una multa equivalente a entre sesenta y ciento cincuenta días de salario.							
1313-2018-0	Artículo 122-B.- Lesiones hacia mujeres o miembros del grupo familiar El causante de lesiones corporales que requieran menos de diez días de tratamiento médico o reposo, o que provoque algún tipo de daño psicológico, cognitivo o	X	-	-	X			X

conductual no considerado como daño psíquico, en mujeres debido a su género o en integrantes del núcleo familiar en los contextos definidos en el artículo 108-B, serán sancionadas con una pena de prisión de uno a tres años. Además, podrá imponerse la inhabilitación conforme a lo establecido en los numerales 5 y 11 del artículo 36 del Código Penal, así como en los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes,

	según corresponda.							
434-2018-0	Artículo 170.- Delito de violación sexual Quien, mediante violencia física o psicológica, grave amenaza, o aprovechando se de un entorno coercitivo o cualquier circunstancia que anule el consentimiento o libre de la víctima, la obliga a mantener relaciones carnales por vía vaginal, anal o bucal. , o realizar cualquier acto análogo que implique la introducción de objetos o	X	X	X	X			X

partes del
cuerpo por las
vías
mencionadas,
será
castigado con
una pena
privativa de
libertad no
menor de
catorce ni
mayor de
veinte años.

Interpretación: Según se observa en la matriz de análisis documental precedente, de los 10 expedientes judiciales revisados correspondientes al año 2018, 8 fueron asistidos por un defensor público y 2 por un defensor privado. En los casos atendidos por defensores públicos, ninguno se apersonó al proceso ni presentó medios probatorios, lo que llevó a la impugnación durante la investigación preparatoria y, como consecuencia, a sentencias condenatorias en el juicio oral. Este hecho pone de manifiesto que el papel del defensor público es fundamental no solo para los resultados de la investigación preparatoria, sino también para el juicio oral. En este contexto, el desempeño del defensor público fue ineficaz en la defensa del imputado durante la fase de investigación preparatoria.

Tabla 15

Análisis de expedientes judiciales para determinar el rol del defensor público en la defensa del imputado durante la investigación preparatoria – año 2019

N° DE EXPEDIENTE JUDICIAL	DELITO	DEFENSA TÉCNICA		APOORTE DEL DEFENSOR DURANTE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA		RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA		RESULTADO DEL JUICIO ORAL	
		PARTICULAR	PÚBLICA	TIPO DE ESCRITOS	OFRECIMIENTO DE MEDIOS PROBATORIOS	ACUSACIÓN	SOBRESEIMIENTO	SENTENCIA	
								CONDENATORIA	ABSOLUTORIA
728-2019-0	Artículo 122-B: Agresiones contra mujeres o integrantes del núcleo familiar Cualquier persona que, por cualquier medio, cause lesiones físicas que demanden menos de diez días de atención médica o reposo, según indicación profesional, o genere alguna forma		X	-	-	X		X	

de afectación psicológica, cognitiva o de comportamiento que no constituye un daño psíquico a una mujer debido a su condición de tal o a miembros del grupo familiar, en los casos contemplados en el primer párrafo del artículo 108-B, será sancionada con pena privativa de libertad no menor de un año ni mayor de tres, además de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 de este Código ya los artículos 75 y

	77 del Código de los Niños y Adolescentes , según sea el caso. (...)								
738-2019-0	Artículo 122-B: Agresiones contra mujeres o integrantes del núcleo familiar Cualquier persona que, por cualquier medio, cause lesiones físicas que demanden menos de diez días de atención médica o reposo, según indicación profesional, o genere alguna forma de afectación psicológica, cognitiva o de comportamiento que no constituye un daño psíquico	X	-	-	X			X	

	a una mujer debido a su condición de tal o de miembros del grupo familiar, en los casos contemplados en el primer párrafo del artículo 108-B, será sancionada con pena privativa de libertad. no menor de un año ni mayor de tres, además de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 de este Código ya los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes , según sea el caso. (...)						
685-2019-0	Artículo 149: Incumplimient	X	-	-	X		X

	o en la prestación de alimentos Quien no cumpla con la obligación de proporcionar los alimentos determinados en una resolución judicial será sancionado con una pena privativa de libertad de hasta tres años o con trabajo comunitario por un período de entre veinte y cincuenta y dos jornadas, sin eximirlo de cumplir con el mandato establecido por la autoridad judicial. (...)						
406-2019-0	Artículo 274: Manejo en estado de	X	-	-	X		X

	embriaguez o bajo influencia de sustancias Toda persona que conduzca, opere o manipula un vehículo motorizado encontrándose bajo los efectos del alcohol, con una concentración en sangre superior a 0.5 gramos por litro, o bajo la influencia de sustancias tóxicas, estupefacientes, psicotrópicas o sintéticas, serán sancionadas con pena privativa de libertad. (...)						
526-2019-0	Artículo 274: Manejo en	X	-	-	X		X

estado de embriaguez o bajo influencia de sustancias
Toda persona que conduzca, opere o manipula un vehículo motorizado encontrándose bajo los efectos del alcohol, con una concentración en sangre superior a 0.5 gramos por litro, o bajo la influencia de sustancias tóxicas, estupefacientes, psicotrópicas o sintéticas, serán sancionadas con pena privativa de libertad. (...)

1590-2019-0	Artículo 274: Manejo en estado de embriaguez o bajo influencia de sustancias Toda persona que conduzca, opere o manipula un vehículo motorizado encontrándose bajo los efectos del alcohol, con una concentración en sangre superior a 0.5 gramos por litro, o bajo la influencia de sustancias tóxicas, estupefacientes, psicotrópicas o sintéticas, serán sancionadas con pena	X	-	-	X	X
-------------	---	---	---	---	---	---

	privativa de libertad. (...)							
00006-2019-0	Artículo 296-C: Sanción por replantación ilegal El propietario, poseedor o cualquier tercero que, utilizando cualquier método de cultivo, vuelva a sembrar arbustos de coca, semillas o almácigos en terrenos previamente erradicados por el Estado, será sancionado con una pena privativa de libertad. de entre tres y ocho años. (...)	X	-	-	X		X	
0501-2019-0	Artículo 122-B: Agresiones contra mujeres o	X	-	-		X		

integrantes
del núcleo
familiar
Cualquier
persona que,
por cualquier
medio, cause
lesiones
físicas que
demanden
menos de
diez días de
atención
médica o
reposo, según
indicación
profesional, o
genere
alguna forma
de afectación
psicológica,
cognitiva o de
comportamie
nto que no
constituye un
daño psíquico
a una mujer
debido a su
condición de
tal o a
miembros del
grupo familiar,
en los casos
contemplados
en el primer

	párrafo del artículo 108-B, será sancionada con pena privativa de libertad. no menor de un año ni mayor de tres, además de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 de este Código ya los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes , según sea el caso. (...)							
1486-2019-0	Artículo 149: Incumplimiento en la prestación de alimentos Quien no cumpla con la obligación de proporcionar los alimentos determinados	X	-	-	X			X

	en una resolución judicial será sancionado con una pena privativa de libertad de hasta tres años o con trabajo comunitario por un período de entre veinte y cincuenta y dos jornadas, sin eximirlo de cumplir con el mandato establecido por la autoridad judicial. (...)							
1196-2019-0	Artículo 274: Manejo en estado de embriaguez o bajo influencia de sustancias Toda persona que conduzca, opere o manipula un	X	-	-	X		X	

	vehículo motorizado encontrándose bajo los efectos del alcohol, con una concentración en sangre superior a 0.5 gramos por litro, o bajo la influencia de sustancias tóxicas, estupefacientes, psicotrópicas o sintéticas, serán sancionadas con pena privativa de libertad. (...)							
786-2019-0	Artículo 122-B: Agresiones contra mujeres o integrantes del núcleo familiar Cualquier persona que, por cualquier medio, cause	X	-	-	X			X

lesiones físicas que demanden menos de diez días de atención médica o reposo, según indicación profesional, o genere alguna forma de afectación psicológica, cognitiva o de comportamiento que no constituye un daño psíquico a una mujer debido a su condición de tal o a miembros del grupo familiar, en los casos contemplados en el primer párrafo del artículo 108-B, será sancionada con pena privativa de libertad. no

	menor de un año ni mayor de tres, además de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 de este Código ya los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes , según sea el caso. (...)							
1009-2019-0	Artículo 274: Manejo en estado de embriaguez o bajo influencia de sustancias Toda persona que conduzca, opere o manipula un vehículo motorizado encontrándose bajo los efectos del alcohol, con	X	-	-	X			X

	una concentración en sangre superior a 0.5 gramos por litro, o bajo la influencia de sustancias tóxicas, estupefacientes, psicotrópicas o sintéticas, serán sancionadas con pena privativa de libertad. (...)						
1203-2019-0	Artículo 122-B: Agresiones contra mujeres o integrantes del núcleo familiar Cualquier persona que, por cualquier medio, cause lesiones físicas que demanden menos de diez días de atención	X	-	-	X		X

médica o
reposo, según
indicación
profesional, o
genere
alguna forma
de afectación
psicológica,
cognitiva o de
comportamie
nto que no
constituye un
daño psíquico
a una mujer
debido a su
condición de
tal o a
miembros del
grupo familiar,
en los casos
contemplados
en el primer
párrafo del
artículo 108-
B, será
sancionada
con pena
privativa de
libertad. no
menor de un
año ni mayor
de tres,
además de
inhabilitación
conforme a

	los numerales 5 y 11 del artículo 36 de este Código ya los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes , según sea el caso. (...)								
1048-2019-0	Artículo 149: Incumplimiento en la prestación de alimentos Quien no cumpla con la obligación de proporcionar los alimentos determinados en una resolución judicial será sancionado con una pena privativa de libertad de hasta tres años o con trabajo comunitario por un período de	X	-	-	X			X	

	entre veinte y cincuenta y dos jornadas, sin eximirlo de cumplir con el mandato establecido por la autoridad judicial. (...)								
659-2019-0	Artículo 149: Incumplimiento en la prestación de alimentos Quien no cumpla con la obligación de proporcionar los alimentos determinados en una resolución judicial será sancionado con una pena privativa de libertad de hasta tres años o con trabajo comunitario por un período de entre veinte y	X	-	-	X			X	

dos jornadas,
sin eximirlo de
cumplir con el
mandato
establecido
por la
autoridad
judicial. (...)

Interpretación: Como se observa en la matriz de análisis documental, de los 16 expedientes judiciales revisados (2019), todos contaron con asistencia de un defensor público; Sin embargo, ninguno de estos defensores se apersonó al proceso ni presentó medios probatorios. El resultado de la investigación preparatoria fue una acusación en 15 casos y un sobreseimiento en el caso restante. Asimismo, de los 15 casos que pasaron el control de acusación, todos resultaron en sentencias condenatorias en el juicio oral. Esto demuestra que el papel del defensor público es fundamental no solo para el desarrollo de la investigación preparatoria, sino también para el juicio oral, evidenciando en este caso una defensa ineficaz del imputado durante la fase preparatoria.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1. EN QUÉ CONSISTE LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA

Los resultados de este estudio respaldan la hipótesis general planteada: el defensor público penal muestra una eficacia limitada en su labor de defensa del imputado durante la investigación preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado entre 2018 y 2019. En particular, se observa una falta de interés predominante, confidencialidad, intervención supletoria y competencia residual por parte de los defensores públicos en la defensa de los imputados.

Los datos recolectados revelan que, en la mayoría de los casos analizados, los defensores públicos no lograron apersonarse efectivamente al proceso ni presentar medios probatorios, lo que derivó en una alta tasa de sentencias condenatorias. Este patrón respalda la idea de que la falta de una defensa técnica adecuada puede llevar a consecuencias perjudiciales para los imputados, reforzando la afirmación de que el rol del defensor público es vital no solo en la investigación preparatoria, sino también en el juicio oral.

Asimismo, estudios previos apoyan estos hallazgos. Ordoñez (2021) reportó que la defensa pública en Tarapoto vulneraba el derecho a una defensa eficaz al limitarse a una representación formal sin utilizar las garantías procesales necesarias, reflejando deficiencias similares a las identificadas en este trabajo. Muñoz (2021) destacó la vulneración de derechos fundamentales en la defensa de derechos humanos en Colombia, lo que resuena con los resultados obtenidos aquí, donde se evidencia una falta de eficacia en la defensa pública que afecta directamente los derechos procesales de los imputados.

Interés predominante por el imputado

Los resultados indican que el 53.3% de los encuestados consideran que el Defensor Público Penal casi nunca o a veces demuestra interés

predominante por el imputado, lo que sugiere una falta de compromiso activo en la defensa de los acusados. Este hallazgo refuerza la hipótesis He1, al evidenciar una atención limitada hacia los representados, lo que podría impactar negativamente en el desarrollo del proceso penal y en la percepción de la justicia.

Ramos (2022) encontró que los defensores públicos a menudo limitan su participación a una asistencia simbólica, sin adoptar un enfoque proactivo que beneficia al acusado.

Confidencialidad en la defensa

El 53,3% de los encuestados perciben que la confidencialidad en la defensa es respetada solo a veces o casi nunca. Este resultado valida la hipótesis He2, mostrando que existe una vulnerabilidad en la confianza que debe existir entre el defensor y el imputado, lo que puede limitar la eficacia de la defensa y afectar el derecho a una representación adecuada. Esto es preocupante, ya que la falta de confidencialidad puede erosionar la confianza entre el defensor y el imputado, crucial para una defensa efectiva (Ibarra y Nieto, 2016).

Intervención supletoria

El 53.3% de los encuestados opinan que la intervención supletoria cesa casi nunca o a veces, corroborando la hipótesis He3. La falta de una intervención supletoria efectiva implica que, en situaciones donde el defensor principal no puede continuar, no se garantiza una continuidad en la defensa, comprometiendo el derecho del imputado a una representación legal constante y efectiva. Esta situación se alinea con la crítica de Yataco (2022), quien sostiene que una planificación y gestión inadecuadas en la defensa pública repercuten negativamente en el derecho de defensa.

Competencia residual

El 53.3% de los encuestados considera que siempre existe competencia residual en la defensa del imputado, apoyando la hipótesis He4. Aunque la competencia residual puede ser vista como una forma de garantizar la

defensa en ausencia de un defensor principal, en este contexto, su utilización frecuente parece reflejar una deficiencia en la asignación inicial de defensores competentes y especializados. Este hallazgo podría interpretarse como un reflejo de la falta de formación y recursos para los defensores públicos. Batista (2016) destaca que la carga excesiva de casos puede afectar la calidad de la defensa.

Desde una perspectiva teórica, estos hallazgos contribuyen al debate sobre la eficacia de la defensa pública en los sistemas judiciales acusatorios. La evidencia de una defensa ineficaz subraya la necesidad de replantear los marcos teóricos que sustentan la función de la defensa pública, incorporando aspectos como la capacidad organizacional, la carga de trabajo y la formación continua de los defensores para asegurar una representación legal efectiva.

5.2. SUSTENTACIÓN CONSISTENTE Y COHERENTE DE LA PROPUESTA

El establecimiento de actividades de monitoreo continuo por parte del Ministerio de Justicia sobre el trabajo de los defensores públicos penales en la protección del imputado durante la fase de investigación preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado fortalecería el interés, la confidencialidad y la eficacia en la defensa de los acusados.

A través de una supervisión constante y una evaluación continua de la labor de los defensores públicos, se fomentaría un rol activo y sostenido en la protección de los derechos fundamentales del imputado durante la investigación preparatoria en la fiscalía mencionada. De este modo, se revalorizaría la función de los defensores públicos en el proceso penal, garantizando una representación legal acorde con los estándares de derechos humanos.

5.3. PROPUESTA DE NUEVA HIPOTESIS

Debido a que la hipótesis planteada fue comprobada, quedaría de la siguiente manera:

El defensor público penal demuestra eficacia en su labor de defensa del imputado durante la investigación preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, durante el periodo 2018-2019.

CONCLUSIONES

PRIMERA CONCLUSIÓN

La investigación reveló una eficacia limitada en el desempeño de la defensa de los imputados durante la fase preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado entre 2018 y 2019. Los defensores públicos enfrentaron dificultades significativas para asegurar una participación efectiva en el proceso y presentar medios probatorios adecuados, lo que contribuyó a una alta tasa de sentencias condenatorias.

SEGUNDA CONCLUSIÓN

Se evidencia que el interés del Defensor Público Penal hacia el imputado fue limitado, mostrando un compromiso insuficiente en la defensa. Este resultado confirma la aplicación específica He1 y señala la necesidad de mejorar la dedicación y proactividad de los defensores en los casos asignados.

TERCERA CONCLUSIÓN

Se constató que la confidencialidad no se mantuvo de manera consistente, corroborando la hipótesis He2. Esto destaca un área crítica que requiere fortalecimiento para garantizar la confianza entre el defensor y el imputado, fundamental para una defensa efectiva.

CUARTA CONCLUSIÓN

El estudio demostró que la intervención supletoria no se realiza de forma efectiva, apoyando la hipótesis He3. Esto sugiere deficiencias en la planificación y gestión de la defensa pública, afectando la continuidad y calidad de la representación legal cuando el defensor principal no puede continuar con el caso.

QUINTA CONCLUSIÓN

Se mostró que la frecuencia de recurrir a la competencia residual, confirmada por los resultados, indica una falta inicial en la asignación de

defensores competentes y preparados. Este hallazgo respalda la hipótesis He4 y enfatiza la necesidad de revisar los criterios de asignación y la formación de los defensores públicos.

RECOMENDACIONES

PRIMERA RECOMENDACIÓN: El Ministerio de Justicia debe implementar mecanismos de evaluación y supervisión continua del desempeño en la defensa de los imputados durante la fase preparatoria en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, promoviendo así una participación efectiva en las diversas etapas del proceso penal.

SEGUNDA RECOMENDACIÓN: Al Ministerio Público debe implementar constantes capacitaciones a favor del Defensor Público Penal a efectos de generar sensibilidad frente al imputado generando compromiso suficiente en la defensa en su defensa.

TERCERA RECOMENDACIÓN: A los defensores públicos generar actuación ética a efectos de generar la confidencialidad para garantizar la confianza entre el defensor y el imputado, fundamental para una defensa efectiva.

CUARTA RECOMENDACIÓN: A los defensores públicos desarrollar actividades planificadas y gestión de la defensa pública para salvaguardar la continuidad y calidad de la representación legal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alexy, R. (2008). Teoría de los derechos fundamentales. Centro de Estudios Constitucionales.
- Araujo, R. (2015). La importancia de la defensa pública en el derecho penal. Editorial Jurídica.
- Arias, J. (2020). Metodología de la investigación. Editorial Universitaria.
- Baratta, A. (2010). Criminología crítica y crítica del derecho penal. Siglo XXI Editores.
- Batista, N. (2016). El rol del defensor público y los desafíos del sistema judicial. Revista Jurídica Internacional.
- Binder, A. (2013). Introducción al derecho penal (2ª ed.). Ad-Hoc.
- Binder, A. (2019). El derecho a la defensa en el proceso penal. Editorial Ábaco.
- Carbonell, M. (2010). Constitucionalismo y derechos fundamentales. Porrúa.
- Caro Coria, C. (2014). Proceso penal y medidas cautelares: Investigación preparatoria y su importancia en el nuevo código procesal penal peruano. Gaceta Jurídica.
- Carrasco, S. (2016). *Metodología de la investigación científica*. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación. (5.º ed) Lima: Editorial San Marcos.
- Chiovenda, G. (2016). Derecho procesal penal comparado. Thomson Reuters.
- Cruz, A. (2020). Metodología de la investigación aplicada. Editorial X.
- Dávila, M. E. (2020). Derechos del imputado y defensa en el proceso penal. Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea.
- De la Calle, L. P. (2015). La defensa en el proceso penal. Madrid, España: Editorial Tirant lo Blanch.
- Díaz, J. (2020). Investigación penal y justicia procesal. Siglo XXI Editores.

- Dworkin, R. (2014). El imperio de la justicia. Ariel.
- Ferrajoli, L. (2001). Derecho y razón: Teoría del garantismo penal. Trotta.
- Ferrajoli, L. (2017). Derechos y garantías: la ley del más débil. Editorial Trotta.
- Gálvez Villegas, T; Rabanal Palacios, W; Castro Trigoso, H (2012). El Código Procesal Penal – comentarios descriptivos, explicativos y críticos. JURISTA EDITORES. Lima.
- García Amado, J. (2017). Justicia y equidad en los procesos penales. Ediciones Jurídicas.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. P. (2022). Metodología de la investigación (7.^a ed.). McGraw-Hill.
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta (6.^a ed.). McGraw-Hill.
- Ibarra, C., & Nieto, M. (agosto de 2016). Defensa Pública. <http://www.defensoria.poderjudicial.gob.ni/revista/revista11.pdf>.
Obtenido de Defensa Pública.
- Jaramillo, J. (2017). El proceso penal en el nuevo sistema de justicia. Editorial Jurídica Nacional.
- Kerlinger, F. N., & Lee, H. B. (2002). Foundations of behavioral research (4.^a ed.). Wadsworth.
- Maier, J. (2008). Derecho procesal penal: Fundamentos. Editorial del Puerto.
- Martínez, L. (2018). Derecho penal y defensoría pública: una mirada crítica. Ediciones Jurídicas.
- Mayer, M. (2018). Garantías en el proceso penal. Editorial Ad-Hoc.
- Mir Puig, S. (2013). Derecho penal. Parte general. Editorial B de F.
- Mir Puig, S. (2015). Derecho penal: parte general. Editorial Civitas.

- Muñoz Ávila, M (2021). Medidas provisionales de la corte idh como mecanismo de protección de los defensores de derechos humanos en el marco del conflicto armado interno en Colombia.
- Muñoz Conde, F. (2008). Derecho penal: Parte general (8ª ed.). Tirant lo Blanch.
- Ordoñez Ramirez, A (2021). La defensa pública y el derecho a la defensa eficaz, en la etapa intermedia en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2019 – 2020.
- Pablo, R. H., Ugaz Zegarra, Á. F., Gamero Calero, L. M., & Schönbohm, H. (2012). Manual de la investigación preparatoria del proceso penal común. Lima, Perú. Recuperado el 17 de agosto de 2021, de <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Manual-de-lainvestigaci%C3%B3n-preparatoria-del-proceso-com%C3%BAn-LP.pdf>
- Palacios Alcántara, M (2021). La defensa técnica de los defensores públicos en las audiencias de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Tingo María, periodo, 2018.
- Peña, A (2018). Estudios de Derecho Procesal Penal. Tribuna Jurídica. Lima.
- Ramos Paucar, J (2022). Vulneración del derecho de defensa del imputado por el patrocinio ineficaz del defensor público, Lima Norte 2021.
- Rivera, M. (2020). La defensoría pública y el acceso a la justicia en América Latina. Instituto de Estudios Jurídicos.
- Roldan Vélez, L (2022). La figura de defensor público en materia penitenciaria: una necesidad en Colombia.
- Roxin, C. (2000). Derecho penal: Parte general (Tomo I). Civitas.
- Roxin, C. (2018). Derecho penal y proceso penal. Marcial Pons.
- Silva Sánchez, J. M. (2006). Derecho Penal. Parte General (4.ª ed.). Editorial Tirant lo Blanch.
- Smith, J. (2018). Fundamentos de la investigación aplicada. Editorial Y.

Taruffo, M. (2018). Los fundamentos del proceso penal. Editorial Trotta.

Valdez Caldas, J. M. (2018). Informe policial y su influencia en la formalización de la investigación preparatoria en el marco del modelo procesal acusatorio garantista en el distrito judicial de Huaura periodo 2016-2017.

Yataco Torres, G (2022). Gestión del defensor público penal y derecho de defensa de personas jurídicas Lima, 2021.

Zaffaroni, E. (2016). En busca de la justicia en el proceso penal. Editorial Ediar.

Zaffaroni, E. R. (2005). Manual de Derecho Penal. Parte General (2.^a ed.). Ediar.

Zaffaroni, E. R. (2011). Derecho penal. Parte general. Ediar.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

García Palomino, E. (2025). *La eficacia de la labor del defensor público penal durante la investigación preparatoria, primera fiscalía provincial penal corporativa de Leoncio Prado, 2018 - 2019*. [Tesis de postgrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “LA EFICACIA DE LA LABOR DEL DEFENSOR PÚBLICO PENAL DURANTE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO, 2018 - 2019”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES, INDICADORES DIMENSIONES	Y	METODOLOGÍA
I. PROBLEMA PRINCIPAL ¿De qué manera el Defensor Público Penal demuestra eficacia en su labor durante la investigación preparatoria, Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, 2018 - 2019?	I. OBJETIVO PRINCIPAL Determinar la manera en que el Defensor Público Penal demuestra eficacia en su labor durante la investigación preparatoria de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, 2018 - 2019.	I. HIPÓTESIS PRINCIPAL El Defensor Público Penal demuestra eficacia en su labor de defensa del imputado durante la investigación preparatoria de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, 2018- 2019.	I. VARIABLES: V.I. (X) El nivel de eficacia de la labor del Defensor Público Penal. V.D. (Y) La defensa del imputado durante la investigación preparatoria.		I. TIPO DE INV: Aplicada II. NIVEL DE INV: Descriptivo - Explicativo III. ENFOQUE DE INV: Cuantitativo IV. DISEÑO DE INV: Transversal descriptivo. O —————> M
II. PROBLEMAS ESPECÍFICOS: PE1: ¿De qué manera el Defensor Público Penal demuestra interés predominante durante la investigación preparatoria? PE2: ¿De qué forma demuestra el Defensor Público Penal, confidencialidad durante la investigación preparatoria? PE3: ¿De qué manera cesa la labor del Defensor Público	II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: OE1: Explicar de qué manera el Defensor Público Penal, demuestra interés predominante durante la investigación preparatoria. OE2: Analizar la forma en que el Defensor Público Penal, demuestra confidencialidad durante la investigación preparatoria. OE3: Verificar la manera en que cesa la labor del	II. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS: HE1: El Defensor Público Penal demuestra interés predominante por el imputado durante la investigación preparatoria. HE2: El Defensor Público Penal demuestra confidencialidad en la defensa del imputado durante la investigación preparatoria.	II. INDICADORES: V.I. (X) X1: Resguardo del debido proceso. X2: Observancia de la justa aplicación de la ley. X3: Se enfoca en la investigación. X4: Cautela los derechos del investigado. X5: Mantiene en reserva la información confiada por su patrocinado. X6: Aplica sus valores éticos.		Dónde: Dónde: O = Observación M = Muestra. V. POBLACIÓN Y MUESTRA Población: Muestra: VI. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS I. TÉCNICAS:

Penal, con la intervención supletoria durante la investigación preparatoria? PE4: ¿De qué forma se demuestra la competencia residual del Defensor Público Penal durante la investigación preparatoria?	Defensor Público Penal, con la intervención supletoria durante la investigación preparatoria. OE4: Identificar la forma en que el Defensor Público Penal demuestra competencia residual durante la investigación preparatoria.	HE3: La labor del Defensor Público Penal cesa inmediatamente con la intervención supletoria en la defensa del imputado durante la investigación preparatoria. HE4: El Defensor Público Penal no asume la defensa del imputado por competencia residual durante la investigación preparatoria.	X7: Custodia la información contenida en las investigaciones con estricto celo profesional. X8: Exclusión de la defensa por designación de defensor de libre elección. X9: Continuidad en la defensa en casos de intervención legal o exclusiva. X10: Cumplimiento de las condiciones legales por parte del interesado. X11: Gratuidad. X12: Inmediación. V. D. (Y) Y1: Igualdad ante la ley. Y2: Plazo razonable. Y3: Imparcialidad en el juicio. Y4: Acceso directo ante el órgano jurisdiccional. Y5: Ejercicio de los medios de defensa establecidos por ley. Y6: Obtener una decisión razonable y fundada en derecho. Y7: A ser informado de la imputación.	1.1. Encuesta 1.2. Documental II. INSTRUMENTOS: 2.1. Cuestionario 2.3. Análisis Documental
---	---	---	--	--

Y8: Hacer uso de medios necesarios y suficientes de defensa.

Y9: Contar con asistencia pública.

III. DIMENSIONES:

V.I. (D)

D1: Interés predominante del imputado

D2: Confidencialidad

D3: Intervención supletoria

D4: Competencia residual

V.D. (D)

D1: Debido proceso

D2: Tutela judicial efectiva

D3: Derecho a la defensa

ANEXO 2

CUESTIONARIO SOBRE LA EFICACIA DE LA LABOR DEL DEFENSOR PÚBLICO PENAL DURANTE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO, 2018 - 2019

El presente instrumento tiene como objetivo determinar la eficacia de la Labor del Defensor Público Penal durante la Investigación Preparatoria de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, 2018 - 2019.

LUGAR DE PROCEDENCIA:

Departamento:.....Provincia:.....Distrito:.....

Nunca	Casi nunca	A veces	Siempre
1	2	3	4

VI: EL NIVEL DE EFICACIA DE LA LABOR DEL DEFENSOR PÚBLICO PENAL	ESCALAS DE MEDICIÓN			
	Nunca	Casi nunca	A veces	Siempre
A) INTERÉS PREDOMINANTE DEL IMPUTADO				
1.- ¿Con qué frecuencia cree usted que el defensor público penal busca el resguardo del debido proceso?				
2.- ¿Con qué frecuencia opina usted que el defensor público penal observa la justa aplicación de la ley?				
3.- Cree Ud. que el defensor público penal se enfoca en la investigación:				
4.- ¿Con qué frecuencia considera usted que el defensor público penal cautela los derechos del investigado?				
B) CONFIDENCIALIDAD				
5.- Considera Ud. que el defensor público penal, mantiene en reserva la información confiada por su patrocinado:				
6.- Cree usted que el defensor público penal aplica sus valores éticos:				
7.- ¿Con qué frecuencia considera usted que el defensor público penal custodia la información contenida en las investigaciones con estricto celo profesional?				
C) INTERVENCIÓN SUPLETORIA				
8.- ¿Con qué frecuencia considera usted que se le excluye al defensor público penal de la defensa por designación de defensor de libre elección?				
9.- Cree usted que el defensor público penal, continua en la defensa en casos de intervención legal o exclusiva:				
D) COMPETENCIA RESIDUAL				
10.- ¿Con qué frecuencia considera Ud. que en los procesos penales hay				

cumplimiento de las condiciones legales por parte del interesado?				
11.- ¿Con que frecuencia considera Ud. que se cumple con la gratuidad de la defensa del imputado?				
12.- ¿Con que frecuencia considera Ud. que se cumple con la intermediación de la defensa del imputado?				

VD: LA DEFENSA DEL IMPUTADO DURANTE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	ESCALAS DE MEDICIÓN			
	Nunca	Casi nunca	A veces	Siempre
E) DEBIDO PROCESO				
13.- Cree Ud. que el imputado es tratado durante la investigación preparatoria con respeto a su derecho de igualdad ante la ley:				
14.- ¿Con qué frecuencia opina usted que se respeta el plazo razonable en la investigación preparatoria?				
15.- Cree Ud. que existe imparcialidad en juicio:				
F) TUTELA JUDICIAL EFECTIVA				
16.- Considera Ud. que en la defensa del imputado durante la investigación preparatoria, se tiene acceso directo ante el órgano jurisdiccional:				
17.- Cree usted que el defensor público penal, ejerce los medios de defensa establecidos por ley en favor del imputado durante la investigación preparatoria:				
18.- ¿Con qué frecuencia considera usted que se obtiene una decisión razonable y fundada en derecho a favor del imputado como consecuencia de la labor que desempeña el defensor público penal durante la investigación preparatoria?				
G) DERECHO A LA DEFENSA.				
19.- Considera usted que se le informa al denunciado de la imputación de cargos, a fin de que ejerza su derecho a la defensa:				
20.- Cree usted que todo imputado cuenta con asistencia de la defensa pública durante la investigación preparatoria:				

ANEXO 3

MATRIZ DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

N° DE EXPEDIENTE JUDICIAL/ CARPETA FISCAL	DELITO	DEFENSA TÉCNICA		APOORTE DEL DEFENSOR DURANTE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA		RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA		RESULTADO DEL JUICIO ORAL	
						Acusación	Sobreseimiento	SENTENCIA	
		Particular	Pública	Tipo de Escritos	Ofrecimiento de Medios			Condenatoria	Absolutoria

ANEXO 4

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del Experto: Catachura Aro, Edwin Percy
- 1.2. Cargo o institución donde labora: Ministerio Publico
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de la validación: Cuestionario para los conocedores en derecho penal
- 1.4. Autor del instrumento: García Palomino, Edwin

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible										X			
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos											X		
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación										X			
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica										X			
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6.- INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías										X			
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos										X			

8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos											X			
9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos.												X		
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico												X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: SI (X) NO ()

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: ACEPTABLE (85)

Huánuco, 05 de julio del 2021



Mg. Edwin Percy Caceres Aro
ABOGADO
I.C.A.P. N° 2129

Firma del experto informante
DNI 41029960
Teléfono 992125445

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del Experto: Vidal Chamorro, Mario Alejandro
- 1.2. Cargo o institución donde labora: Ministerio Público
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de la validación: Cuestionario para los conocedores en derecho penal
- 1.4. Autor del instrumento: García Palomino, Edwin

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible										X			
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos											X		
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación										X			
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica										X			
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6.- INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías										X			
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos										X			

8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos											X			
9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos.												X		
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico												X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: SI (X) NO ()

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: ACEPTABLE (85)

Huánuco, 05 de julio del 2021


Firma del experto informante
DNI 41137553

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del Experto: Catachura Aro, Edwin Percy
- 1.2. Cargo o institución donde labora: Ministerio Público
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de la validación: Matriz de análisis
- 1.4. Autor del instrumento: García Palomino, Edwin

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible										X			
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos											X		
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación										X			
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica										X			
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6.- INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías										X			
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos										X			
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos										X			

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del Experto: Vidal Chamorro, Mario Alejandro
- 1.2. Cargo o institución donde labora: Ministerio Público
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de la validación: Matriz de análisis
- 1.4. Autor del instrumento: García Palomino, Edwin

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible										X			
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos											X		
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación										X			
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica										X			
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6.- INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías										X			
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos										X			
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos										X			

ANEXO 5

PANEL DE FOTOGRAFÍAS

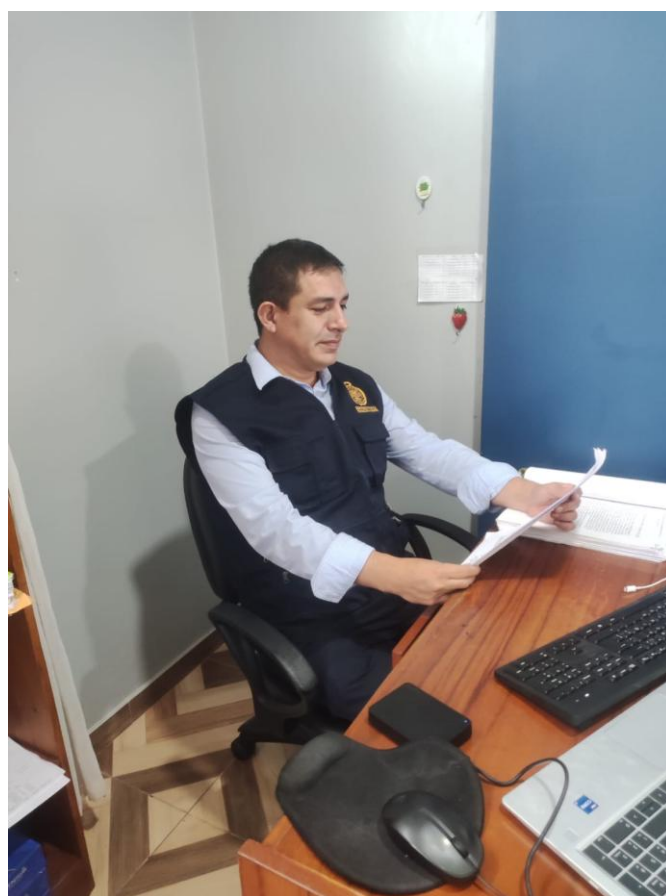
Defensores públicos rellenando el cuestionario





Fiscales Provinciales y Fiscales adjuntos rellenando el cuestionario









ANEXO 6
EXPEDIENTES FISCALES

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Leoncio Prado NCPP - Jr. Santa Cruz 141
Cargo de Ingreso de Expediente

12/04/2018 14:53:55

Pag 1 de 1

Cod. Digitalizacion: 0000075252-2018-EXP-JR-PE

Expediente :	00383-2018-0-1217-JR-PE-02	F.Inicio :	12/04/2018 14:53:19
Juzgado :	2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria	F.Ingreso :	12/04/2018 14:53:19
Especialista:	LINARES GALLARDO ANDY WILLIAMS	F.Exp.Orig:	00/00/0000
Exp.Origen :			
Proceso :	COMUN		
Motivo.Ing :	REQUERIMIENTO - FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION	Folios :	5
Flagrancia :	Cuerpo de Delito/Especies :	N° Copias/Acomp :	
Cuantia :	.00		
Dep Jud :	SIN DEPOSITO JUDICIAL		
Arancel :	SIN TASAS		

Sumilla : FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION

Observación :

AGRAVIADO MIRAVAL ROCANO, LILIA MERI

IMPUTADO TRUJILLO LUCIANO, PEDRO ALICIO

*DELITO: Art. 122.1 - Lesiones leves

MINISTERIO PUE 2DA FISC PROV PENLA CORP LP

HUANCA CONDEZO KANNET YOHADA

Ventanilla 1

Modulo 1

Jr. Santa Cruz 141 - Bella

Recibido

EXP. 00383-2018-0-1217-JR-PE-02



22018003831217037000105

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO PROVINCIA: Tingo Maria
INSTANCIA: 2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria
JUEZ: ADLER JUSTINIANO GUERRA
ESPECIALIDAD: PENAL ESPEC. JUDICIAL: LINARES GALLARDO ANDY WILLIAMS
SUB ESPECIALIDAD: PENAL
F INGRESO MP : 12/04/2018 14:53:19 PROCEDENCIA: MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: REQUERIMIENTO - FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA
PROCESO: COMUN
SUMILLA: FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO TRUJILLO LUCIANO PEDRO ALICIO

Domic Legal : <No Definido>

*DELITO - Art. 122.1 - Lesiones leves
AGRAVIADO MIRAVAL ROCANO LILIA MERI

Domic Legal : <No Definido>



EXP. 00383-2018-0-1217-JR-PE-02

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

HUANCA CONDEZO KANNET YOHADA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

CARPETA FISCAL N°. : 2006064502-2017-1864-0

FISCAL RESPONSABLE : EDWIN PERCY CATACHURA ARO

FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

DISPOSICIÓN Nro. 03-2018

Tingo María, seis de abril
Del dos mil dieciocho.----//

I. VISTO:

La Carpeta Fiscal signado con el N° 1864- 2017, que contiene la investigación seguida contra **PEDRO ALICIO TRUJILLO LUCIANO** por la presunta comisión del Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, tipo específico **LESIONES CORPORALES y AFECTACION EMOCIONAL (psicologico)**; en agravio de **LILIA MERI MIRAVAL ROCANO**, y;

II. CONSIDERANDO.-

1.- PREMISA FÁCTICA OBJETO DE IMPUTACIÓN.-

Se advierte de los actuados que con fecha 15 de octubre de 2017, en horas de la mañana la agraviada Lilia Meri Miraval Roncano se encontraba en su domicilio ubicado en el Jr. Las Orquideas - Calle Flor de Retama Mz. D Lt. 16-Afilador de esta ciudad de Tingo María; acompañada de sus dos menores hijas, mientras el investigado Pedro Alicia Trujillo Luciano había salido a cobrar su diario, y siendo las 15:00 horas retornó a la casa de la agraviada acompañado de su amigo y como la agraviada vende bebidas alcohólicas (cerveza) el investigado se puso a beber cerveza con su amigo en su domicilio, momentos en que la agraviada escucha al investigado que discutía con su amigo, con este motivo la agraviada les pidió que se retiren porque sus hijas se pueden asustar, por ello estos procedieron a retirarse de la casa de la agraviada, sin embargo al promediar las 21:30 horas del mismo día el imputado retorna a la casa de la agraviada ya alterado, mareado y sin motivo alguno le empezó a agredir verbalmente mentando la madre para luego romper la puerta para poder ingresar a la casa de ésta y le dijo **"concha tu madre me robaste mi plata, mi amigo tambien me robó y le saqué la miercoles"**; seguidamente agarró dos botellas llenas de cerveza que se encontraban en la mesa para lanzar al piso donde estaba su hija menor de la agraviada, y presenciado esta acción del imputado la niña empezó a llorar y la agraviada le cargó hasta su cuarto de miedo y corriendo, mientras el investigado la siguió entró al cuarto de la agraviada la cogió de los cabellos para empezar a agredirla físicamente golpeandola su espalda, cadera, barriga, asimismo la presionaba del cuello y le decía **"concha tu madre te voy a matar"**, en esos momentos la hija mayor de la agraviada de susto se pusieron a gritar y salió fuera del inmueble para pedir ayuda a los vecinos, sin embargo la hija menor de la agraviada no podía levantarse atinándose solo a llorar, pero el investigado seguía agrediendo a la agraviada, la sacó hacia afuera de su cuarto pateandola y la canchó contra la pared, la tumbó al piso tratando de chancarle la cabeza, por lo que la agraviada



MINISTERIO PÚBLICO
Edwin Percy Catachura Aro
FISCAL AGRAVIO PROVINCIAL (C)
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
LEONCIO PRADO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

empezó a pedir auxilio a un vecino que estaba cerca y le decía *"vecino por favor ayudame"* entonces el vecino entró a la puerta de la sala junto a otros vecinos y le dijeron al investigado *"dejala porque ya la matas"*; pero el investigado les responde *"no me entran, si entran yo les denuncio"*, pero la agraviada insistió a sus vecinos para que ingresen y estos ingresaron, la auxiliaron haciendo que el investigado la soltara para luego ella salirse de su casa, momentos que el investigado empezó a votar todas las cosas de la agraviada rompiéndolos todo asimismo la agraviada quería entrar a su casa para sacar su dinero que lo había dejado en la balanza después de haberle entregado su cien soles al investigado, siendo un monto de S/. 1.000.00 nuevos soles pero no podía entrar y después de lo sucedido tampoco encontró dicho dinero; entonces los vecinos de la agraviada llamaron al serenazgo de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, mientras la agraviada se metió a la casa de su vecina ya que el investigado salía a buscarla, en eso la agraviada observa que el investigado guardó algo en su bolsillo y eso también lo miró una de sus vecinas, quien le dijo que tal vez era un cuchillo, pero la agraviada pensaba que era su dinero que lo había dejado en la balanza, después de unos minutos llegaron el personal de serenazgo cuando imputado ya estaba descansando en la casa de la agraviada.

2.- DELIMITACIÓN DE LA IMPUTACIÓN Y SUBSUNCIÓN NORMATIVA:

Con relación al hecho suscitado se tiene que **PEDRO ALICIO TRUJILLO LUCIANO**, incurrió en el Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar**, tipo específico **LESIONES CORPORALES**; en agravio de **LILIA MERI MIRAVAL ROCANO**; al respecto dicha conducta se encuentra previsto en el tipo penal del artículo 122-B del Código Penal, concordante con el primer párrafo inciso 1° del artículo 108-B, cuyo texto legal establece: *"El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme el artículo 36 (...).*

3.- GRADO DE PARTICIPACIÓN EN CUANTO AL DELITO:

Al respecto el Art. 23° del Código Penal define a la **Autoría, autoría mediata y coautoría**, como aquellas figuras penales mediante las cuales se atribuye a una persona haber realizado por sí o por medio de otro, o haber cometido conjuntamente un hecho punible, quienes son pasibles de ser reprimidos con la pena establecida para esta infracción...", por lo que, nuestra legislación recoge la teoría del dominio del hecho. Ahora bien teniendo en consideración que el delito materia de instrucción constituye delito de resultado, en la que el sujeto activo debe materializar personalmente la conducta típica para resultar imputable, en el caso de autos al haber el imputado **PEDRO ALICIO TRUJILLO LUCIANO**, materializado personalmente el acto atribuido en su contra, tiene la calidad de **AUTOR MATERIAL INMEDIATO** de la comisión del hecho delictuoso inculcados en su contra.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

4.- PRESUPUESTOS PARA LA FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA:

Que, el numeral 1 del Art. 336º del Código Procesal Penal precisa que: *"Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria"*. Asimismo, el numeral 2º del artículo 336º del Código Procesal Penal, prevé los presupuestos que debe contener la Disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria, en ese sentido en el presente caso se tiene los siguientes presupuestos procesales:

Individualización de la Parte Procesal.-

Datos Generales Del Imputado:

Nombres	: PEDRO ALICIO TRUJILLO LUCIANO
D. N. I.	: 22651197
Edad	: 52 años de edad.
Sexo	: Masculino.
Lugar de nacimiento	: Huacar - Ambo - Huánuco.
Fecha de nacimiento	: 27/04/1965
Padre	: Nestor.
Madre	: Evangelica.
Domicilio Real	: Jr. Las orquídeas, calle flor de retama
Mz. D Lt 26 - Leoncio Prado - Huánuco.	
Abogado Defensor	: Defensor Público Modesto Romani
Castro.	
Domicilio Procesal	: Av. Amazonas N° 464 - Tingo María.

Datos Generales Del Agravado:

Nombres	: LILIA MERI MIRAVAL ROCANO
D. N. I.	: 47592029
Edad	: 43 años de edad.
Sexo	: Femenino.
Lugar de nacimiento	: Shunqui - Dos de Mayo - Huánuco.
Fecha de nacimiento	: 03/02/1975
Padre	: Ignacio.
Madre	: Ciriaca.
Domicilio Real	: Las orquídeas, calle flor de retama Mz. D
Lt 26 - Leoncio Prado - Huánuco.	

5. Indicios Reveladores de la Existencia del Delito().-

Que, de los actos de investigación se han recabado los siguientes elementos de convicción:

1. **A FOLIOS 01, OBRA EL OFICIO N° 3387-2017-2°JF-LP-CSJH/PJ**, de fecha 18 de Octubre del 2017, donde el Segundo Juzgado de Familia de Leoncio



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
Edwin Percy Catáchura Are
FISCAL AGENTE DE INVESTIGACIÓN

Prado, remite los actuados del Expediente N° 01399-2017-0-1217-JR-FT-02, seguidos contra PEDRO ALICIO TRUJILLO LUCIANO por la presunta comisión del Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **Agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar**, en agravio de LILIA MERI MIRAVAL ROCANO.

2. A FOLIOS 04/08, OBRA EL INFORME N° 810-17-V-MACREPOL-REGPOL HCO/DIVPOL LP-COM.FAMILIA.INV, de fecha 17 de octubre del 2017, obra los actuados en sede policial.

3. A FOLIOS 10/12, OBRA LA DECLARACIÓN DE LA AGRAVIADA LILIA MERI MIRAVAL ROCANO, de fecha 15 de octubre del 2017, quien narrá los hechos materia de investigación del presente caso.

4. A FOLIOS 14/17, OBRA LA DECLARACIÓN DEL INVESTIGADO PEDRO ALICIO TRUJILLO LUCIANO, de fecha 17 de octubre del 2017, donde narrá los hechos materia de investigación del presente caso.

5. A FOLIOS 30, OBRA LA FICHA RENIEC DE LA AGRAVIADA MIRAVAL ROCANO LILIA MERI.

6. A FOLIOS 31, OBRA LA FICHA RENIEC DEL INVESTIGADO PEDRO ALICIO TRUJILLO LUCIANO, por el cual se advierte que el investigado se encuentra plenamente identificado.

7. A FOLIOS 39, OBRA EL CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N°: 005670-VFL, de fecha 15 de octubre del año 2017, donde el Médico Legista Osler Rodríguez Barba, concluyendo que la agraviada Mirabal Rocano Lilia Meri, presenta lesiones traumáticas recientes; requiere incapacidad medico legal. **Atención Facultativa, uno (01). Incapacidad Medico Legal, cuatro (04).**

8. A FOLIOS 40, OBRA EL CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N°: 005671-L-D, de fecha 15 de octubre del año 2017, donde el Médico Legista Osler Rodríguez Barba, concluyendo que el investigado Trujillo Luciano Pedro Alicia, presenta lesiones traumáticas recientes; requiere incapacidad medico legal. **Atención Facultativa, dos (02). Incapacidad Medico Legal, diez (10).**

9. A FOLIOS 58/63, OBRA LA AUDIENCIA ORAL, de fecha 18 de octubre del año 2017, contenida en la Resolución N° 03, donde el Juez del Segundo Juzgado de Familia de Leoncio Prado, Orlandines Berrios Cristobal, dicta las medidas de protección a favor de la agraviada Lilia Meri Miraval Rocano.

10. A FOLIOS 65/72, OBRA EL PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 005723-2017-PSC-VE, de fecha 18 de octubre de 2017, donde la Perito Psicológico Erika Yovana Dongo Lombardi; concluyendo que la agraviada Lilia Meri Miraval Rocano presenta: Clínicamente, nivel de conciencia conservada, pero influencia por su estado emocional. Clínicamente indicadores de afectación emocional asociado a maltrato psicológico y físico. Clínicamente características de personalidad, inestable dependiente, con baja autoestima.

11. A FOLIOS 81/91, OBRA EL ACTA DE ENTREVISTA ÚNICA, de fecha 18 de octubre de 2017, donde narrá los hechos materia de investigación.

12. A FOLIOS 92, OBRA EL OFICIO N° 15129-2017-REDIJU-USJ.CSJHN/PJ-CRG, de fecha 22NOV2017, donde informa que el imputado PEDRO ALICIO TRUJILLO LUCIANO, no registra antecedentes penales.

13. A FOLIOS 110/111, OBRA EL ACTA DE INSPECCIÓN FISCAL, de fecha 23 de febrero de 2018, donde se realizó en la Asociación de Vivienda, sector las Orquideas - Calle flor de retama Mz. "D" Lt. 26 de la ciudad de Tingo María, Distrito Rupa Rupa, Provincia Leoncio Prado, Departamento Huánuco, estando presente partes procesales en la diligencia.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

14. A FOLIOS 119, OBRA EL OFICIO N° 612-18-MP-IML-DML-LP/TM, de fecha 06 de marzo de 2018, en el que nos informan que la persona de Pedro Alicia Trujillo Luciano, No Se Ha Hecho Presente en el Consultorio Psicológico para su evaluación Psicológica.

6.- Vigencia de la acción penal:

El Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar**, se encuentra reprimido con pena privativa de la libertad: **"no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36"**; por lo que la acción penal a la actualidad se encuentra vigente, toda vez que aún no se habría cumplido el plazo de prescripción ordinaria, ni mucho menos el plazo extraordinario.

7.- VÍA PROCEDIMENTAL:

Según lo prescrito por el Art. 343º del Código Procesal Penal el Fiscal dará por concluida la investigación preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aún cuando no hubiere vencido el plazo. Por lo que dada la naturaleza del delito, la presente investigación se debe formalizar en la vía del proceso común cuyo plazo es de 120 días naturales, plazo que puede concluirse antes del término, si se agotase la actuación de los medios de prueba propuestos.

8.- CARGA DE LA PRUEBA:

El numeral 1 del Art. 60 del Código Procesal Penal establece que el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal, actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial; asimismo, el numeral 2 del Art. 61 del citado cuerpo adjetivo, establece que Ministerio Público conduce la investigación preparatoria, practica u ordena practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no solo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado; solicitará al Juez las medidas que considere necesario cuando corresponda hacerlo; dispositivo que concuerda con el artículo catorce de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que establece: sobre el Ministerio Público recae la carga de la prueba, por tanto los actos de investigación y prueba dispuestos deben ser conducentes, pertinentes y útiles al objeto del proceso.

Finalmente teniendo en consideración las normas antes acotadas, corresponde señalarse las diligencias que deben actuarse a nivel de la investigación preparatoria para el pleno esclarecimiento de los hechos investigados.

En consecuencia, y estando a las consideraciones expuestas en los acápites precedentes, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 4 del artículo 159º de la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Ministerio Público, y lo establecido en los artículos 51º, 336º y 337º del Código Procesal Penal, el Fiscal Adjunto Provincial Titular que al final suscribe;

III. DISPONE.-



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

Primero: FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra PEDRO ALICIO TRUJILLO LUCIANO por la presunta comisión del Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, tipo específico LESIONES CORPORALES y AFECTACION EMOCIONAL (psicológico); en agravio de LILIA MERI MIRAVAL ROCANO, por el PLAZO DE CIENTO VEINTE DÍAS, siendo necesario se realicen las siguientes diligencias:

- 1.- REPROGRAMESE POR ULTIMA VEZ, la declaración ampliatoria del imputado PEDRO ALICIO TRUJILLO LUCIANO, para el día NUEVE DE MAYO DEL 2018 a las DIEZ HORAS DE LA MAÑANA en el Despacho Fiscal - hora exacta, debiendo concurrir el imputado OBLIGATORIAMENTE asistido por el Abogado Defensor, la misma que se realizará en el Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Leoncio Prado, sito en la Av. Amazonas N° 158 - Tingo María; con cuyo fin se notifique en su domicilio procesal. Para lo cual se dispone su CONDUCCIÓN COMPULSIVA y oficiase al Departamento de Apoyo a la Justicia del Complejo Policial de Tingo María, para su cumplimiento.
- 2.- REPROGRAMESE POR ULTIMA VEZ, la declaración ampliatoria de la agraviada LILIA MERI MIRAVAL ROCANO, para el día NUEVE DE MAYO DEL 2018 a las QUINCE HORAS DE LA TARDE en el Despacho Fiscal - hora exacta, la misma que se realizará en el Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Leoncio Prado, sito en la Av. Amazonas N° 158 - Tingo María.
- 3.- REQUIERASE POR ULTIMA VEZ, a la agraviada LILIA MERI MIRAVAL ROCANO, para que brinde los datos completos de los vecinos que presenciaron los hechos materia de investigación a fin de recabarse sus declaraciones testimoniales.
- 4.- SE REALICE la Evaluación Psicológica del investigado Pedro Alicia Trujillo Luciano, debiendo para tal efecto concurrir a este Despacho Fiscal con la finalidad de recabar el Oficio que corresponda.
- 4.- REALICESE cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Segundo: Póngase en conocimiento del Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de turno de la Provincia de Leoncio Prado, y de los sujetos procesales la presente disposición, conforme al artículo 3° del Código Procesal Penal.

OTROSÍ DIGO: Para los efectos de las notificaciones, señalo domicilio procesal en la Av. Amazonas 158 - Tingo María, con Teléfono de Contacto - Celular 992962515. Notifíquese conforme a Ley. Firma la suscrita por lo dispuesto en la Resolución de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco N° 1383-2018-MP-PJFS-DFH de fecha 21 de marzo de 2018.

MINISTERIO PÚBLICO
Edwin Percy Cáruchura Aro
FISCAL AGUSTO PROVINCIAL (T)
2da FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
LEONCIO PRADO

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

20/08/2018 15:19:15

Pag. 1 de 1

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
8779-2018

Cod. Digitalizacion: 0000165302-2018-ESC-JR-PE

Expediente : 00383-2018-0-1217-JR-PE-02 F.Inicio: 12/04/2018 14:53:19
Juzgado : 2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria
Documento : ESCRITO
F.Ingreso : 20/08/2018 15:19:12 Folios : 1
Presentado : MINISTERIO PUBLICO JSMINA IPARRAGUIRRE GARCIA
Especialista : LINARES GALLARDO ANDY WILLIAMS
Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 0 SIN TASAS

Sumilla :
PRORROGA DE LA INVESTIGACION

Observacion :

CANTENO RIVERA LIZ KARLA
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Santa Cruz 141 - Bella

Recibido

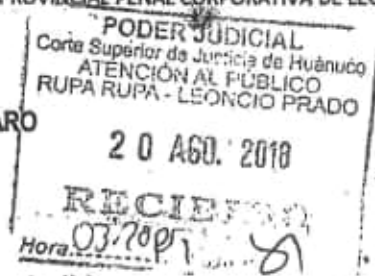


MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACION
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

EXPEDIENTE : N° 383 -2018-00
CARPETA FISCAL N°. : 2006064502-2017-1864-0
FISCAL RESPONSABLE : EDWIN PERCY CATACHURA ARO



DISPOSICIÓN N° 04-2018-MPH-2FPPC-LP-DFH

PRORROGA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.

Tingo María, siete de agosto
del dos mil dieciocho. —//

DADO CUENTA.- Con los actuados en la investigación preparatoria realizada en contra de **PEDRO ALICIO TRUJILLO LUCIANO** por la presunta comisión del Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, tipo específico **LESIONES CORPORALES y AFECTACIÓN EMOCIONAL (psicológico)**; en agravio de **LILIA MERI MIRAVAL ROCANO**;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Si bien es cierto el artículo 342° del Código Procesal Penal prescribe que el plazo de la investigación preparatoria es de ciento veinte días, también lo es que dicho dispositivo señala que *por causas justificadas y dictando la disposición correspondiente* el Fiscal podrá prorrogar el plazo por una única vez hasta por un máximo de **sesenta días naturales**, por lo que siendo esto así y bajo la consideración además que la investigación preparatoria tiene como finalidad reunir los elementos de convicción suficientes, tanto de cargo como de descargo, que permitan a este Ministerio formular una tesis inculpativa consistente o en su defecto pronunciarse respecto al sobreseimiento de la causa, así como que permitan al imputado solicitar la actuación de los medios de prueba que considere necesarios a su defensa, resulta necesario ampliar el plazo de la presente investigación preparatoria.

SEGUNDO.- Adicionalmente a lo expuesto, debe considerarse además que la prórroga del plazo se justifica por la necesidad de obtener los medios de prueba suficientes para emitir un pronunciamiento Fiscal arreglado a Ley, ello mediante la realización de los diferentes actos de investigación tendientes a acreditar la existencia del delito materia de investigación, siendo por ello que existe la posibilidad de señalar un plazo para ello cumpliendo con el deber de objetividad que le corresponde al desempeño de las funciones del Ministerio Público; de modo que la prórroga del plazo de la investigación preparatoria, no sólo se funda en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 342° del Código Procesal Penal, sino también por las contenidas en el artículo 159° Incisos 1, 4 y 5 de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 94° Incisos 1 y 2 del Decreto Legislativo N° 052: Ley Orgánica del Ministerio Público.

POR ESTAS CONSIDERACIONES: El Segundo Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, a cargo de la presente investigación **DISPONE: PRORROGAR POR SESENTA (60) DÍAS NATURALES EL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, contra **PEDRO ALICIO TRUJILLO LUCIANO** por la presunta comisión del Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, tipo específico **LESIONES CORPORALES y AFECTACIÓN EMOCIONAL (psicológico)**; en agravio de **LILIA MERI MIRAVAL ROCANO**; en consecuencia, realicé dentro del plazo de ley, los siguientes actos de investigación:

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

1. **REPROGRAMESE POR ULTIMA VEZ**, la declaración ampliatoria del imputado **PEDRO ALICIO TRUJILLO LUCIANO**, para el día **VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL 2018** a las **DIEZ HORAS DE LA MAÑANA** en el Despacho Fiscal – hora exacta, debiendo concurrir el imputado **OBLIGATORIAMENTE** asistido por el Abogado Defensor, la misma que se realizará en el Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Leoncio Prado, sito en la Av. Amazonas N° 158 - Tingo María; con cuyo fin se notifique en su domicilio procesal. Para lo cual se dispone su **CONDUCCIÓN COMPULSIVA** y ofíciase al Departamento de Apoyo a la Justicia del Complejo Policial de Tingo María, para su cumplimiento.
2. **REPROGRAMESE POR ULTIMA VEZ**, la declaración ampliatoria de la agraviada **LILIA MERI MIRAVAL ROCANO**, para el día **VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL 2018** a las **QUINCE HORAS DE LA TARDE** en el Despacho Fiscal – hora exacta, la misma que se realizará en el Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Leoncio Prado, sito en la Av. Amazonas N° 158 - Tingo María.
3. **REQUIERESE** al Jefe Departamento de Apoyo a la Justicia del Complejo Policial de Tingo María, que informe las acciones adoptadas respecto a la conducción compulsiva del Investigado.
4. **REQUIERESE POR ULTIMA VEZ**, a la agraviada **LILIA MERI MIRAVAL ROCANO**, para que brinde los datos completos de los vecinos que presenciaron los hechos materia de investigación a fin de recabarse sus declaraciones testimoniales.
5. **SE REALICE** la Evaluación Psicológica del Investigado **Pedro Alicia Trujillo Luciano**, debiendo para tal efecto concurrir a este Despacho Fiscal con la finalidad de recabar el Oficio que corresponda.
6. **SE PRACTIQUE** las demás diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
7. **PONGASE** la presente en conocimiento del Juez de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado.
8. **OTROSÍ DIGO:** Para los efectos de las notificaciones, señalo domicilio procesal en la Av. Amazonas 158 - Tingo María, **NOTIFIQUESE** y **OFÍCIESE** conforme a Ley.-

MINISTERIO PÚBLICO

Jasmina Asunción Inez Teófilo García
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
2ª FISCALÍA PROV. PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

15/10/2018 13:07:52
Pag. 1 de 1

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
11001-2018

Cod. Digitalizacion: 0000202965-2018-ESC-JR-PE

Expediente : 00383-2018-0-1217-JR-PE-02 F.Inicio: 12/04/2018 14:53:19
Juzgado : 2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria
Documento : ESCRITO
F.Ingreso : 15/10/2018 13:07:50 Folios : 1
Presentado : MINISTERIO PUBLICO 2DA FISC PROV PENLA CORP LP
Especialista : LINARES GALLARDO ANDY WILLIAMS
Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 0 SIN TASAS

Sumilla :
CONCLUYE LA INVESTIGACION PREPARATORIA

Observacion :

PRIETO CLEMENTE JOSE LUIS
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Santa Cruz 141 - Bella

Recibido



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACION
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

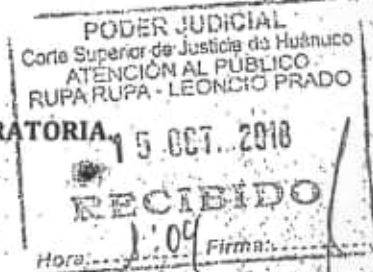
EXPEDIENTE JUDICIAL N° 383 -2018.

CASO N° 1864-2017.-

DISPOSICIÓN N° 05-2018-MP-2FPPC-TM-DFH.

DISPOSICIÓN QUE CONCLUYE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.

Tingo María, nueve de octubre
Del año dos mil dieciocho.---//



DADO CUENTA:

Con los actuados en la presente investigación seguida contra **PEDRO ALICIO TRUJILLO LUCIANO** por la presunta comisión del Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, tipo específico **LESIONES CORPORALES y AFECTACION EMOCIONAL (psicológico)**; en agravio de **LILIA MERI MIRAVAL ROCANO**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, conforme obra en los actuados, mediante disposición N° 03 de fecha 06 de abril del 2018, se dispuso la formalización de la investigación preparatoria, además que se ha prorrogado por el plazo de 60 días; por lo que se procede a dictar la disposición que corresponda conforme al estadio procesal.

SEGUNDO: Que, a la fecha ha concluido el plazo legal establecido para fines de realizar la Investigación Preparatoria, y las diligencias dispuestas por este Despacho, por lo que se entiende cumplido el objeto del transcurso del plazo, correspondiendo la aplicación de lo prescrito en el artículo 343° inciso 1° concordante con el 344° inciso 1° del Código Procesal Penal, esto es declarar concluida la investigación preparatoria;

POR ESTAS CONSIDERACIONES: El Segundo Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, a cargo de la presente investigación, conforme a lo prescrito por el 343° inciso 1° concordante con el 344° inciso 1° del Código Procesal Penal, **DISPONE: DECLARAR CONCLUIDA LA PRESENTE INVESTIGACION PREPARATORIA**, en contra de **PEDRO ALICIO TRUJILLO LUCIANO** por la presunta comisión del Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, tipo específico **LESIONES CORPORALES y AFECTACION EMOCIONAL (psicológico)**; en agravio de **LILIA MERI MIRAVAL ROCANO**; **PONGASE** la presente en conocimiento del Juez de Investigación Preparatoria competente; **NOTIFIQUESE** a las partes conforme a Ley.-

* Fiscal Responsable del Caso: Edwin Percy Catachura Ara.

MINISTERIO PÚBLICO

Ing. Oscar Acuña Martínez García
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
2ª FISCALIA PROV. PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

26/04/2018 11:07:43

Pag 1 de 2

Sede Leoncio Prado NCPP - Jr. Santa Cruz 141

Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000084261-2018-EXP-JR-PE

Expediente :	00434-2018-0-1217-JR-PE-02	F.Inicio :	26/04/2018 11:07:39
Juzgado :	2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria	F.Ingreso :	26/04/2018 11:07:39
Especialista:	LINARES GALLARDO ANDY WILLIAMS	F.Exp.Orig:	00/00/0000
Exp.Origen :			
Proceso :	COMUN		
Motivo.Ing :	FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA	Folios :	7
Flagrancia :	Cuerpo de Delito/Especies :	N° Copias/Acomp :	
Cuántia :	.00		
Dep Jud :	SIN DEPOSITO JUDICIAL		
Arancel :	SIN TASAS		

Sumilla : FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION

Observación :

AGRAVIADO F C, MP

EXP. 00434-2018-0-1217-JR-PE-02



22018004341217037000106

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO PROVINCIA: Tingo Maria
INSTANCIA: 2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria
JUEZ: ADLER JUSTINIANO GUERRA
ESPECIALIDAD: PENAL ESPEC. JUDICIAL: LINARES GALLARDO ANDY WILLIAMS
SUB ESPECIALIDAD: PENAL
F INGRESO MP : 26/04/2018 11:07:39 PROCEDENCIA: MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: REQUERIMIENTO - FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA
PROCESO: COMUN
SUMILLA: FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO CREDITO PEÑAHERRERA JEIMI NICANOR

Domic Legal : <No Definido>

*DELITO - Art. 173.3 - Violación sexual de Menor (entre 14 años y menos de 18 años)



EXP. 00434-2018-0-1217-JR-PE-02

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :



2da Ampliación : / /

HUANCA CONDEZO KANNET YOHADA

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

26/04/2018 11:09:28

Pag 1 de 2

Sede Leoncio Prado NCPP - Jr. Santa Cruz 141

Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000084261-2018-EXP-JR-PE

Expediente :	00434-2018-0-1217-JR-PE-02	F.Inicio :	26/04/2018 11:07:39
Juzgado :	2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria	F.Ingreso :	26/04/2018 11:07:39
Especialista:	LINARES GALLARDO ANDY WILLIAMS	F.Exp.Orig:	00/00/0000
Exp.Origen :			
Proceso :	COMUN		
Motivo.Ing :	REQUERIMIENTO - FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION	Folios :	7
Flagrancia :	Cuerpo de Delito/Especies :	N° Copias/Acomp :	
Cuántia :	.00		
Dep Jud :	SIN DEPOSITO JUDICIAL		
Arancel :	SIN TASAS		

Sumilla : FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION

Observación :

AGRAVIADO F C, MP

IMPUTADO CREDO PEÑAHERRERA, JEIMI NICANOR

*DELITO: Art. 173.3 - Violación sexual de Menor (entre 14 años y menos de 18 años)

IMPUTADO REJAS ROJAS, FREDY MIGUEL

*DELITO: Art. 173.3 - Violación sexual de Menor (entre 14 años y menos de 18 años)

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Leoncio Prado NCPP - Jr. Santa Cruz 141
Cargo de Ingreso de Expediente

26/04/2018 11:09:29

Pag 2 de 2

Cod. Digitalizacion: 0000084261-2018-EXP-JR-PE

Expediente :	00434-2018-0-1217-JR-PE-02	F.Inicio :	26/04/2018 11:07:39
Juzgado :	2° JUZGADO PENAL DE INVEST.	F.Ingreso :	26/04/2018 11:07:39
Especialista:	PREPARATORIA-Sede Tingo Maria		
Exp.Origen :	LINARES GALLARDO ANDY WILLIAMS	F.Exp.Orig:	00/00/0000
Proceso :	COMUN		
Motivo.Ing :	REQUERIMIENTO - FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION	Folios :	7
Flagrancia :	Cuerpo de Delito/Especies :	N° Copias/Acomp :	
Cuántia :	.00		
Dep Jud :	SIN DEPOSITO JUDICIAL		
Arancel :	SIN TASAS		

Sumilla : FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION

IMPUTADO VIERA MORALES, JUAN CARLOS

*DELITO: Art. 173.3 - Violación sexual de Menor (entre 14 años y menos de 18 años)

HUANCA CONDEZO KANNET YOHADA
Ventanilla 1
Modulo 1
Jr. Santa Cruz 141 - Bella

Recibido



"CON DETENIDOS"

CARPETA FISCAL N° TURNO.

IMPUTADO: JUAN CARLOS VIERA MORALES Y OTROS.

AGRAVIADA: MENOR DE INICIALES F.C.M.P. (16)

DELITO: VIOLACIÓN SEXUAL.

FISCAL RESP.: ISABEL MELGAR RUIZ.



DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

DISPOSICIÓN N° 01

Tingo María, veinticinco de abril
del dos mil dieciocho.-----//

I. VISTOS:

Las Diligencias Preliminares efectuadas en contra de FREDY MIGUEL REJAS ROJAS; JUAN CARLOS VIERA MORALES, JEIMI NICANOR CREDO PEÑAHERRERA, por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual, en su modalidad de violación sexual, prevista y sancionada por el artículo 170° segundo párrafo numeral 1) y 6) del código penal concordante con el primer párrafo del mismo precepto legal en agravio de la menor de iniciales F.C.M.P. (16), representada por su progenitora MARGARITA REYNA CATIRE JULCA.

II.- DATOS GENERALES:

A).-DEL IMPUTADO:

NOMBRES Y APELLIDOS	FREDY MIGUEL REJAS ROJAS	
APELATIVO	"CHATO"	
DNI	43526677	
SEXO	Masculino	
FECHA DE NACIMIENTO.	02/10/82	
EDAD	35 años	
LUGAR DE NACIMIENTO	PAÍS	Perú
	DEPARTAMENTO	Lima
	PROVINCIA	Cañete
	DISTRITO	San Vicente de Cañete
NOMBRES DE LOS PADRES	Pedro Esteban	
	Micaela	
ESTADO CIVIL	Soltero	
GRADO DE INSTRUCCIÓN	Secundaria completa	
DOMICILIO REAL	AA. HH 07 de mayo s/n -Castillo Grande, Leoncio Prado, Huánuco. Celular N° 932568530	
DOMICILIO PROCESAL	Jr. San Alejandro N° 277- Tingo María. Dr. Armando	



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO-2^{da} DI

	Del Aguila Saldaña, con Registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 2589.
--	--

NOMBRES Y APELLIDOS	JEIMI NICANOR CREDO PEÑAHERRERA	
APELATIVO	"NICO"	
DNI	71704292	
SEXO	Masculino	
FECHA DE NACIMIENTO	28/02/99	
EDAD	19 años	
LUGAR DE NACIMIENTO	PAÍS	Perú
	DEPARTAMENTO	Huanuco
	PROVINCIA	Leoncio Prado
	DISTRITO	Daniel Alomía Robles
NOMBRES DE LOS PADRES	Credo Remigio Filberto	
	Peñaherrera Arbildo Lleni	
ESTADO CIVIL	Soltero	
GRADO DE INSTRUCCIÓN	Primaria cuarto grado.	
DOMICILIO REAL	Pueblo Joven N° 15 de agosto s/n -Castillo Grande, Leoncio Prado, Huánuco.	
DOMICILIO PROCESAL	Av. Alameda Perú N° 668- Tingo María, Dr. Santos Artemio Cabrejos Ramos, con Registro del Colegio de Abogados de Huánuco N°22946. Celyular N° 999003977	

NOMBRES Y APELLIDOS	JUAN CARLOS VIERA MORALES	
APELATIVO	PIQUITO	
DNI	75219274	
SEXO	Masculino	
FECHA DE NACIMIENTO	04/02/98	
EDAD	20 años	
LUGAR DE NACIMIENTO	PAÍS	Perú
	DEPARTAMENTO	San Martin
	PROVINCIA	Tocache
	DISTRITO	Tocache
NOMBRES DE LOS PADRES	Viera Carrera Caitano	
	Morales Flores Rosa	
ESTADO CIVIL	Soltero	
GRADO DE INSTRUCCIÓN	Secundaria completa	
DOMICILIO REAL	AA HH 01 de setiembre Mz 138 distrito de Castillo Grande, Leoncio Prado, Huánuco.	



DOMICILIO PROCESAL	Jr. Santa Cruz Lñote 28 Pueblo Joven Bella Durmiente- Tingo María, Dr. José Manuel Valle Ríos con Registro del Colegio de Abogados de Huánuco N°1918- Celular N° 962909279.
--------------------	---

B) DE LA AGRAVIADA:

NOMBRES Y APELLIDOS	MENOR DE INICIALES F.C.M.P.	
DNI	76251310	
SEXO	Femenino	
FECHA DE NACIMIENTO	25 de octubre del 2001	
EDAD	16 años	
LUGAR DE NACIMIENTO	PAÍS	Perú
	DEPARTAMENTO	Huánuco
	PROVINCIA	Leoncio Prado
	DISTRITO	Rupa Rupa
NOMBRES DE LOS PADRES	Carlos Antonio.	
	Margarita Reyna.	
ESTADO CIVIL	Soltera	
GRADO DE INSTRUCCIÓN	Secundaria incompleta	
DOMICILIO REAL	Jr. Padre Abad Saavedra Mz. A, Lt.02-Castillo Grande-Leoncio Prado-Huánuco. Referencia: altura de la entrada al recreo monte prado. Celular de contacto N°969139005.	
DOMICILIO PROCESAL	Av. Alameda Peru N° 1068 Oficina N° 02- Tingo María- Abog. Juan Laude Juan De Dios Tucto. Celular N° 945557138.	

Isabel Melgar Ruiz
Fiscal Adjunto Provincial(T)
2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Leoncio Prado

C) REPRESENTANTE DE LA MENOR AGRAVIADA.

NOMBRES Y APELLIDOS	MARGARITA REYNA CATIRE JULCA	
DNI	40508887	
SEXO	Femenino	
FECHA DE NACIMIENTO	09 de mayo del 1980	
EDAD	37 años	
LUGAR DE NACIMIENTO	PAÍS	Perú
	DEPARTAMENTO	Ancash
	PROVINCIA	Huaraz
	DISTRITO	Jangas
NOMBRES DE LOS PADRES	Julio	
	Gregoria	
ESTADO CIVIL	Soltera	
GRADO DE INSTRUCCIÓN	Secundaria completa.	



DOMICILIO REAL	Jr. Padre Abad Saavedra Mz. A, Lt.02-Castillo Grande-Leoncio Prado-Huánuco. Referencia: altura de la entrada al recreo monte prado. Celular de contacto N°969139005.
DOMICILIO PROCESAL	Av. Alameda Peru N° 1068 Oficina N° 02- Tingo María- Abog. Juan Laude Juan De Dios Tucto. Celular N° 945557138.

III. REQUISITOS PARA FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.

3.1. Que, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 60° del Código Procesal Penal, el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal, actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial. Conforme se encuentra establecido en el artículo 336° del Código Procesal si el Fiscal de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria¹.

3.2. La Investigación Preparatoria, regulada por la sección I, artículo 321° del Código Procesal Penal de 2004, tiene una finalidad genérica: "Reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación"². Siendo que la actividad de investigación realizada por el Ministerio Público debe regirse por los criterios de pertinencia y utilidad. Por esta razón, el artículo 337°.¹ del Código procesal Penal señala que "el fiscal realizará las diligencias de investigación que considere *pertinentes y útiles*, dentro de los límites de la ley³".

IV. IMPUTACIÓN PENAL:

Fluye de los actuados, que el día 24 de abril de 2018, a la 01:00 horas, aproximadamente la menor de iniciales F.C.M.P. (16), acudió a una fiesta de cumpleaños, por invitación efectuada por su amigo hoy investigado FREDY MIGUEL REJAS ROJAS, fiesta que se realizaba en la casa de CRISTIAN RONAL ALANIA LATORRE conocido como "Vito", ubicado en la Av. Alameda Perú N° 1174 de esta ciudad; en tales circunstancias cuando la menor agraviada llegó al citado domicilio le abrió la puerta el investigado JEIMI NICANOR CREDO PEÑAHERRERA "Nico" y CRISTIAN RONAL ALANIA LATORRE conocido como "Vito" y un chico que estaba en la fiesta cuyo no recuerda luego Ingresó al interior y ya en el ambiente donde se celebraba la fiesta, el investigado FREDY MIGUEL REJAS ROJAS le dice "Ya Milagros como tu llegas a ésta hora recién y nosotros hemos empezado desde las diez ahora tomate un vaso", momentos en que un joven que se encontraba en la fiesta y que servía con la jarra le sirve un vaso de licor en poca cantidad, ante ello el investigado FREDY le dice: "Hay ella no toma así" agregándole más licor al vaso de la agraviada para luego proceder a tomar la agraviada, seguidamente el investigado Fredy le sirve otro vaso de licor, diciéndole nuevamente

1. Tolares Espinoza, Pablo. Explicación panorámica del nuevo proceso penal peruano. En: Baylelman A. Andrés y Oso J. Mauricio. Litigación Penal. Acción Oral y prueba. Editorial Alternativa e Instituto de Ciencia Procesal Penal. Lima. 2005. p. 25.

2. Reyna Alfaro, Luis Miguel. Litigación estratégica y Técnica de persuasión aplicadas al nuevo Proceso Penal. Editora Jurídica Gojey. Lima. 2008. p. 28.



"recién estas llegando" y la agraviada le responde "va ser la última" porque la menor se recordaba que en otra oportunidad cuando fue a un cumpleaños al haber tomado en esa cantidad le había mareado "chocado"; momentos en que la menor agraviada luego de haber tomado el segundo vaso de licor empezó a desvanecerse y se quería caer; por lo que, decidió ir a mojarse la cara y pregunto a uno de los jóvenes que estaba en la fiesta donde se encontraba el baño, para luego dirigirse hacia los servicios higiénicos; en tales circunstancias, el adolescente JEAN CARLOS SAAVEDRA SANGAMA (17), le sigue tras ella y la besa a la fuerza, respondiéndole la menor agraviada "oye que te pasa, suéltame"; es ahí donde le jala a una habitación contigua que tenía la apariencia de un almacén y comienza a agarrarle de la cintura y la besa, y la agraviada se cae al suelo porque se encontraba mareada, luego empieza a alzarle la blusa y en esa circunstancias que la menor trataba de defenderse, escucha la voz del investigado Fredy MIGUEL REJAS ROJAS quien le dice "OYE SOLAMENTE VA SER RÁPIDO", quien agarrándole fuerte de los brazos y le tapo la boca y le dijo "va ser rápido", mientras que la agraviada no podía levantarse y mientras se encontraba echada en el piso, forcejearon e introdujo su pena a su vagina, sintiendo la menor dolor; manifestándole que no y que se sentía mal por que el que le ultrajaba era un mayor de edad, poniéndose a llorar; luego pidió ayuda a JEIMI NICANOR CREDO PEÑAHERRERA conocido como NICO quien se encontraba en la puerta de la habitación y éste le respondió diciendo: "como no quisiste hacerlo conmigo ahora friégate"; y, luego la menor quiso salir de la habitación dándose cuenta que se encontraba sin blusa, intentando pararse, momentos en que se percata que el investigado NICO ingresa a donde se encontraba la agraviada, donde la menor quiso escaparse, y el investigado NICO la sujeta del cabello y la pone contra la pared, momentos en que la ultraja sexualmente (penetra), luego de ello la menor se encontraba llorando diciendo "como me pueda pasar esto", observando que los dos investigados Fredy MIGUEL REJAS ROJAS y JEIMI NICANOR CREDO PEÑAHERRERA se retiraron del ambiente donde esta la agraviada; luego de un momento ingresa el investigado JUAN CARLOS VIERA MORALES quien también la ultraja sexualmente, donde la agraviada le decía: "por favor ayúdame a buscar mi blusa, quiero irme", al no encontrar su blusa la menor agraviada decide salir desesperada del lugar donde la ultrajaron, tapándose sus senos con su cabello porque no encontraba su blusa; y, ya en el ambiente donde se celebraba la fiesta es abordada por Ruth MADAY SALAZAR CAJAS (19) quien le preguntaba que le pasa y la menor le responde que le habrían abusado sexualmente; por lo que Ruth la consoló y la saco de la casa y se dirigieron hacia la DEPINCRI de Tingo María para realizar la denuncia respectiva, luego comunicaron a su señora madre lo que le había sucedido a su menor hija, posteriormente se practico el reconocimiento medico legal para determinar integridad sexual a la menor agraviada, la misma que CONCLUYO que la menor agraviada presentaba SIGNOS DE DESFLORACION HIMENEAL RECIENTE CON LESIONES TRAUMÁTICAS RECIENTES EN GENITALES EXTERNOS; además de presentar signos de lesiones traumáticas recientes, compatibles ocasionados por objeto contundente duro y deslizamiento; lo que corrobora la imputación realizada en contra de los investigados.

Isabel Meigir Ruiz
Fiscal Adjunto Provincial (D)

V. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN EN QUE SUSTENTA LA FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA: Durante la



Investigación en sede policial se recabaron suficientes elementos de convicción de la comisión del delito de violación sexual, los que se describen a continuación:

1. **EL MÉRITO A LA DENUNCIA VERBAL N° 1149356**, de fecha veinticuatro de abril del 2018, presentada por **MARGARITA REYNA CATIRE JULCA**, madre de la menor agraviada con el que pone en conocimiento de la DEPINCRI Leoncio Prado sobre la violación en agravio de su menor hija de iniciales **F.C.M.P. (16)**, la misma que se produjo en circunstancias que la menor agraviada asistió a una fiesta de cumpleaños, y fue ultrajada en el interior de una habitación del inmueble ubicado en la Av. Alameda Perú N°1174, por los investigados, hechos que sucedieron el día 24 de abril de 2018, a las 02:03 de la madrugada aproximadamente.
2. **EL MÉRITO ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL N°098-2018**, de fecha veinticuatro de abril del 2018, en la cual se advierte la forma y circunstancias en que fueron intervenidos los investigados por los hechos materia de investigación.
3. **EL MÉRITO DEL ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICO POLICIAL-FISCAL-HALLAZGO, RECOJO Y LACRADO DE EVIDENCIAS**, de fecha 24 de abril del 2018, en la cual se describe las características del lugar donde se habría realizado la agresión sexual por parte de los investigados a la menor agraviada, donde efectivamente se pudo corroborar la existencia de los ambientes destinados a almacén y/o depósito donde se produjo los actos de agresión sexual en agravio de la menor.
4. **EN MÉRITO DEL CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°002135-L-D**, de fecha veinticuatro de abril del 2018, practicado al investigado **FREDY MIGUEL REJAS ROJAS**, expedido por el médico Dra. **JOHAN KARINA TRUJILLO BASHI** de la División Medico Legal de Leoncio Prado, quien certifica que el peritado **PRESENTA excoriación lineal rojiza de 6 cm x 0.1. cm ubicado entre los límites de la región deltoidea y región mamaria derecha**, elemento con la cual se corrobora que la menor agraviada se ha resistido ante la agresión sexual del investigado.
5. **EN MÉRITO DEL CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°002136-L-D**, de fecha veinticuatro de abril del 2018, practicado al investigado **JEIMI NICANOR CREDO PEÑAHERRERA**, expedido por el médico Dr. **ELEAZAR HUILLCA RIOS** de la División Medico Legal de Leoncio Prado, quien **CONCLUYE** que el peritado **PRESENTA A la altura del ABDOMEN Signos de lesiones traumáticas corporales en proceso de resolución temprana, ocasionado por agente contundente duro y fricción, requiere incapacidad medico legal de un día**, elemento con la cual se corrobora que la menor agraviada se ha resistido ante la agresión sexual del investigado.
6. **EL MÉRITO DEL CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 002117-L**, de fecha 24 de abril de 2018, expedido por el médico Dra. **JOHAN KARINA TRUJILLO BASHI** de la División Medico Legal de Leoncio Prado, en cuyas **CONCLUSIONES** certifica que la menor agraviada **PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMATICAS EXTERNAS RECIENTES, SIGNOS DE LESIONES TRAUMATICAS DESCRITAS, COMPATIBLES CON OCASIONADOS POR OBJETO CONTUNDENTE DURO Y DESLIZAMIENTO, REQUIERE UNA INCAPACIDAD MEDICO LEGAL DE CINCO DÍAS POR DOS DÍAS DE ATENCIÓN FACULTATIVA**; lo que corrobora la **EXISTENCIA DE**

Isabel Melgar Ruiz
Fiscal Adjunta Penal Corporativa
2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Leoncio Prado



VIOLENCIA Y AGRESIÓN FÍSICA QUE SUFRIÓ LA MENOR AGRAVIADA al momento de ser agredida sexualmente.

7. **EL MÉRITO DEL CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 002118-EIS** de fecha 24 de abril de 2018, expedido por el médico Dra. JOHAN KARINA TRUJILLO BASHI de la División Medico Legal de Leoncio Prado, en cuyas CONCLUSIONES certifica que la menor agraviada **SIGNOS DE DESFLORACION HIMENEAL RECIENTE CON LESIONES TRAUMÁTICAS RECIENTES EN GENITALES EXTERNOS**, no presenta *signos de actos contra natura*; lo que corrobora que la menor agraviada habría sido agredida sexualmente habiendo perdido su integridad sexual el día 24 de abril de 2018, por el accionar de los investigados.
8. **EL MERITO A LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE MARGARITA REYNA CATIRE JULCA**, de fecha 24 de abril de 2018, en su condición de madre de la agraviada y denunciante quién narra en forma coherente las circunstancias en que tomo conocimiento que su menor hija habría sido víctima de violación sexual por parte de los investigados.
9. **EL MERITO A LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE RUTH MADAY SALAZAR CAJAS**, de fecha 24 de abril de 2018, en su condición de testigo en el lugar de los hechos, quien narra en forma coherente la forma y circunstancias en que vio a la menor agraviada que salía de un cuarto donde habría sido agredida sexualmente y que incluso le acompañó a la comisaria para denunciar donde la menor se encontraba temblando y llorando por la agresión sexual sufrida por parte de los investigados.
10. **EL MÉRITO DEL ACTA DE ENTREVISTA ÚNICA- PRUEBA ANTICIPADA DE LA MENOR AGRAVIADA DE INICIALES F.C.M.P. (16)]**, de fecha 25 de abril de 2018, realizada con la dirección del Juez del primer juzgado de Investigación preparatoria sede Tingo María, y en presencia del Fiscal Provincial Penal, la Fiscal Adjunta Provincial Civil y de Familia Giovanna Victoria Venturo Rojas, la Psicóloga de Medicina Legal Rosa Marlene Mayta Ramírez, y la madre de la menor agraviada, y la defensa técnica de los investigados, donde la menor agraviada de iniciales F.C.M.P. (16), indica con sus propias palabras: que los investigados JUAN CARLOS VIERA MORALES, FREDY MIGUEL REJAS ROJAS, JEIMI NICANOR CREDO PEÑAHERRERA, le habrían agredido sexualmente vía vaginal utilizando violencia, en el interior de uno de los ambientes del inmueble ubicado en la av. Alameda Perú N°1174, luego de haber acudido a una fiesta de cumpleaños.
11. **EL MÉRITO AL PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA N° 002153-2018-PS-DCLS**, otorgada por Rosa Marlene Mayta Ramírez, practicada a la menor de iniciales F.C.M.P. (16), en la cual **CONCLUYE** que "1. PRESENTA INDICADORES DE AFECTACIÓN EMOCIONAL, 2. DINÁMICA DE ABUSO SEXUAL, 3. DESARROLLO SOCIO EMOCIONAL: PERSONALIDAD EN PROCESO DE ESTRUCTURACIÓN, PRESENTA CARACTERÍSTICAS DE EXTROVERSIÓN. 4. FACTORES DE RIESGO A NIVEL INDIVIDUAL Y A NIVEL FAMILIAR. 5. SE SUGIERE TERAPIA PSICOLÓGICA".
12. **EL MERITO DEL DNI DE LA MENOR AGRAVIADA DE INICIALES F.C.M.P. (16)**, con el que se acredita la edad de la menor agraviada que vendría a ser la de 16 años.

Isabel Melgar Ruiz
Fiscal Adjunta Provincial
2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Leoncio Prado



13. **EL MERITO DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES DEL INVESTIGADO JEIMI NICANOR CREDO PEÑAHERRERA**, quien registra una sentencia por el delito de hurto agravado, en el expediente n°855-2017, lo que lo convierte en un reincidente, la misma que se tendrá en cuenta en una futura sentencia a momento de la determinación de su pena.
14. **EL MERITO DE LA DECLARACIÓN INDAGATORIA DE CRISTIAN RONALD ALANYA LA TORRE**, quien en su condición de propietario señala haber escuchado que el investigado FREDY señalaba que la menor agraviada iba a constituirse a la fiesta que se celebraba en su inmueble; así como que observó que le servía licor a la menor agraviada.
15. **EL MÉRITO DE LA DECLARACIÓN DEL INVESTIGADO FREDY REJAS ROJAS**; quien ha señalado que mantuvo relaciones sexuales con la menor agraviada pero que fue *porque la menor agraviada agarro su pene y lo introdujo en su vagina*.
16. **EL MÉRITO DE LA DECLARACIÓN DE JEAN CARLOS SAAVEDRA SANGAMA(16)** quenseñala que el que mantuvo relaciones sexuales con la menor agraviada fue el investigado **FREDY REJAS ROJAS** y fue éste quien le sirvió vasos de licor a la menor agraviada.

DECISIÓN:

Por las consideraciones antes expuestas, y en uso de sus atribuciones que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público, así como lo establecido en los artículos 336° y 337° del Código Procesal Penal, esta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, **DISPONE: LA FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra de **JUAN CARLOS VIERA MORALES, FREDY MIGUEL REJAS ROJAS, JEIMI NICANOR CREDO PEÑAHERRERA**, por el delito contra la libertad sexual, en la modalidad de Violación Sexual, previsto en el segundo párrafo, numeral 1° y 6° del Artículo 170° del Código Penal Vigente concordante con el primer párrafo del mismo cuerpo legal, en agravio de la menor de iniciales **F.C.;M.P. (16)**, por el **PLAZO DE CIENTO VEINTE DÍAS**, siendo necesario se realicen las siguientes diligencias:

1. Se **SOLICITE** los posibles antecedentes penales y judiciales que podrían registrar los imputados **JUAN CARLOS VIERA MORALES, FREDY MIGUEL REJAS ROJAS, JEIMI NICANOR CREDO PEÑAHERRERA**.
2. Se **PRACTIQUE** el examen psicológico de los imputados para determinar su perfil psicosexual.
3. Se **RECABEN** los resultados del examen biológico realizado a las muestras halladas en el lugar de los hechos.
4. Recabar las declaraciones testimoniales del propietario del inmueble donde tuvieron lugar los hechos materia de investigación.
5. Se recabe los resultados de dosaje etílico practicado a la menor agraviada.
6. Se recabe los resultados del examen toxicológico practicado a la menor agraviada.
7. Se recabe la declaración testimonial de la persona conocida como **"ROBERT"**
8. Se recabe la declaración testimonial de la persona conocida como **"LUISANGEL"** quien sería el que celebra el cumpleaños en el domicilio donde ocurrieron los hechos.-
9. Se recabe los videos de seguridad de los alrededores del domicilio donde habría ocurrido los hechos.-



10. Demás diligencias necesarias para el esclarecimiento de la presente investigación.

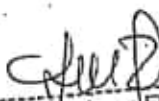
VIII. MEDIDA COERCITIVA:

Se solicitará al Juzgado de Investigación Preparatoria de Turno, la correspondiente medida de Prisión Preventiva, mediante el requerimiento correspondiente.

Póngase en conocimiento del Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de turno de la Provincia de Leoncio Prado, y de los sujetos procesales la presente disposición, conforme al artículo 3° del Código Procesal Penal.

PRIMER OTROSÍ DIGO: Para los efectos de las notificaciones, señalo domicilio procesal en la Av. Amazonas N° 158-Tingo María, con Teléfono de Contacto-Celular 990911822.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: SOLICITAR la incorporación de la menor de iniciales F. C.; M. P. (16) y su progenitora, al Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos con la finalidad de adoptarse medidas de asistencia legal, psicológica y social a favor de la agraviada. **Notifíquese** conforme a Ley.


Isabel Melgar Ruiz
Fiscal Adjunto Provincial
2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Leoncio Prado

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
7708-2018

Cod. Digitalizacion: 0000144924-2018-ESC-JR-PE

Expediente : 00434-2018-0-1217-JR-PE-02 F.Inicio: 26/04/2018 11:07:39
Juzgado : 2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria
Documento : ESCRITO
F.Ingreso : 24/07/2018 08:13:42 Folios : 1
Presentado : MINISTERIO PUBLICO ISABEL MELGAR RUIZ
Especialista : LINARES GALLARDO ANDY WILLIAMS
Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 0 SIN TASAS

Sumilla :
PROVIDENCIA FISCAL N° 10

Observacion :

CANTEÑO RIVERA LIZ KARLA
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Santa Cruz 141 - Bella

Recibido

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

Cargo de Ingreso de Escrito

7708-2018

Cod. Digitalizacion: 0000144924-2018-ESC-JR-PE

Expediente : 00434-2018-0-1217-JR-PE-02 F.Inicio: 26/04/2018 11:07:39
Juzgado : 2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria
Documento : ESCRITO
F.Ingreso : 24/07/2018 08:13:42 Folios : 1
Presentado : MINISTERIO PUBLICO ISABEL MELGAR RUIZ
Especialista : LINARES GALLARDO ANDY WILLIAMS
Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 0 SIN TASAS

Sumilla :
PROVIDENCIA FISCAL N° 10

Observacion :

CANTEÑO RIVERA LIZ KARLA
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Santa Cruz 141 - Bella

Recibido

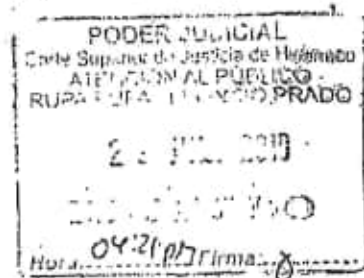


MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO-2^{da} DI

EXPEDIENTE N°434-2018-0-1201-JR-PE-01.
CASO: N°2006064502-2018-638-0.
IMPUTADO: JUAN CARLOS VIERA MORALES Y OTROS.
AGRAVIADA: MENOR DE INICIALES F.C.M.P. (16)
DELITO: VIOLACIÓN SEXUAL.
FISCAL RESP.: ISABEL MELGAR RUIZ.



PROVIDENCIA FISCAL N° 10.

Tingo María, veinte de julio
del año dos mil dieciocho.--//

DADO CUENTA: Por recibido el escrito que antecede presentado por el investigado **FREDDY MIGUEL REJAS ROJAS, AL PRINCIPAL, TÉNGASE** por nombrado como su nuevo abogado al letrado **MANUEL MIRANDA HONORES, y NO HA LUGAR** en cuanto a la variación de su domicilio procesal por no encontrarse dentro del radio urbano de esta ciudad, téngase por precisado su teléfono celular para fines de notificación, sin embargo a fin de no crear indefensión al recurrente notifíquese vía correo electrónico (jmanuelmh@hotmail.com); así también téngase por subrogado a sus anteriores abogados; **REQUIÉRASE** al recurrente para que en el plazo de cuarenta y ocho de notificado cumpla con señalar su domicilio procesal dentro del radio urbano de la ciudad de Tingo María, bajo apercibimiento de ley; **y Agréguese** el escrito a los autos. **PÓNGASE** a conocimiento del Juzgado de investigación preparatoria que viene avocándose al conocimiento de la presente. **NOTIFÍQUESE**, con arreglo a ley.


Isabel Melgar Ruiz
Fiscal Adjunta Provincial (T)
2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Leoncio Prado

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

07/09/2018 17:38:59
Pag. 1 de 1

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

Cargo de Ingreso de Escrito

9463-2018

Cod. Digitalizacion: 0000178904-2018-ESC-JR-PE

Expediente : 00434-2018-0-1217-JR-PE-02 F.Inicio: 26/04/2018 11:07:39
Juzgado : 2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria
Documento : ESCRITO
F.Ingreso : 07/09/2018 17:38:03 Folios : 2
Presentado : FISCALIA 2DA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE LEONCIO PRADO
Especialista : LINARES GALLARDO ANDY WILLIAMS
Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

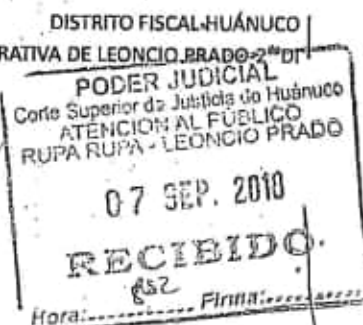
Arancel : 0 SIN TASAS

Sumilla :
DISPOSICION DE PRORROGA

Observacion :

PRIETO CLEMENTE JOSE LUIS
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Santa Cruz 141 - Bella

Recibido



EXPEDIENTE N°00434-2018-0-1217-JR-PE-02.
CARPETA FISCAL N° 2006064502-2018-638-0.
INVESTIGADO: JUAN CARLOS VIERA MORALES Y OTROS.
AGRAVIADO: MENOR DE INICIALES F.C.M.P.
DELITO: VIOLACIÓN SEXUAL.

DISPOSICIÓN DE PRORROGA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.

DISPOSICIÓN N° 02

Tingo María, Veintisiete de Agosto
del dos mil dieciocho.-----//

I. DADO CUENTA: En la fecha, por revisado los actuados correspondientes a la investigación seguida contra **JUAN CARLOS VIERA MORALES, MIGUEL REJAS ROJAS y JEIME NICANOR CREDO PEÑA HERRERA**, por la presunta comisión del delito contra libertad sexual, en la modalidad de violación sexual, previsto en el segundo párrafo, numeral 1° y 6° del artículo 170° del código penal vigente, en agravio de la menor de iniciales **F.C.M.P. (16)**.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este despacho Fiscal dispuso la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra **JUAN CARLOS VIERA MORA, MIGUEL REJAS ROJAS y JEIME NICANOR CREDO PEÑAHERRERA**, por la presunta comisión del delito contra libertad sexual, en la modalidad de violación sexual, previsto en el segundo párrafo, numeral 1° y 6° del artículo 170° del código penal vigente, en agravio de la menor de iniciales **F.C.M.P. (16)**; con fecha veinticinco de abril del 2018.

SEGUNDO.- Que, de la revisión de la Carpeta Fiscal N° 2006064502-2018-638-0., se advierte que no se ha cumplido con realizar las diligencias ordenadas mediante providencia fiscal número once de fecha 17 de Agosto del dos mil dieciocho, como es la lectura de las llamadas, mensajes de texto, y otros entrantes y salientes de los teléfonos celulares de la agraviada y de los investigados que se encuentran en cadena de custodias en despacho fiscal, las misma que no se llevaron acabo por la inconcurrencia de los abogados defensores de los investigados **JUAN CARLOS VIERA MORALES y JEIME NICANOR CREDO PEÑAHERRERA**, así como del abogado defensor público **GLICERIO CADILLO** designado para la presente diligencia, quien no ha concurrido a la presente causando la frustración a la misma tal y como se demuestra del acta de concurrencia que obra a folios (323). Ahora bien, es de tenerse presente al momento de emitir el pronunciamiento las diligencias antes señaladas resultan indispensables para la presente investigación, por tanto resulta razonable prorrogar el plazo de la investigación preparatoria.

III. DECISIÓN.- Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 342° del Código Procesal Penal, en el que establece el plazo de investigación preparatoria siendo de 120 días, por lo que estando a la necesidad de realizarse diligencias necesarias a fin de esclarecer los hechos denunciados, este Despacho Fiscal, en uso de sus atribuciones establecidas y de conformidad con lo que establece el art. 342° numeral 1) del Código procesal penal; **DISPONE:**-----



PRIMERO: PRORROGAR LA FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, seguida en contra **JUAN CARLOS VIERA MORALES, FREDY MIGUEL REJAS ROJAS y JEIME NICANOR CREDO PEÑAHERRERA**, por la presunta comisión del delito contra libertad sexual, en la modalidad de violación sexual, previsto en el segundo párrafo, numeral 1° y 6° del artículo 170° del código penal vigente, en agravio de la menor de iniciales **F.C.M.P. (16)** por el término de **SESENTA DÍAS (60)**, sin perjuicio de emitir el pronunciamiento antes del plazo establecido, a fin de actuarse las siguientes diligencias:

- 1) **LLÉVESE** acabo la diligencia de la lectura de llamadas, mensajes de texto y otros entrantes y salientes, de los teléfonos celulares de la agraviada, y de los investigados, que se encuentra en cadena de custodia según agenda de despacho de la fiscal, se llevara acabo el día **CATORCE DE SETIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS DE LA MAÑANA**, en despacho fiscal, con la participación de los sujetos procesales **BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO** de llevarse acabo con las partes asistentes, así como en caso de no asistir la defensa técnica de los investigados serán remplazados por un defensor publico, para conseguir dicho fin **CURSESE** oficio a la defensa publica de esta provincia.
- 2) **RECÁBESE**, la declaración ampliatoria de la testigo **RUTH MADAY SALAZAR CAJAS**, realizar el día **DOCE DE SETIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS DE LA MAÑANA**, en hora exacta en despacho fiscal, **BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO** en caso de inasistencia de dictarse su conducción compulsiva. **NOTIFÍQUESE**, con arreglo a ley.
- 3) **LLÉVESE** a cabo las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la presente investigación.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes y póngase en conocimiento del Juez de la investigación preparatoria el contenido de la presente disposición, con la debida nota de estilo.

IMR/Refc

MINISTERIO PÚBLICO
JESÚS A. ZUÑIGA GARCÍA
FISCAL PROVINCIAL PENAL
2ª FISCALÍA PROV. PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

Cargo de Ingreso de Escrito

11322-2018

Cod. Digitalizacion: 0000207841-2018-ESC-JR-PE

Expediente : 00434-2018-0-1217-JR-PE-02 F.Inicio: 26/04/2018 11:07:39
Juzgado : 2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria
Documento : SOLICITUD - CESE DE PRISIÓN PREVENTIVA
F.Ingreso : 22/10/2018 17:16:58 Folios : 19
Presentado : ABOGADO ELVIS FRANK RIOS CAMPAÑA
Especialista : LINARES GALLARDO ANDY WILLIAMS
Cuántia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 0 SIN TASAS

Sumilla :
CESACION DE PRISION PREVENTIVA

Observacion :

PRIETO CLEMENTE JOSE LUIS
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Santa Cruz 141 - Bella

Recibido

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

22/10/2018 17:17:09
Pag. 1 de 1

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
11322-2018

Cod. Digitalizacion: 0000207841-2018-ESC-JR-PE

Expediente : 00434-2018-0-1217-JR-PE-02 F.Inicio: 26/04/2018 11:07:39
Juzgado : 2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria
Documento : SOLICITUD
F.Ingreso : 22/10/2018 17:16:58 Folios : 19
Presentado : ABOGADO ELVIS FRANK RIOS CAMPAÑA
Especialista : LINARES GALLARDO ANDY WILLIAMS
Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 0 SIN TASAS

Sumilla :
CESACION DE PRISION PREVENTIVA

Observacion :

PRIETO CLEMENTE JOSE LUIS
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Santa Cruz 141 - Bella

Recibido



LEX

BUFETE DE ABOGADOS



Expediente N°: 00434-2018-33-1217-JR-PE-02

Especialista : Linares Gallardo Andy.

Cuaderno : Principal.

Materia : Penal.

Sumilla : SOLICITA CESACION DE PRISION
PREVENTIVA.

SEÑOR JUEZ PENAL DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA - SEDE TINGO MARIA.-

ELVIS FRANK RIOS CAMPAÑA, Abogado defensor de
JEIMI NICANOR CREDO PEÑAHERRERA, con Registro
N° 1807 CAH, señalando domicilio procesal en Av.
Alameda Perú N° 800, 3er Piso (intersección con el jirón
San Alejandro) - Tingo María, Huánuco, celular N°
942845533, en la Investigación Preparatoria que se sigue
por el Presunto Delito de Violación Sexual de menor, Ante
Ud. con respeto me presento y expongo:

I. PRETENSION CONCRETA.

Que invocando los Constitucionales Derechos de Petición, Defensa, y Libertad,
consagrado en el Artículo 2 de nuestra Carta Magna, y al amparo del artículo 283°
del Código Procesal Penal acudo a Vuestro Ilustre Despacho a fin de solicitar
CESACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA, Solicitud que presento al existir
nuevos elementos de convicción que demuestran la ausencia de los motivos que
primigeniamente sirvieron de sustento para la imposición de prisión preventiva
contra mi patrocinado JEIMI NICANOR CREDO PEÑAHERRERA, en la
Resolución Judicial N° 02, de fecha 01 de agosto de 2018; resultando necesario
su sustitución por la Medida de Comparecencia, para lo cual pido tener en cuenta
lo siguiente a fin de que SE DECLARE FUNDADA la presente solicitud, por los
siguientes motivos:



1. Inexistencia de principales fundamentos que invoco el juzgado para determinar la prisión preventiva.
2. Carencia de peligro procesal, concretamente, inexistencia de peligro de fuga y peligro de obstaculización de la actividad probatoria.
3. Por contar con nuevos elementos de convicción que demuestran que no concurren los motivos que determinaron la imposición de la medida coercitiva de libertad, además de contar con los arraigos que la Ley establece, y habiéndose cumplido con recabar los resultados pendientes al momento de dictar la prisión preventiva como: exámenes Psicológico, dosaje etílico, registro de cámaras de video, entre otros, sin que se evidencie la participación de mi patrocinado.

Por lo antes mencionado, se ha desnaturalizado la detención preliminar porque no existen razones que sustente una acusación válida. No existe riesgo de fuga, no existe riesgo de obstaculización, por lo que solicito que la misma se sustituya por una COMPARECENCIA RESTRINGIDA, en mérito a las consideraciones que paso a exponer:

II. FUNDAMENTOS QUE MOTIVAN NUESTRA PRETENSION.

A. HECHOS PRECEDENTES.

PPRIMERO.- Mediante Resolución N° 02 de fecha 01 de agosto de 2018, vuestro despacho resuelve: DECLARAR PROCEDENTE EL REQUERIMIENTO DE PRISION PREVENTIVA, oralizado por parte del Ministerio Público, en contra de mi patrocinado JEIMI NICANOR CREDO PEÑAHERRERA, por el supuesto delito de Violación Sexual de Menor de Edad, ordenándose su inmediato ingreso al establecimiento penitenciario de Potracancha de la ciudad de Huánuco; computándose el plazo de Prisión Preventiva a partir del 24 de abril de 2018,



debiendo vencerse el 23 de enero de 2019. Asimismo, Argumenta su decisión en base a los siguientes fundamentos y elementos de convicción:

1. El procesado Jeimi Nicanor Peña Herrera, presenta un documento certificado domiciliario ante Notario Público, donde señala como domicilio en calle San Miguel Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, asimismo, con su padre progenitor, demuestra su arraigo domiciliario y familiar pero sobre un inmueble distinto al que señalo el imputado con fecha 15 de agosto del presente año.
2. El procesado Jeimi Nicanor Peña Herrera, señala que labora en la tienda luces y sonidos JB 157, Tingo María, percibiendo un sueldo de S/ 500.00; tampoco demuestra situación jurídica, que no corrobora alegación legal o personería activa, ya que esta pequeña empresa esta activada o está dado de baja, la remuneración que señala de S/ 500.00 está por debajo del mínimo legal, tampoco se ha establecido si es bajo un régimen CAS público, privado permanente o accidental.
3. Que la pena es superior a cuatro años de pena privativa de libertad.
4. Se ha afectado el desarrollo psicosexual en la personalidad de la menor agraviada.
5. Existe un peligro latente de riesgo de fuga en cuanto al peligro de obstaculización de la actividad probatoria, al considerar que existen números testigos participantes al evento "cumpleaños del amigo Luis Ángel" por ello al tener una afinidad de amigos, estando en libertad la amistad de estas personas hacen prever que en libertad los procesados pueden entorpecer la actividad probatoria, porque puedan influenciar en estos testigos para dificultar el éxito de la justicia.



6. Por encontrarse la víctima en estado de ebriedad, resulta relevante las personas inmersas como testigos para los fines de esclarecer los hechos.

B. ENERVACION DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCION QUE MOTIVARON LA MEDIDA DE PRISION PREVENTIVA.

SEGUNDO.- Señor juez, en el presente ítem expondremos los hechos y medios probatorios que enervan los elementos de convicción que motivaron la ratio decidendi de imponer la medida cautelar de prisión preventiva, los cuales no fueron valorados en su oportunidad por su despacho; en ese sentido, analizaremos cada presupuesto fáctico y medio probatorio, a efectos de que su despacho los valore y actúe conforme a Ley.

B.1. RESPECTO A LOS EXAMENES MEDICO LEGAL.

Conclusiones del Certificado Médico Legal N° 002117-L, sobre Examen a la Piel.

- Presenta signos de lesiones traumáticas externas recientes.
- Signos de lesiones traumáticas descritas, compatibles, ocasionadas con objeto contundente duro y deslizamiento.
- Requiere incapacidad médico legal.

TERCERO.- Sobre las conclusiones del presente examen, se tiene que la menor agraviada presenta signos de lesiones externas recientes, ocasionadas con objeto contundente y deslizamiento; al respecto, estas lesiones arbitrariamente han sido atribuidos al supuesto acto de violación, en la cual se viene investigando a mi patrocinado, sin tener en cuenta ni valorar los presupuestos fácticos que han sido declarados por la misma agraviada en su manifestación de los hechos, en los extremos que señala:

1. La agraviada en su declaración, indica que su ex pareja había estado consumiendo licor antes de recogerla y llevarla a la fiesta.



2. Su ex pareja no quería que se quedara en la fiesta porque no se llevaba bien con las persona de Fredy.
3. Refiere que para poder ingresar a la fiesta, le había mentido que solo entraría a recoger un encargo y luego saldría para irse con su ex.
4. La agraviada señala que su ex se ha molestado y ha jaloneado de los brazos para sacarla de la fiesta ya que ella se quería quedar, asimismo reconoce que habido un forcejeo.
5. En la declaración del señor Roberth Edson Sabaletto Flores (Ex enamorado de la agraviada), el mismo reconoce que forcejeo con la agraviada jalándola de un brazo hacia la dirección del colegio Galileo.
6. Estos hechos han sido corroborados por las declaraciones de los investigados, quienes también señalan que la menor había forcejeado con su ex enamorado para quedarse e incluso les había enseñado las lesiones que le había provocado.

CUARTO.- Respecto a estas declaraciones, no han sido valoradas ni tomadas en cuenta al momento de imponerse la medida de prisión preventiva, por lo tanto, solicitamos a su digno despacho valorar estas declaraciones a fin de reexaminar la adopción de dicha medida.

Conclusiones del Certificado Médico Legal N° 002118-EIS, sobre Examen del área genital.

- Presenta signos de desfloración himeneal reciente con lesiones traumáticas recientes en genitales externos.
- No presenta signos de acto contranatura. (El énfasis es nuestro).



QUINTO.- Señor juez, no se ha valorado ni tenido en cuenta el presente resultado del examen Médico Legal del Área Genital, el cual resulta muy relevante para establecer el Derecho Constitucional de mi patrocinado a la presunción de inocencia, en mérito de las declaraciones que han sido brindadas por la menor agraviada y mi patrocinado, de los cuales pasamos a analizar en los párrafos siguientes:

1.- La agraviada ha declarado que JEIMI NICANOR PEÑA HERRERA ha sido quien ha abusado de ella Contranatura.

a) Este hecho resulta inconsistente ya que según el Informe Médico Legal, CONCLUYE que no ha habido penetración anal.

2.- La agraviada ha declarado que mi patrocinado ha sido la segunda persona quien la ha violado.

Este hecho resulta inconsistente por la contradicción de sus declaraciones, respecto al conocimiento de mi patrocinado que la agraviada al momento de la supuesta violación era virgen.

a) La agraviada relata que mientras la violaba el Sr. Fredy por segunda vez, mi patrocinado se encontraba observando el acto e incluso relata que le pidió ayuda mientras sucedía el hecho de violación.

b) Sobre lo declarado, es importante resaltar que la agraviada en parte de su declaración ha dicho que mi patrocinado antes de violarla le ha dicho "hay CONMIGO NO HAS QUERIDO TENER RELACIONES, y ya está bien pero no vas a perder tu virginidad me dijo POR QUE NO SABIA QUE FREDY HABIA ABUSADO DE MI, fue donde me baja el pantalón me jalo del pelo me puso contra la pared y fue donde me hace anal".



- c) Sobre lo antes señalado, la agraviada se contradice, ya que primero manifiesta que mi patrocinado estuvo presente mientras el Sr. Fredy la violaba por segunda vez, y más delante de su manifestación se contradice, al declarar que mi patrocinado le dice que no iba a perder su virginidad porque no sabía que el Sr. Fredy ya la había violado, es por eso que supuestamente lo hace anal.
- d) Señor juez, estas declaraciones resultan inconsistentes y contradictorias, dejando incongruencia y dudas sobre los hechos que involucran a mi patrocinado.

B.2. RESPECTO A LA IDENTIFICACION DEL AGRESOR.

SEXTO.- Señor juez, respecto a las declaraciones de la víctima sobre el reconocimiento de mi patrocinado como uno de sus agresores, resultan inconsistentes y contradictorias, pues en ningún momento la víctima ha declarado con exactitud si era el joven Nicanor u otro de los investigados quien había supuestamente abusado de ella, asimismo no se ha determinado con exactitud el grado ni la etapa y/o lapso de participación de mi patrocinado, conforme lo analizaremos a continuación los hechos y declaraciones de la propia agraviada:

- a) La agraviada en su declaración en varias oportunidades ha mencionado que el cuarto donde ha ocurrido la violación, estaba totalmente oscuro y no veía nada más que sombras.
- b) Téngase en cuenta que además ha reconocido que no sabe quién ha sido la persona que le dijo "No vas a perder tu virginidad" y por ende la penetra analmente. Sobre esta declaración la agraviada textualmente ha declarado lo siguiente: 1) Pregunta de la Psicóloga que la entrevista; quien le dijo No vas a perder tu virginidad. 2) Respuesta de la agraviada "No sé si fue Fredy o fue Nico".



| LEX |

BUFETE DE ABOGADOS

- c) La agraviada ha declarado que ha reconocido al joven Nico sintiendo en la oscuridad su cabello y su voz también, asimismo por su polo; hecho que resulta insuficiente como prueba fehaciente que determine que el joven Nico ha participado en la violación.
- d) Ahora la agraviada en su declaración cuando se le pregunto por los hechos ocurridos con el Joven Nico ha declarado lo siguiente: 1) Pregunta de la Psicóloga, a las otras personas aparte de Fredy que tú me has dicho, los llegaste a ver en algún momento?
- e) 2) Agraviada responde "No porque me dejaron cerrado ahí no habia ningún tipo de luz, Nico como le digo cuando le pedí, ESTUVO AYUDANDO A BUSCAR MI BLUSA ESTUVO ALÑUMBRANDO CON SU LINTERNA PERO ENCONTRO MI PRENDA Y ALUMBRO ERA EL POR EL POLO.
- f) Respecto a lo declarado, los hechos narrados tanto para el joven Juan Carlos y el joven Nico, resultan ser idénticos, ya que manifiesta que ambos le ayudaron a buscar su blusa y que ambos han alumbrado con su linterna, hecho que demuestra que la agraviada está confundiendo los eventos y las personas que han intervenido en ellos.

Declaraciones de la agraviada respecto a la conducta de mi patrocinado Jeimi Nicanor.

- a) La agraviada en reiteradas veces en su declaración a expresado el reproche que le hacia el joven Nico, diciéndole lo siguiente: "CONMIGO NO HAS QUERIDO TENER RELACIONES".
- b) La agraviada ha declarado que el joven Nico se comporta hacía con ella en forma tranquila, la aconseja y nunca se ha intentado sobrepasar.



B.3. LUGAR DE LOS HECHOS DONDE OCURRIO LA SUPUESTA VIOLACION.

- a) Debe tenerse en cuenta, que la agraviada en varias oportunidades ha señalado en su declaración que el lugar donde ocurrieron los hechos materia de violación ha sido en un cuarto totalmente oscuro en el cual solo podía ver sombras.
- b) Téngase en cuenta que al momento de hacerse la inspección fiscal del lugar, se ha verificado que en el cuarto donde ocurrió la supuesta violación, no cuenta con seguridad, la entrada no tiene chapa, solo un picaporte fácil de abrir. Este hecho desmiente las declaraciones de la agraviada, al indicar que no podía salir del cuarto porque supuestamente la tenían encerrada, hecho que con la inspección se ha podido corroborar que la puerta no cuenta con ninguna seguridad.

C. NUEVOS ELEMENTOS DE CONVICCION QUE DESVIRTUAN LOS FUNDAMENTOS DE LA PRISION PREVENTIVA.

SEPTIMO.- Las causas para declarar la cesación preventiva, por mandato legal, se hallan estipuladas en el Artículo 283 del Código Procesal Penal; su procedencia se declara cuando nuevos elementos de convicción demuestren que no concurren los motivos que determinaron su imposición y resulte necesario sustituirla por la medida de comparecencia.

OCTAVO.- En el caso juzgado, la prisión preventiva fue requerida en el marco de un proceso por la presunta comisión del delito de violación sexual, en perjuicio de menor de edad; asimismo los principales fundamentos que invoco el juzgado para determinar la prisión preventiva, fueron: 1) No haber acreditado arraigo domiciliario ni laboral 2) La pena es superior a 4 años 3) Se ha afectado el desarrollo psicológico de la agraviada 4) Existe riesgo de fuga y entorpecimiento de la actividad probatoria.



| LEX |

BUFETE DE ABOGADOS

NOVENO.- Conforme al Artículo 283 del Nuevo Código Procesal Penal, y a la basta doctrina jurisprudencial, se ha establecido que quien postule el pedido de cesación de prisión deberá fundamentar concretamente que alguno o varios de los presupuestos empleados para dictar el mandato de prisión preventiva ya no concurren; por lo que esta defensa se enfocara en demostrar la inexistencia de los peligros de obstaculización, fuga y arraigo, extremos sobre cuya base se dictó el mandato de prisión.

- **PRIMER NUEVO ELEMENTO DE CONVICCIÓN.**

DECIMO.- Señor juez, conforme se puede apreciar la declaración del testigo Roberth Edson Sabaletto (Ex enamorado de la agraviada), reconoce haber forcejeado con la agraviada antes de producirse hechos de la supuesta violación, asimismo dicho testigo ha reconocido que habría jaloneado del brazo a la agraviada.

DECIMO PRIMERO.- Estas declaraciones, constituye un nuevo elemento de convicción que desvirtúa el fundamento de que las lesiones encontradas en la agraviada, han sido ocasionadas en la comisión de la presunta violación.

- **SEGUNDO NUEVO ELEMENTO DE CONVICCIÓN.**

DECIMO SEGUNDO.- Respecto a la declaración del testigo Luis Ronaldiño Nieto Serafín (Cumpleañero en la fiesta), ha manifestado los siguientes hechos:

09.- ¿PREGUNTADO PARA QUE PRECISE SI USTED OBSERVO QUE EL INVESTIGADO JEIMI NICANOR CREDO PEÑAHERRERA EN ALGUN MOMENTO DE LA FIESTA DEL DIA 24 DE ABRIL DE 2018 SE AUSENTO DE DICHO AMBIENTE? DIJO: Que solo de rato se iba a ver el cuarto de don vito, quien dormía en un cuarto del primer piso, porque a él le dejo encargado la casa ya que era su conocido.



10.- ¿PREGUNTADO PARA QUE PRECISE SI USTED OBSERVO O ESCUCHO ALGUN GRITO, O RUIDO, O PERSONA ALGUNA QUE PEDIA AUXILIO O SOCORRO DURANTE EL TRANSCURSO QUE DURO LA FIESTA DEL DIA 24 DE ABRIL DE 2018? DIJO: No escuche nada ni gritos, ni ruidos ni personas que pidieran auxilio o socorro.

11.- ¿PREGUNTADO PARA QUE PRECISE SI USTED OBSERVO QUE DURANTE EL TRANSCURSO QUE DURO LA FIESTA DEL DIA 24 DE ABRIL DE 2018, EN ALGUN MOMENTO LOS INVESTIGADOS JUAN CARLOS VIERA MORALES, JEIMI NICANOR CREDO PEÑAHERRERA Y FREDY MIGUEL REJAS ROJAS, SE AUSENTARON AL MISMO TIEMPO? DIJO: En el transcurso de la fiesta, en ningún momento observe que los tres se ausentaran al mismo tiempo, sin embargo debo señalar que el único que se ausento por un momento fue Jean Carlos Saavedra, luego del cual me pude percatar que cuando Jean Saavedra regresa ya no estaba Fredy Miguel Rejas, además debo señalar que la música que escuchábamos no estaba a un volumen muy alto, era un volumen como para poder conversar.

DECIMO TERCERO.- Señor juez, respecto a estas declaraciones del testigo antes mencionado, constituyen nuevo elemento de convicción, el cual desvirtúa los fundamentos que conformaron la ratio decidendi para dictar la prisión preventiva de mi patrocinado Jeimi Nicanor Credo Peñaherrera, en los siguientes extremos:

- a) Se acredita que mi patrocinado Jeimi Nicanor Credo, en el momento en que ocurrieron los hechos de la supuesta violación, en ningún momento se le aprecio dirigirse a la parte trasera del inmueble (patio), como sí ocurrió con los otros investigados, pues mi patrocinado solo se le vio dirigirse de vez en cuando a la habitación del señor Cristian Ronal Alania (La Vito), quien le había encargado el cuidado de su casa.



| LEX |

BUFETE DE ABOGADOS

- b) Se evidencia con la declaración, que no se escucharon gritos de ayuda por parte de ningún asistente a la fiesta, dejando evidenciado que la agraviada en ningún momento ha solicitado ayuda o socorro al momento de la supuesta violación.
- c) De la declaración, se puede evidenciar que mi patrocinado en ningún momento se ausento de la fiesta en compañía con los demás investigados, como sí ha ocurrido con otros.

DECIMO CUARTO.- Señor juez, respecto a la presente declaración del señor Luis Nieto, solicitamos valorar los hechos narrados por el testigo, los cuales corroboran que mi patrocinado Jeimi Credo, en ningún momento ha sido autor o participe de los hechos que se le imputan, pues estos hechos, han sido corroborados las declaraciones de otros testigos, conforme a continuación paso a detallar y analizar.

- **TERCER NUEVO ELEMENTO DE CONVICCIÓN.**

DECIMO QUINTO.- Como tercer elemento de convicción que desvirtúa los fundamentos que dieron lugar a la prisión preventiva en contra de mí patrocinado, resulta ser la Declaración del Investigado Fredy Rejas Rojas, al señalar que mi patrocinado Jeimi Credo, **NO HA PARTICIPADO EN LA COMISION DEL SUPUESTO DELITO DE VIOLACION**, hecho que su despacho deberá valorar y actuar en el presente proceso a fin de conceder la cesación de prisión preventiva y en consecuencia variarla por una de comparecencia por tratarse de un derecho Fundamental (La Libertad), conexo con el Derecho a la Presunción de Libertad, los cuales se vienen vulnerando injustamente al continuarse con la privación de la libertad sin existir o haberse enervado los elementos de convicción que dieron lugar a la prisión preventiva de mi patrocinado.



- CUARTO NUEVO ELEMENTO DE CONVICCIÓN.

DECIMO SEXTO.- Señor juez, aportamos como elemento de convicción los certificados domiciliarios con las direcciones correctas, las cuales son emitidas por autoridad competente a fin de que su despacho los valore conforme a Ley, asimismo reiterar que mi patrocinado tiene como su domicilio conocido, en el que figura en los certificados domiciliarios que se adjuntan como medios probatorios idóneos en el presente escrito.

D. SOBRE EL PRESUNTO PELIGRO DE FUGA Y OBSTACULIZACION DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA.

DECIMO SEPTIMO.- Señor juez, sobre el peligro de fuga y obstaculización de la actividad probatoria, vuestro despacho no ha tomado en cuenta los siguientes Hechos, asimismo no ha valorado los medios probatorios aportados por mi patrocinado, los cuales a continuación pasamos a analizar:

- i) Solo existen indicios y presunciones sobre la responsabilidad de mi patrocinado Jeimi Credo; pues en el presente proceso el Representante del Ministerio Público solo ha basado su requerimiento de prisión preventiva fundados en testimoniales contradictorias que no acreditan la participación de mi patrocinado y mucho menos su reconocimiento en la consumación del supuesto delito por el cual se le investiga.
- ii) Solo se ha efectuar una repetición de la exposición literaria de hechos imaginados por el Ministerio Público, basadas en testimoniales sin valor y contradictorias; sin considerar la prueba directa, objetiva e incuestionable, como los resultados de las pericias médicas. Por lo que



no existe elemento grave de convicción que determine la responsabilidad penal.

- iii) No se ha tomado en cuenta los documentos adjuntados que acreditan el arraigo familiar, domiciliario y laboral. Respecto a ello, a pesar de haberse presentado los certificados domiciliarios y de trabajo que acreditaban el arraigo de mi patrocinado, no se han valorado y mucho menos tomados en cuenta en el presente proceso, pues respecto al certificado domiciliario se cuestiona la numeración del domicilio que se indica en dicho documento el cual no coincide con el señalado en el proceso, hecho que no enerva que mi patrocinado tenga un domicilio conocido y familiar; asimismo, respecto al certificado de trabajo, se ha cuestionado su validez, al señalarse que la empresa emisora no ha acreditado su legal constitución y registro, asimismo que el sueldo que percibe el investigado, no es el mínimo legal, por tanto, injustamente y de manera formalista se le resta credibilidad a los medios probatorios aportados por mi patrocinado Jeimi Credo, hecho que vulnera el Principio de Primacía de la Realidad y el Derecho a la Presunción de Inocencia que goza todo ciudadano, en los sentidos que es evidente que en el Perú aún existe la informalidad laboral, más aun cuando los colaboradores son jóvenes sin ninguna profesión, pues se ven obligados a percibir un pago muchas veces menores al mínimo legal, asimismo las empresas en las que mayormente laboran, son microempresas o empresas individuales o familiares que vienen desarrollando sistemáticamente un proceso de formalización; hecho que no desmerita el arraigo laboral de mi patrocinado, pues como se sabe, la realidad nacional laboral aún no se encuentra totalmente formalizada.
- iv) No se ha acreditado el peligro de fuga ni mucho menos el peligro de obstaculización de la actividad probatoria, pues como ya se ha



señalado en párrafos precedentes, mi patrocinado cuenta con un domicilio conocido, asimismo convive con su madre y hermanos, apoya a la economía y sustento familiar ejerciendo oficios laborales esporádicos. Por otro lado, es subjetivo el fundamento en el cual se indica que mi patrocinado podría obstaculizar y/o entorpecer la actividad probatoria, por los motivos de tener amistad con los principales testigos de los hechos materia de investigación; a respecto hacemos hincapié que a la fecha ya se han obtenido la mayoría de los testimonios de los principales testigos que estuvieron el día de ocurrido los hechos, los cuales en ningún momento han manifestado o corroborado la participación de mi patrocinado, al contrario, han manifestado que este en ningún momento se desapareció con la agraviada y que solo se retiraba del ambiente de la fiesta con rumbo al cuarto del señor Cristian Alanio quien le había encargado el cuidado del domicilio, hecho que vuestro despacho deberá de valorar y actuar al momento de resolver el presente petitorio, por ser de justo derecho fundamental.

D.1. INCONGRUENCIA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.

DECIMO OCTAVO.- En reiteradas jurisprudencias la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha establecido que las autoridades nacionales deben ofrecer los fundamentos suficientes que permitan conocer los motivos por los cuales se impone y mantiene la restricción de la libertad, compatibles con el artículo 7.3 de la Convención Americana, debe estar fundada en la necesidad de asegurar que el detenido no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni eludirá la acción de la justicia. Las características personales del supuesto autor y la gravedad del delito que se le imputa no son, por sí mismos, justificación suficiente de la prisión preventiva; a pesar de todo lo expuesto por los tribunales Nacionales e Internacionales, se resolvió ordenar la prisión preventiva en contra de mi patrocinado, exponiendo como motivo "que existen elementos suficientes para sostener como probable la participación de Jelmi Nicanor Credo Peñaherrera



en el ilícito investigado; asimismo existe el peligro de fuga o de que se obstaculice la averiguación de la verdad. Fundamentos que solo se basan en elementos

subjetivos, mas no en hechos objetivos, facticos o materiales que determinen fehacientemente dichos fundamentos.

DECIMO NOVENO.- Siendo, estos motivos completamente errados para resolver una medida que restringe tantos derechos de mi patrocinado, considero que en el caso de autos se ha utilizado la coerción procesal como un fin en sí mismo y no como medio para lograr el fin (sentido del instituto), es decir, se lo ha utilizado como una sanción, como un inconstitucional anticipo de pena. Degenerando, aún más, esta medida tan discutida y violando las garantías Judiciales del debido proceso.

D.2. VULNERACIÓN AL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

VIGESIMO.- En el requerimiento fiscal de prisión preventiva y en la resolución que contiene su procedencia, no se ha cumplido con analizar el objeto, instrumentos, pericias o efectos del supuesto delito, limitándose a aceptar como ciertos, las declaraciones y sindicaciones contradictorias de la agraviada, sin que existiera la valoración de las verificaciones de las pericias que determinaron contradiciendo y desvirtuando la valides de las corroboraciones de los hechos que se le imputan a mi patrocinado, vulnerándose el Derecho de Presunción de Inocencia contenido en el punto 1, del Artículo 11, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece:

"Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa".

VIGESIMO PRIMERO.- En concordancia con lo señalado precedentemente, el INC. 24 del Artículo 2, de la Constitución Política del Perú, establece que: "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad". El fundamento del derecho a la presunción de inocencia se halla tanto en el principio-derecho de dignidad humana (La defensa de la persona



humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, artículo 1 de la Constitución), así como en el PRINCIPIO PRO HÓMINE.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

1. Constitución Política del Estado;
Inciso 3), 11) y 14) del artículo 139º de la Constitución Política
2. Nuevo Código Procesal Penal;
Artículo 283 y 286 del NCPP.

IV. NUEVOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN RECABADOS EN EL PRESENTE PROCESO.

Adjunto y adjunto al presente documento, los respectivos elementos de convicción de los cuales solicitamos se valoren conforme a Ley, y que a continuación paso a detallar:

1. Certificados domiciliarios de mí patrocinado con las direcciones correctas.

Respecto a los siguientes elementos de convicción, solicitamos se nos exonere de su presentación, ya sus originales se encuentran anexados al presente expediente que obra en su despacho.

2. Declaración del testigo Roberth Edson Sabaletto (Ex enamorado de la agraviada).
3. Declaración del testigo Luis Ronaldiño Nieto Serafín (Cumpleañero en la fiesta).
4. Declaración del Investigado Fredy Rejas Rojas.



LEX
BUFETE DE ABOGADOS

POR TANTO.

Señor juez, Solicitamos dar trámite en el plazo legal el presente petitorio, y en su oportunidad declararla fundada en todos sus extremos y variar la prisión preventiva por una de comparecía restringida por ser de justo derecho.

Tingo María, 22 de octubre de 2018.

LEX
BUFETE DE ABOGADOS
Elvis F. Ríos Campaña
ABOGADO
RFG 1807 CAM



COLEGIO DE NOTARIOS DE HUÁNUCO Y PASCO

Nº 50626

G
U
I
D
O
F
A
L
C
O
N
M
A
R
Í
N

CERTIFICADO DOMICILIARIO

EL NOTARIO QUE SUSCRIBE, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 inciso g) del Decreto Legislativo del Notariado 1049; **CERTIFICA:**

Que, el Señor (a): FILBERTO CREDO REMIGIO

Identificado (a) con: 22975304

Domicilia en: Mz. SAN MIGUEL lote 5/N CPMe. CASTILLO GRANDE

Doy fe. **Que el/la Solicitante Domiciliada en la Dirección Indicada**

OBSERVACIONES: MANIFIESTA QUE EL PRESENTE CERTIFICADO REQUIERE PARA TRAMITES JUDICIALES DE CESACION DE LA PRISION PREVENTIVA DE SU HIJO JEIMI NICANOR CREDO PEÑAHERRERA, CON DNI Nº 71704292, QUIEN SE ENCUENTRA RECLUIDO EN EL PENAL DE HUÁNUCO, Y UNA VEZ QUE OBTENGA LA CESACION DE LA PRISION PREVENTIVA RADICARA EN EL DOMICILIO INDICADO; EL INMUEBLE ES DE PROPIEDAD DEL SEÑOR FILBERTO CREDO REMIGIO, DE TECHO ALIGERADO, PUERTA Y VENTANA DE METAL CON VIDRIO, FACHADA TARRAJEADA, PARA LO CUAL MUESTRA SU RECIBO DE LUZ ELECTRICA EXPEDIDO POR LA EMPRESA ELECTROCENTRO S.A CON CODIGO 75381531. SE ADJUNTA TOMAS FOTOGRÁFICAS

En TINGO MARIA, a los 22 días del mes de OCTUBRE del año 2018



Firma e impresión de sello



GUIDO FALCON MARIN
NOTARIO PUBLICO
Av. Raimondi Nº 400
TINGO MARIA



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

24/10/2018 12:20:51
Pag. 1 de 1

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
11432-2018

Cod. Digitalizacion: 0000209533-2018-ESC-JR-PE

Expediente : 00434-2018-0-1217-JR-PE-02 F.Inicio: 26/04/2018 11:07:39
Juzgado : 2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria
Documento : ESCRITO
F.Ingreso : 24/10/2018 12:20:50 Folios : 3
Presentado : FISCALIA 2DA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE LEONCIO PRADO
Especialista : LINARES GALLARDO ANDY WILLIAMS
Cuántia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 0 SIN TASAS

Sumilla :
DECLARA COMPLEJA LA INVESTIGACION

Observacion :

PRIETO CLEMENTE JOSE LUIS
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Santa Cruz 141 - Bella

Recibido

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

Cargo de Ingreso de Escrito

11432-2018

Cod. Digitalizacion: 0000209533-2018-ESC-JR-PE

Expediente : 00434-2018-0-1217-JR-PE-02 F.Inicio: 26/04/2018 11:07:39
Juzgado : 2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria
Documento : ESCRITO
F.Ingreso : 24/10/2018 12:20:50 Folios : 3
Presentado : FISCALIA 2DA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE LEONCIO PRADO
Especialista : LINARES GALLARDO ANDY WILLIAMS
Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 0 SIN TASAS

Sumilla :
DECLARA COMPLEJA LA INVESTIGACION

Observacion :

PRIETO CLEMENTE JOSE LUIS
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Santa Cruz 141 - Bella

Recibido



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO-2^{da} DI

EXPEDIENTE N.º 434-2018
CARPETA FISCAL No. 2006064502-638-2018
Fiscal Resp: Isabel Melgar Ruiz

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
FISCALÍA DE LA NACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO - LEONCIO PRADO

DECLARAR COMPLEJA INVESTIGACIÓN

DISPOSICIÓN N.º 03

Tingo María, veintidós de octubre
del año dos mil dieciocho.---//

RECIBIDO

Horu: 1221 Firma: _____

I. VISTA:

La Carpeta Fiscal signada con el N.º 2006064502-638-2018-0, la misma que contiene los actuados seguido contra FREDDY MIGUEL REJAS ROJAS y otros por la presunta comisión del Delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de Violación de la Libertad Sexual en agravio de la menor de iniciales F.C.M.P. (16); y,

II. ATENDIENDO:

Primero: Que, mediante Disposición Fiscal N.º uno, de fecha 25 de abril de 2018 se dispuso formalizar y continuar con la investigación preparatoria, disponiéndose la materialización de actos de investigación a fin de recabar elementos de convicción para emitir un pronunciamiento objetivo en torno a los hechos materia de investigación. Es así que pese haberse recabado algunas diligencias como las pericias como la de Biología Forense- Espermatológico de la menor agraviada de iniciales F.C.-M.P. (16), Pericia de Toxicología Forense- Dosaje de Alcohol Etilico practicado a la menor de iniciales F.C.M.P. (16), las declaraciones testimoniales de Roberth Edsón Sabaleto Flores, Luis Ronaldino Tineo Serafin, Mithssy Milagros Vasquez Falcón, Margarita Reyna Catire Julca y otros, diligencia de visualización y transcripción de videos, diligencia de extracción de muestras para realizar la homologación de ADN, la pericia del examen psicológico de perfil psicosexual de los investigados, diligencia de lectura de celular de la menor agraviada de iniciales F.C.M.P. (16); sin embargo, existen actos de investigación que hasta la fecha no se ha obtenido el resultado como es la homologación de ADN de las muestras biológicas obtenidas de la menor agraviada así como de los investigados; así como la lectura de memoria del equipo de celular del investigado Freddy Miguel Rejas Rojas, declaraciones testimoniales entre otros que coadyuvarán al esclarecimiento y determinar el grado de autoría de los investigados; en este sentido teniendo en cuenta la naturaleza del delito instruido y considerando que el resultado de las diligencias antes indicadas serán procesadas en la Institución Médico Legal del Ministerio Público la ciudad de Lima y conforme se tiene del Oficio N.º 002912-2018-MP-FN-JN-IMLCF-GERCRIM-SUBGLABIMOG informa la sobrecarga laboral que atraviesan los laboratorios y que ello acarrearía demoras en la entrega de resultados; en tal sentido a fin de efectuar un pronunciamiento valido es necesario recabar más información relevante e importante que guarda relación con los hechos que se investigan.

Segundo: En este orden de ideas conforme establece el Art. 342º Numeral 2) del Código Procesal Penal: *Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la investigación preparatoria es de ocho meses. Así como el numeral "3) Se considera proceso complejo cuando: a) requiera la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucre una cantidad importante de imputados o agraviados; d) investiga delitos perpetrados por imputados integrantes o colaboradores de bandas u organizaciones delictivas; e) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; f) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; o, g) deba revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado."* (el subrayado es nuestro). Por lo que al tratarse la presente investigación de una pluralidad de delitos de distinta naturaleza; así como de la existencia de una pluralidad de sujetos que habrían materializado los hechos investigados, dentro los

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO - LEONCIO PRADO



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO-2^{da} DI

cuales se encontrarían inmersos funcionarios de la Municipalidad Distrital de Luyando, y que en su mayoría se encuentran en proceso de individualización; circunstancia que hacen necesario que la presente investigación sea declarada compleja.

Tercero: Con relación al plazo de investigación conforme establece el numeral 1 del Art. 342 del CPP, sin bien el plazo de la investigación preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales. Sin embargo, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias objeto de investigación; es decir el plazo puede variar a consideración y criterio del fiscal, e incluso en este nivel de investigación atendiendo a la complejidad del hecho, nada impide que se pueda aplicar el plazo correspondiente a los procesos complejos, ello en atención al criterio jurisprudencial recaído en la Sentencia Casatoria Nro. 144-2012-ANCASH en cuyo fundamento décimo se estableció como doctrina jurisprudencial que: **"...tratándose de investigaciones complejas, el plazo máximo para llevar a cabo diligencias preliminares es de ocho meses...."**, es decir el criterio normativo imperante permite aplicar un plazo de ocho meses a nivel de diligencias preliminares, presupuesto normativo que se verifica en el presente caso

Por estas consideraciones, con las atribuciones conferidas por el inciso 4 del Art. 159 de la Constitución Política del Estado, Art. 1 y 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en concordancia con el Art. 342º del Código Procesal Penal, el Fiscal Provincial que al final suscribe;

III. DISPONE:

Primero: DECLARAR COMPLEJA LA PRESENTE INVESTIGACIÓN, POR EL PLAZO DE OCHO MESES en los seguidos contra **JUAN CARLOS VIERA MORALES, FREDDY MIGUEL REJAS ROJAS Y JEIMI NICANOR CREDO PEÑAHERRERA** por el delito contra La Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual en agravio de la menor de de Iniciales F.C.M.P. (16).

SEGUNDO.- LLEVESE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS DE INVESTIGACIÓN, a cuyo término se emitirá el respectivo pronunciamiento de Ley.

1. **RECÁBESE** la declaración testimonial ampliatoria de **RUTH MADAY SALAZAR CAJAS** la misma que se llevará a cabo el día **09 de noviembre de 2018 a horas 10:00 de la mañana**; con cuyo fin se notifique en su domicilio real que obra en autos; bajo expreso apercibimiento de disponerse su conducción **COMPULSIVA** en caso de inasistencia.-
2. **RECÁBESE** el resultado de la diligencia de Muestras obtenidas de la menor agraviada de iniciales F.C.M.P. (16) e investigados con la finalidad de establecer el Perfil Genético y Homologación respectivas; con cuyo fin se curse OFICIO a la Sub Gerencia del Laboratorio de Biología Molecular y Genética del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público.
3. **RECÁBESE** la declaración testimonial de **JOSÉ CARLOS BENAVIDES ROJAS (17)** la misma que se llevará a cabo el día **09 de noviembre de 2018 a horas 11:00 de la mañana**; debiendo asistir en compañía de su Representante Legal, con cuyo fin se notifique en su domicilio real que obra en autos; bajo expreso apercibimiento de disponerse su conducción **COMPULSIVA** en caso de inasistencia.-
4. **PRACTÍQUESE** la diligencia de Informe Pericial de Análisis Digital del equipo de celular marca **LENOVO A2016a40**, color negro con serie **IMEI N°861025031590099**; con cuyo fin se OFICIE al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público.
5. **OFICIESE** al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - **OSIPTel** a fin de proporcionar el número telefónico del

MINISTERIO PÚBLICO

LEONCIO PRADO-2^{da} DI
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO-2^{da} DI

número de IMEI N°861025031590099 perteneciente al investigado **FREDDY MIGUEL REJAS ROJAS** y a qué operador corresponde

6. Y demás diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFIQUESE y OFÍCIESE a quienes corresponda con las formalidades de ley y bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.

7.- **COMUNIQUESE** al Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado.-

~~MINISTERIO PÚBLICO~~

~~Jessmine Antonia Inzunza García
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
2ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO~~

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)
Cargo de Ingreso de Escrito

424-2019

Cod. Digitalizacion: 0000009725-2019-ESC-JR-PE

Expediente :00434-2018-0-1217-JR-PE-02 F.Inicio: 26/04/2018 11:07:39
Juzgado :2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria
Documento :ESCRITO
F.Ingreso : 14/01/2019 17:09:37 Folios: 186 Páginas:
Presentado :MINISTERIO PUBLI SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORAT
Especialista :LINARES GALLARDO ANDY WILLIAMS
Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
PRORROGA DEL PLAZO DE PROCESO COMPLEJO

Observacion :

PRIETO CLEMENTE JOSE LUIS
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Santa Cruz 141 - Bella

Recibido

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

14/01/2019 17:09:40
Pag. 1 de 1

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
424-2019

Cod. Digitalizacion: 0000009725-2019-ESC-JR-PE

Expediente :00434-2018-0-1217-JR-PE-02 F.Inicio: 26/04/2018 11:07:39
Juzgado :2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria
Documento :ESCRITO
F.Ingreso : 14/01/2019 17:09:37 Folios: 186 Páginas:
Presentado :MINISTERIO PUBLI SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORAT
Especialista :LINARES GALLARDO ANDY WILLIAMS
Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
PRORROGA DEL PLAZO DE PROCESO COMPLEJO

Observacion :

PRIETO CLEMENTE JOSE LUIS
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Santa Cruz 141 - Bella

Recibido



EXPEDIENTE N° : 458-2014-0
IMPUTADO: JUAN CARLOS VIERA MORALES Y OTROS.
AGRAVIADA: MENOR DE INICIALES F.C.M.P. (16)
DELITO: VIOLACIÓN SEXUAL.
FISCAL RESP.: ISABEL MELGAR RUIZ.
SUMILLA: REQUERIMIENTO DE PRÓRROGA DEL PLAZO DE PROCESO COMPLEJO.

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO.

JASMINA A. IPARRAGUIRRE GARCÍA,
Fiscal Provincial Penal del Segundo
Despacho de Investigación de la Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de
Leoncio Prado, con domicilio procesal en el
Av. Amazonas N° 158 – Tingo María, con
celular de contacto 990911822, en los
seguidos, contra JUAN CARLOS VIERA
MORALES, FREDY MIGUEL REJAS
ROJAS, JEIMI NICANOR CREDO
PEÑAHERRERA, por el delito contra la
libertad sexual, en la modalidad de
Violación Sexual, en agravio de la menor de
iniciales F.C.;M.P. (16); a usted digo:

I. REQUERIMIENTO FISCAL N°02:

De conformidad con lo establecido por el artículo 342 inciso 2 del Código
Procesal Penal, esta Fiscalía recurre a su despacho a fin de solicitarle, LA
PRÓRROGA DEL PLAZO DE PROCESO COMPLEJO POR EL PLAZO DE
OCHO (08) MESES, contra JUAN CARLOS VIERA MORALES, FREDY
MIGUEL REJAS ROJAS, y JEIMI NICANOR CREDO PEÑAHERRERA, por
la presunta comisión del delito contra la libertad sexual, en la modalidad
de violación sexual, en agravio de la menor de iniciales F.C.;M.P. (16),
conforme a la disposición fiscal de formalización y continuación de la
investigación preparatoria del presente caso.

**II. DATOS QUE SIRVEN PARA IDENTIFICAR A LOS SUJETOS
PROCESALES:**

a) DATOS DE LOS IMPUTADOS:

NOMBRES Y APELLIDOS	FREDY MIGUEL REJAS ROJAS
APELATIVO	"CHATO"
DNI	43526677
SEXO	Masculino
FECHA DE NACIMIENTO	02/10/82
EDAD	35 años



LUGAR DE NACIMIENTO	PAÍS	Perú
	DEPARTAMENTO	Lima
	PROVINCIA	Cañete
	DISTRITO	San Vicente de Cañete
NOMBRES DE LOS PADRES	Pedro Esteban	
	Micaela	
ESTADO CIVIL	Soltero	
GRADO DE INSTRUCCIÓN	Secundaria completa	
DOMICILIO REAL	AA. HH 07 de mayo s/n -Castillo Grande, Leoncio Prado, Huánuco. Celular N° 932568530.	
DOMICILIO PROCESAL	Prolongación Abtao cuadra 04 y Pasaje Pedro Bezada N°150 1° piso- Huánuco. Dr. Manuel Miranda Honores, celular N°942521492, correo electrónico jmanuelmh@hotmail.com.	

NOMBRES Y APELLIDOS	JEIMI NICANOR CREDO PEÑAHERRERA	
APELATIVO	"NICO"	
DNI	71704292	
SEXO	Masculino	
FECHA DE NACIMIENTO	28/02/99	
EDAD	19 años	
LUGAR DE NACIMIENTO	PAÍS	Perú
	DEPARTAMENTO	Huánuco
	PROVINCIA	Leoncio Prado
	DISTRITO	Daniel Alomía Robles
NOMBRES DE LOS PADRES	Credo Remigio Filberto	
	Peñaherrera Arbildo Lleni	
ESTADO CIVIL	Soltero	
GRADO DE INSTRUCCIÓN	Primaria cuarto grado.	
DOMICILIO REAL	Pueblo Joven N° 15 de agosto s/n -Castillo Grande, Leoncio Prado; Huánuco.	
DOMICILIO PROCESAL	Av. Alameda Perú N° 800-3° piso- Tingo María. Dr. Elvis Rios Campaña; Celular N° 942845533.	

NOMBRES Y APELLIDOS	JUAN CARLOS VIERA MORALES
APELATIVO	PIQUITO
DNI	75219274
SEXO	Masculino
FECHA DE NACIMIENTO	04/02/98



EDAD	20 años	
LUGAR DE NACIMIENTO	PAÍS	Perú
	DEPARTAMENTO	San Martín
	PROVINCIA	Tocache
	DISTRITO	Tocache
NOMBRES DE LOS PADRES	Viera Carrera Caitano	
	Morales Flores Rosa	
ESTADO CIVIL	Soltero	
GRADO DE INSTRUCCIÓN	Secundaria completa	
DOMICILIO REAL	AA HH 01 de setiembre Mz 138 distrito de Castillo Grande, Leoncio Prado, Huánuco.	
DOMICILIO PROCESAL	Jr. Julio Burga N°588 1° piso- Tingo María, Dr. Dayid Angulo Rivera- Celular N° 983977171.	

b) DATOS DE LA AGRAVIADA:

NOMBRES Y APELLIDOS	MENOR DE INICIALES F.C.M.P.	
DNI	76251310	
SEXO	Femenino	
FECHA DE NACIMIENTO	25 de octubre del 2001	
EDAD	16 años	
LUGAR DE NACIMIENTO	PAÍS	Perú
	DEPARTAMENTO	Huánuco
	PROVINCIA	Leoncio Prado
	DISTRITO	Rupa Rupa
NOMBRES DE LOS PADRES	Carlos Antonio.	
	Margarita Reyna.	
ESTADO CIVIL	Soltera	
GRADO DE INSTRUCCIÓN	Secundaria incompleta	
DOMICILIO REAL	Jr. Padre Abad Saavedra Mz. A, Lt.02-Castillo Grande-Leoncio Prado-Huánuco. Referencia: altura de la entrada al recreo monte prado. Celular de contacto N°969139005.	
DOMICILIO PROCESAL	Jr. San Alejandro N° 331- Tingo María- Abog. Celia Cabrera Trujillo. Celular N° 979390650-Centro Emergencia Mujer.	

c) DATOS DE LA REPRESENTANTE DE LA MENOR AGRAVIADA:

NOMBRES Y APELLIDOS	MARGARITA REYNA CATIRE JULCA
DNI	40508887



SEXO	Femenino
FECHA DE NACIMIENTO	09 de mayo del 1980
EDAD	37 años
LUGAR DE NACIMIENTO	PAÍS : Perú
	DEPARTAMENTO : Ancash
	PROVINCIA : Huaraz
	DISTRITO : Jangas
NOMBRES DE LOS PADRES	Julio
	Gregoria
ESTADO CIVIL	Soltera
GRADO DE INSTRUCCIÓN	Secundaria completa
DOMICILIO REAL	Jr. Padre Abad Saavedra Mz. A, Lt.02-Castillo Grande-Leoncio Prado-Huánuco. Referencia: altura de la entrada al recreo monte prado. Celular de contacto N°969139005.
DOMICILIO PROCESAL	Jr. San Alejandro N° 331- Tingo María- Abog. Celia Cabrera Trujillo. Celular N° 979390650-Centro Emergencia Mujer.

III. HECHOS QUE SE IMPUTA:

Fluye de los actuados, que el día 24 de abril de 2018, a la 01:00 horas, aproximadamente la menor de iniciales F.C.M.P. (16), acudió a una fiesta de cumpleaños, por invitación efectuada por su amigo hoy investigado FREDY MIGUEL REJAS ROJAS, fiesta que se realizaba en la casa de CRISTIAN RONAL ALANIA LATORRE conocido como "Vito", ubicado en la Av. Alameda Perú N° 1174 de esta ciudad; en tales circunstancias cuando la menor agraviada llegó al citado domicilio le abrió la puerta el investigado JEIMI NICANOR CREDO PEÑAHERRERA "Nico" y CRISTIAN RONAL ALANIA LATORRE conocido como "Vito" y un chico que estaba en la fiesta cuyo no recuerda luego ingresa al interior y ya en el ambiente donde se celebraba la fiesta, el investigado FREDY MIGUEL REJAS ROJAS le dice "Ya Milagros como tu llegas a esta hora recién y nosotros hemos empezado desde las diez ahora tomate un vaso", momentos en que un joven que se encontraba en la fiesta y que servía con la jarra le sirve un vaso de licor en poca cantidad, ante ello el investigado FREDY le dice: "Hay ella no toma así" agregándole más licor al vaso de la agraviada para luego proceder a tomar la agraviada, seguidamente el investigado Fredy le sirve otro vaso de licor, diciéndole nuevamente "recién estas llegando" y la agraviada le responde "va ser la última" porque la menor se recordaba que en otra oportunidad cuando fue a un cumpleaños al haber tomado en esa cantidad le había mareado "chocado"; momentos en que la menor agraviada luego de haber tomado el segundo vaso de licor empezó a desvanecerse y se quería caer; por lo que, decidió ir a mojarse la cara y pregunto a uno de los jóvenes que estaba en la fiesta donde se encontraba el baño, para luego dirigirse hacia los servicios higiénicos; en tales circunstancias, el adolescente JEAN CARLOS SAAVEDRA SANGAMA (17), le sigue tras ella y la besa a la fuerza, respondiéndole la menor agraviada "oye que te pasa, suéltame"; es ahí donde le jala a una habitación contigua que tenía la apariencia de un almacén y comienza a agarrarle de la cintura y



la besa, y la agraviada se cae al suelo porque se encontraba mareada, luego empieza a alzarle la blusa y en esa circunstancias que la menor trataba de defenderse, escucha la voz del investigado Fredy MIGUEL REJAS ROJAS quien le dice "OYE SOLAMENTE VA SER RÁPIDO", quién agarrándole fuerte de los brazos y le tapo la boca y le dijo "va ser rápido", mientras que la agraviada no podía levantarse y mientras se encontraba echada en el piso, forcejearon e introdujo su pena a su vagina, sintiendo la menor dolor, manifestándole que no y que se sentía mal por que el que le ultrajaba era un mayor de edad, poniéndose a llorar; luego pidió ayuda a JEIMI NICANOR CREDO PEÑAHERRERA conocido como NICO quien se encontraba en la puerta de la habitación y éste le respondió diciendo: "como no quisiste hacerlo conmigo ahora friégate"; y , luego la menor quiso salir de la habitación dándose cuenta que se encontraba sin blusa, intentando pararse, momentos en que se percata que el investigado NICO ingresa a donde se encontraba la agraviada, donde la menor quiso escaparse, y el investigado Nico la sujeta del cabello y la pone contra la pared, momentos en que la ultraja sexualmente(penetra); luego de ello la menor se encontraba llorando diciendo "como me pueda pasar esto", observando que los dos investigados Fredy MIGUEL REJAS ROJAS y JEIMI NICANOR CREDO PEÑAHERRERA se retiraron del ambiente donde esta la agraviada; luego de un momento ingresa el investigado JUAN CARLOS VIERA MORALES quien también la ultraja sexualmente, donde la agraviada le decía: "por favor ayúdame a buscar mi blusa, quiero irme", al no encontrar su blusa la menor agraviada decide salir desesperada del lugar donde la ultrajaron, tapándose sus senos con su cabello porque no encontraba su blusa; y, ya en el ambiente donde se celebraba la fiesta es abordada por Ruth MADAY SALAZAR CAJAS (19) quién le preguntaba que le pasa y la menor le responde que le habrían abusado sexualmente; por lo que Ruth la consoló y la saco de la casa y se dirigieron hacia la DEPINCRI de Tingo María para realizar la denuncia respectiva, luego comunicaron a su señora madre lo que le había sucedido a su menor hija, posteriormente se practico el reconocimiento medico legal para determinar integridad sexual a la menor agraviada, la misma que **CONCLUYO** que la menor agraviada presentaba **SIGNOS DE DESFLORACION HIMENEAL RECIENTE CON LESIONES TRAUMÁTICAS RECIENTES EN GENITALES EXTERNOS**; además de presentar signos de lesiones traumaticas recientes, compatibles ocasionados por objeto contundente duro y deslizamiento; lo que corrobora la imputación realizada en contra de los investigados.

IV. FUNDAMENTOS DEL REQUERIMIENTO:

PRIMERO.- El artículo 342° numeral 2 del Código Procesal Penal, establece que: "Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación Preparatoria;

SEGUNDO.- Mediante Disposición N° 01 de fecha 25 de abril de 2018, se dispuso la formalización y continuación de la investigación preparatoria en la vía del proceso en contra de **JUAN CARLOS VIERA MORALES, FREDY MIGUEL REJAS ROJAS, JEIMI NICANOR CREDO PEÑAHERRERA**, por el delito contra la libertad sexual, en la modalidad de Violación Sexual, en agravio de la menor de iniciales F.C.;M.P. (16), disposición de prórroga de investigación preparatoria N°02 de fecha 27 de agosto del 2018, así como la



disposición tres de fecha veintidós de octubre del 2018 que declara complejo la investigación fiscal por ocho meses; y se ordenó realizar entre otras la diligencia de Homologación de ADN de las muestras de espermatozoides humanos hallados en la secreción anal de la menor agraviada con el ADN de los investigados, así como la pericia de análisis digital del equipo celular del investigado **FREDY MIGUEL REJAS ROJAS**, las mismas que aún no han logrado concretarse:

TERCERO.- De lo expuesto precedentemente se advierte que en la presente investigación aún existen pendientes recabar la pericia de Homologación de ADN y el análisis digital del equipo celular del investigado **FREDY MIGUEL REJAS ROJAS**, los mismos que son determinantes para la presente investigación en concordancia con el literal d) del inciso 3 del artículo 342° del Código Procesal Penal; por lo que atendiendo a ello debe prorrogarse por ocho meses el plazo del proceso complejo;

Siendo las siguientes actuaciones:

1. **PERICIA** de homologación de ADN para determinar a quien pertenecen los espermatozoides humanos hallados en la secreción anal de la menor agraviada, resultado que se encuentra pendiente, pues a la fecha se tiene que se han extraído las muestras sanguíneas de la menor agraviada de iniciales, F.C.M.P. (16), y de los investigados, muestras que aún no han sido analizadas por encontrarse en una larga cola de espera, aún no se cuenta con el resultado de dicha pericia de homologación, pericia que se requiere a fin de determinar si los espermatozoides humanos hallados en la secreción anal de la agraviada corresponde a los investigados, y reforzar la tesis de participación de cada investigado.
2. **PERICIA de análisis digital de equipo celular**, del investigado **FREDY MIGUEL REJAS ROJAS**, para determinar la comunicación entre el investigado y la agraviada, y otra información pertinente para el presente caso.

CUARTO: Teniendo presente que a la fecha se encuentra pendiente el resultado de la pericia de homologación de ADN el mismo que se encuentra a cargo de la Gerencia de Criminalística -Laboratorio de Biología Molecular y de Genética con Sede en Lima, por lo que al haber transcurrido el plazo de investigación y advertir que el presente caso requiere de la actuación de dicho acto de investigación el cual demanda la realización de pericia a realizarse fuera de este distrito fiscal, pericia que a la vez se encuentra supeditada a retrasos en adquisición de insumos y materiales para ADN, y la recargada laboral de casos por procesar, por dicho motivo se han establecido criterios para el procesamiento de las muestras, por parte del Laboratorio de Biología Molecular y de Genética con Sede en Lima (caso emblemático, caso en etapa de juicio oral, caso donde se encuentre vigente el código procesal penal, caso con reo en cárcel con exceso de carcelera prioridad a las muestras ingresadas el 2016 e inicios del 2017); tal como se tiene informado por dicha Gerencia a este Despacho Fiscal mediante correo electrónico de fecha 02 de enero del 2018, es por ello que para efectos de la realización de la diligencia precitada, resulta importante estimar plazo de prórroga de investigación preparatoria de caso complejo a fin de reunir los



medios de prueba que acrediten la responsabilidad penal del imputado por el delito investigado.

QUINTO: A mayor abundamiento, el Tribunal Constitucional ha expresado, "[...] En términos generales, para valorar la complejidad del asunto debe tomarse en consideración factores tales como la naturaleza y gravedad del delito, los hechos investigados, los alcances de la actividad probatoria para el esclarecimiento de los hechos, la pluralidad de agraviados o inculpadados, o algún otro elemento que permita concluir, con un alto grado de objetividad, que la dilucidación de un determinado asunto resulta particularmente complicada y difícil. [...]"

V. ELEMENTOS CONVICCIÓN EN QUE SE FUNDAMENTA EL PRESENTE REQUERIMIENTO:

1. **EL MÉRITO A LA DENUNCIA VERBAL N° 1149356**, de fecha veinticuatro de abril del 2018, presentada por **MARGARITA REYNA CATIRE JULCA**, madre de la menor agraviada con el que pone en conocimiento de la DEPINCRI Leoncio Prado sobre la violación en agravio de su menor hija de iniciales **F.C.M.P. (16)**, la misma que se produjo en circunstancias que la menor agraviada asistió a una fiesta de cumpleaños, y fue ultrajada en el interior de una habitación del inmueble ubicado en la Av. Alameda Perú N°1174, por los investigados, hechos que sucedieron el día 24 de abril de 2018, a las 02:03 de la madrugada aproximadamente.
2. **EL MÉRITO ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL N°098-2018**, de fecha veinticuatro de abril del 2018, en la cual se advierte la forma y circunstancias en que fueron intervenidos los investigados por los hechos materia de investigación.
3. **EL MÉRITO DEL ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICO POLICIAL-FISCAL-HALLAZGO, RECOJO Y LACRADO DE EVIDENCIAS**, de fecha 24 de abril del 2018, en la cual se describe las características del lugar donde se habría realizado la agresión sexual por parte de los investigados a la menor agraviada, donde efectivamente se pudo corroborar la existencia de los ambientes destinados a almacén y/o depósito donde se produjo los actos de agresión sexual en agravio de la menor.
4. **EN MÉRITO DEL CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°002135-L-D**, de fecha veinticuatro de abril del 2018, practicado al investigado **FREDY MIGUEL REJAS ROJAS**, expedido por el médico Dra. **JOHAN KARINA TRUJILLO BASHI** de la División Médico Legal de Leoncio Prado, quien certifica que el peritado **PRESENTA** excoriación lineal rojiza de 6 cm x 0.1. cm ubicado entre los límites de la región deltoidea y región mamaria derecha, elemento con la cual se corrobora que la menor agraviada se ha resistido ante la agresión sexual del investigado.
5. **EN MÉRITO DEL CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°002136-L-D**, de fecha veinticuatro de abril del 2018, practicado al investigado **JEIMI NICANOR CREDO PEÑAHERRERA**, expedido por el médico Dr. **ELEAZAR HUILLCA RIOS** de la División Médico Legal de

¹ Fundamento Jurídico 13 de la Sentencia de fecha 17 de enero de 2012, expedida en el EXP. N.° 04144-2011-PHC/TC.



Leoncio Prado, quien **CONCLUYE** que el peritado **PRESENTA A la altura del ABDOMEN Signos de lesiones traumáticas corporales en proceso de resolución temprana, ocasionado por agente contundente duro y fricción, requiere incapacidad medico legal de un día, elemento con la cual se corrobora que la menor agraviada se ha resistido ante la agresión sexual del investigado.**

6. **EL MÉRITO DEL CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 002117-L**, de fecha 24 de abril de 2018, expedido por el médico Dra. JOHAN KARINA TRUJILLO BASHI de la División Medico Legal de Leoncio Prado, en cuyas **CONCLUSIONES** certifica que la menor agraviada **PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMATICAS EXTERNAS RECIENTES, SIGNOS DE LESIONES TRAUMATICAS DESCRITAS, COMPATIBLES CON OCASIONADOS POR OBJETO CONTUNDENTE DURO Y DESLIZAMIENTO, REQUIERE UNA INCAPACIDAD MEDICO LEGAL DE CINCO DÍAS POR DOS DÍAS DE ATENCIÓN FACULTATIVA**; lo que corrobora la **EXISTENCIA DE VIOLENCIA Y AGRESIÓN FÍSICA QUE SUFRIÓ LA MENOR AGRAVIADA** al momento de ser agredida sexualmente.

7. **EL MÉRITO DEL CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 002118-EIS** de fecha 24 de abril de 2018, expedido por el médico Dra. JOHAN KARINA TRUJILLO BASHI de la División Medico Legal de Leoncio Prado, en cuyas **CONCLUSIONES** certifica que la menor agraviada **SIGNOS DE DESFLORACION HIMENEAL RECIENTE CON LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES EN GENITALES EXTERNOS**, no presenta **signos de actos contra natura**; lo que corrobora que la menor agraviada habría sido agredida sexualmente habiendo perdido su integridad sexual el día 24 de abril de 2018, por el accionar de los investigados.

8. **EL MÉRITO A LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE MARGARITA REYNA CATIRE JULCA**, de fecha 24 de abril de 2018, en su condición de madre de la agraviada y denunciante quien narra en forma coherente las circunstancias en que tomo conocimiento que su menor hija habría sido víctima de violación sexual por parte de los investigados.

9. **EL MÉRITO A LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE RUTH MADAY SALAZAR CAJAS**, de fecha 24 de abril de 2018, en su condición de testigo en el lugar de los hechos, quien narra en forma coherente la forma y circunstancias en que vio a la menor agraviada que salía de un cuarto donde habría sido agredida sexualmente y que incluso le acompañó a la comisaría para denunciar donde la menor se encontraba temblando y llorando por la agresión sexual sufrida por parte de los investigados.

10. **EL MÉRITO DEL ACTA DE ENTREVISTA ÚNICA- PRUEBA ANTICIPADA DE LA MENOR AGRAVIADA DE INICIALES F.C.M.P. (16)**, de fecha 25 de abril de 2018, realizada con la dirección del Juez del primer juzgado de investigación preparatoria sede Tingo María, y en presencia del Fiscal Provincial Penal, la Fiscal Adjunta Provincial Civil y de Familia Giovanna Victoria Venturo Rojas, la Psicóloga de Medicina Legal Rosa Marlene Mayta Ramírez, y la madre de la menor agraviada, y la defensa técnica de los investigados, donde la menor agraviada de iniciales F.C.M.P. (16) indica con sus propias palabras: que los investigados **JUAN CARLOS**

LEONCIO PRADO-2^{da} DI
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO-2^{da} DI
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO-2^{da} DI



VIERA MORALÉS, FREDY MIGUEL REJAS ROJAS, JEIMI NICANOR CREDO PEÑAHERRERA, le habrían agredido sexualmente vía vaginal utilizando violencia, en el interior de uno de los ambientes del inmueble ubicado en la av. Alameda Perú N°1174, luego de haber acudido a una fiesta de cumpleaños.

11. **EL MÉRITO AL PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA N° 002153-2018-PS-DCLS**, otorgada por Rosa Marlene Mayta Ramírez, practicada a la menor de iniciales F.C.M.P. (16), en la cual **CONCLUYE** que "1. PRESENTA INDICADORES DE AFECTACIÓN EMOCIONAL, 2. DINÁMICA DE ABUSO SEXUAL, 3. DESARROLLO SOCIO-EMOCIONAL: PERSONALIDAD EN PROCESO DE ESTRUCTURACIÓN, PRESENTA CARACTERÍSTICAS DE EXTROVERSIÓN. 4. FACTORES DE RIESGO A NIVEL INDIVIDUAL Y A NIVEL FAMILIAR. 5. SE SUGIERE TERAPIA PSICOLÓGICA".
12. **EL MÉRITO DEL DNI DE LA MENOR AGRAVIADA DE INICIALES F.C.M.P. (16)**, con el que se acredita la edad de la menor agraviada que vendría a ser la de 16 años.
13. **EL MÉRITO DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES DEL INVESTIGADO JEIMI NICANOR CREDO PEÑAHERRERA**, quien registra una sentencia por el delito de hurto agravado, en el expediente N°855-2017, lo que lo convierte en un reincidente, la misma que se tendrá en cuenta en una futura sentencia a momento de la determinación de su pena.
14. **EL MÉRITO DE LA DECLARACIÓN INDAGATORIA DE CRISTIAN RONALD ALANYA LA TORRE**, quien en su condición de propietario señala haber escuchado que el investigado FREDY señalaba que la menor agraviada iba a constituirse a la fiesta que se celebraba en su inmueble; así como que observó que le servía licor a la menor agraviada.
15. **EL MÉRITO DE LA DECLARACIÓN DEL INVESTIGADO FREDY REJAS ROJAS**, quien ha señalado que mantuvo relaciones sexuales con la menor agraviada pero que fue *porque la menor agraviada agarró su pene y lo introdujo en su vagina*.
16. **EL MÉRITO DE LA DECLARACIÓN DE JEAN CARLOS SAAVEDRA SANGAMA(16)**, quien señala que el que mantuvo relaciones sexuales con la menor agraviada fue el investigado FREDY REJAS ROJAS y fue éste quien le sirvió vasos de licor a la menor agraviada.
17. **EL MÉRITO DEL DICTAMEN PERICIAL N°2018001000109 DEL SERVICIO DE BIOLOGÍA FORENSE**, de análisis espermatológico, de fecha 30 de abril del 2018, en cuyas conclusiones se determinó que en la secreción anal se observaron escasas cabezas de espermatozoides humano.
18. **EL MÉRITO DE LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE ROBETH EDSON SABALETTO FLORES**, de fecha 29 de mayo del 2018.
19. **EL MÉRITO DE LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LUIS RONALD NIETO SERAFIN**, de fecha 30 de mayo del 2018.
20. **EL MÉRITO DE LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE MITHSSY MILAGROS VASQUEZ FALCON**, de fecha 30 de mayo del 2018.
21. **EL MÉRITO DEL DICTAMEN PERICIAL N°2018002026852 DEL SERVICIO DE TOXICOLOGIA FORENSE**, de dosaje de



alcohol etílico, de fecha 08 de mayo del 2018, en cuyas conclusiones se determinó que la muestra de sangre extraída a la menor agraviada presentaba 2.34 g 0/00 de alcohol etílico.

22. EL MÉRITO DEL ACTA DE DESLACRADO, VISUALIZACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE VIDEO, de fecha 15 de junio del 2018.
23. EL MÉRITO DE LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL AMPLIATORIA DE MARGARITA REYNA CATIRE JULCA, de fecha 06 de julio del 2018.
24. EL MÉRITO DEL ACTA DE DESLACRADO, VISUALIZACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE VIDEO, de fecha 16 de julio del 2018.
25. EL MÉRITO DE LA SENTENCIA N°0017-2018-2JF-LP-CSJH, de fecha doce de junio del 2018.
26. EL MÉRITO DE LA PERICIA PSICOLÓGICA ESTABLECIMIENTOS PENALES N°008937-2018-PS-EP, practicado al investigado JUAN CARLOS VIERA MORALES, de fecha 04 de agosto del 2018.
27. EL MÉRITO DE LA PERICIA PSICOLÓGICA ESTABLECIMIENTOS PENALES N°009512-2018-PS-EP, practicado al investigado JEIMI NICANOR CREDO PEÑAHERRERA, de fecha 04 de agosto del 2018.
28. EL MÉRITO DEL ACTA DE TOMA DE MUESTRAS PARA EXAMEN HOMOLOGACIÓN DE ADN, de fecha 13 de agosto del 2018.
29. EL MÉRITO DEL ACTA DE TOMA DE MUESTRAS PARA EXAMEN HOMOLOGACIÓN DE ADN, de fecha 15 de agosto del 2018.
30. EL MÉRITO DE DESLACRADO, LECTURA DE MEMORIA DE TELEFONO CELULAR, Y POSTERIOR LACRADO, de fecha 14 de setiembre del 2018.
31. EL MÉRITO DE LA PERICIA PSICOLÓGICA ESTABLECIMIENTOS PENALES N°0011508-2018-PS-EP, practicado al investigado FREDY MIGUEL REJAS ROJAS, de fecha 15 de setiembre del 2018.

VI. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Señor Juez, amparamos nuestra pretensión en el siguiente artículo:

- El artículo 342° inciso 2 y 3 literal d) del Código Procesal Penal.

POR TANTO:

A usted señor Juez, SOLICITO se sirva declarar FUNDADO el requerimiento efectuado.

PRIMER OTROSÍ DIGO: Se adjunta (03) juegos para la notificación de las partes.

Tingo María, ocho de enero 2019.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO-2^{da} DI

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)
Cargo de Ingreso de Escrito

12909-2019

Cod. Digitalizacion: 0000196672-2019-ESC-JR-PE

Expediente :00434-2018-0-1217-JR-PE-02 F.Inicio: 26/04/2018 11:07:39
Juzgado :2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :03/10/2019 16:46:09 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado :MINISTERIO PUBLI SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATI
Especialista :LINARES GALLARDO ANDY WILLIAMS

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
CONCLUSION DE INV. PREP

Observacion :

LLANTO CUENCA CRISTIAN JORGE
Ventanilla 1
Módulo 1
Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

Recibido

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

03/10/2019 16:46:11
Pag. 1 de 1

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)
Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
12909-2019

Cod. Digitalizacion: 0000196672-2019-ESC-JR-PE

Expediente :00434-2018-0-1217-JR-PE-02 F.Inicio: 26/04/2018 11:07:39
Juzgado :2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria
Documento :ESCRITO
F.Ingreso : 03/10/2019 16:46:09 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado :MINISTERIO PUBLI SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATI
Especialista :LINARES GALLARDO ANDY WILLIAMS

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
CONCLUSION DE INV. PREP

Observacion :

LLANTO CUENCA CRISTIAN JORGE
Ventanilla 1
Módulo 1
Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

Recibido



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

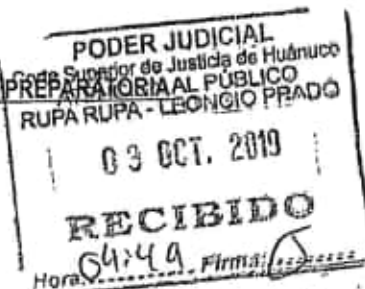
"Año de la lucha contra la Corrupción e Impunidad"

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO-2^{da}D

EXPEDIENTE N° 434-2018
CARPETA FISCAL N° 2006064502-638-2018
Fiscal Responsable: Isabel Melgar Ruiz

CONCLUSIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA



DISPOSICIÓN N° 07

Leoncio Prado, veintiséis de setiembre
del año dos mil diecinueve.....//

AUTOS Y VISTOS: La investigación Preparatoria seguida contra **FREDY MIGUEL REJAS ROJAS, JUAN CARLOS VIERA MORALES, JEIMI NICANOR CREDO PEÑAHERRERA**, por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual, en su modalidad de violación sexual, prevista y sancionada por el artículo 170° segundo párrafo numeral 1) y 6) del código penal concordante con el primer párrafo del mismo precepto legal en agravio de la adolescente de iniciales F.C.M.P. (16), representada por su progenitora **MARGARITA REYNA CATIRE JULCA**.

I. CONSIDERANDO:

Primero: Conforme lo prescribe el numeral 1 del Art. 343 del NCPP "El Fiscal dará por concluida la investigación preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aún cuando no hubiere vencido el plazo"; así la investigación preparatoria tiene un objetivo determinado: la verificación jurídica de los hechos denunciados como delito y la verificación de la persona denunciada como su autor; de tal manera que mediante una investigación dirigida por el Fiscal de Investigación Preparatoria y con las garantías procesales, se han de practicar las diligencias de investigación necesarias, se recabarán los elementos probatorios y se posibilitará el juzgamiento o archivamiento del proceso. De allí que la investigación preparatoria debe reunir la prueba de la realización del delito, de sus circunstancias, móviles, la distinta participación de sus autores y cómplices. Para ello el Fiscal elabora su estrategia de investigación con OBSERVANCIA ESTRICTA de las normas del procedimiento, dentro del plazo, pero sobre todo, con OBSERVANCIA de las garantías constitucionalmente reconocidas sobre Derechos Fundamentales.

Segundo.- En el marco del desarrollo de las investigaciones preparatorias, se advierte que con Disposición N° 01 de fecha veinticinco de abril del años dos mil dieciocho, se dispuso la formalización y continuación de la investigación preparatoria en contra del investigado **FREDY MIGUEL REJAS ROJAS, JUAN CARLOS VIERA MORALES, JEIMI NICANOR CREDO PEÑAHERRERA**, por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual, en su modalidad de violación sexual, prevista y sancionada por el artículo 170° segundo párrafo numeral 1) y 6) del código penal concordante con el primer párrafo del mismo precepto legal en

02
Pos

agravio de la adolescente de iniciales F.C.M.P. (16), representada por su progenitora **MARGARITA REYNA CATIRE JULCA**; disponiéndose la realización de diversos actos de investigación, los que a la fecha se ha desarrollado y permiten a este Despacho considerar que la investigación ha cumplido con su objeto, por lo que, se debe dar por concluido la etapa de investigación preparatoria. Y mediante la Disposición N.º 03 de fecha veintidós de octubre del año dos mil dieciocho se dispuso declarar complejo la investigación donde se dispuso realizar diligencias necesarias y pertinentes al esclarecimiento de los hechos, concluido el plazo legal, corresponde emitir el pronunciamiento fiscal respectivo.

POR ESTAS CONSIDERACIONES: El Segundo Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, **DISPONE:**

Primero: LA CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA seguida contra **FREDY MIGUEL REJAS ROJAS, JUAN CARLOS VIERA MORALES, JEIMI NICANOR CREDO PEÑAHERRERA**, por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual, en su modalidad de violación sexual, prevista y sancionada por el artículo 170º segundo párrafo numeral 1) y 6) del código penal concordante con el primer párrafo del mismo precepto legal en agravio de la adolescente de iniciales F.C.M.P. (16), representada por su progenitora **MARGARITA REYNA CATIRE JULCA**; y conforme a su estado fórmese el correspondiente Requerimiento Fiscal **DEJESE** para tal efecto los actuados en Despacho Fiscal para los fines de Ley; **Notifíquese y Oficiése.**

MINISTERIO PÚBLICO
Jesús Agustina Iparraguirre García
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
2ª FISCALÍA PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

16/07/2018 11:40:16

Pag 1 de 2

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)
Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000139406-2018-EXP-JR-PE

Expediente :	00853-2018-0-1217-JR-PE-02	F.Inicio :	16/07/2018 11:40:13
Juzgado :	2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria	F.Ingreso :	16/07/2018 11:40:13
Especialista:	ALEXANDER PENA HINOSTROZA	F.Exp.Orig:	00/00/0000
Exp.Origen :			
Proceso :	COMUN		
Motivo.Ing :	FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA	Folios :	4
Flagrancia :	Cuerpo de Delito/Especies :	N° Copias/Acomp :	
Cuántia :	.00		
Dep Jud :	SIN DEPOSITO JUDICIAL		
Arancel :	SIN TASAS		

Sumilla : DISPOSICION DE FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA

Observación :

AGRAVIADO APAZA LLONTOP, MAYRA ALEJANDRA

AGRAVIADO SECAS ZORRILLA, MIGUEL ANGEL

IMPUTADO BASILIO BEATO, DIANA

*DELITO: Art. 195 - Receptación agravada

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA,
HUANUCO

09/04/2019 10:55:40

Pag 1 de 2

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)
Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000066009-2019-EXP-JR-PE

Expediente :00406-2019-0-1217-JR-PE-01 F.Inicio : 09/04/2019 10:52:14
Juzgado :1º JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, F.Ingreso : 09/04/2019 10:52:14
OAF Y CEED- SEDE TINGO MARIA
Especialista:MARRUEROS ALVARADO ROSMERY
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso :ESPECIAL D.L. 1194 - CONDUCCION EBRIEDAD/DROGA.
Motivo.Ing :REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO Folios : 3
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N°Copias/Acomp :
Cuantia : .00
Dep Jud :SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel :SIN TASAS

Sumilla :PROCESO INMEDIATO

Observación :ADJUNTA CARPETA FISCAL 547-2019 A FOLIOS 39

AGRAVIADO ESTADOMIN TRANS Y COM

IMPUTADO MARTEL BONIFACIO, HUMBERTO

*DELITO:Art. 274.1 - Conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000066009-2019-EXP-JR-PE

Expediente :00406-2019-0-1217-JR-PE-01 F.Inicio : 09/04/2019 10:52:14
Juzgado :1º JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, F.Ingreso : 09/04/2019 10:52:14
OAF Y CEED- SEDE TINGO MARIA
Especialista MARRUEROS ALVARADO ROSMERY
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso :ESPECIAL D.L. 1194 - CONDUCCION EBRIEDAD/DROGA.
Motivo.Ing :REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO Folios : 3
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N°Copias/Acomp :
Cuantia : .00
Dep Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel : SIN TASAS

Sumilla :PROCESO INMEDIATO

MINISTERIO PU 1RA FISC PROV PENALLP

PRIETO CLEMENTE JOSE LUIS
Ventanilla 1
Modulo 1
Jr. Santa Cruz 141 - Bella

Recibido

EXPEDIENTE PROBABLEMENTE DUPLICADO Ref: Directiva N 004-99-P-CSJL-PJ
00298-2019-0-1217-JR-PE-01/ 00270-2019-0-1217-JR-PE-01/

EXP. 00406-2019-0-1217-JR-PE-01



22019004061217037000105

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO PROVINCIA: Tingo Maria
INSTANCIA: 1° JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE TINGO MARIA
JUEZ: ABRAHAM LIMAYLLA TORRES
ESPECIALIDAD: PENAL ESPEC. JUDICIAL: MARRUEROS ALVARADO ROSMERY
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 09/04/2019 10:52:14 PROCEDENCIA: MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO
PROCESO: ESPECIAL D.L. 1194 - CONDUCCION EBRIEDAD/DROGA.
SUMILLA: PROCESO INMEDIATO

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO MARTEL BONIFACIO HUMBERTO

Domic Legal : <No Definido>

*DELITO - Art. 274.1 - Conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

AGRAVIADO ESTADOMIN TRANS Y COM

Domic Legal : <No Definido>



EXP. 00406-2019-0-1217-JR-PE-01

EXPEDIENTE PROBABLEMENTE DUPLICADO Ref: Directiva N° 004-98-P-C5JL-PJ

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

PRETO CLEMENTE JOSE LUIS



Ministerio Público
1FPPC-LEONCIO PRADO
3ER DESPACHO



EXP. : 406-2019
ESPECIALISTA :
CARPETA FISCAL: 2006064501-2019-547-0.
DELITO : Conducción de vehículo en estado de ebriedad.
IMPUTADO : Humberto Martel Bonifacio.
AGRAVIADO : Procurador del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

SUMILLA: REQUERIMIENTO DE INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO.

MARTHA ROJAS HUAMAN, Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal corporativa de Leoncio Prado, señalando domicilio procesal en la Av. Amazonas N° 158 - Of. 03 -Tingo María, ante usted me presento y digo:

I. INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 446° inciso 4) del Código Procesal Penal, acudo ante su Despacho, **FORMULANDO INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO** contra **HUMBERTO MARTEL BONIFACIO** como autor de la comisión del delito contra la seguridad pública - delito de peligro común- en la modalidad de conducción de vehículo en estado de ebriedad, en agravio del Procurador del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en los siguientes términos:

II. DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE LAS PARTES:

2.1. Del imputado.

Nombre:	Humberto Martel Bonifacio.
DNI N° :	42729628.
Fecha de nacimiento:	30/10/1984.
Estado Civil:	Soltero.
Edad:	34 años.
Lugar de nacimiento:	Churubamba- Huánuco- Huánuco.
Padres :	Esteban y Virginia.
Grado de instrucción:	Primaria Incompleta.
Domicilio real:	Caserío, sector Nueva Esperanza Mz 74, Lte. 08 Supte San Jorge S/N -Tingo María. Celular : 945080170.
Domicilio procesal:	Av. Amazonas 464 - Tingo María. Abog. Carlos Romani Castro.

MARTHA ROJAS HUAMAN
Fiscal Provincial Penal
1ª Fiscalía Provincial Penal
corporativa de Leoncio Prado



Ministerio Público
1º PPC-LEONCIO PRADO
3ER DESPACHO

2.2. Del agraviado:

Nombres:	El Estado representado por el la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
Domicilio procesal:	DIRECCIÓN: Jr. Zorritos N°1203 – Lima. TELÉFONOS: Central: 6157800, Anexo 1601 – 1602. CUENTA : 00 – 068 – 372682. CORREOS : propublicapenal@mtc.gob.pe procuraduriapublica@mtc.gob

III. RELACION CLARA Y PRECISA DEL HECHO QUE SE ATRIBUYE AL IMPUTADO, CON SUS CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES:

El día 20 de marzo de 2019 a las 21:20 horas aproximadamente, Humberto Martel Bonifacio, fue intervenido por los efectivos policiales de la Comisaría PNP de Tingo María, por realizar maniobras temerarias con su vehículo menor (motocicleta lineal) con placa de rodaje 5963-8S, marca Hero, color rojo, por inmediaciones de la carretera de penetración al CPM Supte Jorge, altura del sector Los Rosales– Tingo María,

Luego al observarse que se encontraría en aparente estado de ebriedad (ojos rojizos y aliento alcohólico), fue trasladado hacia la comisaría PNP de Tingo María, conjuntamente con su vehículo intervenido y al al Policlínico PNP de Tingo María, para la extracción de muestras de su sangre.

Una vez realizado el dosaje etílico se determinó que éste efectivamente se encontraba en estado de ebriedad, pues presentó 1.24 gramos de alcohol por litro de sangre.

IV. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO:

Durante la investigación se recabaron suficientes elementos de convicción de la comisión del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y de la vinculación del acusado en dicho ilícito penal, los que se describen a continuación:

1. Acta de intervención N°244-2019-SUBGEN PNP/V MACREPOL HUANUCO/REGPOL HCO/DIVPOL-LP/COM.TINGO MARIA (fojas 10), donde se describe la forma y circunstancias de la intervención realizada al imputado conduciendo el vehículo menor (motocicleta lineal), color rojo, de placa de rodaje 5963-8S, en estado de ebriedad.
2. Declaración del imputado Humberto Martel Bonifacio (fojas 27 y 31), quien reconoció haber conducido el vehículo menor motocileta lineal, color rojo con placa de rodaje 5963-8S, luego de haber tomado un aproximado de 08 cervezas entre dos personas por inmediaciones del PP JJ. 09 de octubre – Tingo María.
3. Acta de situación vehicular que acredita la preexistencia del vehículo conducido por el imputado (fojas 16).
4. Certificado de dosaje etílico N° 0036-0006585 (fojas 25), que concluye que el imputado presentó 1.24 gramos de alcohol por litro de sangre.

V. ARTICULO DE LA LEY QUE TIPIFICA EL HECHO:

Los hechos antes descritos se encuentran tipificados en el delito de conducción de vehículo, en estado de ebriedad, previsto y penado en el primer párrafo del artículo 274° del Código Penal, que prescribe:

“El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en

MARTHA ROSAS HUAMAN
Fiscal Provincial (P)
1ra Fiscalía Provincial Penal
de Leoncio Prado



Ministerio Público
1FPPC-LEONCIO PRADO
3ER DESPACHO

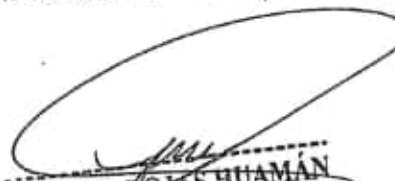
proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o manobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7)."

POR LO EXPUESTO.- A Usted Señor Juez, **SOLICITO** se sirva tener por presentado el presente requerimiento, debiéndose fijar día y hora para la audiencia única de incoación de proceso inmediato, y fines de Ley.

Otrosí digo.- Adjunto al presente, se acompaña la carpeta fiscal N° 2006064501-2019-547-0 en folios 39.

Primer otrosí digo.- Solicito se dicte contra el imputado la medida coercitiva de comparecencia simple.

Tingo María, 08 de abril de 2019.


MARTHA ROJAS HUAMÁN
Fiscal Provincial (P)
1ra Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Leoncio Prado

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

27/06/2019 17:48:00
Pag. 1 de 1

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)
Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
8127-2019

Cod. Digitalizacion: 0000124528-2019-ESC-JR-PE

Expediente :00406-2019-0-1217-JR-PE-01 F.Inicio: 09/04/2019 10:52:14
Juzgado :1º JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE TINGO MARI
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :27/06/2019 17:47:57 Folios: 4 Páginas: 0
Presentado :MINISTERIO PUBLICO 1RA FISC PROV PENALLP
Especialista :MARRUEROS ALVARADO ROSMERY

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
REQUERIMIENTO DE ACUSACION

Observacion :

PRIETO CLEMENTE JOSE LUIS
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Santa Cruz 141 - Bella

Recibido

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)
Cargo de Ingreso de Escrito

8127-2019

Cod. Digitalizacion: 0000124528-2019-ESC-JR-PE

Expediente :00406-2019-0-1217-JR-PE-01 F.Inicio: 09/04/2019 10:52:14
Juzgado :1° JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE TINGO MARI
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :27/06/2019 17:47:57 Folios: 4 Páginas: 0
Presentado :MINISTERIO PUBLI 1RA FISC PROV PENALLP
Especialista :MARRUEROS ALVARADO ROSMERY

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
REQUERIMIENTO DE ACUSACION

Observacion :

PRIETO CLEMENTE JOSE LUIS

Ventanilla 1

Módulo 1

Jr. Santa Cruz 141 - Bella

Recibido



Ministerio Público
1FPPC-LEONCIO PRADO
3ER DESPACHO



EXP. : 406-2019
ESPECIALISTA :
CARPETA FISCAL: 2006064501-2019-547-0.
DELITO : Conducción de vehículo en estado de ebriedad.
IMPUTADO : Humberto Martel Bonifacio.
AGRAVIADO : Procurador del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.
FISCAL A CARGO: Roy Lenin Robles Rafaele.
SUMILLA : REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN INMEDIATA.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE FLAGRANCIA DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO.

MARTHA ROJAS HUAMAN, Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal corporativa de Leoncio Prado, señalando domicilio legal en la Jr. Elias Mabama N.º 258-264-Tingo María, ante usted me presento y digo:

I. REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN:

De conformidad con lo establecido en el numeral 5) del artículo 159ª de la Constitución Política del Estado, inciso 6) del artículo 447 del Código Procesal Penal, en concordancia con los artículos 1ª y 92ª de la Ley Orgánica del Ministerio Público, **FORMULO ACUSACIÓN INMEDIATA** contra **HUMBERTO MARTEL BONIFACIO** como autor de la comisión del delito contra la seguridad pública – delito de peligro común- en la modalidad de conducción de vehículo en estado de ebriedad, en agravio del Procurador del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en los siguientes términos:

II. DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE LAS PARTES:

2.1. Del imputado.

Nombre:	Humberto Martel Bonifacio.
DNI N° :	42729628.
Fecha de nacimiento:	30/10/1984.
Estado Civil:	Soltero.
Edad:	34 años.
Lugar de nacimiento:	Churubamba- Huánuco- Huánuco.
Padres :	Esteban y Virginia.
Grado de instrucción:	Primaria Incompleta.
Domicilio real:	Caserio, sector Nueva Esperanza Mz 74, Lte. 08 Supte San Jorge S/N -Tingo María. Celular : 945080170.
Domicilio procesal:	Av. Amazonas 464 - Tingo María. Abog. Carlos Romani Castro.

MARTHA ROJAS HUAMAN
Fiscal Provincial (P)
1ra Fiscalía Provincial Penal
corporativa de Leoncio Prado



Ministerio Público
1FPD-LEONCIO PRADO
3ER DESPACHO

2.2. Del agraviado:

Nombres:	El Estado representado por el la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
Domicilio procesal:	DIRECCIÓN: Jr. Zorritos N° 1203 – Lima. TELÉFONOS: Central: 6157800, Anexo 1601 – 1602. CUENTA: 00 – 068 – 372682. CORREOS: procpubicapenal@mtc.gob.pe procuraduriapublica@mtc.gob

III. RELACION CLARA Y PRECISA DEL HECHO QUE SE ATRIBUYE AL IMPUTADO, CON SUS CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y PORTERIORES:

El día 20 de marzo de 2019 a las 21:20 horas aproximadamente, Humberto Martel Bonifacio, fue intervenido por los efectivos policiales de la Comisaría PNP de Tingo María, por realizar maniobras temerarias con su vehículo menor (motocicleta lineal) con placa de rodaje 5963-8S, marca Hero, color rojo, por inmediateces de la carretera de penetración al CPM Supte Jorge, altura del sector Los Rosales– Tingo María.

Luego al observarse que se encontraría en aparente estado de ebriedad (ojos rojizos y aliento alcohólico), fue trasladado hacia la comisaría PNP de Tingo María, conjuntamente con su vehículo intervenido y al al Policlínico PNP de Tingo María, para la extracción de muestras de su sangre.

Una vez realizado el dosaje etílico se determinó que éste efectivamente se encontraba en estado de ebriedad, pues presentó 1.24 gramos de alcohol por litro de sangre.

IV. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO:

Durante la investigación se recabaron suficientes elementos de convicción de la comisión del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y de la vinculación del acusado en dicho ilícito penal, los que se describen a continuación:

1. Acta de intervención N°244-2019-SUBGEN PNPV MACREPOL HUANUCO/REGPOL HCO/DIVPOL-LP/COM.TINGO MARIA (fojas 10), donde se describe la forma y circunstancias de la intervención realizada al imputado conduciendo el vehículo menor (motocicleta lineal), color rojo, de placa de rodaje 5963-8S, en estado de ebriedad.
2. Declaración del imputado Humberto Martel Bonifacio (fojas 27 y 31), quien reconoció haber conducido el vehículo menor motocicleta lineal, color rojo con placa de rodaje 5963-8S, luego de haber tomado un aproximado de 08 cervezas entre dos personas por inmediateces del PP JJ. 09 de octubre – Tingo María.
3. Acta de situación vehicular que acredita la preexistencia del vehículo conducido por el imputado (fojas 16).
4. Certificado de dosaje etílico N° 0036-0006585 (fojas 25), que concluye que el imputado presentó 1.24 gramos de alcohol por litro de sangre.

GRADO DE PARTICIPACIÓN QUE SE ATRIBUYE AL ACUSADO:

acusado en la comisión de los hechos actuó a título de **AUTOR**.

V. CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL:

MARTHA ROJAS HUAMAN

Fiscal Provincial (P)

1ra Fiscalía Provincial Penal

Corporación de la Justicia



Ministerio Público
1º PPC-LEONCIO PRADO
3ER DESPACHO

3
tras

En la comisión de los hechos no se presentaron causales de justificación, inimputabilidad o de exculpación que le favorezca al acusado.

VII. ARTÍCULO DE LA LEY QUE TIPIFICA EL HECHO:

Los hechos antes descritos se encuentran tipificados en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, previsto y penado en el primer párrafo del artículo 274º del Código Penal, que prescribe:

"El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacentes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7)."

VIII. DETERMINACIÓN DE LA PENA QUE SE SOLICITA Y CUANTIA:

Para determinar la pena se debe tener en cuenta los artículos 45 - A (individualización de la pena por tercios) y 46 (circunstancias agravantes y atenuantes) del Código Penal.

En el presente caso, se tiene que, en la comisión de los hechos no se presentaron circunstancias agravantes sino no más bien se presentó una circunstancia atenuante como es la carencia de antecedentes penales del procesado; por consiguiente la pena debe establecerse dentro del tercio inferior de la pena conminada para el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad:

Pena conminada	No menor de 6 meses ni mayor de 2 años de pena privativa de libertad	
	6 meses	1 año
Tercio inferior	6 meses	1 año
Tercio medio	1 año	1 año y 6 meses
Tercio superior	1 año y 6 meses	2 años

Además de ello para fijar la pena concreta dentro del espacio punitivo establecido en el tercio inferior se debe tener en cuenta que, el acusado al momento de cometer los hechos contaba con 35 años de edad, y que su grado de instrucción es primaria Incompleta, lo cual le permitía conocer la ilicitud de su conducta y las consecuencias que ocasionaría ella.

Por estas razones, **SOLICITO** que se imponga al acusado **HUMBERTO MARTEL BONIFACIO UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN E INHABILITACIÓN POR EL MISMO PERIODO DE SU LICENCIA DE CONDUCIR CONFORME AL ARTÍCULO 36 INCISO 7 DEL CÓDIGO PENAL**, como autor directo de la comisión del delito contra la seguridad pública -delito de peligro común- en la modalidad de conducción de vehículo en estado de ebriedad, en agravio de la sociedad representada por el Procurador del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

IX. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:

La reparación civil tiene por finalidad reparar económicamente los daños ocasionados con la comisión de un delito a favor del agraviado, entendiendo a los daños como la afectación o lesión a un interés patrimonial o extrapatrimonial de las víctimas respecto de determinados bienes jurídicos.

MARTIL ROJAS HUAYAN
Fiscal Provincial (P)
1ra Fiscalía Provincial Penal
Comandante de la Unidad de
Investigación y Peritaje



Ministerio Público
1FPPC-LEONCIO PRADO
3ER DESPACHO

4
Custodia

Siendo ello y teniendo en consideración, que el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, como delito de peligro abstracto, en el presente caso, causó perjuicios a la sociedad, razón por la cual, ello debe ser resarcido.

Por estas consideraciones, **SOLICITO** que se imponga como reparación civil la suma de **TRESCIENTOS SOLES (S/ 300.00)**, que deberá cancelar el acusado **HUMBERTO MARTEL BONIFACIO** a favor de la sociedad.

5. X. MEDIOS DE PRUEBA Y ANEXOS:

Ofrezco como medios de prueba para ser actuados en el juicio oral los siguientes:

Documentales:

1. Acta de intervención N°244-2019-SUBGEN PNPV MACREPOL HUANUCO/REGPOL HCO/DIVPOL-LP/COM.TINGO MARIA (fojas 10), con lo que se probará la forma y circunstancias de la intervención realizada al imputado conduciendo el vehículo menor (motocicleta lineal), color rojo, de placa de rodaje 5963-8S, en estado de ebriedad.
2. Acta de situación vehicular (moto lineal) con lo que se acreditará la preexistencia del vehículo conducido por el imputado.

Exámenes periciales:

3. Examen del perito químico farmacéutico Capitán PNP Rafael Roger Jurado Sajami, con DNI N.º 42276020, con domicilio legal en el Policlínico PNP de Huánuco, ubicado en el jirón Leoncio Prado N° 1840 del distrito, provincia y departamento Huánuco; a fin de que declare sobre los métodos utilizados en el Certificado de Dosaje Etílico N.º 0036-0006585 practicado al acusado.

Anexo:

4. Certificado de dosaje etílico N° 0036-0006585 (fojas 25), que concluye que el imputado HUMBERTO MARTEL BONIFACIO presentó 1.24 gramos de alcohol por litro de sangre.

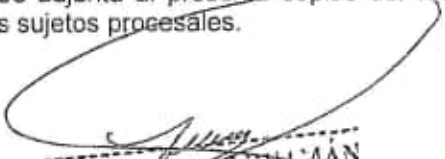
XIII. MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL SUBSISTENTES CONTRA EL IMPUTADO:

De conformidad con el inciso 4) del artículo 349° del Código Procesal Penal este Despacho cumple con informar que el acusado se encuentra con mandato de comparecencia simple.

POR LO EXPUESTO.- A Usted Señor Juez, **SOLICITO** se sirva tener por presentado el requerimiento de acusación inmediata debiéndolo remitir al Juzgado Penal Competente para la apertura del juicio inmediato.

Primer otrosí digo.- Se adjunta al presente copias del requerimiento en número suficiente para su notificación a los sujetos procesales.

Tingo María, 27 de junio de 2019.


MARTHA ROJAS HUAMAN
Fiscal Provincial (P)
1ra Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Leoncio Prado



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, País Respetable

CORTE SUPERIOR
Primer Juzgado de
de Le



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Especialista: Carlos Alberto Rodríguez Pantoja
Cell:943416524

1° JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE TINGO MARIA

EXPEDIENTE : 00406-2019-4-1217-JR-PE-01

JUEZ : MERARI TRUJILLO PADILLA

ESPECIALISTA : RODRIGUEZ PANTOJA CARLOS ALBERTO

MINISTERIO PUBLICO : IRA FISC PROV PENALLP ,

IMPUTADO : MARTEL BONIFACIO, HUMBERTO

DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN.

AGRAVIADO : ESTADOMIN TRANS Y COM ,

RESOLUCIÓN N° 09

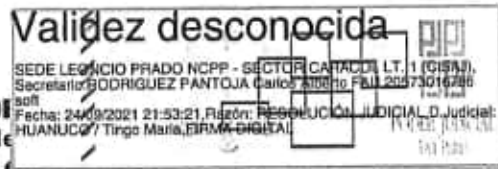
Castillo Grande, veintitrés de setiembre
del dos mil veintiuno.

DADO CUENTA: El escrito que antecede con cargo de ingreso **9903-2021** presentado por el letrado **ARMANDO DEL AGUILA SALDAÑA**, abogado del imputado **MARTEL BONIFACIO HUMBERTO**, a su contenido, **Téngase** por **CONSIGANDO** los Boucher de pago N° 2021049000839 por concepto de reparación civil por la suma de S/. 250.00, **AGRÉGUESE** a autos para los fines pertinentes. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, País Respetable

CORTE SUPERIOR
Primer Juzgado de
de Le



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Especialista: Carlos Alberto Rodríguez Pantoja
Cell:943416524

1° JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE TINGO MARIA

EXPEDIENTE : 00406-2019-4-1217-JR-PE-01

JUEZ : MERARI TRUJILLO PADILLA

ESPECIALISTA : RODRIGUEZ PANTOJA CARLOS ALBERTO

MINISTERIO PUBLICO : 1RA FISC PROV PENALLP ,

IMPUTADO : MARTEL BONIFACIO, HUMBERTO

DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN.

AGRAVIADO : ESTADOMIN TRANS Y COM ,

RESOLUCIÓN N° 09

Castillo Grande, veintitrés de setiembre
del dos mil veintiuno.

DADO CUENTA: El escrito que antecede con cargo de ingreso **9903-2021** presentado por el letrado **ARMANDO DEL AGUILA SALDAÑA**, abogado del imputado **MARTEL BONIFACIO HUMBERTO**, a su contenido, **Téngase** por **CONSIGANDO** los Boucher de pago N° 2021049000839 por concepto de reparación civil por la suma de S/. 250.00, **AGRÉGUESE** a autos para los fines pertinentes. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.

1° JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE TINGO MARIA

EXPEDIENTE : 00406-2019-4-1217-JR-PE-01

JUEZ : ABRAHAM LIMAYLLA TORRES

ESPECIALISTA : RODRIGUEZ PANTOJA CARLOS ALBERTO

MINISTERIO PUBLICO : 1RA FISC PROV PENALLP ,

IMPUTADO : MARTEL BONIFACIO, HUMBERTO

DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBriedad O

DROGADICCIÓN.

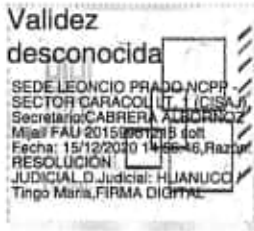
AGRAVIADO : ESTADOMIN TRANS Y COM ,

***Razón:** Doy cuenta a usted señor Juez, que habiendo ingresado a laboral desde el 05 de enero del 2021 como Especialista de Juzgado mediante memorando N°000051-2021-UAF-GAD-CSJHN-PJ, estuve encargado de realizar las labores del especialista de Causas del juzgado que estuvo a cargo del Abog. Harold Chipana; el día 15 de enero del presente año fui rotado a la secretaria de este Juzgado, por lo que mi persona realizó la revisión de los expedientes a cargo de la presente secretaria en la cual he venido dando cuenta de los expedientes con reos en cárcel y he venido reprogramado las audiencias de suma urgencia e inaplazables y por la abundante carga procesal, doy cuenta a usted el escrito en la presente fecha.*

Resolución N°8

Tingo María, quince de febrero
del año dos mil veintiuno.-----

DADO CUENTA: Conforme al estado del proceso de ejecución de sentencia contra **HUMBERTO MARTEL BONIFACIO**, por el delito **CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA- PELIGRO COMÚN** en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBriedad, EN AGRAVIO DEL MINISTERIO DE TRASPORTES Y COMUNICACIONES**, imponiendo al sentenciado **HUMBERTO MARTEL BONIFACIO**; Aprobando el acuerdo conciliatorio entre el representante del ministerio público, acusado **HUMBERTO MARTEL BONIFACIO**, Defensa técnica, la pena y reparación civil en sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA** imponiéndosele como **PRUEBA DE UN AÑO**, bajo reglas de conducta que deberá cumplir, a **CONOCIMIENTO** de los sujetos procesales que los autos se encuentran en esta instancia. **DESE CUENTA** en la presente carpeta de los ingresos posteriores; **Al imputado requiérase CUMPLA con pagar el integro de la reparación civil, PÓNGASE** de conocimiento al Representante del Ministerio Público, para informar si el Sentenciado viene cumpliendo con las reglas de conducta señaladas en la sentencia, bajo apercibimiento de revocársele la medida de Pena Suspendida por la de Prisión Efectiva, por incumplimiento de las mismas. **ARCHIVASE provisionalmente** la presente carpeta. **HÁGASE** saber conforme a ley.-



JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO - RUPA RUPA.
EXPEDIENTE : 00406-2019-4-1217-JR-PE-01
JUEZ : RODIL NAUPAY ALEXANDER
ESPECIALISTA : CABRERA ALBORNOZ MIJAIL
MINISTERIO PUBLICO : 1RA FISC PROV PENALLP.
IMPUTADO : MARTEL BONIFACIO, HUMBERTO
DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O
DROGADICCIÓN.
AGRAVIADO : ESTADOMIN TRANS Y COM.

RAZON:

En la fecha se procede dar cuenta del presente expediente en el estado en que se encuentra toda vez que al ser notificado la sentencia con fecha 03-10-2020, la parte de la especialista de audiencias a cargo del presente caso, se me hizo entrega del expediente en días posteriores para continuar con el trámite de proceso conforme a su naturaleza. Es cuanto informo a usted para su conocimiento y demás fines.

Castillo Grande, 01 de diciembre del 2020.

Resolución Nro. 07
Castillo Grande, uno de diciembre
Del año dos mil veinte.----///.

AUTOS y VISTOS: Estando a la razón del Especialista de Causas que antecede, **TÉNGASE** presente y por revisado los autos, y **CONSIDERANDO:**
PRIMERO.- Que, con fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, se emitió la resolución número **SEIS (Sentencia N° 163-2019)** el mismo que resuelve: **APROBRAR** el acuerdo entre el Representante del Ministerio Público, el acusado y su Abogado defensor y dispone la **RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO** a favor del acusado **HUMBERTO MARTEL BONIFACIO**, por la comisión del delito contra la Seguridad Pública, en la modalidad de **Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad** en agravio de la Sociedad.

SEGUNDO.- Que, conforme se advierte del acta de audiencia que corre a fojas sesenta y dos y siguientes los sujetos procesales han sido válidamente emplazados del mismo modo fue notificado la parte agraviada - mediante correo electrónico institucional, conforme se puede apreciar a fojas ochenta y uno del presente cuaderno, y de acuerdo a lo que establece el artículo 414° del Código Procesal Penal se tiene que ha transcurrido en exceso el plazo para que interpongan recurso impugnatorio alguno contra la referida resolución, de lo que se collige que ésta ha quedado consentida; por tales consideraciones:

SE RESUELVE: declarar **CONSENTIDA** la resolución número **SEIS (Sentencia N° 163-2019)**, de fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, que dispone la: **RESERVA DE FALLO CONDENATORIO** a favor del acusado **HUMBERTO MARTEL BONIFACIO**, por la comisión del delito contra la Seguridad Pública, en la modalidad de

Conducción de Vehículo en Estado de Ebrlidad en agravio de La Sociedad, imponiéndole como periodo de prueba el plazo de UN AÑO sujeto a reglas de conducta ay al pago de DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada. En consecuencia, OFICIESE a la Oficina de Control Biométrico de la Corte Superior para su registro correspondiente; cumplido que sea, DEVUELVASE el presente proceso a su juzgado de origen. NOTIFIQUESE conforme a ley.-

"Año de la Universalización de la alud"

Castillo Grande, 01 de diciembre del 2020.

Carpeta judicial N° 406-2019-4.

OFICIO N° -2020- JUP-CSJHN-PJ.MCA.

SEÑOR (A):

JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL BIOMETRICO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA E HUANUCO.

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted saludándole cordialmente, a fin de **REMITIR** copia certificada de la **Sentencia 163-2019** y la Resolución N° 07 que la declara consentida, a efectos de que se **INSCRIBA**, correspondiente al proceso **406-2019-4** seguido contra **HUMBERTO MARTEL BONIFAION**, por la comisión del delito contra la Seguridad Pública, en la modalidad de **Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad** en agravio de La Sociedad.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente.

“Año de la Universalización de la alud”

Castillo Grande, 01 de diciembre del 2020.

Carpeta Judicial N° 406-2019-4.

OFICIO N° -2020- JUP-CSJHN-PJ.MCA.

SEÑOR:

JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO.-

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. saludándole cordialmente, a fin de REMITIR a su despacho, el expediente judicial N° 0406-2019-4 que va a folios () y el expediente judicial N° 0406-2019-4 que va a folios (), en el proceso seguido contra HUMBERTO MARTEL BONIFACIO por la comisión del delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad en agravio de La Sociedad, a fin de que se le dé el trámite correspondiente.

Sin otro en particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO - RUPA RUPA.

EXPEDIENTE : 00406-2019-4-1217-JR-PE-01
JUEZ : RODIL NAUPAY ALEXANDER
ESPECIALISTA : CABRERA ALBORNOZ MIJAIL
MINISTERIO PUBLICO : 1 RA FISC PROV PENALLP.
IMPUTADO : MARTEL BONIFACIO, HUMBERTO
DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O
DROGADICCIÓN.
AGRAVIADO : ESTADOMIN TRANS Y COM.



RAZON:

En la fecha se procede dar cuenta del presente expediente en el estado en que se encuentra toda vez que al ser notificado la sentencia con fecha 03-10-2020, la parte de la especialista de audiencias a cargo del presente caso, se me hizo entrega del expediente en días posteriores para continuar con el trámite de proceso conforme a su naturaleza. Es cuento informo a usted para su conocimiento y demás fines.

Castillo Grande, 01 de diciembre del 2020.

Resolución Nro. 07

Castillo Grande, uno de diciembre
Del año dos mil veinte.----/---/---

AUTOS y VISTOS: Estando a la razón del Especialista de Causas que antecede, **TÉNGASE** presente y por revisado los autos, y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que, con fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, se emitió la resolución número **SEIS (Sentencia N° 163-2019)** el mismo que resuelve: **APROBRAR** el acuerdo entre el Representante del Ministerio Público, el acusado y su Abogado defensor y dispone la **RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO** a favor del acusado **HUMBERTO MARTEL BONIFACIO**, por la comisión del delito contra la Seguridad Pública, en la modalidad de **Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad** en agravio de la Sociedad.

SEGUNDO.- Que, conforme se advierte del acta de audiencia que corre a fojas sesenta y dos y siguientes los sujetos procesales han sido válidamente emplazados del mismo modo fue notificado la parte agraviada - mediante correo electrónico institucional, conforme se puede apreciar a fojas ochenta y uno del presente cuaderno, y de acuerdo a lo que establece el artículo 414° del Código Procesal Penal se tiene que ha transcurrido en exceso el plazo para que interpongan recurso impugnatorio alguno contra la referida resolución, de lo que se colige que ésta ha quedado consentida; por tales consideraciones:

SE RESUELVE: declarar **CONSENTIDA** la resolución número **SEIS (Sentencia N° 163-2019)**, de fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, que dispone la: **RESERVA DE FALLO CONDENATORIO** a favor del acusado **HUMBERTO MARTEL BONIFACIO**, por la comisión del delito contra la Seguridad Pública, en la modalidad de

Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad en agravio de La Sociedad, imponiéndole como periodo de prueba el plazo de UN AÑO sujeto a reglas de conducta y al pago de DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada. En consecuencia, **OFICIESE** a la Oficina de Control Biométrico de la Corte Superior para su registro correspondiente; cumplido que sea, **DEVUELVA** el presente proceso a su juzgado de origen. **NOTIFIQUESE** conforme a ley.-

"Año de la Universalización de la alud"

Castillo Grande, 01 de diciembre del 2020.

Carpeta judicial N° 406-2019-4.

OFICIO N° -2020- JUP-CSJHN-PJ.MCA.

SEÑOR (A):

JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL BIOMETRICO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA E HUANUCO.

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted saludándole cordialmente, a fin de **REMITIR** copia certificada de la **Sentencia 163-2019** y la Resolución N° 07 que la declara consentida, a efectos de que se **INSCRIBA**, correspondiente al proceso 406-2019-4 seguido contra **HUMBERTO MARTEL BONIFAION**, por la comisión del delito contra la Seguridad Pública, en la modalidad de **Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad** en agravio de La Sociedad.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente.

"Año de la Universalización de la alud"

Castillo Grande, 01 de diciembre del 2020.

Carpeta judicial N° 406-2019-4.

OFICIO N° -2020- JUP-CSJHN-PJ.MCA.

SEÑOR:

JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO.-

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. saludándole cordialmente, a fin de REMITIR a su despacho, el expediente judicial N° 0406-2019-4 que va a folios () y el expediente judicial N° 0406-2019-4 que va a folios (), en el proceso seguido contra HUMBERTO MARTEL BONIFACIO por la comisión del delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad en agravio de La Sociedad, a fin de que se le dé el trámite correspondiente.

Sin otro en particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
9903-2021

Cod. Digitalizacion: 0000227817-2021-ESC-JR-PE

Expediente : 00406-2019-4-1217-JR-PE-01 F.Inicio: 11/07/2019 18:29:10
Juzgado : 1° JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE TINGO MARIA
Documento : ESCRITO
F.Ingreso : 17/09/2021 10:26:56 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado : IMPUTADO MARTEL BONIFACIO HUMBERTO
Especialista : RODRIGUEZ PANTOJA CARLOS ALBERTO

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud : 1 N - 2021049000839-250.00 SOLES. /

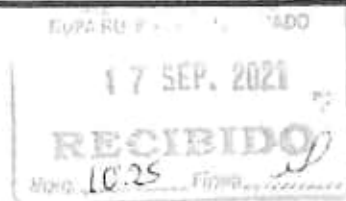
Arancel : 0 SIN TASAS

Sumilla :
DEPOSITO JUDICIAL

Observacion :

RODIL MENDOZA EVELYN YASMIN
Ventanilla 1
Módulo 1
Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

Recibido



EXPEDIENTE: 00406-2019-0-1217-JR-
PE-01
SECRETARIO: Cabrera Albornoz Mijael
ESCRITO: 01
SUMILLA: Presento Boucher de pago

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL SEDE TINGO MARIA

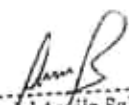
ARMANDO DEL AGUILA SALDAÑA , con CAH. 3331,
abogado de **HUMBERTO MARTEL BONIFACIO**, en los
seguidos en su contra la comisión del delito de
CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD, en
agravio del **ESTADO**, a Ud., respetuosamente, digo:

Que, habiendo sido sentenciado cumpla con hacer llegar a su digno despacho los
depósitos Boucher 07533356-5-R, por el monto de S/.250.00.

POR TANTO:

Solicito a su digno despacho proveer la presente que por ley le corresponde

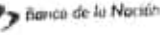
Tingo Maria, 16 de setiembre del 2021


Armando del Aguila Saldaña
ABOGADO
REG. C. A. N. 2584

S/A.: 0490 TINGO MARIA RP:0365076
CONSTANCIA DE DEPÓSITO JUDICIAL N° 2021049000839
 **Banco de la Nación**
N° DE EXPEDIENTE JUD.: 406-2019-4-1217-JR-PE-01
DATOS DEL DEPOSITANTE
TIPO DE DOCUMENTO : DNI
NÚMERO DE DOCUMENTO : 42204882
DEPOSITANTE :
RAMOS TRINIDAD ERNESTINA DAVID
MONEDA : SOLES
IMPORTE : *****250.00

CON LA PRESENTE CONSTANCIA SE CONFIRMA LA
CONSTITUCIÓN DEL DEPÓSITO JUDICIAL.

140700027 0680691 11/09/2021 10:12 2201 1407 0490
CLIENTE

07533356-5-R,  Banco de la Nación  Banco de la Nación

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

27/09/2018 16:41:07

Pag 1 de 1

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)
Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000193117-2018-EXP-JR-PE

Expediente :	01257-2018-0-1217-JR-PE-02	F.Inicio :	27/09/2018 16:40:29
Juzgado :	2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria	F.Ingreso :	27/09/2018 16:40:29
Especialista:	LINARES GALLARDO ANDY WILLIAMS	F.Exp.Orig:	00/00/0000
Exp.Origen :			
Proceso :	COMUN		
Motivo.Ing :	REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA	Folios :	6
Flagrancia :	Cuerpo de Delito/Especies :	N° Copias/Acomp :	
Cuántia :	.00		
Dep Jud :	SIN DEPOSITO JUDICIAL		
Arancel :	SIN TASAS		

Sumilla : ACUSACION DIRECTA

Observación :

AGRAVIADO DELGADO YABAR, ROSA MARIA

IMPUTADO CRUZ JAIMES, RINO MARVEL

*DELITO: Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

MINISTERIO PUE IRA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE LEONCIO PRADO

PRIETO CLEMENTE JOSE LUIS
Ventanilla 1
Modulo 1
Jr. Santa Cruz 141 - Bella

Recibido

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)
Cargo de Ingreso de Expediente

27/09/2018 16:40:31

Pag 1 de 1

Cod. Digitalizacion: 0000193117-2018-EXP-JR-PE

Expediente :	01257-2018-0-1217-JR-PE-02	F.Inicio :	27/09/2018 16:40:29
Juzgado :	2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria	F.Ingreso :	27/09/2018 16:40:29
Especialista:	LINARES GALLARDO ANDY WILLIAMS	F.Exp.Orig:	00/00/0000
Exp.Origen :			
Proceso :	COMUN		
Motivo.Ing :	ACUSACION DIRECTA	Folios :	6
Flagrancia :	Cuerpo de Delito/Especies :	N° Copias/Acomp :	
Cuántia :	.00		
Dep Jud :	SIN DEPOSITO JUDICIAL		
Arancel :	SIN TASAS		

Sumilla : ACUSACION DIRECTA

Observación :

AGRAVIADO DELGADO YABAR, ROSA MARIA

IMPUTADO CRUZ JAIMES, RINO MARVEL

*DELITO: Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

MINISTERIO PUE IRA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE LEONCIO PRADO

PRIETO CLEMENTE JOSE LUIS
Ventanilla 1
Modulo 1
Jr. Santa Cruz 141 - Bella

Recibido

CARP. FIS. N° : 984-2018.
IMPUTADO : Rino Marvel Cruz Jaimes
DELITO : Agresiones físicas en contra de los integrantes de un grupo familiar.
AGRAVIADO : Rosa María Delgado Yabar.
FISCAL RESP. : Roy Lenin Robles Rafaele.
SUMILLA : ACUSACIÓN DIRECTA.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO.

MARTHA ROJAS HUAMAN, Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal corporativa de Leoncio Prado, señalando domicilio legal en la Av. Amazonas N° 158 - Of. 03 -Tingo María, ante usted me presento y digo:

I. REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN:

De conformidad con lo establecido en el numeral 5) del artículo 159ª de la Constitución Política del Estado, artículos 1ª, 60ª, numeral 1) del artículo 349ª y numeral 4) del artículo 336ª del Código Procesal Penal, en concordancia con los artículos 1ª y 92ª de la Ley Orgánica del Ministerio Público; **FORMULO ACUSACIÓN DIRECTA** contra **RINO MARVEL CRUZ JAIMES**, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones físicas en contra de los integrantes del grupo familiar, en agravio de **ROSA MARÍA DELGADO YABAR**, en los siguientes términos:

II. DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE LAS PARTES:

2.1. De los imputados

Nombre:	Rino Marvel Cruz Jaimes
DNI N° :	22962150
Fecha de nacimiento:	27 de junio de 1962
Lugar de nacimiento:	Rupa Rupa – Leoncio Prado – Huánuco.
Padres :	Bernardino y Mauricia.
Grado de instrucción:	Secundaria completa.
Domicilio real:	Avenida Raymondi N° 1230- Tingo María.
Domicilio procesal:	Se designe un defensor público.

2.2. Del agraviado:

Nombre:	Rosa María Delgado Yabar.
DNI N° :	23003089
Domicilio real	Avenida Miraflores manzana A1 lote 2 – Pueblo Joven 09de Octubre de Tingo María (Ref. Una cuadra antes del cementerio)

III. RELACION CLARA Y PRECISA DEL HECHO QUE SE ATRIBUYE AL IMPUTADO, CON SUS CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES:

EXP. 01257-2018-0-1217-JR-PE-02



22018012571217037000106

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO PROVINCIA : Tingo Maria
INSTANCIA : 2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria
JUEZ : ADLER JUSTINIANO GUERRA
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : LINARES GALLARDO ANDY WILLIAMS
SUB ESPECIALIDAD: PENAL
F INGRESO MP : 27/09/2018 16:40:29 PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA
PROCESO : COMUN
SUMILLA : ACUSACION DIRECTA

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO CRUZ JAIMES RINO MARVEL

Domic Legal : <No Definido>

- DELITOS : Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar
AGRAVIADO DELGADO YABAR ROSA MARIA

Domic Legal : <No Definido>

MINISTERIO PUBLICO 1RA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE LEONCIO PRADO

Domic Legal : <No Definido>



EXP. 01257-2018-0-1217-JR-PE-02

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /
PRIETO CLEMENTE JOSE LUIS



Ministerio Público
1FPPC-LEONCIO PRADO
3ER DESPACHO

El día 20 de julio de 2018 a las 19:00 horas aproximadamente, la agraviada Rosa María Delgado Yabar, se encontraba atendiendo su bodega -ubicada en la avenida Miraflores manzana A1 lote 2 - Pueblo Joven 09 de Octubre-, circunstancias en las que su ex conviviente Rino Marvel Cruz Jaimes ingresó a la bodega solicitándole que le venda un sol de pan y una gaseosa, ante lo cual la agraviada le dijo que primero le pagara.

Frente a ello, el imputado Rino Marvel Cruz Jaimes, comenzó a insultar a su ex conviviente Rosa María Delgado Yabar, con diferentes palabras soeces, la agraviada le solicitaba que se retire, sin embargo, el imputado cogió un vaso que se encontraba en una mesa y le lanzó, impactando a la agraviada en el dedo pulgar del pie izquierdo, que le ocasionó lesiones traumáticas, que requirieron de 01 día de atención facultativa y 03 días de descanso médico legal.

Posteriormente, cogió una botella de cerveza, la lanzó al frontis de la bodega de la agraviada, y se retiró del lugar profiriendo palabras soeces y amenazantes.

IV. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO:

Durante la investigación se recabaron suficientes elementos de convicción de la comisión del delito de agresiones físicas en contra de los integrantes de un grupo familiar y de la vinculación del acusado en dicho ilícito penal, los que se describen a continuación:

1. **Copia certificada de la denuncia verbal (fojas 08)**, donde se hace constar la sindicación directa realizada por Rosa María Delgado Yabar en contra de su ex conviviente Rino Marvel Cruz Jaimes, por la agresión que sufrió por parte de éste, el día 20 de julio de 2018 a las 19:00 horas aproximadamente, en el interior de la bodega de la agraviada ubicado en la Avenida Miraflores manzana A1 lote 2 - Pueblo Joven 09 de Octubre - de Tingo María.
2. **Acta de declaración de la agraviada Rosa María Delgado Yabar (fojas 07)**, quien de modo firme, uniforme y coherente narró la forma y circunstancia de como se suscitaron los hechos.
3. **Ficha "Valoración de Riesgo" en mujeres víctimas de violencia de pareja (fojas 11)**, a través del cual se determina que la agraviada presentó riesgo severo de parte del imputado hacia la agraviada.
4. **Certificado médico legal N.º 003921-VFL (fojas 16)**, donde se precisa que la agraviada presentó: En "PIE IZQUIERDO: 1ER DEDO (PULGAR) PRESENTA LESION EQUIMÓTICA ROJO OSCURA RECIENTE DE 2.5X0.6 CM DE BORDES IRREGULARES", por lo que se le otorgó 01 día de atención facultativa y 03 días de incapacidad médico legal.
5. **Acta de constatación policial (fojas 19)**, donde se describen las características del lugar donde se suscitaron los hechos, se precisa la existencia de una bodega, así como se hace constar la existencia de evidencia de violencia familiar.
6. **Copia de impresiones fotográficas del lugar de los hechos (fojas 33)**, donde se observa visualmente el lugar de los hechos.

V. GRADO DE PARTICIPACIÓN QUE SE ATRIBUYE A LA ACUSADO:

La acusada, en la comisión de los hechos (agresiones físicas en contra de los integrantes del grupo familiar) actuó a título de **AUTOR**, puesto que dolosamente agredió a su ex conviviente con un objeto contundente duro, ocasionándole lesiones traumáticas que requirieron menos de 10 días de incapacidad y descanso médico.

MARTHA ROSA HUAMAN
Fiscal Provincial (P)
1a Fiscalía Provincial Penal
Procuraduría de Leoncio Prado

VI. CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL:

La comisión de los hechos punibles se han verificado en forma cierta, puesto que la ³acusado ha realizado una acción típica y antijurídica, no presentándose causal de justificación alguna, de inimputabilidad o de exculpación que le favorezca, siendo su conducta desplegada reprochable, resultando por ello pasible de sanción penal.

VII. ARTICULO DE LA LEY QUE TIPIFICA EL HECHO:

El delito de agresiones físicas en contra de los integrantes del grupo familiar, previsto y penado en el primer párrafo del artículo 122 B del Código Penal concordado con el segundo párrafo inciso 4 del mismo artículo, que a la letra prescribe:

"Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.- "El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda."

A) TIPO OBJETIVO:

a.1 Sujeto activo.- En el delito de agresiones físicas el sujeto activo puede ser cualquier persona que cause daños físicos a su familiar hasta el segundo grado de afinidad, que requiera menos de 10 días de descanso o incapacidad médico legal. En el presente caso el acusado es el sujeto activo por haber agredido físicamente a su ex conviviente, ocasionándole lesiones que requirieron menos de 10 días de incapacidad médico legal.

a.2. Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo puede ser cualquier persona familiar del agente activo hasta el segundo grado de afinidad, contra quien se infringe el daño físico. En tal sentido, en el presente caso la víctima es la agraviada, puesto que, como consecuencia de la agresión física que le realizó su ex conviviente, resultó con lesiones que requirieron menos de 10 días de incapacidad o descanso médico.

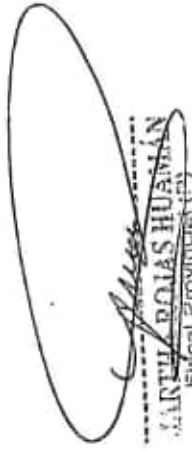
a.3. El bien Jurídico.- En el delito sub exámine, el bien jurídico protegido es la integridad física de la agraviada.

B) TIPO SUBJETIVO:

Para la configuración del tipo penal de lesiones, se requiere la presencia necesaria del dolo. Lo que se aprecia en el caso sub materia, debido a que, la acusada directamente con conciencia y voluntad agredió físicamente a su ex conviviente ocasionándole lesiones que requirieron menos de 10 días de incapacidad o descanso médico legal.

C) ANTIJURICIDAD:

La antijuricidad es la actuación típica y voluntaria que contraviene los presupuestos de la norma penal, lesionando los bienes jurídicos protegidos por el Estado, siendo ello así, la conducta del acusado es antijurídica, ya que, cometió el delito de agresiones físicas en contra de los integrantes de un grupo familiar en su aspecto subjetivo y objetivo, y porque durante su perpetración no se presentaron las causas de exculpación.


CARLOS ROJAS HUAMÁN
Fiscal Provincial Penal
1ra Fiscalía Provincial Penal
Cajamarca



Ministerio Público
1º FPPC-LEONCIO PRADO
3ER DESPACHO

D) CONSUMACIÓN:

El delito de agresiones físicas en contra de los integrantes del grupo familiar, puede quedar en tentativa, sin embargo, en el caso sub materia, **el grado de ejecución del delito es de consumado**, en razón a que, este ilícito penal, se configura en el instante mismo en que el agente criminoso causa daños físicos a su víctima.

VIII. DETERMINACIÓN DE LA PENA QUE SE SOLICITA Y CUANTIA:

Al haber quedado establecido la existencia del hecho delictivo, la vinculación y participación del acusado en la comisión del delito de agresiones físicas, resulta necesario determinar que pena le corresponde y cual es su cuantía, puesto que, es interés del Estado castigar conductas ilícitas como las cometidas en el presente caso.

En tal sentido, para la graduación de la pena dentro de los límites fijados por el legislador se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 45°-A y 46° del Código Penal vigente, debiéndose realizar por lo tanto un análisis minucioso de las diferentes circunstancias, entendiéndose estas últimas como aquellos factores objetivos o subjetivos que influyen en la medición de la intensidad del delito haciéndolo más o menos grave, lo que nos permitirá determinar una pena en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad. Es así que, primero se debe definir la posibilidad de sanción establecida para el delito – límite mínimo y máximo o pena básica – en base a la penalidad conminada en la ley para cada delito, y en segundo lugar se debe observar las circunstancias concurrentes en la comisión del hecho criminoso, para así determinar la pena concreta aplicable a cada caso.

Ahora, teniendo en cuenta que, el delito de agresiones físicas contra los integrantes de un grupo familiar con agravantes, conforme al primer párrafo del artículo 122 - B° del Código Penal, se sanciona con pena privativa de libertad no menor de 01 año ni mayor de 03 años, los tercios de la pena para este delito son los siguientes:

Individualización de la pena	Pena Mínima	Pena Máxima
Tercio Inferior	1 año	1 año y 8 meses
Tercio Intermedio	1 año y 8 meses	2 años y 4 meses
Tercio Superior	2 años y 4 meses	03 años

Sobre, esta base corresponde determinar que tercio de pena concreta se debe imponer al acusado, para ello es necesario evaluar la concurrencia de las circunstancias agravantes o atenuantes presentes en la comisión del hecho.

En el caso de autos, se tiene que, cuando el acusado cometió el delito se presentó una circunstancia genérica de atenuación como es el hecho de carecer de antecedentes penales, por lo que la pena concreta debe ser fijada en el tercio inferior; sin embargo, para efectos de graduar la pena, además de ello se debe tener en consideración que a la fecha en que ocurrieron los hechos el acusado contaba con más de 56 años de edad, contaba con estudios secundaria completa, lo que quiere decir que era consciente de su actuar delictivo y de las consecuencias que implicaban.

Por estas razones, **SOLICITO** que se imponga al acusado RINO MARVEL CRUZ JAIMES se imponga **UN (01) AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, MÁS PENA DE INHABILITACIÓN** conforme 36° inciso 11 del Código Penal; como autor directo de la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones físicas en contra de los integrantes del grupo familiar, agravio de Rosa María Delgado Yabar.



Ministerio Público
1º FPPC-LEONCIO PRADO
3ER DESPACHO

IX. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:

La reparación civil tiene por finalidad reparar económicamente los daños ocasionados con la comisión de un delito a favor del agraviado, entendiendo a los daños como la afectación o lesión a un interés patrimonial o extrapatrimonial de las víctimas respecto de determinados bienes jurídicos.

De conformidad con el artículo 93 del Código Penal, la reparación civil comprende la restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios. Asimismo, conforme al artículo 101 del acotado código la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil.

El Código Civil, a su vez, establece como norma básica de la responsabilidad civil extracontractual el artículo 1969: "Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo". El artículo 1985 del Código Civil señala que la indemnización comprende las consecuencias que derivan de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El artículo 1984 del mismo Código señala que el daño moral debe ser indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia.

Conforme a la jurisprudencia de la Corte Suprema¹, los daños extrapatrimoniales pueden ser subdivididos en: a) daños a la persona, entendidos como la lesión a los derechos existenciales o no patrimoniales de las personas –agravio o lesión a un derecho, un bien o un interés de la persona en cuanto tal–; y, b) daño moral, entendido como el dolor y el sufrimiento psíquico – que incluye el ansia, la angustia y el sufrimiento físico– padecidos por la víctima.

Teniendo en cuenta lo señalado, para determinar el quantum indemnizatorio debe considerarse en el presente caso: a) La conducta dolosa (factor de atribución), esto es si el hecho delictuoso fue realizado con un propósito deliberado y no con un actuar negligente, y b. La magnitud del daño ocasionado.

Siendo esto así, se tiene que el acusado actuó con dolo y premeditación, y la magnitud del daño físico que se le ocasionó a la agraviada es 03 días de incapacidad médico legal y 01 día de atención facultativa, para su mejoría y tratamiento, lo que obviamente le ocasionó un perjuicio económico.

Por estas consideraciones, **SOLICITO** se imponga como reparación civil la suma de **TRECIENTOS SOLES (S/. 300.00)**, que deberá cancelar el acusado a favor de la agraviada.

X. MEDIOS DE PRUEBA.

Ofrezco como medios de prueba para ser actuados en el juicio oral los siguientes:

Testigo:

Testimonial de Rosa María Delgado Yabar, quien declarará la forma y circunstancia de como se suscitaron los hechos.

La Sala Penal Especial de la Corte Suprema, Exp. N° AV 19-2001 (acumulado) contra el ex Presidente de la República, Alberto Fujimori Fujimori, del 7 de abril de 2009, casos Barrios Altos, La Cantuta y sótanos SIE, párrafo 793. Respecto al daño moral, cuya prueba de existencia y magnitud resulta difícil, debe aplicarse el prudente arbitrio orientado por la equidad", así en GALVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino: La reparación Civil en el proceso penal", Idemsa, 2ª. edición, Lima, 2005, p. 144.



Ministerio Público
1FPFC-LEONCIO PRADO
3ER DESPACHO

2. **Testimonial de la efectivo policial Liz Vasquez Tapullima**, con domicilio laboral en la Comisaría PNP de Familia, quien declarará respecto a lo que presenció al realizar la constatación policial del lugar de los hechos.

Documentales:

3. **Copia certificada de la denuncia verbal (fojas 08)**, con lo que se probará, la sindicación directa realizada por Rosa María Delgado Yabar en contra de su ex conviviente Rino Marvel Cruz Jaimes, por la agresión que sufrió por parte de éste, el día 20 de julio de 2018 a las 19:00 horas aproximadamente, en el interior de la bodega de la agraviada ubicado en la Avenida Miraflores manzana A1 lote 2 – Pueblo Joven 09 de Octubre – de Tingo María.
4. **Copia certificada de la Ficha de "Valoración de Riesgo" en mujeres víctimas de violencia de pareja (fojas 11)**, con lo que se probará que la agraviada presenta riesgo severo de parte del imputado.
5. **Copia certificada de la constatación policial (fojas 19)**, con lo que se acreditará las características del lugar donde se suscitaron los hechos, y la existencia de una bodega, así como la existencia de evidencia de violencia familiar.
6. **Copia certificada de impresiones fotográficas del lugar de los hechos (fojas 33)**, con lo que se acreditará visualmente el lugar de los hechos.

Periciales:

7. **Exámen del perito médico Eleazar Huilca Ríos**, con domicilio procesal en la avenida Alameda Perú N° 451 segundo piso, para que narre sobre los procedimientos, métodos y conclusiones arribadas en el **Certificado Médico Legal N° 003921-VFL**, con lo que se probará las lesiones inferidas a la agraviada como consecuencia de los hechos.

Anexos:

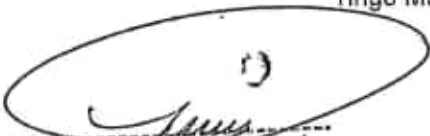
8. **Certificado médico legal N° 003921-VFL (fojas 16)**, donde se precisa que la agraviada presentó: En "PIE IZQUIERDO: 1ER DEDO (PULGAR) PRESENTA LESION EQUIMÓTICA ROJO OSCURA RECIENTE DE 2.5X0.6 CM DE BORDES IRREGULARES", por lo que se le otorgó 01 día de atención facultativa y 03 días de incapacidad médico legal.

POR LO EXPUESTO.- A Usted Señor Juez, **SOLICITO** se sirva tener por presentado el presente requerimiento, debiéndose fijar día y hora para la audiencia de control, donde sustentaré mi pedido oralmente.

OTROSÍ DIGO.- **SOLICITO** se dicte la medida de comparecencia simple contra el acusado.

PRIMER OTROSÍ DIGO.- Para los fines previstos en el artículo 350° numeral 1) del Código Procesal Penal, adjunto copias en número suficiente para su notificación a los sujetos procesales.

Tingo María, 24 de septiembre de 2018.


MARTHA REYES HUAMÁN
Fiscal Provincial Penal
1ra Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Leoncio Prado



Ministerio Público
Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Leoncio Prado
Tercer Despacho

CARGO

Exp. : 1257-2018
Caso : 1984-2018
Delito : Agresiones físicas.
Imputado : Rino Marvel Cruz Jaimes.
Agravado : Rosa María Delgado Yabar.
Sumilla : Se reprogramme fecha y hora juicio oral.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO UNIPERSONAL DE LEONCIO PRADO.

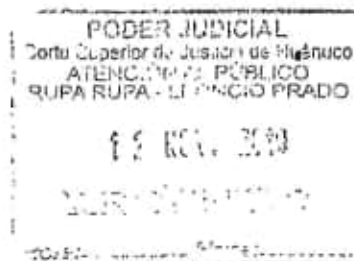
ROY LENIN ROBLES RAFAEL, Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio procesal en la avenida Amazonas N° 158 del mercado de Tingo María, con el debido respeto me presento y digo:

No habiéndose llevado a cabo la audiencia de juicio oral el día 24 de octubre de 2018 a las 10:30 horas, por motivo de mala notificación al imputado, conforme lo informó el especialista de causa Andy Williams Linares Gallardo; **solicito con caracter de muy urgente** se reprogramme fecha y hora para la audiencia de juicio oral.

POR LO EXPUESTO.- A Ud. Señor Juez pido proceder conforme solicito, reprogramando fecha y hora para la audiencia de juicio oral.

Tingo María, 09 de noviembre de 2018.


Roy Lenin Robles Rafael
Fiscal Adjunto
1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Leoncio Prado



2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Leoncio Prado

EXPEDIENTE : 01257-2018-0-1201-JR-PE-01

ESPECIALISTA : ANDY LINARES GALLARDO

MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO,

IMPUTADO : RINO MARVEL CRUZ JAIMES

DELITO : VIOLENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO : ROSA MARIA DELGADO YABAR

Resolución Nro.09

Tingo María, doce de noviembre

del dos mil diecinueve.———/

AUTOS Y VISTOS: Al estado del presente proceso y

CONSIDERANDO:

Primero.- Que por resolución número ocho de fecha veinticuatro de octubre del año en curso, se dispuso que se adopten los actos pertinentes para la recomposición de la carpeta judicial número 01257-2012-0, en los seguidos contra RINO MARVEL CRUZ JAIMES, por el delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones Físicas en Contra de los Integrantes del Grupo Familiar, en agravio de Rosa María Delgado Yabar, requiriendo para tal efecto a las partes que cumplan con presentar la documentación pertinente que obrase en su poder y que sirviera para la recomposición de la presente causa, encontrándose debidamente notificados conforme se tiene de las cédulas de notificación que se adjuntan en el presente cuaderno judicial.

Segundo.- Que pese al tiempo transcurrido, y de encontrarse debidamente notificadas las partes que intervienen en la presente causa, a la fecha el representante del Ministerio Público ha cumplido con remitir copias certificadas de los medios probatorios admitidos en la audiencia de control de acusación, coadyuvando a la recomposición del mismo; asimismo se ha procedido a extraer copias del requerimiento de acusación, escritos, requerimientos, resoluciones, decretos, oficios que fueran descargados en su debido momento del Sistema Integrado Judicial; las cuales se verifica de la revisión de los mismos obrando en cada una de las hojas extraídas, una constancia que señala haber sido extraída del SIJ.

Tercero.- Que, en ese sentido habiéndose efectuado los esfuerzos necesarios para la recomposición de la causa, y logrado recabar en gran cantidad los actuados, y sobre todos los escritos digitalizados, los decretos y autos, resulta pertinente proceder conforme a lo señalado en el Reglamento del Expediente Judicial bajo las normas del Código Procesal penal aprobado por Resolución Administrativa N° 096-2006-CE-PJ de fecha 28 de junio del 2006, en consecuencia declarar recompuesto la presente causa. Por estos fundamentos:

SE RESUELVE:

- a) DECLARAR RECOMPUESTO el cuaderno judicial número 01257-2018-0 seguida en contra RINO MARVEL CRUZ JAIMES, por el delito Contra la Vida el Cuerpo y la**

Salud en la modalidad de Agresiones Físicas en Contra de los Integrantes del Grupo Familiar, en agravio de Rosa María Delgado Yabar; en consecuencia prosígase con el trámite de la causa conforme a su estado.

- b) Póngase a conocimiento de las partes el contenido de la presente resolución.
- c) Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, número 1) del Reglamento Del Expediente Judicial Bajo Las Normas Del Código Procesal Penal, aprobado por Resolución Administrativa N° 096-2006-CE-PJ, PONGASE a conocimiento del Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.
- d) EXHORTESE a los sujetos procesales (Ministerio Público, y Abogado Defensor del Investigado) que en caso de recurrir a esta instancia cumpla con *señalar su domicilio procesal electrónico*.
- e) AVOCÁNDOSE al conocimiento de la presente causa el señor Juez que al final suscribe e INTERVINIENDO el Especialista de Causas, que al final certifica, ambos por mandato Superior.
- f) NOTIFÍQUESE.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

MODULO DEL CODIGO PROCESAL PENAL

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Tingo María, 12 de Noviembre del

2017

Cuaderno N° 1257-2018-0

OFICIO N° - 2019- 2doJIP-LP-TM – CSJ/HCO-PJ.

SEÑOR DOCTOR:

**JEFE DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DE LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO.**

Ciudad,-

Tengo el honor de dirigirme a Usted, con la finalidad de **REMITIRLE** copias certificada del Cuaderno Judicial N° 1257-2018-0, en los seguidos contra RINO MARVEL CRUZ JAIMES, por el delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones Físicas en Contra de los Integrantes del Grupo Familiar, en agravio de Rosa María Delgado Yabar, a fin de que su despacho proceda conforme a sus atribuciones.

Sea propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

09/10/2018 13:27:41
Pag. 1 de 1

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
10748-2018

Cod. Digitalizacion: 0000199446-2018-ER.-CT.-PE

Expediente : 01257-2018-0-1217-JR-PE-02 F.Inicio: 27/09/2018 16:40:20
Juzgado : 2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria
Documento : ESCRITO
F.Ingreso : 09/10/2018 13:27:41 Folios :
Presentado : MINISTERIO PUBLICO 1RA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE LEONCIO PRADO
Especialista : LINARES GALLARDO ANDY WILLIAMS
Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 0 SIN TASAS

Sumilla :
SE FIJE HORA Y FECHA DE AUDIENCIA

Observacion :

PRIETO CLEMENTE JOSE LUIS
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Santa Cruz 141 - Bella

Recibido



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Exp. : 1257-2018
Caso : 984-2018
Delito : Agresiones Físicas
Imputado : Rino Marvel Cruz Jaimes
Agravado : Rosa María Delgado Yabar
Especialista :
Sumilla : se fija fecha y hora para la audiencia de juicio inmediato.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO UNIPERSONAL DE LEONCIO PRADO.

ROY LENIN ROBLES RAFAEL, Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio procesal en la avenida Amazonas N° 158 del cercado de Tingo María, con el debido respeto me presento y digo:

Con fecha 27 de setiembre del 2018, este despacho a presentado ante su representada la **ACUSACIÓN DIRECTA** correspondiente a la presente investigación, pudiendo advertirse que hasta la fecha no se ha emitido resolución correspondiente sobre la audiencia de juicio oral; por lo que, **SOLICITO** con carácter **MUY URGENTE**, ordene a quien corresponde **PROGRAME FECHA Y HORA** a fin de llevarse a cabo la mencionada audiencia, con las formalidades a ley.

POR LO EXPUESTO. Solicito a Usted Señor Juez, tenga a bien dar el trámite que corresponde.

Tingo María, 05 de octubre del 2018.


Roy Lenin Robles Rafael
Fiscal Adjunto
1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Leoncio Prado

12130-2018

Cod. Digitalizacion: 0000221097-2018-ESC-JR-PE

Expediente : 01257-2018-0-1217-JR-PE-02 F.Inicio: 27/09/2018 16:40:29
Juzgado : 2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria
Documento : ESCRITO
F.Ingreso : 13/11/2018 16:20:04 Folios: 1 Páginas:
Presentado : MINISTERIO PUBLICO 1RA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE LEONCIO PRADO
Especialista : LINARES GALLARDO ANDY WILLIAMS
Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 0 SIN TASAS

Sumilla :
SE REPROGRAME FECHA Y HORA DE JUICIO ORAL

Observacion :

PRIETO CLEMENTE JOSE LUIS
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Santa Cruz 141 - Bella

Recibido

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
12130-2018

Cod. Digitalizacion: 0000221097-2018-ESC-JR-PE

Expediente : 01257-2018-0-1217-JR-PE-02 F.Inicio: 27/09/2018 16:40:29
Juzgado : 2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria
Documento : **ESCRITO**
F.Ingreso : 13/11/2018 16:20:04 Folios: 1 Páginas:
Presentado : MINISTERIO PUBLICO 1RA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE LEONCIO PRADO
Especialista : LINARES GALLARDO ANDY WILLIAMS
Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 0 SIN TASAS

Sumilla :
SE REPROGRAME FECHA Y HORA DE JUICIO ORAL

Observacion :

PRIETO CLEMENTE JOSE LUIS
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Santa Cruz 141 - Bella

Recibido

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)
Cargo de Ingreso de Escrito

13198-2018

Cod. Digitalizacion: 0000234004-2018-ESC-JR-PE

Expediente :01257-2018-0-1217-JR-PE-02 F.Inicio: 27/09/2018 16:40:29
Juzgado :2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :03/12/2018 09:34:13 Folios: 1 Páginas:
Presentado :MINISTERIO PUBLICO FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE LEONCIO PRADO
Especialista :LINARES GALLARDO ANDY WILLIAMS
Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
HORA Y FECHA PARA AUDIENCIA

Observacion :

PRIETO CLEMENTE JOSE LUIS
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Santa Cruz 141 - Bella

Recibido

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)
Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
13198-2018

Cod. Digitalizacion: 0000234004-2018-ESC-JR-PE

Expediente :01257-2018-0-1217-JR-PE-02 F.Inicio: 27/09/2018 16:40:29
Juzgado :2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :03/12/2018 09:34:13 Folios: 1 Páginas:
Presentado :MINISTERIO PUBLICO FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE LEONCIO PRADO
Especialista :LINARES GALLARDO ANDY WILLIAMS
Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
HORA Y FECHA PARA AUDIENCIA

Observacion :

PRIETO CLEMENTE JOSE LUIS
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Santa Cruz 141 - Bella

Recibido



Ministerio Público
Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Leoncio Prado
Tercer Despacho



Exp. : 1257-2018
Caso : 984-2018
Delito : Agresiones físicas.
Imputado : Rino Marvel Cruz Jaimes.
Agravado : Rosa María Delgado Yabar.
Sumilla : Se fije fecha y hora para juicio oral.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO UNIPERSONAL DE LEONCIO PRADO.

ROY LENIN ROBLES RAFAEL, Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio procesal en la avenida Amazonas N° 156 del cercado de Tingo María, con el debido respeto me presento y digo:

No habiéndose realizado la audiencia de control de acusación en el presente caso, por haberse prolongado la audiencia de prisión preventiva en flagrancia delictiva en el expediente N° 1566-2018); solicito con caracter de muy urgente se fije fecha y hora para la audiencia de control de acusación.

POR LO EXPUESTO.- A Ud. Señor Juez pido proceder conforme solicito, fijando fecha y hora para la audiencia de juicio oral.

Tingo María, 22 de noviembre de 2018.

Roy Lenin Robles Rafael
Fiscal Adjunto
1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Leoncio Prado

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)
Cargo de Ingreso de Escrito

2995-2019

Cod. Digitalizacion: 0000053415-2019-ESC-JR-PE

Expediente :01257-2018-0-1217-JR-PE-02 F.Inicio: 27/09/2018 16:40:29
Juzgado :2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :26/03/2019 12:55:59 Folios: 1 Páginas: 0
Presentado :MINISTERIO PUBLICO FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE LEONCIO PRADO
Especialista :LINARES GALLARDO ANDY WILLIAMS

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
FIJAR HORA Y FECHA PARA AUDIENCIA

Observacion :

PRIETO CLEMENTE JOSE LUIS
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Santa Cruz 141 - Bella

Recibido

Exp. : 1257-2018.
Caso : 984-2018.
Delito : Agresiones Físicas.
Imputado : Rino Marvel Cruz Jaimes.
Agravado : Rosa María Delgado Yabar.
Sumilla : Se fije fecha y hora para la audiencia de juzgamiento.

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO

ROY LENIN ROBLES RAFAELE, Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio procesal en la avenida Amazonas N° 158 del cercado de Tingo María, con el debido respeto me presento y digo:

Acudo a su despacho con la finalidad de solicitarle, elevar los actuados al juzgado correspondiente para el juzgamiento del acusado, pedido que urge en tanto que se trata de un delito de Agresiones físicas, en tanto que la acusación fue saneada todavía el 04 de enero de 2019.

POR LO EXPUESTO.- A Usted Señor Juez, solicito se re programe fecha y hora para la audiencia de juzgamiento.

Tingo María, 22 de marzo de 2019.




Roy Lenin Robles Rafaela
Fiscal Adjunto
1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Leoncio Prado

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

15/10/2019 10:58:31
Pag. 1 de 1

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)
Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
13507-2019

Cod. Digitalizacion: 0000205082-2019-ESC-JR-PE

Expediente :01257-2018-0-1217-JR-PE-02 F.Inicio: 27/09/2018 16:40:29
Juzgado :2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :15/10/2019 10:58:27 Folios: 1 Páginas: 0
Presentado :MINISTERIO PUBLICO FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE LEONCIO PRADO
Especialista :LINARES GALLARDO ANDY WILLIAMS

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
SE ELEVE ACTUADI

Observacion :

LLANTO CUENCA CRISTIAN JORGE
Ventanilla 1
Módulo 1
Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

Recibido

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)
Cargo de Ingreso de Escrito

13507-2019

Cod. Digitalizacion: 0000205082-2019-ESC-JR-PE

Expediente :01257-2018-0-1217-JR-PE-02 F.Inicio: 27/09/2018 16:40:29
Juzgado :2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :15/10/2019 10:58:27 Folios: 1 Páginas: 0
Presentado :MINISTERIO PUBLICO FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE LEONCIO PRADO
Especialista :LINARES GALLARDO ANDY WILLIAMS

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
SE ELEVE ACTUADI

Observacion :

LLANTO CUENCA CRISTIAN JORGE
Ventanilla 1
Módulo 1
Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

Recibido



Ministerio Público
Primer Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Leoncio Prado
Tercer Despacho

Exp. : 1257-2018.
Caso : 984-2018.
Delito : Agresiones Físicas.
Imputado : Rino Marvel Cruz Jaimes.
Agravado : Rosa María Delgado Yabar.
Sumilla : ~~Se fije fecha y hora para la audiencia de~~
~~juzgamiento~~ *se ele ven actuados*

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO

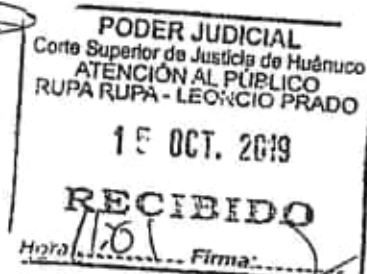
ROY LENIN ROBLES RAFAELE, Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio procesal en el Jirón Elías Mabama N° 258-264 (al frente del parque Túpac - 4to piso) - Tingo María, con el debido respeto me presento y digo:

Acudo a su despacho con la finalidad de solicitarle, elevar los actuados al juzgado correspondiente para el juzgamiento del acusado, pedido que urge en tanto que se trata de un delito de Agresiones físicas, en tanto que la acusación fue saneada todavía el 04 de enero de 2019.

POR LO EXPUESTO.- A Usted Señor Juez, solicito se reprogramme fecha y hora para la audiencia de juzgamiento.

Tingo María, 09 de octubre de 2019.


Roy Lenin Robles Rafaele
Fiscal Adjunto
1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Leoncio Prado



Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)
Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
13798-2019

Cod. Digitalizacion: 0000209436-2019-ESC-JR-PE

Expediente :01257-2018-0-1217-JR-PE-02 F.Inicio: 27/09/2018 16:40:29
Juzgado :2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria
Documento :OFICIO
F.Ingreso :21/10/2019 12:44:12 Folios: 3 Páginas: 0
Presentado :SOLICITADO ADMINISTRADOR DEL CISAJ- L.P
Especialista :LINARES GALLARDO ANDY WILLIAMS

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
EXPEDIENTE 1257-2018-0 - Búsqueda de Coadernos y Audios

Observacion :ADJUNTA 1 CD

LLANTO CUENCA CRISTIAN JORGE
Ventanilla 1
Módulo 1
Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

Recibido

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

21/10/2019 12:44:20
Pag. 1 de 1

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)
Cargo de Ingreso de Escrito

13798-2019

Cod. Digitalizacion: 0000209436-2019-ESC-JR-PE

Expediente :01257-2018-0-1217-JR-PE-02 F.Inicio: 27/09/2018 16:40:29
Juzgado :2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria
Documento :OFICIO
F.Ingreso :21/10/2019 12:44:12 Folios: 3 Páginas: 0
Presentado :SOLICITADO ADMINISTRADOR DEL CISAJ- L.P
Especialista :LINARES GALLARDO ANDY WILLIAMS

Cuantía : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
EXPEDIENTE 1257-2018-0 - *Busqueda de Cuadernos y Audios*

Observacion :ADJUNTA 1 CD

LLANTO CUENCA CRISTIAN JORGE
Ventanilla 1
Módulo 1
Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

Recibido

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
ADMINISTRACIÓN DEL MODULO PENAL
LEONCIO PRADO

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Tingo María, 21 de octubre de 2019.

OFICIO N° 00213 – 2019 – SUB-ADM-CISAJ-LP-CSJHN/PJ.

Señor Doctor:

ADLER A. JUSTINIANO GUERRA

Juez del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado.

Tingo María.-

Asunto: Expediente N° 1257 – 2018 - 0

**Referencia: Oficio N° 3535-2019-2° JIP-TM/LP-CSJHN/PJ.
Informe N° 01-2019-CyG-NCPP-CISAJ-CSJHN/PJ**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarle cordialmente y a la vez, comunicarle en atención al documento de la referencia, donde su despacho solicita la búsqueda del cuaderno y de los audios del **Expediente N° 1257 – 2018 - 0**.

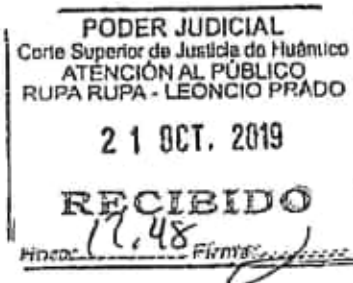
Al respecto, le comunico que de acuerdo al Informe de la Responsable del Área de Custodia y Grabación, el **Expediente N° 1257 – 2018 - 0**, este **NO SE ENCUENTRA** en el área de Custodia y Grabación.

Asimismo, **SI SE ENCUENTRA** el Audio el cual se adjunta al presente.

Lo que se comunica para los fines pertinentes.

Atentamente.


JOSÉ LUIS ANGULO ZEVALLOS
Administrador del CISAJ - Leoncio Prado
Corte Superior de Justicia de Huánuco
PODER JUDICIAL



Tingo María - Sector Caracol Lt 1

*Anexo
41836*



CONSTANCIA JUDICIAL

*El Especialista Judicial de Audiencias, que al final suscribe deja constancia que la presente audiencia del **REQUERIMIENTO DE ACUSACION DIRECTA** del Expediente N° 01074-2019-0, programada para el día de hoy **JUEVES 03 de OCTUBRE del 2019, a horas 09:00 a.m.**, no se llevó a cabo, porque se advierte de las cédulas de notificación no se corrió traslado a los sujetos procesales por el plazo perentorio de diez días, hábiles a efectos de que puedan presentar los recursos y medios técnicos que consideren necesarios, debiendo la misma reprogramarse por despacho. Por lo que se expide la presente constancia para los fines que considere pertinentes.*

Tingo María, 03 de Octubre del 2019.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
MÓDULO DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LEONCIO PRADO -CISAJ
CUSTODIA Y GRABACIONES



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 01-2019-CyG-NCPP-CISAJ-CSJHN/PI

A : Lic. José Luis Angulo Zevallos
Administrador del NCPP - CISAJ

Asunto : Ubicación de expedientes y audios

Referencia : Memorándum N° 00152-2019-ADM-NCPP/LP-CSJHN/PI

Fecha : Huánuco, 21 de octubre de 2019

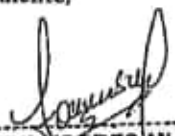
Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y en atención al documento de referencia, mediante la cual solicita la búsqueda de los siguientes expedientes físicamente N° 1338-2018-0, N° 704-2018-47, N° 881-2018-0 y N° 1257-2018-0, acta de audiencia y su respectivo audio.

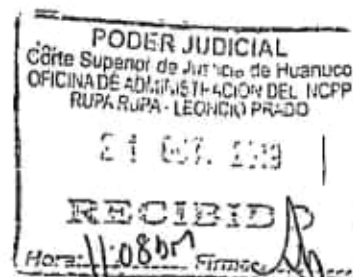
Al respecto, se hizo la búsqueda de los expedientes solicitados en esta Oficina de Custodia y Grabaciones, la cual se informa que no se encuentra dichos expedientes físicamente en esta oficina solo registran audios, por lo que se REMITE adjunto al presente 04 CD's de los siguientes audios:

- Audio del expediente N° 704-2018-47 de fecha 28/11/2018
- Audio del expediente N° 881-2018-0 de fecha 19/09/2018
- Audio del expediente N° 1257-2018-0 de fecha 04/01/2019
- Audio del expediente N° 1338-2018-0 de fecha 27/11/2018

Sin otro particular, se informa para los fines que correspondan.

Atentamente,


KATYA TORRES MUNGUÍA
Custodia y Grabación del CISAJ - Leoncio Prado
Corte Superior de Justicia de Huánuco
PODER JUDICIAL



URGENTE



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA
DE LEONCIO PRADO

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Tingo María, 16 de Octubre del 2019.

CUADERNO NRO: 1257-2018-0

Oficio N° 3535 - 2019-2JIP-LP-TM-CSJHN/PJ.

SEÑOR ADMINISTRADO:

DEL MODULO PENAL – CISAJ – CASTILLO GRANDE

PRESENTE.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de **SOLICITARLE** tenga a bien disponer a quien corresponda, proceda a la búsqueda del Cuaderno Judicial Nro. 1257-2018-0, el mismo que estuvo a cargo del Especialista de Audiencia **JORGE JAIMES VILLANUEVA**, desde el 09 de Enero del 2019; Sin que hasta la fecha haya cumplido dicho servidor judicial con hacer entrega del cuaderno, así como el acta de audiencia y el respectivo audio. Cuaderno que se requiere con el **CARÁCTER DE URGENTE** a efecto de proceder con el trámite respectivo. Debiendo su despacho informar a esta judicatura sobre los resultados del mismo dentro de las **SETENTA Y DOS HORAS** de recepcionado el mismo, con la finalidad de tomar las acciones correctivas.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente.


CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO
ADLER A. JUSTINIANO GUERRA
Juez Titular
Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria
Ruta 100 - Leoncio Prado



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

11/11/2019 12:41:45
Pag. 1 de 1

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)
Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
14611-2019

Cod. Digitalizacion: 0000223129-2019-ESC-JR-PE

Expediente :01257-2018-0-1217-JR-PE-02 F.Inicio: 27/09/2018 16:40:29
Juzgado :2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria
Documento :OFICIO
F.Ingreso :11/11/2019 12:41:43 Folios: 9 Páginas: 0
Presentado :MINISTERIO PUBLICO FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE LEONCIO PRADO
Especialista :LINARES GALLARDO ANDY WILLIAMS

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
REMITE COPIAS CERTIFICADAS

Observacion :

LLANTO CUENCA CRISTIAN JORGE
Ventanilla 1
Módulo 1
Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

Recibido

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)
Cargo de Ingreso de Escrito

14611-2019

Cod. Digitalizacion: 0000223129-2019-ESC-JR-PE

Expediente :01257-2018-0-1217-JR-PE-02 F.Inicio: 27/09/2018 16:40:29
Juzgado :2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria
Documento :OFICIO
F.Ingreso :11/11/2019 12:41:43 Folios: 9 Páginas: 0
Presentado :MINISTERIO PUBLICO FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE LEONCIO PRADO
Especialista :LINARES GALLARDO ANDY WILLIAMS

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
REMITE COPIAS CERTIFICADAS

Observacion :

LLANTO CUENCA CRISTIAN JORGE
Ventanilla 1
Módulo 1
Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

Recibido



"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

Tingo María, 11 de noviembre de 2019.

OFICIO N° 1225 -2019-MP-1FPPC-3D-LEONCIO PRADO.

**SEÑOR DOCTOR:
JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO.**

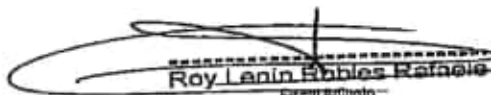
CIUDAD.-

ASUNTO : Remite copias certificadas.
REF. : Exp. 1257-2018- . (Carp. Fis. 984-2018).
Fiscal resp. : Roy Lenin Robles Rafaele.

Tengo el agrado de dirigirme al Despacho de su cargo, con la finalidad de remitirle adjunto al presente copias certificadas de los medios probatorios admitidos en el control de acusación, del expediente penal signado en la referencia. Lo que se remite en razón a que su Judicatura lo solicitó mediante oficio N° 3799-2019-2JIP-LP-TM-CSJHN/PJ.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi estima y deferencia personal personal.

Atentamente:


Roy Lenin Robles Rafaele
Fiscal Adjunto
1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Leoncio Prado

Módulo Penal - CISAJ
FALTA CASILLA
ELECTRONICA
"OBSERVADO"

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
ATENCIÓN AL PÚBLICO
RUPA RUPA - LEONCIO PRADO
11 NOV. 2019
RECIBIDO
Hc. a. [Firma] Firmado [Firma]

Ministerio Público

Defensor de la Legalidad

POLICIA NACIONAL DEL PERU

REGPOL - HUANUCO

Fecha Imp : 20/07/2018 22:01 Hrs

COMISARIA PNP

LA FAMILIA TINGO MARIA

D.P Imp. : SO3. PNP LIZ GEYLY VASQUEZ TAPULLIMA



de Orden : 12089903 Clave : m3CVCOJO

ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA

o DENUNCIA Fecha y Hora Registro 20/07/2018 19:57:16 Hrs.
Formalidad VERBAL Fecha y Hora Hecho 20/07/2018 07:00:00 Hrs.
Indicación de la Denuncia [FAM] DENUNCIA VIOLENCIA FAMILIAR Nro : 473



Código QR

IFICACION

- LEYES ESPECIALES/VIOLENCIA FAMILIAR/LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LEY Nro 30364 y VIOLENCIA PSICOLOGICA

GAR DEL HECHO

HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA / AVENIDA MIRAFLORES MZ. A1 LT.2-
PUEBLO JOVEN 09 DE OCTUBRE MZ :

DENUNCIANTE

- 1) ROSA MARIA DELGADO YABAR(49), CON FECHA DE NACIMIENTO 26/06/1969 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 23003089, DIRECCION : CALLAO / CALLAO / VENTANILLA : MZ. B1 LT. 10 SECTOR B PACHACUTEC

DENUNCIADO

- 1) RINO MARVEL CRUZ JAIMES(56), CON FECHA DE NACIMIENTO 27/06/1962 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 22962150, DIRECCION : HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA : AV. ANTONIO RAIMONDI 1230 CENT TINGO MARIA

CONTENIDO

- LEY NO. 30364 PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (MALTRATO PSICOLÓGICO).- SIENDO LA HORA Y FECHA ANOTADA AL MARGEN SUPERIOR SE PRESENTÓ A ESTA CIA-PNP DE LA FAMILIA LA PERSONA DE: ROSA MARIA DELGADO YABAR (49), IDENTIFICADA CON DNI NO. 23003089, OCUPACIÓN COMERCIANTE, CASADA, DOMICILIADA EN EL AV. MIRAFLORES MZ. A1 LT. 2-PUEBLO JOVEN 09 DE OCTUBRE (REF. UNA CUADRA ANTES DE LLEGAR AL CEMENTERIO) TINGO MARIA, NATURAL DE LIMA, CON TELEFONO CELULAR N° 956089679. LA MISMA QUE DENUNCIA A SU EX CONVIVIENTE RINO MARVEL CRUZ JAIMES (55), POR HABERLE AGREDIDO PSICOLÓGICA, INSULTÁNDOLE CON PALABRAS SOECES COMO COMCHATUMADRE, ERES UNA PERRA, UNA PUTA Y LE PARAS CHUPANDO EL PENE A TU MARIDO.ASIMISMO AMEZÁNDOLE DICIENDO TE VOY A MATAR Y NO VOY A DESCANSAR HASTA VERTE MUERTA. HECHO OCURRIDO EL DÍA 20JUL2018 A LAS 07:00 HORAS APROXIMADAMENTE, EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO. LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO.

EL INSTRUCTOR

C.I.P : 31813400

VASQUEZ TAPULLIMA, LIZ GEYLY
SO3. PNP

DENUNCIANTE

DNI 23003089

DELGADO YABAR ROSA MARIA





F55054

NORMAS LEGALES

Ministerio 27 de julio de 2011 / 11 El Perú

ANEXO

FICHA "VALORACIÓN DE RIESGO" EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A: <u>ABOGADO MIGUEL A. RIVERA</u>		FECHA: <u>28/07</u>
INSTITUCIÓN (Comisión, Ministerio Público, Poder Judicial): <u>CPJ - FIDUCIA</u>		DISTRITO: <u>Lima Sur</u> PROVINCIA: <u>LP</u> DEPARTAMENTO: <u>HCO</u>
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA VÍCTIMA: <u>Pozo Poma Velasco</u>		EDAD DE LA VÍCTIMA: <u>49</u>
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI ☐ CARNET DE EXTRANJERÍA ☐ OTROS ☐		Número: <u>210089</u> N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD: <u>1</u>
OCUPACIÓN: <u>Negociante</u>		LINGUA MATERNA: CASTELLANO ☒ QUECHUA ☐ AYMARA ☐
LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD: SI ☐ NO ☒		OTROS (inglés, etc.): ☐ LENGUA DE SEÑAS (Ley 29535): SI ☐ NO ☒
TIPO: FÍSICA ☐ VISUAL ☐ AUDITIVA ☐ PSICOSOCIAL ☐ INTELLECTUAL ☐		IDENTIDAD ÉTNICA, especifique: ☐

INSTRUCCIONES: La presente ficha es para ser aplicada a mujeres y adolescentes mujeres mayores de 14 años que son víctimas de violencia por su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar el riesgo, prevenir el feminicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). La ficha contempla datos sobre los hechos de violencia. Para su llenado, ella asesorador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, pondrá la valoración respectiva.

I. ANTECEDENTES: VIOLENCIA PSICOLÓGICA, FÍSICA Y SEXUAL

1. ¿Ha insinuado o insinúa por insinuar hechos de violencia?	1	NO	0	2
2. ¿Con qué frecuencia su pareja o ex pareja le agredió física o psicológicamente, en el último año?	NO	A veces	Mensual	Diario
3. En el último año, ¿las agresiones se han incrementado?	1	NO	0	2
4. ¿Qué tipo de lesiones o causaron las agresiones físicas recibidas en este último año?	NO	Lesiones leves	Lesiones como laceraciones, golpes sin consecuencias de salud vital	Con riesgo de muerte o requerido hospitalización
5. ¿Usted conoce si su pareja o ex pareja tiene antecedentes de haber agredido físicamente a sus ex parejas?	SI	NO	DESCONOCE	0
6. ¿Su pareja o ex pareja ejerce violencia contra sus hijos/as, familiares u otras personas?	SI	NO	DESCONOCE	0
7. ¿Su pareja o ex pareja le ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	SI	NO	0	3

II. AMENAZAS

8. ¿Su pareja o ex pareja le ha amenazado de muerte? ¿De qué manera le ha amenazado?	NO	Amenaza usando mensajes por diversos medios (teléfono, email, notas)	Amenaza verbal con la intención de llegar a una acción real (física)	Amenaza usando objetos o armas de cualquier tipo
9. ¿Usted cree que su pareja o ex pareja lo pueda matar?	SI	NO	0	3

III. CONTROL EXTREMO HACIA LA PAREJA O EX PAREJA

10. ¿Su pareja o ex pareja desconfía de Ud. o lo acusa? ¿Cómo le muestra su desconfianza o acusa?	NO	Llamadas insistentes y mensajes por diversos medios	Visita su privacidad (revista sus cosas y mensajes telefónicos, correo electrónico, etc.)	La sigue o espía por lugares donde frecuenta (centro laboral, en estancias, etc.)
11. ¿Su pareja o ex pareja lo controla? ¿De qué forma lo hace?	NO	Controla su forma de vestir y lugares de ir	La aisla de amistades y familiares	Restringe acceso a servicios de salud, trabajo o estudio
12. ¿Su pareja o ex pareja utiliza a sus hijos/as para manipularlo o usted bajo control?	SI	NO	0	0
13. ¿Su pareja o ex pareja le ha dicho o cree que usted le seguirá?	NO le ha dicho nada	NO le ha dicho, pero cree	SI le ha dicho que lo seguirá	0
14. ¿Ud. considera que su pareja o ex pareja es celoso?	NO	SI	0	2

PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

CERTIFICO: Que, la presente copia
ha sido tomada de su original.
Se legaliza, por mandato superior.

Tingo María, 04 FNE 2019



Santos Veliz Apolinario
ASISTENTE EN FUNCION FISCAL
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
LEONCIO PRADO



El Peruano / Miércoles 27 de julio de 2016

NORMAS LEGALES

595065

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES				
15. ¿Vive en pareja permanentemente? Si es así, ¿desea que se separe?	NO	Acceptó separarse, pero no se separó de la casa	No aceptó separarse, insiste en continuar con la relación	No aceptó separarse, la amenaza con hacerle daño o matar a sus hijos/as
	0	1	1	1
16. Actualmente vive con su pareja?	SI, viven juntos	NO, ya no viven juntos, pero insisten en retomar la relación		
	1	1		
17. ¿La pareja es consumidor habitual de alcohol y drogas? (Duro, semiduro, manso)	SI	NO		
	2	0		
18. ¿La pareja o su pareja poseen o tienen acceso a un arma de fuego?	SI	NO		
	1	0		
19. ¿Su pareja o su pareja usa o ha usado un arma de fuego?	SI	NO		
	2	0		
TOTAL:				28

VALORACIÓN DE RIESGO:

Riesgo Leve: < 0 - 12 >

Riesgo Moderado: < 13 - 21 >

Riesgo Severo: < 22 - 44 >

Si marcó en la pregunta 4 la alternativa "Con riesgo de muerte/requirió hospitalización" (estrangulamiento, envenenamiento, desbarbancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales, etc.) SE CONSIDERA COMO RIESGO SEVERO

RIESGO LEVE ☐

RIESGO MODERADO ☐

RIESGO SEVERO ☒

OBSERVACIONES DE INTERÉS: (Escriba los resultados del Anexo Factores de Vulnerabilidad, así como información que considere importante y que no recoja la ficha)

Riesgo Severo

FIRMA Y SELLO DEL/LA OPERADOR/A:

SUP-24-13/CO
LIZ G. VASQUEZ KAPULLIMA
COG-1107

FIRMA DE LA USUARIA:

[Firma manuscrita]



SE DEBE CONTINUAR CON EL ANEXO

**PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO**

CERTIFICO: Que, la presente copia
ha sido tomada de su original.

Se legaliza, por mandato superior.

Tingo Maria, **04 ENE. 2019**



Santos Veltz Apolinario
ASISTENTE EN FUNCION FISCAL
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
LEONCIO PRADO



NORMAS LEGALES

Marcelino 17 de julio de 2016 / 2016 El Peruano

ANEXO FACTORES DE VULNERABILIDAD

ANEXO COMPLEMENTARIO A LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

Instrucciones: Mediante este anexo se reconocen factores de vulnerabilidad que inciden en la continuidad de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de la FV7. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

Violencia económica o patrimonial

1. ¿Depende económicamente de su pareja?
Si () No (X) Compartimos gastos ()
2. ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as?
Si () No (X)
3. ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos?
Si piensa interponer demanda () Si interpuso demanda () No (X)
4. ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos?
Si () No () No aplica porque no tiene bienes propios (X)

Orientación Sexual

5. ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual?
La víctima puede reservarse el derecho de contestar
Si () No () No aplica ()

Interculturalidad

6. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)?
Si (X) Especifique:
En el ámbito étnico² de su pareja () En el ámbito étnico de ella (X) En cualquier otro ámbito ()
No ()

Discapacidad

- Si en la primera sección (datos generales de la víctima) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta N° 8
7. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria?
Si () No () No aplica ()

Embarazo (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo es alto o muy alto)

8. ¿Está embarazada?
Si () No (X) (si respondió "No", no realizar las siguientes preguntas)
9. ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada?
Si () No () No aplica porque no está embarazada ()
10. ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre?
Si () No () No aplica porque no está embarazada ()

Rosa María Delgado

Rosa María Delgado YASNA

23003089

¹ El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe orientar a la víctima sobre la posibilidad de interponer una demanda por alimentos.

² Espacio geográfico que ancestralmente ocupan y los nuevos espacios que están ocupando.

³ El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe conducir a la víctima a una institución de salud.

PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

CERTIFICO: Que, la presente copia
ha sido tomada de su original.
Se legaliza, por mandato superior.

Tingo Maria, 04 ENE. 2019



Santos Veliz Apotinario
ASISTENTE EN FUNCION FISCAL
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
LEONCIO PRADO



PALACIUTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 003921 - VFL

SOLICITADO POR: COMISARIA DE LEONCIO PRADO - SECCION DE VIOLENCIA N° DE OFICIO 3640-2018

PRACTICADO A: DELGADO YABAR, ROSA MARIA

SEXO: FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.N. 23003089

EDAD: 49 Años

POR: Violencia Familiar Lesiones

DATA:

Usando que imprime la oficina Huillca

Fecha y Hora de impresión: 21/07/2014 08:25

PERITADA REFIERE QUE EL DÍA 20 DE JULIO DEL 2018 A LAS 19:00 HORAS APROXIMADAMENTE SUFRE AGRESIÓN FÍSICA POR PARTE EX CONVIVIENTE RINO MARVEL CRUZ JAIMES DE 55 AÑOS DE EDADE APROXIMADAMENTE, OCURRIDO EN EL DOMICILIO ACTUAL DE LA PERITADA, REFIERE QUE LE LANZO UN VASO DE VIDRIO EN EL 1ER DEDO DE PIE IZQUIERDO, NIEGA ATENCIÓN MÉDICA.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN

AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

ACTIVA, DESPIERTA, COLABORA CON EL EXAMEN, AREG, AREN Y AREH.
PIEL:

PIE IZQUIERDO: 1ER DEDO (PULGAR) PRESENTA LESION EQUIMOTICA ROJO OSCURA RECIENTE DE 2.5X0.6 CM. DE BORDES IRREGULARES.

CONCLUSIONES:

- 1.- PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMÁTICAS CORPORALES RECIENTES.
- 2.- OCASIONADO POR AGENTE CONTUNDENTE DURO.
- 3.- REQUIERE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL.

ATENCION FACULTATIVA: 01 Uno

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL: 03 Tres

día (s) SALVO COMPLICACIONES: (X)

OBSERVACIONES: * PERITO MEDICO: ELEAZAR HUILLCA RIOS CMP. N° 062922, DNI. N° 43606419

DOMICILIO LABORAL: AV. ALAMEDA PERÚ N° 451 - SEGUNDO PISO.

METODO UTILIZADO: CIENTIFICO CLINICO DESCRIPTIVO APLICADO A LA MEDICINA LEGAL.



MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Eleazar Huillca Rios

Médico Cirujano
D.M.J. N° 43606419
C.M.P. N° 062922

ELEAZAR HUILLCA RIOS

Médico Legista

CMP : 62922

DNI: 43606419

**PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO**

CERTIFICO: Que, la presente copia
ha sido tomada de su original.
Se legaliza, por mandato superior.

Tingo Maria, 04 ENE. 2019



Santos Veliz Apolinario
Santos Veliz Apolinario
ASISTENTE EN FUNCION FISCAL
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
LEONCIO PRADO



ACTA DE CONSTATAcion POLICIAL

En la ciudad de Tingo María, siendo las 22:57 horas del 20JUL2018, la suscrita S3 PNP VASQUEZ TAPULLIMA Liz Gayly., identificada con CIP N°31813400, se apersonó a la señora Rosa María DELGADO YABAR (49), identificada con DNI N° 23003089, natural de Lima, nacida el 26/06/1969, casada, primaria completa, comerciante, Telf. 956089679 y Av. Miraflores Mz. A1 Lt. 2-Pueblo Joven 09 de Octubre (Ref. Una cuadra antes de llegar al cementerio), con la finalidad de realizar una denuncia en contra de su ex conviviente Rino Marvel CRUZ JAIMES (56) por actos de Violencia Familiar en la modalidad de Violencia Física y Psicológica, por lo que se comunicó al RMP de turno, quien dispuso se realice la constatación en lugar de los hechos, por lo que de forma inmediata nos constituimos al domicilio antes mencionado para dar cumplimiento a lo dispuesto.

— Encontrándonos en el domicilio ya mencionado, donde se pudo observar una casa de material noble de dos pisos (bodega), puerta de fierro color negro, ventanas de fierro color negro, una ventana de vidrio, con el permiso de la denunciante ingresando al interior del inmueble, donde se observó una vitrina, una mesa, dos sillas, un vaso de vidrio, un recipiente de plástico color celeste, donde se pudo visualizar evidencia de la presunta violencia familiar, materia de investigación Policial.

— siendo las 23:25 horas aprox. del mismo día se dio por concluida la presente acta firmando en señal de conformidad el instructor que certifica.

EL INSTRUCTOR

SOL. 1 / 3400
Liz G. VASQUEZ TAPULLIMA
303-PNP

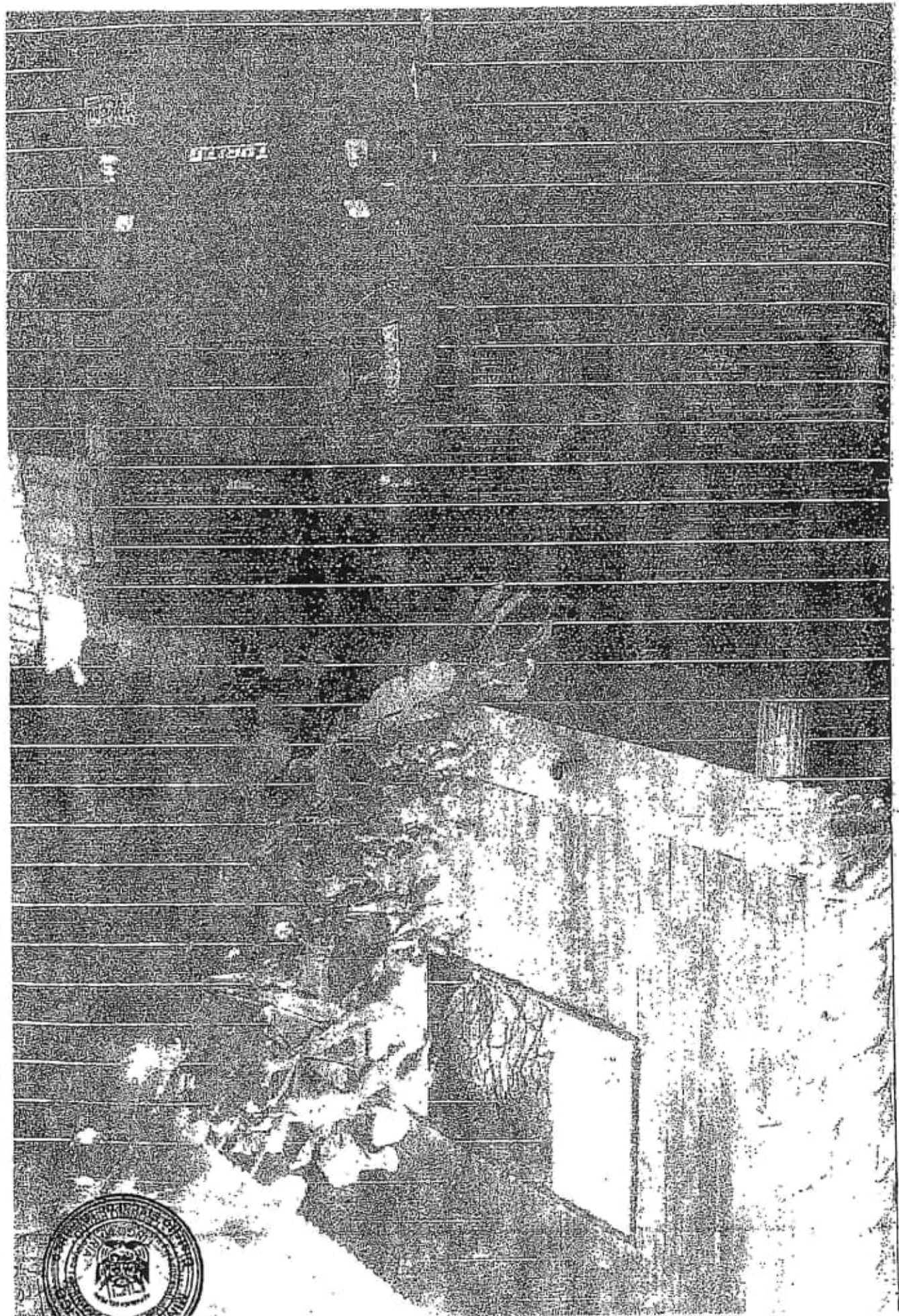
**PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO**

CERTIFICO: Que, la presente copia
ha sido tomada de su original.
Se legaliza, por mandato superior.

Tingo Maria, **04 ENE 2019**



Santos Veliz Apotimari
ASISTENTE EN FUNCION FISCAL
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
LEONCIO PRADO



PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

CERTIFICO: Que, la presente copia
ha sido tomada de su original.
Se legaliza, por mandato superior.

Tingo María, 04 ENE. 2019



Santos Veltz Apolinario
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
LEONCIO PRADO



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

11/11/2019 10:29:05
Pag. 1 de 1

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)
Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
14584-2019

Cod. Digitalizacion: 0000222768-2019-ESC-JR-PE

Expediente :01257-2018-0-1217-JR-PE-02 F.Inicio: 27/09/2018 16:40:29
Juzgado :2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria
Documento :OFICIO
F.Ingreso :11/11/2019 10:29:02 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado :SOLICITADO ADMINISTRADOR DEL CISAJ.. L.P
Especialista :LINARES GALLARDO ANDY WILLIAMS

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
TRANSCRIPCION DE AUDIO

Observacion :

LLANTO CUENCA CRISTIAN JORGE
Ventanilla 1
Módulo 1
Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

Recibido

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)
Cargo de Ingreso de Escrito

14584-2019

Cod. Digitalizacion: 0000222768-2019-ESC-JR-PE

Expediente :01257-2018-0-1217-JR-PE-02 F.Inicio: 27/09/2018 16:40:29
Juzgado :2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria
Documento :OFICIO
F.Ingreso :11/11/2019 10:29:02 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado :SOLICITADO ADMINISTRADOR DEL CISAJ.. L.P
Especialista :LINARES GALLARDO ANDY WILLIAMS

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
TRANSCRIPCION DE AUDIO

Observacion :

LLANTO CUENCA CRISTIAN JORGE
Ventanilla 1
Módulo 1
Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

Recibido

Tingo María, 11 de noviembre de 2019.

OFICIO N° 00235 – 2019 – SUB-ADM-CISAJ-LP-CSJHN/PJ.

Señor Doctor:

ADLER A. JUSTINIANO GUERRA

Juez del 2º Juzgado de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado.

Tingo María.-

Asunto: Expediente N° 1257 – 2018 - 0

Referencia: Oficio N° 3798 - 2019 - 2JIP-LP-TM-CSJHN/PJ

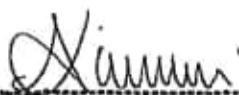
Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarle cordialmente y a la vez, en atención al documento de la referencia, donde solicita se proceda a la **TRANSCRIPCIÓN** íntegra de la audiencia, se informa lo siguiente:

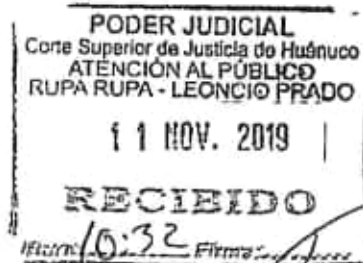
- 1) Del Expediente N° 1257 – 2018 - 0, se remite a su despacho la transcripción íntegra del audio solicitado, realizado por el personal de descarga la Especialista Judicial Josselyn García Quiroz.

Delito	:	AGRESIONES FISICAS
Agraviado	:	ROSA MARIA DELGADO YABAR
Imputado	:	RINO MARVEL CRUZ JAIMES

Lo que se comunica para los fines pertinentes.

Atentamente.


JOSÉ LUIS ANGULO ZEVALLOS
Administrador del CISAJ - Leoncio Pr
Corte Superior de Justicia de Hu
PODER JUDICIAL



Tingo María - Sector Caracol Lt 1

Anexo
41836



3.2.5. Someterse a una terapia y evaluación psicológica por el término de un (1) año (o conforme al programa integral psicológico del centro de Salud) privado o público a efectos de que los sentenciados no vuelvan a incurrir en conductas antisociales similares, a costo y cuenta de los mismos, una vez recuperado su libertad, para lo cual se deberá oficiar al director del hospital de Tingo María.

3.2.6. Matricularse en un programa educativo de educación básica de adultos de nivel primario o secundario en el presente o siguiente año escolar hasta su conclusión, y según su capacidad económica, el estudio de una carrera técnica y universitaria, cuyo avance mensual deberá informar al juzgado de investigación preparatoria cuando comparezcan mensualmente.

3.3. Ordenamos en el día, oficiar al director del centro penitenciario de Huánuco para que restituya la libertad de los sentenciados, siempre y cuando no exista mandato de detención vigente ni prisión preventiva que impida gozar su libertad.

3.4. Fijamos el monto total de cuatrocientos y 00/100 soles (S/ 400.00) por concepto de reparación civil a favor del agraviado **Jesús Carpio Quispe López**, que deberán pagar de manera solidaria los sentenciados.

3.5. Tenemos por cancelada integramente la reparación civil a favor del agraviado **Jesús Carpio Quispe López**.

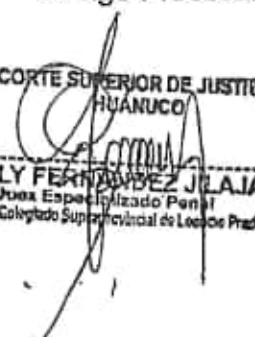
3.6. Imponemos el pago de las costas a los sentenciados que deberá ser liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiere, consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución.

Así nos pronunciamos, mandamos y firmamos;

Nelly Fernández Jilaja
Marcos Barja Quispe
Gunner Garay Basilio (director de debates)

III. CONCLUSIÓN:

Se da por concluida la audiencia y por cerrada la grabación de audio, procediendo a firmar el señor juez DD y la Especialista Judicial de Audiencia encargada de la redacción del acta, conforme lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.


CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO
NELLY FERNÁNDEZ JILAJA
Jueza Especializada Penal
Juzgado Colegiado Supleno Provincial de Leoncio Prado


INGRID MAGALI ROLDÁN CORREA
Especialista Judicial de Audiencia
Rupa Rupa - Leoncio Prado
Corte Superior de Justicia de Huánuco



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA
DE LEONCIO PRADO

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Tingo María, 24 de Octubre del 2019.
CUADERNO NRO: 1257-2018-0

Oficio N° 3794 2019-2JIP-LP-TM-CSJHN/PJ.

SEÑOR ADMINISTRADOR:
DEL MODULO PENAL CISAJ DE LEONCIO PRADO

CIUDAD.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de **SOLICITARLE** se sirva ordenar **CON EL CARACTER DE MUY URGENTE EN EL PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS**, a quien corresponda la transcripción íntegra del acta de audiencia de control de acusación de fecha 04 de Enero del 2019, en la investigación seguida contra **RINO MARVEL CRUZ JAIMES**, por la presunta comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones Físicas en Contra de los Integrantes del Grupo Familiar, en agravio de Rosa María Delgado Yabar, a efecto de que los mismos sean remitidos al Juzgado Penal Unipersonal de Leoncio Prado, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Alentamente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO
ADLER A. JUSTINIANO GUERRA
Jefe Titular
Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria
Rupa Rupa - Leoncio Prado



Administración
06/11/19
Amv



1313-2018

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

12/10/2018 15:48:35

Pag 1 de 1

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000202234-2018-EXP-JR-PE

Expediente : 01313-2018-0-1217-JR-PE-02 F.Inicio : 12/10/2018 15:48:33
Juzgado : 2° JUZGADO PENAL DE INVEST. F.Ingreso : 12/10/2018 15:48:33
PREPARATORIA-Sede Tingo Maria
Especialista: LINARES GALLARDO ANDY WILLIAMS F.Exp.Orig: 00/00/0000
Exp.Origen :
Proceso : COMUN
Motivo.Ing : FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA Folios : 5
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N° Copias/Acomp :
Cuantia : .00
Dep Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel : SIN TASAS

Sumilla : FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA

Observación :

AGRAVIADO CERON MARINA, LARRY STEVEN

IMPUTADO ALEGRIA MARAVI, CATHERINE

*DELITO: Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

MINISTERIO PUE IRA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE LEONCIO PRADO

PRIETO CLEMENTE JOSE LUIS

Ventanilla 1

Modulo 1

Jr. Santa Cruz 141 - Bella

Recibido

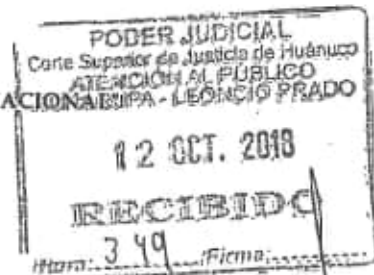
EXPEDIENTE PROBABLEMENTE DUPLICADO Ref: Directiva N 004-99-P-CSJL-PJ
01312-2018-0-1217-JR-PE-02/



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Primera Fiscalía Provincial Penal, Sección de Leona Prado

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"



Carpeta Fiscal N° : 2006064501-2018-913-0
Imputado : Catherine Alegria Maravi.
Delito : Agresiones
Agraviada : Larry Steven Ceron Marina.
Fiscal Resp. : Dr. Wilmored R. Esteban Maylle

DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

DISPOSICIÓN N° 03-2017

Tingo María, doce de octubre
Del dos mil dieciocho.//

I.- VISTOS:

Los actuados, seguido contra **CATHERINE ALEGRIA MARAVI**, por la presunta comisión por el Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Agresiones Contra las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar en su forma de Maltrato Físico, en agravio de **LARRY STEVEN CERON MARINA**, y,

II.- CONSIDERANDO:

2.1.- EL MINISTERIO PÚBLICO

Que, según la *Sentencia del Tribunal Constitucional N° 2725-2008-PHC/TC*, el Ministerio Público viene a ser el único órgano persecutor autorizado a promover el ejercicio público de la acción penal, es decir, ostenta el monopolio acusatorio que le asigna el Artículo 159 de la Constitución Política, con esto, es el Fiscal quien decide qué persona debe ser llevada ante los tribunales por la presunta comisión de un delito.

Asimismo el Código Procesal Penal establece en su artículo 60 inciso 1) que: *"El Ministerio Público es el titular de la acción Penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial"*. Además en su artículo 61 inciso 2) señala que el fiscal tiene por atribución y obligación: *"Conducir la investigación preparatoria. Practicar u ordenar los actos de investigación que correspondan, indagando no solo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado..."*

Además el Art. 336° numeral 1 del Código Procesal Penal, establece que el Fiscal dispondrá la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, si de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
1ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
Dr. Wilmored R. Esteban Maylle
FISCAL



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Oficina General de Fiscalías, Concejo de la Magistratura

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad. El numeral 2 del dispositivo legal antes citado de los imputados y de la agraviada.

2.2.- IDENTIFICACION DE LOS IMPUTADOS Y DE LA AGRAVIADA.

DATOS DE LOS IMPUTADO:

NOMBRE	Catherine Alegria Maravi
SOBRENOMBRE	No tiene
D.N.I.	40177261
EDAD	39 años
SEXO	Femenino
ESTADO CIVIL	Soltero
FECHA DE NACIMIENTO	10/04/79
NOMBRE DEL PADRE	Demper
NOMBRE DE LA MADRE	Zonia Luz
DOMICILIO REAL	Pueblo Joven quebrada del aguila
ABOGADO DEFENSOR	No tiene
DOMIC. PROCESAL	No tiene

DATOS DEL AGRAVIADO:

Larry Steven Ceron Marina, con DNI N° 70248555, con domicilio real en el Jr. Pucallpa última cuadra mz."E" Lt.10 y con teléfono de contacto 916482080.

2.3.- FUNDAMENTOS FACTICOS

Fluye de los actuados que, con fecha 09 de Julio del 2018, a horas 17:00 el eventual agraviado Larry Steven Ceron Marina, se encontraba por las inmediaciones de la carretera central cerca de las instalaciones del hospital del ESSALUD de la localidad de Leoncio Prado, de partiendo de una caminata con su actual pareja, en dichos instantes puedo observar a su ex pareja y madre de su menor hijo, instantes en que se acerca al puesto de su ex conviviente, y recoge a su menor hijo con la finalidad de llevarlo a pasear, ante tal hecho, la madre del menor opta por seguirlos, logrando darles el alcance y preguntar a su acompañante que tipo de relación tenía con su ex pareja a lo cual el investigado respondió que es su actual pareja, hecho que enfureció a la investigada, quien se abalanzó contra el agraviado arañando-le el cuello y el pecho al tiempo que lo insultaba con palabras soeces tales como "Perro, Mujeriego, Desgraciado" optando el agraviado por retirarse del lugar y realizar la denuncia respectiva.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Primera Fiscalía Provincial Penal Circunscripción de Leoncio Prado

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

2.4.- DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTAN LA PRESENTE DISPOSICION QUE SUSTENTAN LA PRESENTE DISPOSICION:

La presente Disposición de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria se fundamenta en los siguientes elementos de convicción recabados en la etapa policial:

1. **Declaración testimonial de Larry Steven Ceron Marina con fecha 11 de julio del 2018**, en donde narra la forma y circunstancia de como ocurrieron los hechos materia de la presente.
2. **Declaración testimonial de Jeninfer Patricia Pizarro Torres con fecha 09 de julio del 2018**, en donde narra la forma y circunstancia de como ocurrieron los hechos materia de la presente.
3. **Certificado Médico Legal N°003631-VFL de fecha 09-07-2018**, practicada al agraviado Larry Steven Ceron Marina, en donde concluye que requiere 01 día de atención médico facultativa y 04 días de incapacidad médico legal.
4. **Acta de Audiencia Oral de fecha 18 de julio del 2018**, expedido por el Primer Juzgado de Familia de Leoncio Prado, en la cual decretaron las medidas de protección a favor del agraviado Larry Steven Ceron Marina.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE HUARICO



Willymer Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

2.5.- DE LA TIPIFICACIÓN LEGAL:

Que, la conducta que se atribuye a la imputada, **CATHERINE ALEGRIA MARAVI** se circunscribe dentro de los alcances del tipo penal contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad, de Agresiones contra las mujeres y las Integrantes del Grupo Familiar; ello en mérito a que en fecha 06 de enero del año 2017, mediante Decreto Legislativo N° 1323 se ha incorporado a nuestro ordenamiento penal el Art. 122- B, el mismo que a la letra dice "El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, en cualquiera de los supuestos previstos en el Art. 108- B será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años..."

2.6.- REQUISITO PROCESAL:

De las investigaciones preliminares, en el caso concreto, se aprecia que se logró reunir los presupuestos exigidos para Formalizar y Continuar con la Investigación Preparatoria, conforme a lo previsto por el numeral 1 del artículo 336° del Código Procesal Penal, toda vez que la acción penal no ha prescrito, se ha individualizado



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

al imputado, además, se aprecia, de las diligencias actuadas preliminarmente, que obran indicios reveladores de la comisión del delito invocado.

2.7.- FINALIDAD DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA:

Conforme lo prescribe el numeral 1 del artículo 321° del Código Procesal Penal, el objeto de la Investigación Preparatoria es reunir los elementos de convicción de cargo y descargo que, permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y en su caso, a los imputados preparar su defensa; así mismo tiene como propósito identificar al autor o partícipe y a la víctima o agraviado, así como la existencia del daño causado, determinando si la conducta incriminada, las circunstancias o móviles constituyen un hecho ilícito o no.

2.8.- DEL PLAZO DE LA FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Conforme a lo considerado, en el presente caso concurren los presupuestos señalados en el Código Procesal Penal para disponer la Formalización y continuación de la Investigación Preparatoria, toda vez que aparecen indicios reveladores de la comisión de los ilícitos investigados, la acción penal no ha prescrito y se ha cumplido con individualizar a los presuntos autores; y estando a lo dispuesto por el artículo 342 del Código Procesal Penal, el plazo de la Investigación Preparatoria es de **CIENTO VEINTE DÍAS**, sin perjuicio de concluirla cuando se haya cumplido su objeto, aún cuando no hubiere vencido dicho plazo, de conformidad con el artículo 343 inciso 1) del Código acotado.

POR ESTAS CONSIDERACIONES:

Este Ministerio Público, Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con las atribuciones conferidas por el Artículo 159° de la Constitución Política del estado, así como lo establecido por los Artículos 1, 5° y 94° inciso 2 de la Ley orgánica Del Ministerio Publico, aprobado por Decreto Legislativo N° 052; y el artículo 336° inciso 1, del Código Procesal Penal:

DISPONE:

PRIMERO.- FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra **CATHERINE ALEGRIA MARAVI**, en calidad de autora del presunto delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en su forma de Maltrato Físico, en agravio de **LARRY STEVEN CERON MARINA**, ilícito penal previsto y sancionado en el Art. 122-B de nuestra norma penal sustantiva, concordante con el Art. 23 del mismo cuerpo legal.

SEGUNDO.- RECABAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO



Wilverd Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
1ª FISCALÍA DE LEONCIO PRADO



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Proceso Penal Promocional Penal Comunes de Lesa Vida

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

- **RECABESE** la declaración ampliatoria de Larry Steven Ceron Marina para el día jueves 01 de noviembre del 2018, a horas 9:00 am en Despacho Fiscal, bajo apercibimiento de ser conducido de grado o fuerza, conforme el Art. 66 de nuestra norma penal.
- **RECABESE** la declaración ampliatoria de Jenifer Patricia Pizarro Torres para el día jueves 01 de noviembre del 2018, a horas 10:00 am en Despacho Fiscal, bajo apercibimiento de ser conducido de grado o fuerza, conforme el Art. 66 de nuestra norma penal.
- **RECABESE** la declaración indagatoria de Catherine Alegría Maravi para el día jueves 01 de noviembre del 2018, a horas 11:00 am en Despacho Fiscal, con la presencia necesaria de su abogado defensor de libre elección, bajo apercibimiento de ser conducido de grado o fuerza, conforme el Art. 66 de nuestra norma penal.
- **REALICÉSE** la constatación fiscal en el lugar de los hechos materia de investigación.
- Otras diligencias indispensables para el pleno esclarecimiento de los hechos.

TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO DEL SEÑOR JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, la presente Formalización de la Investigación Preparatoria, conforme a lo previsto en el Artículo 3 del Código Procesal Penal, concordante con el Artículo 336° numeral 3 del acotado texto.

CUARTO.- REQUIERASE a la investigada **CATHERINE ALEGRIA MARAVI**, para que en el plazo de 48 horas de recibida la presente nombre a un abogado defensor de libre elección, bajo apercibimiento de nombrarsele uno de oficio.

QUINTO.- PONER EN CONOCIMIENTO DEL SEÑOR JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA que respecto del delito de Agresiones contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en su forma de Daño Psíquico en agravio de Larry Steven Ceron Marina, ya fue objeto de pronunciamiento por parte de este Despacho mediante Disposición Fiscal N° 02 de fecha 10 de agosto del 2018.

WREM.



MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANOCA

Wilfredo Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE VÍNCULO PRADO

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

05/03/2019 12:30:15
Pag. 1 de 1

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)
Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
2172-2019

Cod. Digitalizacion: 0000037743-2019-ESC-JR-PE

Expediente :01313-2018-0-1217-JR-PE-02 F.Inicio: 12/10/2018 15:48:33
Juzgado :2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria
Documento :ESCRITO
F.Ingreso : 05/03/2019 12:30:13 Folios: 3 Páginas:
Presentado :MINISTERIO PUBLICO FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE LEONCIO PRADO
Especialista :LINARES GALLARDO ANDY WILLIAMS
Cuántia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
PRORROGA DE PLAZO

Observacion :

PRIETO CLEMENTE JOSE LUIS
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Santa Cruz 141 - Bella

Recibido



EXP: 13B-2018
MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Procuraduría General de la Nación

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
ATENCIÓN AL PÚBLICO
RUPA RUPA - LEONCIO PRADO

05 MAR. 2019

RECIBIDO

Hora: 12:30 Firma: [Firma]

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Carpeta Fiscal N° : 2006064501-2018-913-0
Imputado : Catherine Alegria Maravi.
Delito : Agresiones
Agravada : Larry Steven Ceron Marina.
Fiscal Resp. : Dr. Wilmored R. Esteban Maylle

DISPOSICIÓN FISCAL DE PRORROGA DE PLAZO

DISPOSICIÓN N° 04-2019

Tingo María, diecinueve febrero
del año dos mil diecinueve.-

VISTO.-

Los actuados del caso seguido por Larry Steven Ceron Marina contra Catherine Alegria Maravi, sobre violencia familiar, bajo el contexto de maltrato psicológica, en mérito a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 30364; y,

CONSIDERANDO.-

PRIMERO.- Hechos materia de investigación.

Fluye de los actuados que, con fecha 09 de julio del 2018, a horas 17:00 el eventual agraviado Larry Steven Ceron Marina se encontraba por las inmediaciones de la carretera central cerca de las instalaciones del hospital del ESSALUD de la localidad de Leoncio Prado, de partiendo de una caminata con su actual pareja, en dichos instantes puedo observar a su ex pareja y madre de su menor hijo, instantes en que se acerca al puesto de su ex conviviente, y recoge a su menor hijo con la finalidad de llevarlo a pasear, ante tal hecho, la madre del menor opta por seguirlos, logrando darles el alcance y preguntar a su acompañante que tipo de relación tenía con su ex pareja a lo cual el investigado respondió que es su actual pareja, hecho que enfureció a la investigada, quien se abalanzó contra el agraviado arañando-le el cuello y el pecho al tiempo que lo insultaba con palabras soeces tales como "Perro, Mujeriego, Desgraciado" optando el agraviado por retirarse del lugar y realizar la denuncia respectiva.

SEGUNDO.- Tipificación del delito

El hecho denunciado se encuentra tipificado en el artículo 122-B primer párrafo del Código Penal, a la letra dice:

"Artículo 122-B. Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

"El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Circuito Penal Provincial Penal Contradictorio de Lima Norte

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36"

TERCERO.- En base a los antecedentes de hecho y formalizada la investigación preparatoria, este despacho fiscal mediante disposición fiscal N° 03-2018 de fecha doce de octubre del 2018, ha dispuesto la Formalización de la Investigación Preparatoria contra por el presunto delito contra contra **Catherine Alegria Maravi**, por la presunta comisión por el Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Agresiones Contra las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, en agravio de **Larry Steven Ceron Marina**, disponiéndose la realización de ciertas diligencias para el pleno esclarecimiento de los hechos, tales como declaraciones, entre otros, los mismos que a la fecha se han venido llevado a cabo con regularidad, empero hasta la fecha no se han podido cumplir con algunas de las diligencias solicitadas, pese a los esfuerzos realizados por este despacho, los mismos que resultan de plena importancia para el esclarecimiento de los hechos, correspondiendo en todo caso la prórroga de plazo a que hace referencia la parte in fine del art. 342 del CP.

Por tales razones se **DISPONE**:

PRIMERO: PRORROGAR EL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA seguida contra **Catherine Alegria Maravi**, por la presunta comisión por el Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Agresiones Contra las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, en agravio de **Larry Steven Ceron Marina**, por el plazo de **SESENTA (60) DIAS**, en el Despacho Fiscal (ubicado en el Jr. Amazonas N° 158-Tingo María) realizándose las siguientes diligencias:

1. **REPROGRAMESE** la declaración ampliatoria de **Larry Steven Ceron Marina** para el día jueves 05 de marzo del 2019, a horas 9:00 am en Despacho Fiscal, bajo apercibimiento de ser conducido de grado o fuerza, conforme el Art. 66 de nuestra norma penal.
2. **REPROGRÁMESE** la declaración ampliatoria de **Jeniffer Patricia Pizarro Torres** para el día jueves 05 de marzo del 2019, a horas 10:00 am en Despacho Fiscal, bajo apercibimiento de ser conducido de grado o fuerza, conforme el Art. 66 de nuestra norma penal.
3. **REPOGRAMESE** la declaración indagatoria de **Catherine Alegria Maravi** para el día jueves 05 de marzo del 2019, a horas 11:00 am en Despacho Fiscal, con la presencia necesaria de su abogado defensor de libre elección, bajo apercibimiento de ser conducido de grado o fuerza, conforme el Art. 66 de nuestra norma penal.
4. **REALICESE** la constatación fiscal en el lugar de los hechos materia de



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Procuraduría Provincial Penal Corporativa de Leonaide Prado

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

investigación. 05 de marzo del 2019, a horas 15:00, en el lugar de los hechos con la participación de los sujetos procesales.

5. Otras diligencias indispensables para el pleno esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO AL SEÑOR JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.



MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE BUENOS AIRES

Wimored Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
1ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONORIO PRADO

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

17/05/2019 14:52:21
Pag. 1 de 1

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)
Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
5201-2019

Cod. Digitalizacion: 0000094416-2019-ESC-JR-PE

Expediente :01313-2018-0-1217-JR-PE-02 F.Inicio: 12/10/2018 15:48:33
Juzgado :2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :17/05/2019 14:52:19 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado :MINISTERIO PUBLICO FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE LEONCIO PRADO
Especialista :LINARES GALLARDO ANDY WILLIAMS

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
CONCLUSION DE LA INV. PREP.

Observacion :

PRIETO CLEMENTE JOSE LUIS
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Santa Cruz 141 - Bella

Recibido



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Órgano Plural del Poder Judicial de la Nación

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD JUDICIAL"

Corte Superior de Justicia de Huánuco
ATENCIÓN AL PÚBLICO
RUPA RUPA - LEONCIO PRADO

17 MAYO 2019

RECIBIDO

Hora: 12:30 Firma: [Firma]

Expediente N° 1313-2018
Caso SGF N° 913-2018
Imputado Catherine Alegria Maravi
Delito Agresiones
Agravada Larry Steven Ceron Marina
Fiscal Resp. Wilmored Roger Esteban Maylle

CONCLUSIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

DISPOSICIÓN N° 04

Tingo María, quince de mayo
De dos mil diecinueve.-

VISTO:

La Investigación Preparatoria seguida contra **Catherine Alegria Maravi**, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en agravio de **Larry Steven Ceron Marina**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el artículo 342 numeral 1 del Código Procesal Penal, señala: "El plazo de investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Solo por causas justificadas, dictando la disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un plazo máximo de sesenta días naturales".

Segundo.- Que, de otro lado el numeral 1 del artículo 343° del NCPP estipula: "El Fiscal dará por concluida la investigación preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aún cuando no hubiere vencido el plazo"; así la investigación preparatoria tiene un objetivo determinado: la verificación jurídica de los hechos denunciados como delito y la verificación de la persona denunciada como su autor, de tal manera que mediante una investigación dirigida por el Fiscal de Investigación Preparatoria y con las garantías procesales, se han de practicar las diligencias de investigación necesarias, se recabarán los elementos probatorios y se posibilitará el juzgamiento o archivamiento del proceso. De allí que la investigación preparatoria debe reunir la prueba de la realización del delito, de sus circunstancias, móviles, la distinta participación de sus autores y cómplices. Para ello el Fiscal elabora su estrategia de investigación con observancia estricta de las normas del procedimiento, dentro del plazo, pero sobre todo, con observancia de las garantías constitucionalmente reconocidas sobre Derechos Fundamentales.

Tercero.- Que, en el marco del desarrollo de la Investigación Preparatoria, se advierte que con fecha doce de octubre de 2018 se dispuso la Formalización y Continuación de la



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Investigación Preparatoria contra **Catherine Alegria Maravi**, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en agravio de **Larry Steven Ceron Marina**, disponiéndose la realización de diversos actos de investigación los mismos que fueron cumplidos en su totalidad, por lo que al haberse cumplido el plazo fijado debe darse por concluida la etapa de investigación preparatoria y decidir conforme lo estipula el numeral 1 del artículo 344 del Código Procesal Penal.

Por estas consideraciones, el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado; **DISPONE:**

Primero.- LA CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA seguida contra **CATHERINE ALEGRIA MARAVI**, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de **AGRESIONES** en agravio de **LARRY STEVEN CERON MARINA**.

Segundo.- PROCEDER a emitir la decisión fiscal que corresponda conforme lo prescribe el numeral 1 del artículo 344 del NCPP.

Tercero.- PONER EN CONOCIMIENTO DEL SEÑOR JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO, la conclusión de la investigación preparatoria del presente caso. Notificándose con la presente Disposición a los sujetos procesales.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANCICO
Wilfredo Roger Esteban Maylle
FISCAL PROVINCIAL PENAL (1)
1ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

06/02/2020 15:52:28
Pag. 1 de 1

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)
Cargo de Ingreso de Escrito

1790-2020

Cod. Digitalizacion: 0000027980-2020-ESC-JR-PE

Expediente :01313-2018-0-1217-JR-PE-02 F.Inicio: 12/10/2018 15:48:33
Juzgado :JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO - RUPA RUPA
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :06/02/2020 15:52:19 Folios: 1 Páginas: 0
Presentado :IMPUTADO ALEGRIA MARAVI CATHERINE
Especialista :ILDEFONSO SANTOS CARMEN MORELIA

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :1 N - 2020049000155-150.00 SOLES. /

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
DEPOSITO JUDICIAL

Observacion :

PALOMINO LOYOLA JULIO
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Santa Cruz 141 - Bella

Recibido



DEPÓSITO JUDICIAL / ADMINISTRATIVO

Nº 2020049000155 IS/ 150.00

AS 490
TINGO MARIA

EL BANCO DE LA NACIÓN ha recibido de la CANTIDAD DE: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS DEPOSITO JUDICIAL

DEMANDADO : ALEGRIA MARAVI CATHERINE

DEPOSITANTE : ALEGRIA MARAVI CATHERINE

DEMANDANTE : CERON MARINA LARRY STEVEN

MOTIVO DEL JUICIO : VIOLENCIA FAMILIAR

JUZGADO : JUZGADO PENAL UNIPERSONAL LEONCIO PRADO

RUPA RUPA 01 FEBRERO 2020 2200
6.82000112 0262001 13:03

Nº 10006048645
0200000292

Jose R. Morales Riquelme
Jefe de Caja
COD 229143

William Luján
Jefe de Operaciones
COD 0314303

BANCO DE LA NACION

No acredita el primer depósito de este Banco

000983212 098 0184 0006048645

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

08/05/2019 17:26:03

Pag 1 de 2

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000087469-2019-EXP-JR-PE

Expediente :00526-2019-0-1217-JR-PE-01 F.Inicio : 08/05/2019 17:25:58
Juzgado :1° JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, F.Ingreso : 08/05/2019 17:25:58
OAF Y CEED- SEDE TINGO MARIA
Especialista:MARRUEROS ALVARADO ROSMERY
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso :ESPECIAL D.L. 1194 - CONDUCCION EBRIEDAD/DROGA.
Motivo.Ing :REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO Folios : 3
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N°Copias/Acomp :
Cuantia : .00
Dep Jud :SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel :SIN TASAS

Sumilla :PROCESO INMEDIATO

Observación :ADJUNTA CARPETA FISCAL N° 577-2019 A FOLIOS 39

AGRAVIADO ESTADOMIN TRANS Y COM

IMPUTADO VILLANUEVA BAYLON, KERLIN IVAN

*DELITO:Art. 274.1 - Conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

EXP. 00526-2019-0-1217-JR-PE-01



22019005261217037000105

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO PROVINCIA: Tingo Maria
INSTANCIA: 1° JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE TINGO MARIA
JUEZ: ABRAHAM LIMAYLLA TORRES
ESPECIALIDAD: PENAL ESPEC. JUDICIAL: MARRUEROS ALVARADO ROSMERY
SUB ESPECIALIDAD: PENAL
F INGRESO MP : 08/05/2019 17:25:58 PROCEDENCIA: MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO
PROCESO: ESPECIAL D.L. 1194 - CONDUCCION EBRIEDAD/DROGA.
SUMILLA: PROCESO INMEDIATO

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO VILLANUEVA BAYLON KERLIN IVAN

Domic Legal : <No Definido>

*DELITO - Art. 274.1 - Conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

AGRAVIADO ESTADOMIN TRANS Y COM

Domic Legal : <No Definido>



EXP. 00526-2019-0-1217-JR-PE-01

EXPEDIENTE PROBABLEMENTE DUPLICADO Ref: Directiva N° 004-89-P-CSJL-PJ

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

PRIETO CLEMENTE JOSE LUIS



Ministerio Público
1FPPC-LEONCIO PRADO
3ER DESPACHO



EXP. :
ESPECIALISTA :
CARPETA FISCAL: 2006064501-2019-577-0.
DELITO : Conducción de vehículo en estado de ebriedad.
IMPUTADO : Kerlin Ivan Villanueva Baylon.
AGRAVIADO : Procurador del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
SUMILLA: REQUERIMIENTO DE INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO.

MARTHA ROJAS HUAMAN, Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal corporativa de Leoncio Prado, señalando domicilio procesal en la Av. Amazonas N° 158 - Of. 03 -Tingo María, ante usted me presento y digo:

I. INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 446° inciso 4) del Código Procesal Penal, acudo ante su Despacho, **FORMULANDO INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO** contra **KERLIN IVAN VILLANUEVA BAYLON** como autor de la comisión del delito contra la seguridad pública - delito de peligro común- en la modalidad de conducción de vehículo en estado de ebriedad, en agravio del Procurador del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en los siguientes términos:

II. DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE LAS PARTES:

2.1. Del imputado.

Nombre:	Kerlin Ivan Villanueva Baylon.
DNI N° :	46148290.
Fecha de nacimiento:	10/10/1988.
Estado Civil:	Soltero.
Edad:	30 años.
Lugar de nacimiento:	Rupa Rupa- Leoncio Prado - Huánuco.
Padres :	Alejandro y Carmen.
Grado de Instrucción:	Secundaria Completa.
Domicilio real:	Sector Monterrico - Aserradero S/N - Castillo Grande. Celular : 957925291.
Domicilio procesal:	Jr. José Prato N° 277 Oficina 203 Interior A - Tingo María. Abog. Mario Evaristo Lorenzo.

MARTHA ROJAS HUAMAN
Fiscal Provincial (P)
1ra Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Leoncio Prado



Ministerio Público
1FPPC-LEONCIO PRADO
JER DESPACHO

2.2. Del agraviado:

Nombres:	El Estado representado por el la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
Domicilio procesal:	DIRECCIÓN: Jr. Zorritos N°1203 – Lima. TELÉFONOS: Central: 6157800, Anexo 1601 – 1602. CUENTA: 00 – 068 – 372682. CORREOS: propublicapenal@mtc.gob.pe procuraduriapublica@mtc.gob

III. RELACION CLARA Y PRECISA DEL HECHO QUE SE ATRIBUYE AL IMPUTADO, CON SUS CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES:

El día 18 de marzo de 2019 a las 23:30 horas aproximadamente, Kerlin Ivan Villanueva Baylon, fue intervenido por los efectivos policiales de la Comisaría PNP de Tingo María, luego de que sufrió un despiste con su vehículo automotriz marca CHEVROLET, con placa de rodaje N° D5Z-696, color blanco, por la cuadra 06 de la Av. José Carlos Mariátegui – Castillo Grande.

Al observarse que se encontraba en aparente estado de ebriedad (ojos rojizos y aliento alcohólico), fue trasladado hacia la comisaría PNP de Tingo María, conjuntamente con su vehículo intervenido y al al Policlínico PNP de Tingo María, para la extracción de muestras de su sangre.

Una vez realizado el dosaje etílico se determinó que éste efectivamente se encontraba en estado de ebriedad, pues presentó 0.78 gramos de alcohol por litro de sangre.

IV. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO:

Durante la investigación se recabaron suficientes elementos de convicción de la comisión del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y de la vinculación del acusado en dicho ilícito penal, los que se describen a continuación:

1. Acta de intervención N° 238-2019-SUBGEN/V MACREPOL/REGPOL HCO/DIVPOL-LP/CPNP-TM (fojas 09), donde se describe la forma y circunstancias de la intervención realizada al imputado conduciendo el vehículo automotriz, color blanco, de placa de rodaje N° D5Z-696, en estado de ebriedad.
2. Declaración del imputado Kerlin Ivan Villanueva Baylon (fojas 29/39), quien reconoció haber conducido en estado de ebriedad el vehículo automotriz, color blanco con placa de rodaje D5Z-696, luego de haber tomado un aproximado de 24 cervezas entre cuatro personas a la altura del lugar conocido como el "Cerrito".
3. Acta de situación vehicular que acredita la preexistencia del vehículo conducido por el imputado (fojas 11).
4. Certificado de dosaje etílico N° 0036-0006474 (fojas 15), que concluye que el imputado presentó 0.78 gramos de alcohol por litro de sangre.

V. ARTICULO DE LA LEY QUE TIPIFICA EL HECHO:

Los hechos antes descritos se encuentran tipificados en el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, previsto y penado en el primer párrafo del artículo 274° del Código Penal, que prescribe:

"El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes,



Ministerio Público
1FPPC-LEONCIO PRADO
3ER DESPACHO

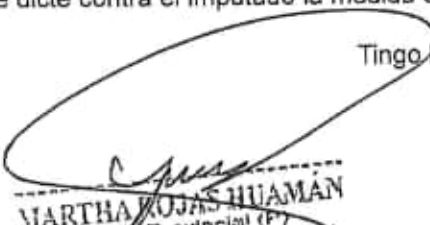
sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o manobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7)."

POR LO EXPUESTO.- A Usted Señor Juez, **SOLICITO** se sirva tener por presentado el presente requerimiento, debiéndose fijar día y hora para la audiencia única de incoación de proceso inmediato, y fines de Ley.

Otrosí digo.- Adjunto al presente, se acompaña la carpeta fiscal N° 2006064501-2019-577-0 en folios 34.

Primer otrosí digo.- Solicito se dicte contra el imputado la medida coercitiva de comparecencia simple.

Tingo María, 07 de mayo de 2019.


MARTHA ROJAS HUAMAN
Fiscal Provincial (P)
1ra Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Leoncio Prado

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)
Cargo de Ingreso de Escrito

8876-2019

Cod. Digitalizacion: 0000131739-2019-ESC-JR-PE

Expediente :00526-2019-0-1217-JR-PE-01 F.Inicio: 08/05/2019 17:25:58
Juzgado :1° JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE TINGO MARI
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :08/07/2019 12:38:35 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado :MINISTERIO PUBLICO FISC PROV PENALLP
Especialista :MARRUEROS ALVARADO ROSMERY

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
PRESENTA DEPOSITO JUDICIAL AL MIN. TRANS Y COM. S/ 200.00

Observacion :

PRIETO CLEMENTE JOSE LUIS
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Santa Cruz 141 - Bella

Recibido

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

08/07/2019 12:38:37
Pag. 1 de 1

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)
Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
8876-2019

Cod. Digitalizacion: 0000131739-2019-ESC-JR-PE

Expediente :00526-2019-0-1217-JR-PE-01 F.Inicio: 08/05/2019 17:25:58
Juzgado :1° JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE TINGO MARI
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :08/07/2019 12:38:35 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado :MINISTERIO PUBLICO FISC PROV PENALLP
Especialista :MARRUEROS ALVARADO ROSMERY

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
PRESENTA DEPOSITO JUDICIAL AL MIN. TRANS Y COM. S/ 200.00

Observacion :

PRIETO CLEMENTE JOSE LUIS
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Santa Cruz 141 - Bella

Recibido



Ministerio Público
Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Leoncio Prado
Tercer Despacho

Exp. : 526-2019
Caso : 577-2019
Delito : Conducción de vehículo en estado de ebriedad.
Imputado : Kerlin Ivan Villanueva Baylon.
Agravado : MTC
Sumilla : Presenta recibo de depósito.

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SEDE TINGO MARÍA.

ROY LENIN ROBLES RAFAEL, Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado; a usted digo:

Habiendo el procesado Kerlin Ivan Villanueva Baylon, presentado el recibo de depósito N° 02907764-5-N por el monto de S/. 200.00 soles a este Despacho fiscal, en cumplimiento al acuerdo de principio de oportunidad arribado en audiencia de proceso inmediato, es menester remitirlo a su Judicatura.

POR LO EXPUESTO.- Téngase por presentado el recibo antes referido.

Tingo Maria, 05 de julio de 2019

Roy Lenin Robles Rafael
Fiscal Adjunto
1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Leoncio Prado



 Banco de la Nación

S/A.: 0498 TINGO MARIA
RUC.: 2010030595
DEPOSITO EN EFECTIVO CTA. CTE. MN
F.P.: 01/07/2019

RP: 0342149
01/07/2019

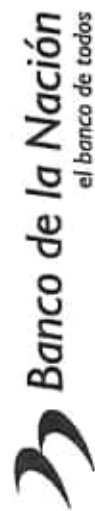
CUENTA DESTINO : 00-060-372682
DENOMINACION : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNIC
ORD. DOCUMENTO : RUC
ORDENANTE : VILLANUEVA RAYLON KERLIN IVAN
ORD. DOCUMENTO : 46148290
IMPORTE : S/
*****200.00
PAGO COMISION : S/ *****0.00
LIT COMISION : S/ *****0.00
LIT C/CTA. : S/ *****0.00

EJECUTANTE :
VILLANUEVA RAYLON KERLIN IVAN
DNI 46148290
0507252 0700
60230021907764-5-N
16:03
16:03
Banco de la Nación
Banco de la Nación

 Porque pensamos en ti y valoramos tu tiempo, ponemos a tu disposición diversos canales de atención, donde puedes realizar tus operaciones de manera rápida y segura:

- **Agentes Multired**
- **Cajeros Multired**
- **Multired Virtual**
- **Oficinas Especiales**

Para mayor información de nuestros puntos de atención, visita la Página Web del Banco de la Nación: www.bn.com.pe o a nuestra línea gratuita **0800-10-700** (atención las 24 horas) y obtén la comodidad que necesitas para realizar tus transacciones.



Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)
Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
20-2020

Cod. Digitalizacion: 0000000399-2020-ESC-JR-PE

Expediente :00526-2019-0-1217-JR-PE-01 F.Inicio: 08/05/2019 17:25:58
Juzgado :1º JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE TINGO MARI
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :03/01/2020 11:43:55 Folios: 5 Páginas: 0
Presentado :PROCURADOR PUBLI PROCURADURIA MIN TRANS
Especialista :MARRUEROS ALVARADO ROSMERY

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
APERSONAMIENTOS Y OTROS

Observacion :

MELGAREJO CHAUPIS JHORDY ANDONI
Ventanilla 1
Módulo 1
Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

Recibido

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)
Cargo de Ingreso de Escrito

20-2020

Cod. Digitalizacion: 0000000399-2020-ESC-JR-PE

Expediente :00526-2019-0-1217-JR-PE-01 F.Inicio: 08/05/2019 17:25:58
Juzgado :1º JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE TINGO MARI
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :03/01/2020 11:43:55 Folios: 5 Páginas: 0
Presentado :PROCURADOR PUBLI PROCURADURIA MIN TRANS
Especialista :MARRUEROS ALVARADO ROSMERY

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
APERSONAMIENTOS Y OTROS

Observacion :

MELGAREJO CHAUPIS JHORDY ANDONI
Ventanilla 1
Módulo 1
Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

Recibido



Expediente : 526-2019
Especialista : Rosmery Marrueros Alvarado
Cuaderno : 0
Sumilla : APERSONAMIENTO Y OTROS

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE FLAGRANCIA OAF Y CEED - SEDE TINGO MARIA - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, quien procede a través de su Procurador Público Adjunto DAVID ANÍBAL ORTIZ GASPÁR, identificado con DNI N° 70441763, designado mediante Resolución Suprema N° 152-2018-JUS, publicada el 22 de setiembre del 2018; en la investigación seguida contra KERIN IVAN VILLANUEVA BAYLON, por el delito de Contra La Seguridad Pública – Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, en agravio de mi representada, a usted atentamente digo:

I. APERSONAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, en nombre y representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ME APERSONO a la instancia y señalo domicilio real en Jr. Zorritos N° 1203, Cercado de Lima, y domicilio procesal en la Casilla Electrónica N° 891, lugar donde se me harán llegar las notificaciones de ley, señalando a su vez, los siguientes datos conforme al cuadro que se detalla:

RUC MTC	20131379944
CORREO ELECTRONICO AREA PENAL DE LA PROCURADURIA PUBLICA MTC	procpubicapenal@mtc.gob.pe
CASILLA ELECTRONICA SINOE	891
DOMICILIO REAL	JR. ZORRITOS N° 1203- Lima
TELEFONOS COORDINACION AREA PENAL	6157800 #6660

II. INFORME SOBRE PROCESO

Mediante resolución N.º Uno, del 9 de mayo del 2019, se citó a las partes procesales para audiencia única de incoación de proceso inmediato para el día veintiséis de junio del 2019 a las cuatro de la tarde.

Sin embargo, es de advertir de lo precitado que desde dicha ocasión no hemos tenido conocimiento de la presente causa, por lo que SOLICITO a su Despacho nos informe sobre el estado procesal del expediente, precisando si el imputado accedió a un mecanismo de conclusión del proceso y, consecuentemente a ello, realizó el depósito por el concepto de reparación civil, para hacer efectivo nuestro derecho.

Por otro lado, en caso el imputado haya realizado los depósitos judiciales y teniendo en cuenta que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones representa a la Sociedad a nivel nacional y no cuenta con la logística necesaria para comparecer a todas las jurisdicciones del país, SOLICITO que los pagos sean REMITIDOS al domicilio real o procesal señalados en el presente escrito, debidamente endosado y dejándose constancia en autos.

POR TANTO:

A usted señor Juez, solicito se sirva tener presente lo expuesto y proveer con arreglo a ley.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Procuraduría Pública

PRIMER OTROSÍ DIGO: Se adjunta al presente escrito copia de los documentos que acreditan la condición del suscrito, así como su documento de identidad.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 22.8)¹ del artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068 "Sistema de Defensa Jurídica del Estado", concordante con el inciso 5)² del artículo 37° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, delego mi representación a favor de los letrados ADA LIZ ESPINOZA BRAVO CAL N.° 47211, IGOR FERNANDO SANTOS LIENDO CAL N.° 55628, AUGUSTO LUIS DURAND DIAZ CAL N.° 48677, MAGALY DENISSE SANTIVANEZ SEGUIL CAL N.° 61368, VÍCTOR CÉSAR PÉREZ RODRÍGUEZ CAL N.° 28821, JENNY ANGÉLICA BERNUY VARO CAL N.° 75724 Y CARLOS ALBERTO CUADROS CASTILLO CAL N.° 74446 abogados adscritos a esta Procuraduría Pública, para que en mi nombre y representación, actúen en todas las diligencias que deriven del presente proceso.

TERCER OTROSÍ DIGO: Respecto al pago de la reparación civil por el delito de Conducción en Estado de ebriedad, debo señalar que a partir del 20 de mayo del 2019, el Banco de la Nación habilitó el Código de Transacción N° 1681, por lo que los investigados deberán pagar precisando el citado código, además de señalar el nombre del investigado y número de carpeta fiscal y/o expediente.

Lima, 23 de julio de 2019.

[Firma manuscrita]
CARLOS ALBERTO CUADROS CASTILLO

[Firma manuscrita]
Ada Liz Espinoza Bravo
Abogada Penal - Seguridad Pública
CAL N° 47211



[Firma manuscrita]
DAVID RAÚL OTEGA GASPÁR
Procurador Público
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Reg. C.A.L. N° 6.345

DADG/cacc
P-225B0-2019-MTC

1 Decreto Legislativo N° 1068
DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES
Artículo 22.- De las funciones de los Procuradores Públicos
(...)
22.8. Podrá delegar representación a favor de los abogados. (...)

2 Decreto Supremo N° 017-2018-JUS
DE LA DEFENSA EN SEDE NACIONAL
Artículo 367.- De las atribuciones y obligaciones de los Procuradores Públicos
(...)
5.- Delegar facultades a los abogados que laboren o presten servicios en las Procuradurías Públicas, a través de escrito simple. (...)

REPÚBLICA DEL PERÚ
DOCUMENTO NACIONAL
DE IDENTIDAD ONI

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

CUI
70441763-8

Primer Apellido
ORTIZ

Segunda Apollonia
QASPAR

President
DAVID ANIBAL

MAGGIORINO

Fecha de Matriculacion:
21-10-1988.

21 10 1988
Ficha de Evolução
10 10 2018

1970 201
Groupe de Votations
235506

SOLTERO

110108

19 10-2025

10-10-2020
Departamento de Organismo
SI



1601241478

IMAYMA SASH JUAN DEL RIO ANCHO

JR LAS CORALINAS 699 URB. LAS FLORES

Jorge Yllaveles Lora
Jorge Yllaveles Lora

Index Date: 01/01/2010

I<PER70441763<2<<<<<<<<<<<<<<<
8810218M2610195PER<<<<<<<<<<<<4
ORT-IZ<<DAVID<ANIBAL<<<<<<<<<<<

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURO MEDINA GUIMARAES
Ministro del Interior

1694425-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Procurador Público Adjunto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 152-2018-JUS

Lima, 21 de septiembre de 2018

VISTO, el Oficio Nº 3614-2018-JUS/CDJE, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone como finalidad del sistema fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1068 establece que el Consejo de Defensa Jurídica del Estado evalúa y propone al Presidente de la República la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo, quienes son designados mediante Resolución Suprema con refrendo del Presidente del Consejo de Ministros del Ministro de Justicia y Derechos Humanos y del Ministro del sector correspondiente;

Que, el literal b) del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1068, establece que es atribución y obligación del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo Nº 1068, estipula que los Procuradores Públicos Adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado, coadyuvando la defensa que ejerce el Procurador Público, contendo con las mismas atribuciones y prerrogativas que el Procurador Público;

Que, mediante Sesión Extraordinaria del 31 de agosto de 2018, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado acordó proponer la designación del abogado David Aníbal Ortiz Gaspar como Procurador Público Adjunto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo Nº 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al abogado David Aníbal Ortiz Gaspar, como Procurador Público Adjunto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el

Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1694663-11

Designan Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 153-2018-JUS

Lima, 21 de septiembre de 2018

VISTO, el Oficio Nº 3637-2018-JUS/CDJE, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone como finalidad del sistema fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el literal b) del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1068, establece que es atribución y obligación del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo Nº 1068, estipula que los Procuradores Públicos Adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado, coadyuvando la defensa que ejerce el Procurador Público, contando con las mismas atribuciones y prerrogativas que el Procurador Público;

Que, el literal b) del artículo 25 del Decreto Legislativo Nº 1068, establece que la designación de los procuradores públicos y procuradores públicos adjuntos culmina, entre otras razones, por término de la designación;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 098-2010-JUS, del 13 de mayo de 2010, se designó al abogado Pedro Antonio Moreno Prieto como Procurador Público Adjunto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Oficio Nº 169-2018-MTPE/1, del 03 de septiembre de 2018, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, pone a consideración del Consejo de Defensa Jurídica del Estado el cese del abogado Pedro Antonio Moreno Prieto en el cargo del Procurador Público Adjunto de dicho Ministerio; del mismo modo, somete a su evaluación la terna presentada mediante Oficio Nº 143-2018-MTPE/1, para la designación del Procurador Público Adjunto del Ministerio antes referido;

Que, mediante Sesión Extraordinaria del 06 de septiembre de 2018, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, acordó proponer dar término a la designación del abogado Pedro Antonio Moreno Prieto como Procurador Público Adjunto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y que en su reemplazo se designa a la abogada



Oficina General
de Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

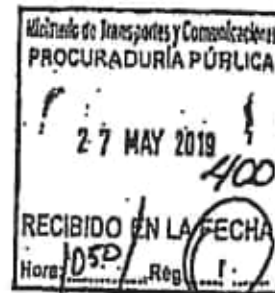
MEMORANDUM N° 599-2019-MTC/10.08

A : DAVID ANÍBAL ORTIZ GASPAR
Procurador Público Adjunto

ASUNTO : Código de Pago – Reparación Civil

REFERENCIA : Carta N° 0340-2019-BN/3141 de fecha 15.05.2019

FECHA : Lima, 24 MAYO 2019



Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Encargado de la Sección de Recaudación del Banco de la Nación, atendiendo a nuestro requerimiento, manifiesta que el Código N° 1681 – Reparación Civil, ha sido incorporado al Servicio de Recaudación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la Transacción 9660; solicitando además, se disponga la difusión pertinente a nuestras dependencias, órganos jurisdiccionales y público usuario.

En ese sentido, se traslada a su despacho el documento recibido, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



Lic. LILYAN PÉREZ BARRIGA
DIRECTORA GENERAL
Oficina General de Administración

CVRC/MMS/VRP/Maria

Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú
T. (511) 615-7800

I. 149 426 2019

EL PERÚ PRIMERO



OFICINA PRINCIPAL:
TEL: 744.000.0000

1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 26

—

NEARBY

1. **DIRECCION:** _____

CONSIGNATO:

CAUTION!

21011000

[illegible]

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

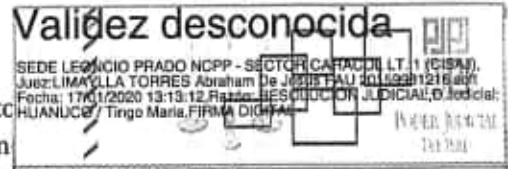
P. CAPRIS

100

R.U.C. 2044722
E-mail: correlation@r.u.c.

4

526-2019



Primer Juzgado de Investigación Preparato
Prado de Flagrancia, Omisión a la Asisten
Estado de Ebriedad o Drogadicción de Leoncio Prado



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO



1º JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE TINGO MARIA

EXPEDIENTE : 00526-2019-0-1217-JR-PE-01

JUEZ : ABRAHAM LIMAYLLA TORRES

ESPECIALISTA : MARRUERO ALVARADO ROSMERY

MINISTERIO PUBLICO: IRA FISC PROV PENALLP

IMPUTADO : VILLANUEVA BAYLON, KERLIN IVAN

DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN.

AGRAVIADO : ESTADOMIN TRANS Y COM

RESOLUCIÓN 05

Tingo María, seis de Enero
del dos mil veinte.-

DADO CUENTA.- Con el escrito N° 20-2020, presentado por el Procurador Publico Adjunto David Ortiz Gaspar, designado mediante Resolución Suprema N°152-2018-JUS, de fecha 22 de Setiembre del 2018, al principal: **TÉNGASE** por **APERSONADO** al proceso y por **SEÑALADO** el domicilio real sito en el Jr. Zorritos N°1203, casilla electrónica N°891. En cuanto a lo solicitado se precisa que el sentenciado ha cumplido con cancelar la reparación civil a favor de su representada por el monto de S/200.00 Soles, el mismo que ha sido deposito a la cuenta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. **AL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER OTROSI DIGO: TÉNGASE** presente y **AGRÉGUESE** a los autos. **HÁGASE** saber conforme a ley.-

685-2019

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

07/06/2019 14:46:23

Pag 1 de 2

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)
Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000110114-2019-EXP-JR-PE

Expediente :00685-2019-0-1217-JR-PE-01 F.Inicio : 07/06/2019 14:46:19
Juzgado :1° JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, F.Ingreso : 07/06/2019 14:46:19
OAF Y CEED- SEDE TINGO MARIA
Especialista:MARRUEROS ALVARADO ROSMERY
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso :ESPECIAL D.L. 1194 - OMISION ASISTENCIA FAMILIAR
Motivo.Ing :REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO Folios : 3
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N°Copias/Acomp :
Cuantia : .00
Dep Jud :SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel : SIN TASAS

Sumilla :PROCESO INMEDIATO

Observación :ADJUNTA CARPETA FISCAL 904-2019 A FOLIOS 179

AGRAVIADO GOMEZ ANASTACIO, YEIMS FRANCO

IMPUTADO GOMEZ TRUJILLO, SAMUEL
*DELITO:Art. 149.1 - Omisión de asistencia familiar

MINISTERIO PU 2DA FISC PROV PENALLP

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)
Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000110114-2019-EXP-JR-PE

Expediente :00685-2019-0-1217-JR-PE-01 F.Inicio : 07/06/2019 14:46:19
Juzgado :1º JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, F.Ingreso : 07/06/2019 14:46:19
OAF Y CEED- SEDE TINGO MARIA
Especialista:MARRUEROS ALVARADO ROSMERY
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso :ESPECIAL D.L. 1194 - OMISION ASISTENCIA FAMILIAR
Motivo.Ing :REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO Folios : 3
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N°Copias/Acomp :
Cuantia : .00
Dep Jud :SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel :SIN TASAS

Sumilla :PROCESO INMEDIATO

REPRESENTANTE SIFUENTES ROSAS, ERIKA YULISSA

PRIETO CLEMENTE JOSE LUIS
Ventanilla 1
Modulo 1
Jr. Santa Cruz 141 - Bella

Recibido

EXP. 00685-2019-0-1217-JR-PE-01



22019006851217037000105

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO PROVINCIA: Tingo Maria
INSTANCIA: 1° JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE TINGO MARIA
JUEZ: ABRAHAM LIMAYLLA TORRES
ESPECIALIDAD: PENAL ESPEC. JUDICIAL: MARRUEROS ALVARADO ROSMERY
SUB ESPECIALIDAD: PENAL
F INGRESO MP : 07/06/2019 14:46:19 PROCEDENCIA: MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO
PROCESO: ESPECIAL D.L. 1194 - OMISION ASISTENCIA FAMILIAR
SUMILLA: PROCESO INMEDIATO.

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO GOMEZ TRUJILLO SAMUEL

Domic Legal : <No Definido>

*DELITO - Art. 149.1 - Omisión de asistencia familiar

AGRAVIADO GOMEZ ANASTACIO YEIMS FRANCO

Domic Legal : <No Definido>



EXP. 00685-2019-0-1217-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

PRETO CLEMENTE JOSE LUIS



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO



CARPETAAL. 2006064502-2019-904-0

EXPEDIENTE:

IMPUTADO : SAMUEL GÓMEZ TRUJILLO.
AGRAVIADO: YEIMS FRANCO GÓMEZ ANASTACIO
REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR: SULEY
CONSUELO ANASTACIO CLEMENTE
DELITO : OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR.
SUMILLA : REQUERIMIENTO DE PROCESO
INMEDIATO

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DE
LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO.**

ELIA GARAY BACILIO, Fiscal Provincial Titular
Penal Responsable del Primer Despacho de
Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio procesal
en el Jirón Amazonas 158, Rupa Rupa - Leoncio
Prado; a usted digo:

REQUERIMIENTO FISCAL.- De conformidad con lo establecido por el numeral 4 del
artículo 446^{o1} y el numeral 1 del artículo 447^o del Código Procesal Penal², modificados
por Decreto Legislativo N° 1194, requiero la activación de la vía del proceso inmediato
contra **SAMUEL GÓMEZ TRUJILLO**, como presunto autor directo del delito de
OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio de su menor hijo **YEIMS FRANCO**
GÓMEZ ANASTACIO, representado por su progenitora **VIVIANA PAREDES**
PAREDES.

I. DATOS DE LAS PARTES

IMPUTADO

Nombre	SAMUEL GÓMEZ TRUJILLO
Sobrenombre	NO TIENE

1 Artículo 446. Supuestos del proceso inmediato.-

4. (...) El Fiscal también deberá de solicitar la Incoacción del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del Código Procesal Penal.

2 Artículo 447 Requerimiento del Fiscal.-

1. Al término de la detención policial establecido en el artículo 264, el Fiscal debe solicitar al Juez de la investigación preparatoria la incoacción del proceso inmediato. El Juez dentro de las 48 horas siguientes al requerimiento fiscal, realiza una audiencia única de incoacción para determinar la procedencia del proceso inmediato (...).



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

D.N.I. 48161469
Edad 26 AÑOS
Sexo MASCULINO
Estado Civil SOLTERO
Fecha de nacimiento 27 DE ABRIL DE 1993
Lugar de nacimiento MARIANO DÁMASO BERAÚN-LEONCIO PRADO-
HUÁNUCO
Nombre del padre WILFREDO
Nombre de la madre AMANDA
Domicilio real CASERÍO DE SANTA RITA ALTA- CHAGLLA- PACHITEA-
HUÁNUCO
Domicilio Procesal NO TIENE

AGRAVIADO

Nombres :YEIMS FRANCO GÓMEZ ANASTACIO
D. N. I. :78537058
Edad :05 AÑOS.
Fecha de nacimiento :04 DE ABRIL DE 2014.
Sexo :MASCULINO.
Padre : SAMUEL GÓMEZ TRUJILLO
Madre : SULEY CONSUELO ANASTACIO CLEMENTE.
Domicilio Real : CASERÍO DE CAYUMBA GRANDE – MARIANO
DÁMASO BERAÚN-LEONCIO PRADO-HUÁNUCO.
Domicilio Procesal : AV. ALAMEDA PERÚ N° 451 (COOPERATIVA SAN
FRANCISCO) - LEONCIO PRADO – HUÁNUCO
Domicilio legal : JR. JOSÉ PRATO N° 227 – SEGUNDO PISO – OFIC. 203
– INTERIOR C, RUPA RUPA - LEONCIO PRADO -
HUÁNUCO
Abogado : FRANKLIN ROSALES ORTEGA

REPRESENTANTE LEGAL DE LA AGRAVIADA

Nombre :ERIKA YULISSA SIFUENTES ROSAS
Sobrenombre :NO TIENE
D.N.I. :76295181
Edad :20 años

MINISTERIO PÚBLICO

ELIA GARAY-BACILLO
FISCAL PROVINCIAL-LEONCIO PRADO
2ª FISCALÍA PENAL-CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

Sexo : FEMENINO
Estado Civil : SOLTERA
Fecha de nacimiento : 17 DE AGOSTO DE 1998
Domicilio Real : CASERÍO DE CAYUMBA GRANDE – MARIANO
DÁMASO BERAÚN-LEONCIO PRADO-HUÁNUCO.
Domicilio Procesal : AV. ALAMEDA PERÚ N° 451 (COOPERATIVA SAN
FRANCISCO) - LEONCIO PRADO – HUÁNUCO
Domicilio legal : JR. JOSÉ PRATO N° 227 – SEGUNDO PISO – OFIC. 203
– INTERIOR C, RUPA RUPA - LEONCIO PRADO -
HUÁNUCO
Abogado : FRANKLIN ROSALES ORTEGA

II. SUPUESTO DE APLICACIÓN:

El numeral 4 del artículo 446^{o3} del Código Procesal Penal, preceptúa lo siguiente: "Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión a la asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción".

III. FUNDAMENTOS FACTICOS.-

Se atribuye al imputado, SAMUEL GÓMEZ TRUJILLO, haber omitido dar alimentos a su menor hijo YEIMS FRANCO GÓMEZ ANASTACIO (05), pese a que el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Leoncio Prado, en el Expediente N° 562-2014, sentenció a dicho imputado al pago de una pensión mensual y adelantada del 25%, de sus remuneraciones, equivalentes a Doscientos doce con 00/50 soles (S/. 212.50) mensuales a favor de su menor hijo, siendo este el veinticinco por ciento de su remuneración equivalentes a S/ 850:00 soles; sin embargo, pese al tiempo transcurrido no cumplió con tal obligación, lo que motivó

3 Artículo 446.- Supuestos de aplicación

1. El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:
 - a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 359;
 - b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; o
 - c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.
2. Quedan exceptuados los casos en los que, por su complejidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 342, sean necesarios ulteriores actos de investigación.
3. Si se trata de una causa seguida contra varios imputados, sólo es posible el proceso inmediato si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas en el numeral anterior y estén implicados en el mismo delito. Los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumulan, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.
4. Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del presente Código.

MINISTERIO PÚBLICO

ELIA GARCÍA BACILLO
FISCALA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

que se practique la liquidación correspondiente al periodo comprendido del 06 de agosto de 2014 al 05 de mayo de 2017, incluido mes adelantado, estableciéndose como deuda la suma de siete mil ciento cuarenta y ocho con 50/100 soles (S/ 7,148.50), monto que ha sido requerido para su pago y notificado con la resolución N° 32 que aprueba la liquidación, pese a ello el investigado no cumplió; en consecuencia, el Juez de Paz resolvió remitir las copias xenográficas del expediente de alimentos a este despacho para la investigación correspondiente.

IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

4.1 De los fundamentos fácticos establecidos en el presente requerimiento fiscal, se advierte que el señor, SAMUEL GÓMEZ TRUJILLO, no ha cumplido con el pago de pensiones alimentarias devengadas a favor de su menor hijo, YEIMS FRANCO GÓMEZ ANASTACIO (05 AÑOS), en el monto de SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON 50/100 SOLES (S/ 7,148.50 SOLES); conducta omisiva e irresponsable que se encuentra tipificada como delito en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, el cual prescribe: *"El que omite cumplir su obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial"*.

4.2 El segundo fundamento jurídico deviene del primero; por cuanto, el numeral 4 del artículo 446 de nuestro Código Procesal Penal prescribe, *"(...) el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del presente Código"*.

Finalmente, con el propósito de simplificar el proceso inmediato, el legislador, ha prescrito en el numeral 3 del artículo 447 de nuestro Código Procesal Penal lo siguiente: *"En la referida audiencia (proceso inmediato), las partes pueden instar la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, según corresponda."*

MINISTERIO PÚBLICO

ELIA GARAY BACILIO
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
2ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

PRIMER OTROSÍ DIGO: A merced de lo establecido en el inciso 2 del artículo 447° del Código Procesal Penal, adjunto en folios (179) la Carpeta Fiscal N° 2006064502-2019-904-0.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Para los fines previstos en el numeral 1 del artículo 448° del Código Procesal Penal, adjunto al presente (02) dos ejemplares del presente requerimiento a fin de notificar oportunamente con las formalidades de ley a todos los sujetos procesales distintos al Ministerio Público.

Tingo María, 07 de junio de 2019.

MINISTERIO PÚBLICO
ELIA GARAY BACILIO
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
2ª FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

V. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN.-

Constituyen elementos de convicción los siguientes:

- 5.1 La sentencia N° 018-2015, contenida en la resolución N° 10, de fecha 16 de febrero de 2015 a fojas (66-74);
- 5.2 La liquidación de pensiones alimenticias devengadas, contenida en la resolución N° 28, de fecha 23 de junio de 2017, que arroja el monto de siete mil ciento cuarenta con 50/100 soles (S/ 7148.50) a fojas (30-32);
- 5.3 La resolución N° 32 de fecha 15 de marzo de 2018, que aprueba y requiere el pago de la liquidación de pensiones a fojas (161/162);
- 5.4 La cédula de notificación judicial al imputado con la resolución N° 32 en su domicilio real a fojas (165/166).
- 5.5 Resolución N° 35 de fecha 23 de enero de 2019, que ordena remitir copias certificadas a esta fiscalía por la conducta omisa del pago de liquidación de pensiones devengadas del imputado.
- 5.6 El certificado Judicial de antecedentes penales N° 3588406, de fecha 07 de junio de 2019, donde informa que el imputado SAMUEL GÓMEZ TRUJILLO, no registra antecedentes penales a fojas (177).

VI. TÍTULO DE IMPUTACIÓN: El título de imputación que se le atribuye al procesado SAMUEL GÓMEZ TRUJILLO es la de **AUTOR** directo del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de prestación de alimentos, en agravio de su menor hijo, **YEIMS FRANCO GÓMEZ ANASTACIO (05)**, representado por su progenitora **SULEY CONSUELO ANASTACIO CLEMENTE**.

POR TANTO:

SOLICITO a Usted Señor Juez se sirva tener a bien dar trámite el presente Requerimiento de Proceso Inmediato conforme a ley.

MINISTERIO PÚBLICO
ELIA GARAY BACILIO
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

12/07/2019 09:14:30
Pag. 1 de 1

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)
Cargo de Ingreso de Escrito

9149-2019

Cod. Digitalizacion: 0000135533-2019-ESC-JR-PE

Expediente :00685-2019-0-1217-JR-PE-01 F.Inicio: 07/06/2019 14:46:19
Juzgado :1° JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE TINGO MARI
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :12/07/2019 09:13:57 Folios: 9 Páginas: 0
Presentado :MINISTERIO PUBLI 2DA FISC PROV PENALLP
Especialista :MARRUEROS ALVARADO ROSMERY

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
REQUERIMIENTO DE ACUSACION

Observacion :

PRIETO CLEMENTE JOSE LUIS
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Santa Cruz 141 - Bella

Recibido

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)
Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
9149-2019

Cod. Digitalizacion: 0000135533-2019-ESC-JR-PE

Expediente :00685-2019-0-1217-JR-PE-01 F.Inicio: 07/06/2019 14:46:19
Juzgado :1° JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE TINGO MARI
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :12/07/2019 09:13:57 Folios: 9 Páginas: 0
Presentado :MINISTERIO PUBLI 2DA FISC PROV PENALLP
Especialista :MARRUEROS ALVARADO ROSMERY

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
REQUERIMIENTO DE ACUSACION

Observacion :

PRIETO CLEMENTE JOSE LUIS
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Santa Cruz 141 - Bella

Recibido



SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

CARPETA F : 904-2019
EXPEDIENTE : 685-2019-0-1217-JR-PE-01
ACUSADO : SAMUEL GÓMEZ TRUJILLO.
AGRAVIADO : YEIMS FRANCO GÓMEZ ANASTACIO.
DELITO : OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR.
SUMILLA : REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN.

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, DE
FLAGRANCIA; OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN
ESTADO DE EBriedAD O DROGADICCIÓN DE LEONCIO PRADO:

ELIA GARAY BACILIO, Fiscal Provincial Titular
Penal a cargo del Primer Despacho de Investigación
de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Leoncio Prado, con domicilio procesal en el Jirón
Amazonas 158, Rupa Rupa, Leoncio Prado; a usted
digo:

I. REQUERIMIENTO

De conformidad con lo establecido en el inciso 6) del
artículo 447° del Código Procesal Penal concordante con los artículos 349° y
siguientes del acotado Código; procedo a **FORMULAR ACUSACIÓN EN
PROCESO INMEDIATO**, en contra de **SAMUEL GÓMEZ TRUJILLO**, por el delito
contra la familia en la modalidad de **OMISIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR**, en
agravio de **YEIMS FRANCO GÓMEZ ANASTACIO** clemente debidamente
representada por **SULEY CONSUELO ANASTACIO CLEMENTE**, en los
siguientes términos:

II. DATOS PERSONALES DEL ACUSADO:

Nombre	SAMUEL GÓMEZ TRUJILLO
Sobrenombre	NO TIENE
D.N.I.	48161469
Edad	26 AÑOS
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Fecha de nacimiento	27 DE ABRIL DE 1993

Elia Garay Bacilio
Fiscal Provincial Titular
2ª Fiscalía Penal Corporativa
Leoncio Prado



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

Lugar de nacimiento **MARIANO DÁMASO BERAÚN-LEONCIO PRADO-
HUÁNUCO**
Nombre del padre **WILFREDO**
Nombre de la madre **AMANDA**
Domicilio real **CASERÍO DE SANTA RITA ALTA- CHAGLLA- PACHITEA-
HUÁNUCO**
Domicilio Procesal **NO TIENE**

III. DATOS PERSONALES DEL MENOR AGRAVIADO:

Nombres : **YEIMS FRANCO GÓMEZ ANASTACIO**
D. N. I. : **78537058**
Edad : **05 AÑOS.**
Fecha de nacimiento : **04 DE ABRIL DE 2014.**
Sexo : **MASCULINO.**
Padre : **SAMUEL GÓMEZ TRUJILLO**
Madre : **SULEY CONSUELO ANASTACIO CLEMENTE.**
Domicilio Real : **CASERÍO DE CAYUMBA GRANDE – MARIANO
DÁMASO BERAÚN-LEONCIO PRADO-HUÁNUCO.**
Domicilio Procesal : **AV. ALAMEDA PERÚ N° 451 (COOPERATIVA SAN
FRANCISCO) - LEONCIO PRADO – HUÁNUCO**
Domicilio legal : **JR. JOSÉ PRATO N° 227 – SEGUNDO PISO – OFIC. 203
– INTERIOR C, RUPA RUPA - LEONCIO PRADO -
HUÁNUCO**
Abogado : **FRANKLIN ROSALES ORTEGA**

IV. REPRESENTANTE LEGAL DEL AGRAVIADO:

Nombre : **SULEY CONSUELO ANASTACIO CLEMENTE**
Sobrenombre : **NO TIENE**
D.N.I. : **76295191**
Edad : **20 años**
Sexo : **FEMENINO**
Estado Civil : **SOLTERA**

Elia Garay Bacilio
Fiscal Provincial Titular
2ª Fiscalía Penal Corporativa
Leoncio Prado



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

Fecha de nacimiento : 17 DE AGOSTO DE 1998
Domicilio Real : CASERÍO DE CAYUMBA GRANDE – MARIANO
DÁMASO BERAÚN-LEONCIO PRADO-HUÁNUCO.
Domicilio Procesal : AV. ALAMEDA PERÚ N° 451 (COOPERATIVA SAN
FRANCISCO) - LEONCIO PRADO – HUÁNUCO
Domicilio legal : KM 18 – MERINO CARABAYLLO – CONDOMINIO LAS
LOMAS DE CARABAYLLO – LIMA, LIMA, CEL 951317155
Abogado : FRANKLIN ROSALES ORTEGA

**V. DESCRIPCIÓN DE HECHOS ATRIBUIDOS, CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES Y
CONCOMITANTES Y POSTERIORES**

5.1. Hechos atribuidos

Se atribuye al acusado **SAMUEL GÓMEZ TRUJILLO**, haber omitido prestar alimentos a su menor hijo **YEIMS FRANCO GÓMEZ ANASTACIO**, pese a que el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Leoncio Prado, en el Expediente N° 562-2014, sentenció a dicho imputado al pago de una pensión mensual por el monto de doscientos doce con 00/50 soles (S/. 212.50) mensuales a favor de su menor hijo, siendo este el veinticinco por ciento de su remuneración equivalentes a S/ 850:00 soles; y posteriormente se practicó la liquidación correspondiente al periodo comprendido del 06 de agosto de 2014 al 05 de mayo de 2017, incluido mes adelantado, estableciéndose como deuda la suma de **siete mil ciento cuarenta y ocho con 50/100 soles (S/ 7,148.50)**, que hasta la fecha el imputado no ha cancelado.

5.2. Circunstancias precedentes

Mediante Audiencia Única, contenida en la Resolución N° 10, de fecha 16 de febrero de 2015, el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Leoncio Prado sentenció a dicho al imputado **SAMUEL GOMEZ TRUJILLO** al pago de una pensión mensual y adelantada del 25%, de sus remuneraciones, equivalentes a Doscientos doce con 00/50 soles (S/. 212.50) mensuales a

Elin Garay Bacilio
Fiscal Provincial Titular
2ª Fiscalía Penal Corporativa
Leoncio Prado



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

favor de su menor hijo, siendo este el veinticinco por ciento de su remuneración equivalentes a S/ 850:00 soles, lo cual el imputado ha incumplido.

5.3. Circunstancias concomitantes

A consecuencia de ello el Juzgado de Paz Letrado, procedió a practicar la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, correspondientes al periodo comprendido del 06 de agosto de 2014 al 05 de mayo de 2017, incluido mes adelantado, estableciéndose como deuda la suma de siete mil ciento cuarenta y ocho con 50/100 soles (S/ 7,148.50), liquidación que fue aprobada mediante Resolución número 32, de fecha 15 de marzo de 2018, notificada válidamente al investigado en su domicilio real mediante cédula de notificación obrantes a fojas 165/166 de la Carpeta Fiscal.

5.4. Circunstancias posteriores

Asimismo, en dicha resolución se le requirió al imputado para que en el plazo de tres días de notificado pague la suma indicada, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público, a fin de ser denunciado por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, sin embargo pese a dicho apercibimiento el imputado no ha cumplido con pagar la deuda por pensión alimenticia, por lo que, se hizo efectivo el percibimiento con la resolución N° 35, de fecha 23 de enero de 2019, originándose la investigación en contra del acusado SAMUEL GÓMEZ TRUJILLO.

Elia Garay Bacilio
Fiscal Provincial Letrado
2ª Fiscalía Penal Corporativa
Leoncio Prado

VI. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTAN EL REQUERIMIENTO ACUSATORIO

- 1.- La sentencia N° 018-2015, contenida en la resolución N° 10, de fecha 16 de febrero de 2015 a fojas (66-74).
- 2.- La liquidación de pensiones alimenticias devengadas, contenida en la resolución N°



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

28, de fecha 23 de junio de 2017, que arroja el monto de siete mil ciento cuarenta con 50/100 soles (S/ 7,148.50) a fojas (30-32);

3.- La resolución N° 32 de fecha 15 de marzo de 2018, que aprueba y requiere el pago de la liquidación de pensiones a fojas (161/162);

4.- La cédula de notificación judicial al imputado con la resolución N° 32 en su domicilio real a fojas (165/166).

5.- Resolución N° 35 de fecha 23 de enero de 2019, que ordena remitir copias certificadas a esta fiscalía por la conducta omisa del pago de liquidación de pensiones devengadas del imputado.

6.- El certificado Judicial de antecedentes penales N° 3588406, de fecha 07 de junio de 2019, donde informa que el imputado SAMUEL GÓMEZ TRUJILLO, no registra antecedentes penales a fojas (177).

VII. GRADO DE PARTICIPACIÓN

ACUSADO	PARTICIPACIÓN	CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE RESPONSABILIDAD
SAMUEL GOMEZ TRUJILLO	AUTOR	NINGUNA
	Ya que el sujeto activo teniendo pleno y cabal conocimiento de la resolución judicial que le ordena pasar la pensión alimenticia mensual al beneficiario, dolosamente ha	





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

omitido cumplir tal
mandato.

VIII. SOLICITUD PRINCIPAL DE TIPIFICACIÓN Y PENA

N º	ACUSADO	CALIFICACIÓN JURÍDICA	BASE LEGAL	PENA PROPUESTA
1	SAMUEL GOMEZ TRUJILLO	Omisión a la Asistencia Familiar	Primer Párrafo del Artículo 149º del Código Penal.	<u>Pena:</u> Un año de pena privativa de libertad suspendida. <u>Reparación Civil:</u> La suma de S/. 500.00 por concepto de reparación civil a favor de la agraviada; así como el pago de S/. 7, 148.00 (siete mil cincuenta Cuarenta y ocho con 00/50 soles) por concepto de pensiones alimenticias devengadas.

8.1. TIPO PENAL REPROCHADO AL ACUSADO

Que, el delito de Omisión de Asistencia Familiar, se encuentra previsto en el artículo 149º primer párrafo del Código Penal: "El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial..."

8.2. ANÁLISIS DEL TIPO PENAL

MINISTERIO PÚBLICO

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

SUJETOS QUE TIENEN EL DEBER DE PRESTAR ALIMENTOS

La obligación de prestar alimentos es de los padres a sus hijos, conforme al artículo 93° Código de los Niños y Adolescentes. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente.

TIPICIDAD OBJETIVA

El hecho típico descrito en el artículo 149° primer párrafo del Código Penal se realiza cuando la persona humana previamente tiene conocimiento que mediante resolución judicial consentida o ejecutoriada tiene la obligación de prestar una pensión alimenticia a favor de otra, y pese a ello omite hacerlo.

Del mismo modo "El comportamiento típico consiste en incumplir con las prestaciones alimenticias fijadas en una resolución judicial, en ese sentido es un típico delito de omisión propia¹, resultando indiferente el hecho de que otras personas hayan proveído de los alimentos fijados judicialmente al sujeto pasivo. La conducta típica exige la comprobación de los siguientes presupuestos:

1.- Una situación típica, que es la situación de hecho de la que surge el deber de realizar una determinada acción, en este caso, la existencia de una resolución judicial que establece la obligación de prestar alimentos, a la cual el agente del delito no da cumplimiento. En consecuencia el juicio de imputación penal se traslada a toda aquella persona que pese a haber tenido conocimiento de su obligación alimentaria hace caso omiso a la misma, consumándose así el comportamiento omisivo en la fecha del requerimiento personal para el cumplimiento de su deber con la resolución

¹ DIAZ MAROTO y VILLAREJO: Delitos Contra las Relaciones Familiares. En compendio de Derecho Penal (Dir. BAJO FERNANDEZ). Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 2003, p.328; BERNAL DEL CASTILLO, El Delito de pago de Pensiones.Barcelona JM Bosch.Barcelona, 1997,p.62-65. En ese sentido también se han pronunciado los operadores Jurisdiccionales: "... siendo que tratándose el presente, de un delito de omisión propia en la que el agente debe incumplir una norma de carácter imperativa, vale decir que le exige una conducta determinada" (Exp. N° 3438-00, Ejecutoria Superior de la Sala Penal de Apelaciones, de fecha 14 de noviembre de 2000); "... que, el comportamiento del sujeto activo en este delito consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida en una resolución judicial, siendo un delito de omisión propia donde la norma de mandato consiste en la obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia.

Elia Garay Bacilio
Fiscal Provincial Titular
2ª Fiscalía Penal Corporativa
Leoncio Prado



respectiva, actuar que ha realizado el acusado.

2.- La capacidad o poder de hecho de poder ejecutar la acción ordenada, esto es que el procesado cuente con la capacidad económica para solventar los gastos exigidos, lo cual quedará establecido con la presentación de la sentencia expedida en la vía extra penal, en la cual se debe haber fundamentado y determinado tanto la obligación del sujeto activo, como su capacidad de cumplir con la obligación alimenticia que se le impone. En esa línea, al haberse determinado la capacidad de pago del acusado mediante sentencia con calidad de cosa juzgada, el acusado sólo podría alegar y acreditar un hecho posterior al fallo expedido en la vía civil que determine que se encontraba en la imposibilidad de cumplir con la obligación impuesta.

No obstante, se debe tener en cuenta que la calificación de insolvencia, la ausencia de fondos del sujeto obligado, para cumplir con la obligación alimenticia. Primero, ha de recordarse que antes de pasar a la vía penal, se debe haber dado paso a un proceso civil (proceso de alimentos), de cuya resolución final, se ha impuesto un monto de dinero por concepto de obligación alimenticia. Para ello se debe tomar en cuenta lo establecido en el artículo 481º del C.C., que a la letra señala lo siguiente: "Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades, de quién lo pide y a las posibilidades de quién debe darlo, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor", esto es con arreglo a los principios de proporcionalidad y de razonabilidad, sin poner en peligro su propia subsistencia.

Dicho lo anterior, se supone que el Juzgador ha impuesto una suma por pensión alimenticia que el sujeto obligado está en posibilidad de sufragar, por lo que su posterior insolvencia será más que sospechosa, a menos que acredite en forma objetiva y suficiente que perdió su trabajo, por un factor ajeno a su responsabilidad y que a pesar de haber estado buscando una nueva plaza laboral, aún no encuentra una, de todos modos, siempre habrán vías lícitas para poder

[Firma]
Dña. Carey Racilio
Fiscal Provincial Titular
2ª Fiscalía Penal Corporativa
Leoncio Prado



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

satisfacer dicha obligación. En consecuencia, estando a lo acotado y del resultado de la investigación, se colige que el acusado cuenta con la capacidad económica para solventar los gastos exigidos tanto para su persona como para cumplir con el mandato judicial de pensión de alimentos impuesta a favor de su menor hija.

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO: Es el deber de asistencia, auxilio socorro que tienen los componentes de una familia entre sí.²

SUJETO ACTIVO: Cualquier persona que tenga la obligación de prestar alimentos que se haya fijado por resolución judicial.

SUJETO PASIVO: Es cualquier persona humana menor de edad beneficiaria de la resolución emitida por el Órgano Jurisdiccional por la cual se fija un monto de pensión alimenticia a su favor.

DELITO DE OMISIÓN PROPIA: Ello en razón de que el agente -acusado- omite cumplir con sus deberes legales de prestación alimenticia hacia el menor edad, beneficiario de una resolución judicial que lo ordena.

DELITO PERMANENTE: Esto se produce ya que el agente -investigado- tiene el dominio de la permanencia del hecho, es decir puede concluir a voluntad de este al acatar la resolución judicial o mediante la acción de la autoridad judicial que lo obliga a cumplir con su prestación alimenticia.

TIPICIDAD SUBJETIVA

Se requiere la presencia del dolo en este tipo penal, ya que el agente -acusado- está incumpliendo una obligación alimenticia previamente declarada en sede judicial.

ANTI JURIDICIDAD

En el presente delito no existe mayor trascendencia de análisis del artículo 20° del Código Penal.

CULPABILIDAD

Una vez que se verifique que el agente es imputable, el operador jurídico analizará si al momento de omitir cumplir con su obligación alimenticia dispuesta por resolución judicial, el autor actuó conociendo la anti juridicidad de su comportamiento, esto es, sabía que su conducta estaba prohibida.³

Elia Garay Bacilio
Fiscal Provincial Titular
2º Fiscalía Penal Corporativa
Leoncio Prado

2. SALINAS SICCHA, Ramiro. "Derecho Penal Parte Especial", 5ª Edición, Editorial Iustitia-Griffey, Lima-Perú, Enero 2013, p. 458.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

CONSUMACIÓN

El ilícito penal de omisión de asistencia familiar se perfecciona o consume, cuando el sujeto activo teniendo pleno y cabal conocimiento de la resolución judicial que le ordena pasar determinada pensión alimenticia mensual al beneficiario, dolosamente omite cumplir tal mandato. Basta que se verifique o constare que el obligado no cumple con la resolución judicial que le ordena prestar los alimentos al necesitado, para estar ante el delito consumado.⁴

8.3. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA PENA

Se solicita la imposición de **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA**, por el delito de omisión a la asistencia familiar, por las siguientes razones:

- **El Principio de Legalidad⁵**, pues la norma sustantiva imperativamente señala que el agente que infringe el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal merecerá una pena privativa de la libertad no mayor de tres años.
- **Principio de Culpabilidad:** Resultado del análisis de los medios probatorios que acreditan la responsabilidad del acusado en la comisión del delito (exige que la sanción sea proporcional al hecho cometido).
- **Principio de Proporcionalidad:** Equilibrio cuantitativo y cualitativo que debe existir entre un delito cometido y la pena aplicable prevista por la ley. La jurisprudencia ha establecido que para efectos de la determinación del *quantum* de la pena debe tenerse en cuenta los principios de lesividad y

³ SALINAS SICCHA, Ramiro. Ob. cit., p. 466.

⁴ SALINAS SICCHA, Ramiro. Ídem, p. 467.

⁵ El Principio de Legalidad Sustantiva está prescrito en la Constitución Política, literal 6) del inciso 24 del artículo 2, de modo igual el ordenamiento legal penal sustantivo establece dicho principio en el artículo II del título preliminar, sobre el cual Hassemer expresa que "El Principio de Legalidad se ha convertido así en uno de los símbolos más característicos del Estado de Derecho. En él se encuentran las esperanzas de que tanto el sistema como la administración de justicia penal sean transparentes, controlables y sinceros", teniendo en consideración las citadas bases se debe hacer observancia necesaria y obligatoria a la hora de interpretar y aplicar la ley penal sustantiva, y ante la inobservancia se vulnera este principio constitucional y universal, que constituye en la actualidad por un lado una Garantía para el ciudadano y por otro lado una característica del Estado de Derecho, por cuyo sendero debe ceñirse la aplicación de la ley penal sustantiva, porque además no debe colisionar con los derechos fundamentales del imputado.

Elia Garay Bacilio
Fiscal Provincial Juvenil
2ª Fiscalía Penal Corporativa
Leoncio Prado

6



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

proporcionalidad, previstos en los artículos IV y VIII, respectivamente, del Título Preliminar del Código Penal, de manera que la sanción penal esté acorde no sólo con la culpabilidad por el hecho, sino también con la trascendencia social que ocasiona el delito, entendida ésta en mayor o menor grado, contribuyendo para esa determinación, además, otros factores de punibilidad como la forma y circunstancias del delito, así como las condiciones personales conforme al artículo 45°, 45°-A, 46° del Código Penal⁶.

° Presupuestos para fundamentar y determinar la pena⁷, conducente el acusado **SAMUEL GÓMEZ TRUJILLO** cuenta con 26 años de edad, es una persona adulta, no ha acreditado tener otra carga familiar, con el cual se colige que dicha persona se ha encontrado en posibilidad de cumplir con sus deberes legales de asistencia; su cultura y costumbres: el acusado tiene grado de instrucción secundaria incompleta, se desarrolla en un medio social medio, su cultura le permite darse cuenta de sus acciones u omisiones y de las reglas impuestas por la sociedad; los intereses de la víctima y/o agraviado: siendo que en el presente caso se trata que el acusado ha omitido pagar una pensión de alimentos que implica lo necesario para la supervivencia de una persona, puntualmente ha dejado de cumplir con el pago de la pensión de alimentos por un periodo aproximado de 33 meses, lo que de por sí ha vulnerado el desarrollo físico y mental del agraviado, persona dependiente del obligado, ahora acusado, entendiéndose que es deber y obligación de los padres brindar los alimentos a sus hijos, y en el presente caso el acusado es padre del agraviado. Por consiguiente este Despacho Fiscal solicita se **IMPONGA** al acusado **SAMUEL GÓMEZ TRUJILLO**, en calidad de AUTOR del delito Contra La Familia en la modalidad de **OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR**, previsto en el artículo 149° primer párrafo del Código Penal, **la pena de UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA**.

6 Exp. N° 6-2001 - Lima. 16/05/2002.

7 Artículo 45. Presupuestos para fundamentar y determinar la pena (Artículo modificado por la Ley N° 30364)

El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta:

1. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad;
2. Su cultura y sus costumbres; y,
3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

° Circunstancias de atenuación y agravación⁸, Las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el presente caso, son:

Circunstancias de atenuación Artículo 46° inc. 1 del Código Penal
No existe circunstancias de atenuación.

Circunstancias de agravación No existe circunstancias agravantes.

° Individualización de la pena⁹, para determinar ello se procede de la siguiente manera:

8 Artículo 46. Circunstancias de atenuación y agravación (Artículo modificado por la Ley N° 30076)

1. Constituyen circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:
 - a) La carencia de antecedentes penales;
 - b) El obrar por móviles nobles o altruistas;
 - c) El obrar en estado de emoción o de temor excusables;
 - d) La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible;
 - e) Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias;
 - f) Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado;
 - g) Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad;
 - h) La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible.
2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:
 - a) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad;
 - b) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos;
 - c) Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria;
 - d) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole;
 - e) Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común;
 - f) Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe;
 - g) Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumar el delito;
 - h) Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función;
 - i) La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito;
 - j) Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable;
 - k) Cuando la conducta punible es dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien está privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional;
 - l) Cuando se produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales;
 - m) Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva.

9 Artículo 45-A. Individualización de la pena (Artículo incorporado por la Ley N° 30076)

Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena.

Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del delito o modificatorias de la responsabilidad.

El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:

1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.
2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:
 - a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.
 - b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.
 - c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.
3. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes calificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:
 - a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior;
 - b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y
 - c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

7



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

PENA CONMINADA Artículo 149° primer párrafo del Código Penal

02 días a 03 años

Tercio Inferior

Tercio Medio

Tercio superior

02 días a 01 año

01 año a 02 años

02 años a 03 años

POR LO QUE SOLICITO SE LE IMPONGA AL ACUSADO SAMUEL GÓMEZ TRUJILLO 01 AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA, EN CALIDAD DE AUTOR DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN AGRAVIO DEL MENOR YEIMS FRANCO GÓMEZ ANASTACIO.

° No concurre ninguna de las causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal, ni se trata de responsabilidad restringida por la edad, conforme a los artículos 20°, 21° y 22° del Código Penal.

8.4.- REPARACIÓN CIVIL

Todo delito acarrea como consecuencia no sólo la pena, sino también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor. Conclusión que se desprende de acuerdo a lo previsto en el artículo 92 del Código Penal. En ese sentido el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. La reparación civil que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal se encuentra regulado en el artículo 93 del Código Penal, que señala que la reparación comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) la indemnización de los daños y perjuicios. En el presente caso se justifica, teniendo en cuenta que nos encontramos ante un delito que protege el adecuado desarrollo físico y mental del agraviado, familiar dependiente del obligado, el daño irrogado por la comisión del delito, como es que se ha puesto en peligro la salud del agraviado, y su desarrollo

Eliq Garay Bacilio
Fiscal Provincial Titular
2º Fiscalía Penal Corporativa
Leoncio Prado



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

sicobiológico; y por otra parte teniendo en cuenta los ingresos económicos del acusado, por ello es que solicita la **suma de S/. 500.00 nuevos soles** por concepto de reparación civil a favor del agraviado, sin perjuicio de cancelar el saldo de las pensiones alimenticias devengadas, consistente en **S/ 7, 148.50 soles**.

LUCRO CESANTE.- Siendo este ítem la lesión patrimonial consistente en la pérdida de un incremento patrimonial que se ha dejado de obtener como consecuencia del incumplimiento de la prestación por parte del deudor; en este caso el incumplimiento de la prestación de alimentos por parte del acusado **SAMUEL GÓMEZ TRUJILLO**.

DAÑO EMERGENTE.- Es la disminución de la esfera patrimonial del dañado, que se produce por el incumplimiento de la prestación de alimentos del acusado **SAMUEL GÓMEZ TRUJILLO**.

NEXO DE CAUSALIDAD.- Consistente en la relación causa-efecto existente; esto es la conducta anti jurídica del autor y el daño causado a la víctima, en el presente caso existe la relación de causalidad conformada por la obligación de prestar alimentos por parte del acusado **SAMUEL GÓMEZ TRUJILLO** y su posterior incumplimiento el mismo que causa agravio al menor **YEIMS FRANCO GÓMEZ ANASTACIO**.

DAÑO NO PATRIMONIAL.- Exactamente nos encontramos hablando del daño a la persona que es entendido como la lesión a los derechos existenciales o no patrimoniales de las personas y el daño moral, expresada en sentimientos de ansiedad, angustia, sufrimiento tanto físico como psíquico, padecidos por la víctima; siendo en el presente caso el derecho de alimentos del agraviado **YEIMS FRANCO GÓMEZ ANASTACIO**, así como los sentimientos angustia que ha sufrido.

IX. MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS PARA SU ACTUACIÓN EN AUDIENCIA

10.1. EXÁMEN DE TESTIGOS

Elia Garay Bacilio
Fiscal Provincial Titular
2ª Fiscalía Penal Corporativa
Leoncio Prado



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

SULEY CONSUELO ANASTACIO CLEMENTE, identificada con D.N.I. N° 48084688, con domicilio real ubicado en el CASERÍO DE CAYUMBA GRANDE – MARIANO DÁMASO BERAÚN-LEONCIO PRADO-HUÁNUCO; quien será examinado sobre las circunstancias antecedentes, concomitantes y posteriores de los hechos señalados en el presente requerimiento.

10.2. PRUEBAS DOCUMENTALES

10.2.1 COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA N° 018-2015, contenida en la resolución N° 10, de fecha 16 de febrero de 2015. El aporte probatorio que se pretende obtener con la lectura de dicho documento es la sentencia del juez donde ordena que el acusado acuda con una pensión alimenticia de S/ 212.50 soles mensuales, a favor del menor agraviado. Siendo así este medio de prueba es pertinente para probar el hecho, siendo conducente para crear certeza judicial y útil para resolver el presente caso.

10.2.2 COPIA CERTIFICADA DE LA LIQUIDACIÓN DE PENSIONES DEVENGADAS PRACTICADA POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, QUE ARROJA EL MONTO DE S/. 7,148.50, INCLUIDO EL INTERÉS LEGAL Y UN MES ADELANTADO. El aporte probatorio que se pretende obtener con la lectura de dicho documento es que el monto acumulado desde el mes de agosto de 2014 hasta el mes de mayo de 2017, asciende a la suma de SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON 00/50 soles (S/. 7,148.50), a consecuencia del incumplimiento de la obligación alimentaria a que estaba sujeto el acusado en la Resolución N°10 de fecha 16 de febrero de 2015. Siendo así este medio de prueba es pertinente para probar el hecho, siendo conducente para crear certeza judicial y útil para resolver el presente caso.

10.2.3 COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN N°32 DE FECHA 15 DE

Eva Garay Bazilio
Fiscal Provincial Mujer
2ª Fiscalía Penal Corporativa
Leoncio Prado



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

MARZO DE 2019, QUE APRUEBA Y REQUIERE EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS DEVENGADAS. El aporte probatorio que se pretende obtener con la lectura de dicho documento es la aprobación de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas ascendente a la suma de SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON 00/50 soles (S/. 7,148.50) y el requerimiento que se le hizo al acusado para que en el plazo de tres días efectúe el pago por dicho monto.

10.2.4 COPIA CERTIFICADA DE LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN AL ACUSADO EN SU DOMICILIO REAL. El aporte probatorio que se pretende obtener con la lectura de dicho documento es determinar que el acusado tuvo conocimiento de la resolución que le requería el pago de la deuda por pensión alimenticia, ya que fue válidamente notificado. Siendo así este medio de prueba es pertinente para probar el hecho, siendo conducente para crear certeza judicial y útil para resolver el presente caso.

10.2.5 COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN N° 35 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2019, QUE ORDENA REMITIR COPIAS CERTIFICADAS AL MINISTERIO PÚBLICO. El aporte probatorio que se pretende obtener con la lectura de dicho documento es determinar que el acusado, pese a tener conocimiento del requerimiento, ha incumplido el pago de la suma de SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON 00/50 soles (S/. 7,148.50) por concepto de alimentos, motivo por el cual se hizo efectivo el apercibimiento remitiendo copias certificadas al Ministerio Público. Siendo así este medio de prueba es pertinente para probar el hecho, siendo conducente para crear certeza judicial y útil para resolver el presente caso.

10.2.6 CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES N° 3588406 DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2019. El aporte probatorio que se pretende obtener con este medio de prueba, es la información que contiene para la determinación de la pena, siendo así este medio de

Elia Garay Bacilio
Fiscal Provincial Titular
2° Fiscalía Penal Corporativa
Leoncio Prado

9



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

prueba es pertinente para determinar la pena, siendo conducente para crear certeza judicial y útil para resolver el presente caso.

XI. MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL SUBSISTENTES DICTADAS DURANTE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

De conformidad con el artículo 349° del Código Procesal Penal este despacho fiscal indica que no existen medidas de coerción subsistentes solicitadas contra el acusado.

POR TANTO

SOLICITO a Usted Señor Juez se sirva tener a bien fijar día y hora para la Audiencia de Control de Acusación inmediato, para los fines de ley.

PRIMER OTROSÍ DIGO: A vuestro despacho **SOLICITO** que se sirva informar a las partes procesales distintas del Ministerio Público que la Carpeta Fiscal N° 2006064502-2019-904-0 se encuentra en el despacho fiscal para que puedan realizar los estudios que las partes del conflicto penal y sus abogados debidamente acreditados vean por conveniente.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Para los fines previstos en el numeral 1 del artículo 350° del Código Procesal Penal, adjunto al presente (02) dos ejemplares del presente requerimiento acusatorio, a fin de notificar oportunamente con las formalidades de ley a todos los sujetos procesales distintos al Ministerio Público.

Garay Bacilio
Fiscal Provincial Titular
2ª Fiscalía Penal Corporativa
Leoncio Prado

Tingo María, 11 de julio de 2019.

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)
Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
1635-2020

Cod. Digitalizacion: 0000025940-2020-ESC-JR-PE

Expediente :00685-2019-50-1217-JR-PE-01 F.Inicio: 22/07/2019 10:40:03
Juzgado :1º JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE TINGO MARI
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :04/02/2020 10:23:07 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado :MINISTERIO PUBLI 2DA FISC PROV PENALLP
Especialista :MARRUEROS ALVARADO ROSMERY

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
REVOCAR PENA

Observacion :

PALOMINO LOYOLA JULIO
Ventanilla 1
Módulo 1
Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

Recibido

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)
Cargo de Ingreso de Escrito

1635-2020

Cod. Digitalizacion: 0000025940-2020-ESC-JR-PE

Expediente :00685-2019-50-1217-JR-PE-01 F.Inicio: 22/07/2019 10:40:03
Juzgado :1º JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE TINGO MARI
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :04/02/2020 10:23:07 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado :MINISTERIO PUBLI 2DA FISC PROV PENALLP
Especialista :MARRUEROS ALVARADO ROSMERY

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
REVOCAR PENA

Observacion :

PALOMINO LOYOLA JULIO
Ventanilla 1
Módulo 1
Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

Recibido



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN



EXPEDIENTE : 685-2019
CARPETA FISCAL : 904-2019
SENTENCIADO : SAMUEL GÓMEZ TRUJILLO
AGRAVIADO : YEIMS FRANCO GÓMEZ
ANASTACIO
REPRESENTANTE : SULEY CONSUELO
ANASTACIO CLEMENTE
SUMILLA : REQUIERE REVOCAR PENA
SUSPENDIDA POR EFECTIVA.

SEÑOR JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA-FLAGRANCIA, OAF Y
CEED-SEDE TINGO MARIA

ELIA GARAY BACILIO, Fiscal Provincial Titular Penal
responsable del Primer Despacho de Investigación de la
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio
Prado, con domicilio procesal en el Jr. Elías Mabama 258 -
Tingo María, con casilla electrónica 110659 y teléfono de
contacto 942005990; a Usted digo:

I.- REQUERIMIENTO:

De conformidad con lo establecido en el numeral 3) del artículo 59° del Código Penal,
y el numeral 3 del artículo 488 del Código Procesal Penal, acudo ante su Despacho,
SOLICITANDO REVOCAR LA PENA IMPUESTA A SAMUEL GÓMEZ TRUJILLO
~~condenado por la comisión del delito contra la Familia, en la modalidad de Omisión a~~
la Asistencia Familiar, en agravio de YEIMS FRANCO GÓMEZ ANASTACIO, repre-
sentando por SULEY CONSUELO ANASTACIO CLEMENTE, en los siguientes tér-
minos:

II.- DATOS DE LAS PARTES:

DATOS PERSONALES DEL SENTENCIADO:

Nombre : SAMUEL GÓMEZ TRUJILLO
Sobrenombre : NO TIENE
D.N.I. : 48161459
Edad : 16 AÑOS
Sexo : MASCULINO

Elia Garay Bacilio
Fiscal Provincial Titular
2ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Leoncio Prado



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

Estado Civil **SOLTERO**
Fecha de nacimiento **27 DE ABRIL DE 1993**
Lugar de nacimiento **MARIANO DÁMASO BERAÚN-LEONCIO PRADO-
HUÁNUCO**
Nombre del padre **WILEREDO**
Nombre de la madre **AMANDA**
Domicilio real **CASERÍO DE SANTA RITA ALTA- CHAGLLA-
PACHITEA- HUÁNUCO**
Domicilio Procesal **NO TIENE**

DATOS PERSONALES DEL MENOR AGRAVIADO:

Nombres **YEIMS FRANCO GÓMEZ ANASTACIO**

D. N. I. **:78537058**

Edad **:05 AÑOS.**

Fecha de nacimiento **:04 DE ABRIL DE 2014.**

Sexo **:MASCULINO.**

Padre **: SAMUEL GÓMEZ TRUJILLO**

Madre **: SULEY CONSUELO ANASTACIO CLEMENTE.**

Domicilio Real **: CASERÍO DE CAYUMBA GRANDE – MARIANO
DÁMASO BERAÚN-LEONCIO PRADO-HUÁNUCO.**

Domicilio Procesal **: AV. ALAMEDA PERÚ N° 451 (COOPERATIVA SAN
FRANCISCO) - LEONCIO PRADO – HUÁNUCO**

Domicilio legal **: JR. JOSÉ PRATO N° 227 – SEGUNDO PISO – OFIC.
203 – INTERIOR C, RUPA RUPA - LEONCIO PRADO -
HUÁNUCO**

Abogado **: FRANKLIN ROSALES ORTEGA**

DATOS PERSONALES DE LA REPRESENTANTE LEGAL DEL AGRAVIADO:

Erica Garay Bacilio
Fiscal Provincial Titular
de Fiscalía Penal Corporativa
de Leoncio Prado



DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

Nombre : SULEY CONSUELO ANASTACIO CLEMENTE
Sobrenombre :NO TIENE
D.N.I. :76295191
Edad :20 años
Sexo :FEMENINO
Estado Civil :SOLTERA
Fecha de nacimiento :17 DE AGOSTO DE 1998
Domicilio Real :CASERIO DE CAYUMBA GRANDE - MARIANO

DÁMASO BERAÚN-LEONCIO PRADO-

Domicilio Procesal : AV. ALAMEDA PERÚ N° 451 (COOPERATIVA SAN FRANCISCO) - LEONCIO PRADO - HUÁNUCO

Domicilio legal : KM 18 – MERINO CARABAYLLO – CONDOMINIO LAS
LOMAS DE CARABAYLLO – LIMA, LIMA, CEL

951317155

Abogado : FRANKLIN ROSALES ORTEGA

III.- FUNDAMENTOS DE HECHOS

~~Primero:~~ Mediante Sentencia Conformada N° 71-2019, contenida en la resolución N° 03, de fecha 05 de setiembre del dos mil diecinueve, el Juez Unipersonal de esta localidad condenó a **SAMUEL GÓMEZ TRUJILLO** a once meses de pena privativa de libertad y al pago de la liquidación de pensiones devengadas por el monto de seis mil cuatrocientos sesenta y ocho con 00/50 soles (S/ 6,468.50), por el delito contra la Familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar.

Segundo: En la audiencia de juicio inmediato de fecha 05 de setiembre de 2019, donde participó la representante del Ministerio Público Pedro Luis Aguirre Espino, se concluyó el proceso con una conclusión anticipada de proceso, emitiéndose la sentencia conformada N° 71-2019 donde consta que el imputado SAMUEL GÓMEZ TRUJILLO, cancelaría en siete cuotas, el monto de la liquidación devengadas correspondientes a S/ 5 468.50 soles, debiendo de haber efectuado al primer pago el 07 de octubre de 2019 (por el monto de S/ 324.00 soles) y concluyendo el 07 de abril

www.escalator.com



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

de 2019; bajo apercibimiento de **REVORCÁRSELE** la pena suspendida por una de carácter efectiva.

Tercero: Habiendo la suscrita efectuado la revisión del expediente 0685-2019-50-1217-JR-PE-01, con el fin de indagar si el sentenciado ha cumplido con el pago total de lo acordado, y habiendo hecho seguimiento al expediente, se advierte que el sentenciado SAMUEL GÓMEZ TRUJILLO, no efectuó el pago de ninguna cuota, incumpliendo de esta manera el pago total desde la primera cuota, el cual correspondía a pagar el monto de novecientos veinticuatro con 00/50 soles (S/ 924.50). Por todo ello, solicito señor Juez que revoque la pena de once meses de pena privativa de libertad suspendida, por pena privativa de libertad efectiva.

IV.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Nuestro requerimiento encuentra amparo legal en las siguientes normas penales:

- El inciso 3) del artículo 59° Código Penal el cual establece: "Si durante el período de suspensión el condenado no cumpliera con las reglas de conducta impuestas o fuera condenado por otro delito, el Juez podrá, según los casos (...), 3. Revocar la suspensión de la pena."
- El numeral 3 del artículo 488° del Nuevo Código procesal Penal, el cual prescribe: "Sin perjuicio de lo establecido en los numerales anteriores, corresponde al Ministerio Público el control de la ejecución de las sanciones penales en general, instando las medidas de supervisión y control que correspondan, y formulando al Juez de la Investigación Preparatoria los requerimientos que fueren necesarios para la correcta aplicación de la Ley".

POR LO EXPUESTO:

A Usted Señor Juez **SOLICITO** se sirva tramitar el presente requerimiento conforme a ley.

Firma el suscrito por mandato superior, por encontrarse de vacaciones la titular.

Tingo María, 24 de enero del 2019

Elia Garay
Fiscal Provincial Penal
Leoncio Prado

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)
Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000118976-2019-EXP-JR-PE

Expediente :00728-2019-0-1217-JR-PE-01 F.Inicio : 19/06/2019 17:14:33
Juzgado :1° JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, F.Ingreso : 19/06/2019 17:14:33
OAF Y CEED- SEDE TINGO MARIA
Especialista:MARRUEROS ALVARADO ROSMERY
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso :ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
Motivo.Ing :REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO Folios : 3
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N°Copias/Acomp :
Cuantia : .00
Dep Jud :SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel : SIN TASAS

Sumilla :PROCESO INMEDIATO

Observación :ADJUNTA CARPETA FISCAL N ° 66-2019 A FOLIOS 55

AGRAVIADO : PONCE VILLAFLORES, DIANA

IMPUTADO : ARRATEA MAYLLE, VICTORIANO

*DELITO:Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

EXP. 00728-2019-0-1217-JR-PE-01



22019007281217037000105

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO PROVINCIA: Tingo Maria
INSTANCIA: 1° JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE TINGO MARIA
JUEZ: ABRAHAM LIMAYLLA TORRES
ESPECIALIDAD: PENAL ESPEC. JUDICIAL: MARRUEROS ALVARADO ROSMERY
SUB ESPECIALIDAD : DERECHO CONSTITUCIONAL
F INGRESO MP : 19/06/2019 17:14:33 PROCEDENCIA: MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO
PROCESO: ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
SUMILLA: PROCESO INMEDIATO

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO ARRATEA MAYLLE VICTORIANO

Domic Legal : <No Definido>

*DELITO - Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

AGRAVIADO PONCE VILLAFLOR DIANA

Domic Legal : <No Definido>



EXP. 00728-2019-0-1217-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

EXP: 728-2019.



REQUERIMIENTO DE INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO

Caso : N° 2006064502-2019-66-0
Imputado : Victoriano Arratea Maylle.
Agravado : Diana Ponce Villafior.
Delito : Agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar
Fiscal Responsable: Rocío Ríos Navarro.

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO PRADO.

JHON YULMER QUISPE CINZANO, Fiscal Provincial del Tercer Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio procesal en la Av. Amazonas 158, Rupa Rupa, Leoncio Prado, ante usted me presento y digo:

A. INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 448 numeral 1) literal c) del Nuevo Código Procesal Penal, acudo ante su Despacho, FORMULANDO INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO contra VICTORIANO ARRATEA MAYLLE, como autor de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones, tipo Lesiones Leves, Sub Tipo AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - LESIONES CORPORALES, en agravio de DIANA PONCE VILLAFIOR.

A.1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE LAS PARTES:

Datos del investigado:

Nombre : VICTORIANO ARRATEA MAYLLE.
D.N.I. : 41481793
Sexo : Masculino.
Fecha de nacimiento : 04/10/1977.
Edad : 41 años.
Estado civil : Soltero.
Grado de instrucción : Secundaria Completa.
Lugar de nacimiento : Santa María del Valle - Huánuco - Huánuco.
Nombre de los padres : Lorenzo y Jacinta.
Domicilio real : Centro Poblado de Quera (referencia al costado del peaje a Quera) - Huánuco.
Móvil numero : 927325405
Abogado defensor : Mario Soto Perez - Jirón Lamas número 435 - Tingo Maria.

Datos del agraviado:

DIANA PONCE VILLAFIOR, identificada con DNI N° 45377570, con domicilio real en Caserio de Huascar - distrito Supte San Jorge (referencia frente al Colegio de Huascar) y telefono movil 931149216.

A.2. HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN:

Se imputa a Victoriano Arratea Maylle, ser autor del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - lesiones corporales - en agravio de su conviviente Diana Ponce Villafior, por cuanto, siendo aproximadamente las 16:00 horas del 02 de enero del 2019, en la vivienda de doña Gisela Cayco Villafior situada en el Jiron Malecon Lima cuadra 07 de esta ciudad, el imputado Victoriano Arratea Maylle agredió físicamente a su conviviente Diana Ponce Villafior en circunstancias que que el imputado empezó a discutir con la agraviada, proferieron insultos a la vez las agresiones físicas propinándole puñetes en el rostro, jalones de cabello, empujones y la habría cogido del cuello para llevarla a la cocina donde le golpeo la cabeza con la pared; como consecuencia de estos hechos, la agraviada Diana Ponce Villafior, resultó con las lesiones corporales que se describen en el Certificado Médico Legal N° 000065-VFL de fs. 33, las mismas que requirieron de 00 día de atención facultativa por 02 días de incapacidad médico legal.

Circunstancias precedentes.

El imputado y la agraviada son convivientes, quienes han procreado tres hijos, tal es así, que el día



MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Leoncio Prado
DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAYO

02 de enero del 2019 al llegar el imputado Victoriano Arratea Maylle, la agraviada Diana Ponce Villafior y su menor hija de 08 años de edad, al llegar a la casa de Gisela Cayco Villafior (hermana de la agraviada) ubicado en Jiron Malecon Lima cuadra 07 de la ciudad de Tingo Maria, de procedencia de la ciudad de Aguaytia.

Circunstancias concomitantes.

El imputado Victoriano Arratea Maylle y la agraviada Diana Ponce Villafior, al llegar a la casa de su cuñada Gisela Cayco Villafior para recoger a su menor hija de 08 años de edad, la agraviada le dijo al imputado que se va quedar almorzar y bañarse, reaccionando el imputado empujando a la agraviada y le sacaba de la casa a jalones, para luego agredirla con 05 puñetes en el rostro, le golpeo en la cabeza con la pared de la cocina y profiriendo insultos.

Circunstancias posteriores.

Luego de los hechos, la agraviada se constituyó a la Comisaria PNP de Tingo Maria y denunció los hechos que han dado origen a la presente.

A.3. TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS:

Los hechos puestos en conocimiento del Ministerio Público determinan que la conducta penal que será materia de investigación, se enmarca dentro del delito de **agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar**, tipificado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal.

A.4. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO:

Se cuenta con copias certificadas de los siguientes:

1. Denuncia policial realizado por Diana Ponce Villafior, por el delito de violencia física y psicológica en contra de su conviviente Victoriano Arratea Maylle en su agravio, hecho suscitado el día 02 de enero del 2019, a horas 16:00 aproximadamente en el domicilio de Gisela Cayco Villafior.
2. Ficha de Reniec del denunciado Victoriano Arratea Maylle identificado con DNI N° 41481793.
3. Ficha de Reniec de la denunciante Diana Ponce Villafior identificada con DNI N° 45377570.
4. Ficha de "valoración de riesgo" en mujeres víctimas de violencia de pareja, realizado a la agraviada Diana Ponce Villafior, con resultado "riesgo severo".
5. Declaración voluntaria de Diana Ponce Villafior, en la cual narra la forma y circunstancias que fue víctima de agresiones físicas y psicológicas por parte de su conviviente Victoriano Arratea Maylle con fecha 02 de enero del 2019.
6. Declaración indagatoria de Victoriano Arratea Maylle, en la cual ha manifestado que los hechos denunciados no son verdad y narra el modo y circunstancias que se habría suscitado los hechos.
7. Declaración testimonial de Gisela Cayco Villafior, en la cual ha manifestado que es hermana de Diana y el señor Victoriano es su cuñado, en circunstancias que se encontraba en su vivienda ubicada en el jirón Malecon Lima cuadra 7 de esta ciudad, su cuñado empezó a empujar a su hermana, luego jaló su cartera y empezó una pelea, le insultaba a su hermana dándole puñetes en la cara y jalones de cabello, luego la cogió del cuello y se la llevó a la cocina, votandola a la pared en donde se golpeo la cabeza.
8. Certificado Medico Legal N° 000065-VFL practicado a la agraviada Diana Ponce Villafior, la cual concluye que "presenta signos de lesiones traumaticas recientes", con atención facultativa de 00 días e incapacidad medico legal de 02 días.
9. Copia certificada de la resolución número 01 de fecha 08 de enero del 2019, con la cual la Juez del Segundo Juzgado de Familia de la provincia de Leoncio Prado, otorga las medidas de protección a favor de la agraviada Diana Ponce Villafior en contra de Victoriano Arratea Maylle por actos de violencia familiar.
10. Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 3581422, en la cual informa que el denunciado Victoriano Arratea Maylle no registra antecedentes penales.



MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Leoncio Prado
DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO

A.5. FUNDAMENTOS JURIDICOS.

El presente requerimiento se sustenta en lo establecido en artículo 446 inc. 4 y 447 inc. 2, 3 y siguientes del Código Procesal Penal.

B. REQUERIMIENTO ADICIONAL.

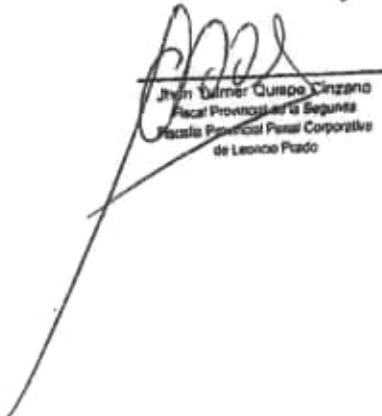
Conforme a lo establecido a lo dispuesto en los artículos 286 y 447 inc. 2 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público **REQUIERE LA MEDIDA COERCITIVA DE COMPARECENCIA SIMPLE.**

POR LO EXPUESTO.-

A Usted Señor Juez, solicito que se sirva tener por presentado el presente requerimiento, señalar fecha y hora para la audiencia de incoación del proceso inmediato y comparecencia simple, y en su oportunidad declarar fundado los requerimientos antes citados.

PRIMER OTROSÍ DIGO.- Adjunto al presente la Carpeta Fiscal N° 2006064502-2019-86-0, en folios (55).
m.-

Tingo Maria, 07 de junio del 2019.-


John Ulmer Quispe Cárdena
Fiscal Provincial de la Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Leoncio Prado

728-2019



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Primer Juzgado de Investigación Preparatoria
Prado de Flagrancia, Omisión a la Asistencia
Estado de Ebriedad o Drogadicción de Leoncio Prado
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO



1° JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE TINGO MARIA
EXPEDIENTE : 00728-2019-0-1217-JR-PE-01
JUEZ : ABRAHAM LIMAYLLA TORRES
ESPECIALISTA: MARRUEROS ALVARADO ROSMERY
MINISTERIO PUBLICO: 2DA FISCALIA DE LA INV PREP
IMPUTADO : ARRATEA MAYLLE, VICTORIANO
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : PONCE VILLAFLORES, DIANA

RESOLUCIÓN N° 04

Tingo María, veintinueve de Noviembre
del año dos mil diecinueve.-

DADO CUENTA: Estando a la constancia que antecede Téngase presente y siendo el estado de la presente causa, **REPROGRAMESE:** la Audiencia única de Incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato contra VICTORIANO ARRATEA MAYLLE, como autor de la presunta comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de Diana Ponce Villaflores, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122° B del Código Penal, la misma que se realizará, por tratarse de un reo libre y de conformidad a la recargada agenda, lo establecido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante R.A. N° 174-2014-CE-P (Estándares de audiencia), el día MARTES VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, A HORAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), en la Sala de Audiencias N° 01 del Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo Penal de Rupa Rupa, ubicado en el CISAJ – Castillo Grande PP. JJ. 1° de mayo referencia ingreso del recreo Remanso Azul - Tingo María; audiencia que se instalará con la presencia obligatoria del Fiscal, **bajo responsabilidad funcional** y el abogado del acusado, **bajo apercibimiento** en caso de incomparecencia, de aplicarse el artículo 85°1, 3 y 5 del Código Procesal Penal, (artículo modificado por el artículo 3° de la Ley N° 30076 pub. el 19-08-13), en concordancia con el artículo 292° de la Ley Orgánica del Poder Judicial e **imponer una multa equivalente a 1 URP** y remitirse copias al órgano respectivo, a fin que proceda conforme a ley. **PRECÍSESE** que: 1) El desarrollo íntegro de la audiencia será grabado en audio; y 2) la resolución dictada oralmente en la audiencia, se entenderá notificada a las partes asistentes y también a quienes hayan sido citados aunque no hayan concurrido; y 3) **Si el imputado se niega a estar presente en la audiencia será representado por su abogado de libre elección o el defensor público que se le tiene designado.** Habilítese al asistente de comunicaciones a fin de que pueda diligenciar la presente resolución. **Hágase** saber conforme a Ley.-

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

EXP. N°00728-2019-0 (R)

Tingo María, 29 de Noviembre del 2019.

OFICIO N° -2019-1°JIP-LP/TM-PJ.

**SEÑOR (A):
COORDINADOR DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA SEDE TINGO MARIA
Ciudad.-**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitarle se sirva **DESIGNAR** un defensor público para que asuma la defensa técnica del investigado VICTORIANO ARRATEA MAYLLE, asimismo sírvase designar un defensor público para que asuma la defensa técnica de la agraviada DIANA PONCE VILLAFOR, en caso de inasistencia de su abogado defensor de libre elección en la **AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DEL PROCESO INMEDIATO**, como autor de la presunta comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122° B del Código Penal, la misma que se realizará el día **MARTES VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, A HORAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, en la Sala de Audiencias N° 01 del Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo Penal de Rupa Rupa; lo que se requiere para los fines del **Exp. N°00728-2019-0**. Adjuntando para tal efecto copia de la resolución N°04 y requerimiento.

Aprovecho la oportunidad, para reiterarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente;

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

28/01/2020 16:07:12
Pag. 1 de 1

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)
Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
1307-2020

Cod. Digitalizacion: 0000020464-2020-ESC-JR-PE

Expediente :00728-2019-0-1217-JR-PE-01 F.Inicio: 19/06/2019 17:14:33
Juzgado :2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Tingo Maria
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :28/01/2020 16:07:08 Folios: 1 Páginas: 0
Presentado :IMPUTADO ARRATEA MAYLLE VICTORIANO
Especialista :MARRUEROS ALVARADO ROSMERY

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :

Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
DEPOSITO JUDICIAL

Observacion :SIN ESCRITO

MELGAREJO CHAUPIS JHORDY ANDONI
Ventanilla 1
Módulo 1
Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)

Recibido



S.A. 0490 LINDO MARIA
CONSTANCIA DE DEPÓSITO JUDICIAL N° 2820049000123
RP: 0263737

N° DE EXPEDIENTE JUD.: 00728-2019-8-1217-JR-PE-01
DATOS DEL DEPOSITANTE :
TIPO DE DOCUMENTO : DNI
NÚMERO DE DOCUMENTO : 45377570
DEPOSITANTE :
PONCE VILLAFLORES DIANA
MONEDA : SOLES
IMPORTE : *****300.00

CON LA PRESENTE CONSTANCIA SE CONFIRMA LA
CONSTITUCIÓN DEL DEPÓSITO JUDICIAL

0752000235 3631667 20/01/2020 14:43 2201 0752 0490
CLIENTE

06113829-5-Q

Banco de la Nación

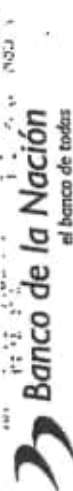
Porque pensamos en ti y valoramos tu tiempo, ponemos a tu disposición diversos canales de atención donde puedes realizar tus operaciones de manera rápida y segura.

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
ATENCIÓN AL PÚBLICO
RUPA RUPA - LEGISLACIÓN

- Agentes Multired
- Cajeros Multired
- Multired Virtual
- Oficinas Especiales

RECIBIDO
28 ENE 2020
Firma: _____

Para mayor información de nuestros puntos de atención, visita la Página Web del Banco de la Nación: www.bn.com.pe o a nuestra línea gratuita 0800-10-700 (atención las 24 horas) y obtén la comodidad que necesitas para realizar tus transacciones.



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

20/06/2019 15:05:23

Pag 1 de 2

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)
Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000119656-2019-EXP-JR-PE

Expediente :00738-2019-0-1217-JR-PE-01 F.Inicio : 20/06/2019 15:05:19
Juzgado :1º JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, F.Ingreso : 20/06/2019 15:05:19
OAF Y CEED- SEDE TINGO MARIA
Especialista MARRUEROS ALVARADO ROSMERY
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso :ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
Motivo.Ing :REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO Folios : 5
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N°Copias/Acomp :
Cuantia : .00
Dep Jud :SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel : SIN TASAS

Sumilla :PROCESO INMEDIATO

Observación :ADJUNTA CARPETA FISCAL N 666-2019 A FOLIOS 53 Y CARPETA
AUXILIAR 8 FOLIOS

AGRAVIADO SILVA CHAMORRO, PAULA SARAI

IMPUTADO SAAVEDRA HIDALGO, JHONATAN

*DELITO:Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

20/06/2019 15:05:23

Pag 2 de 2

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)
Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000119656-2019-EXP-JR-PE

Expediente :00738-2019-0-1217-JR-PE-01 F.Inicio : 20/06/2019 15:05:19
Juzgado :1º JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, F.Ingreso : 20/06/2019 15:05:19
OAF Y CEED- SEDE TINGO MARIA
Especialista MARRUEROS ALVARADO ROSMERY
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Proceso :ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
Motivo.Ing :REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO Folios : 5
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : NºCopias/Acomp :
Cuantia : .00
Dep Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel : SIN TASAS

Sumilla :PROCESO INMEDIATO

MINISTERIO PU 1RA FISC PROV PENALLP

PRIETO CLEMENTE JOSE LUIS
Ventanilla 1
Modulo 1
Jr. Santa Cruz 141 - Bella

Recibido

EXP. 00738-2019-0-1217-JR-PE-01



22019007381217037000105

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO PROVINCIA: Tingo Maria
INSTANCIA: 1° JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE TINGO MARIA
JUEZ: ABRAHAM LIMAYLLA TORRES
ESPECIALIDAD: PENAL ESPEC. JUDICIAL: MARRUEROS ALVARADO ROSMERY
SUB ESPECIALIDAD: PENAL
F INGRESO MP : 20/06/2019 15:05:19 PROCEDENCIA: MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO
PROCESO: ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
SUMILLA: PROCESO INMEDIATO

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO SAAVEDRA HIDALGO JHONATAN

Domic Legal : <No Definido>

*DELITO - Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

AGRAVIADO SILVA CHAMORRO PAULA SARAI

Domic Legal : <No Definido>



EXP. 00738-2019-0-1217-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

PRIETO CLEMENTE JOSE LUIS



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Carpeta Fiscal: 2006064501-2019-666-0.
Imputado : Jhonatan Saavedra Hidalgo.
Materia : Agresiones contra las mujeres.
Agravada : Paula Sarai Silva Chamorro.
Fiscal a cargo : Edwin García Palomino

REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TINGO MARÍA.
Corte Superior de Justicia
ATENCIÓN AL PÚBLICO
RUPA RUPA - LEONCIO PRADO
20 JUN. 2019
RECIBIDO
307
Hora: Firma:

Edwin García Palomino, Fiscal Provincial del Primer Despacho de Investigación de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio procesal en el Jr. Jr. Elias Mabama N° 258;264 - PP.JJ. Túpac Amaru - Tingo María, a usted digo:

Que, de conformidad con el artículo 159° numerales 1 y 5 de la Constitución Política del Estado y con lo establecido en el literal c) del numeral 1) del artículo 446° del Código Procesal Penal vigente, recorro a su despacho con el objeto de formular **REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO** contra el imputado **JHONATAN SAAVEDRA HIDALGO**, por el presunto delito **CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN SU FORMA DE AGRESIONES FÍSICAS**, en agravio de **PAULA SARAI SILVA CHAMORRO** en los siguientes términos:

I. IDENTIFICACIÓN DEL IMPUTADO:

JHONATAN SAAVEDRA HIDALGO

Documento Nacional de Identidad

Fecha de Nacimiento

Lugar de Nacimiento

Sexo

Edad

Estatura

Estado Civil

Grado de Instrucción

Nombre de los padres

Domicilio real

Domicilio real conforme a Ficha RENIEC

Teléfono celular

Abogado Defensor

Domicilio Procesal

: 47303972

: 18 de julio de 1990.

: Distrito de Rupa - Rupa, Provincia de Leoncio Prado y Departamento de Huánuco.

: Masculino

: 28 años.

: 1.7 mts.

: Casado

: Secundaria completa.

: Juan y Estela.

: AA.HH. 7 de mayo Mz. F Lt. 01 - Distrito de Castillo Grande - Provincia de Leoncio Prado - Departamento de Huánuco.

: AA.HH. 7 de mayo - Distrito de Castillo Grande - Provincia de Leoncio Prado - Departamento de Huánuco.

: 973307662.

: William Orlando Collazos Paucar, con Registro CAH N° 2541.

: Jr. Santa cruz N° 248 - Bella Durmiente -

Tingo María

Edwin García Palomino
FISCAL PROVINCIAL PENAL
PRIMERA FISCALÍA DE HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

II. IDENTIFICACIÓN DE LA AGRAVIADA:

Nombre y apellidos

DNI

Sexo

Edad

Estado Civil

Ocupación

Domicilio Real según carpeta fiscal

Domicilio según RENIEC

Teléfono celular

Defensor Público

Teléfono Celular del Defensor Público

: PAULA SARAI SILVA CHAMORRO

: 73101709.

: Femenino.

: 22 años.

: Soltera.

: Empleada

: Asociación Sol Naciente S/N – Distrito de
Castillo Grande – Provincia de Leoncio Prado
Departamento de Huánuco.

: AA.HH. 07 de Mayo – Distrito de Rupa
Rupa Provincia de Leoncio Prado –
Departamento de Huánuco.

: 992409146

: Victor Hugo Solís Rojas

: 944962331

III. HECHOS MATERIA DE IMPUTACION:

El día 03 de mayo del 2019, la agraviada Paula Sarai Silva Chamorro junto a su menor hija se encontraban de visita en la casa de su progenitora Olinda Chamorro Bonifacio, decidiendo quedarse a descansar en la casa de la misma, mientras que el investigado Jhonatan Saavedra Hidalgo se encontraba en una reunión de cumpleaños de su cuñado, donde junto con él se pusieron a beber cerveza.

Es así, que siendo las 8:00 de la noche el investigado Jhonatan Saavedra Hidalgo, se dispuso ir a la casa de su suegra ubicado en la asociación de vivienda Sol Naciente a fin de recoger a su menor hija, ya que como de costumbre junto a su esposa suelen ir a recoger a su hija en la casa de su suegra, donde al llegar al lugar, se encontró con su esposa la hoy agraviada Paula Sarai Silva Chamorro, y que al verla le indica para regresar a su casa, pero que ésta se habría negado diciéndole que se vaya sólo, retirándose el investigado del lugar junto con su menor hija.

Ya en horas del día siguiente 04 de mayo del 2019, a las 01:15 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada se encontraba descansando en la casa de su progenitora, llega su esposo el hoy investigado quien se encontraba conduciendo su bajaj y con signos de estado de ebriedad, y la agraviada al creer que venía trayendo a su hija sale a verlo, donde el investigado le insistió que regresará a casa, y al negarse la agraviada a su pedido, éste se bajó de su bajaj alterado, entrando a la casa de su suegra, y comienza agredir a la agraviada jalándole de los cabellos, para luego sacarla a la calle y lanzarla al piso, donde además le propina diversos golpes en diferentes partes del cuerpo, es así que mientras la agraviada se defendía y pedía auxilio, la mamá de ésta se percató de lo que sucedía, por lo que salió y trató de separarlos, pero al no poder hacerlo, el investigado continuó agrediendo a la agraviada, en ese momento, el investigado viendo que la agraviada continuaba pidiendo auxilio a sus familiares, éste procede a retirarse del lugar.

Ante estos hechos, la agraviada Paula Sarai Silva Chamorro, se constituye a la comisaría de Familia de Tingo María a interponer su denuncia por las lesiones que sufrió por parte del hoy investigado Jhonatan Saavedra Hidalgo, quien aprovechando de la condición de mujer de su esposa, no tuvo reparo en agredirla físicamente.

PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Edwin García Palomino
FISCAL PROVINCIAL PENAL
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO



IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

4.1. Tipo Penal Aplicable:

Los hechos atribuidos al imputado Jhonatan Saavedra Hidalgo, se delimita en el tipo penal previsto y sancionado en el primer párrafo artículo 122-B del Código Penal, concordante con el numeral 1. del primer párrafo del artículo 108° del acotado cuerpo normativo, cuya descripción típica es la siguiente:

"Artículo 122°-B: Agresiones en Contra la mujer o integrantes del grupo familiar:

El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36."

"Artículo 108°-B: Femenicidio:

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar; (...)"

Al respecto del tipo penal de agresiones en contra de la mujer, las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como «todo acto de violencia de género que resulte o pueda tener como resultado un daño físico, sexual, psicológico o económico para las mujeres, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada».

En ese sentido y con mayor precisión la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer señala en su artículo 5° que se entiende por violencia contra las mujeres "cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres: a) La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual; b) La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. c) La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra".

En el caso materia de análisis se establece que la agraviada Paula Sarai Silva Chamorro fue agredida intencionalmente por su cónyuge, el ahora acusado Jhonatan Saavedra Hidalgo el día y lugar de los hechos, es decir, dolosamente, lo que le causó lesiones en diferentes partes del cuerpo por violencia familiar; tanto más, si se tiene en cuenta conforme se ha expuesto en líneas precedentes lo que se protege en este proceso no es tanto aspectos de tipo material, sino la integridad física, psicológica y el libre desarrollo y

¹ Cfr. <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs104/en/>



bienestar de las personas, así como el derecho fundamental a la dignidad.

4.2. Grado de participación:

El imputado **Jhonatan Saavedra Hidalgo**, responderá en el presente caso conforme a los hechos ocurridos como **AUTOR MATERIAL**, conforme a lo previsto en el artículo 23º del Código Penal el cual señala: "el que realiza por sí (...) el hecho punible (...) serán reprimidos con la pena establecida para esa infracción".

V. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:

Se cuenta con los siguientes elementos de convicción:

- ✓ La denuncia verbal interpuesta por **Paula Saraí Silva Chamorro**, de fecha 04 de mayo de 2019, en la que se advierte que la agraviada se presentó ante la Comisaría PNP de Familia de Tingo María, señalando que fue víctima de agresión física por parte de su cónyuge **Jhonatan Saavedra Hidalgo**, quien llegó en estado de ebriedad y le jaló los cabellos, le arañó los labios, le tiró varios puñetes en el rostro, hechos ocurridos el 04 de mayo del 2019, a las 01:05 horas aproximadamente, en circunstancias que la denunciante se encontraba en la casa de su progenitora **Olinda Chamorro Bonifacio**.
- ✓ La declaración de la agraviada **Paula Saraí Silva Chamorro**, brindada en sede policial, de fecha 04 de mayo de 2019, donde detalla la forma y circunstancia en la que fue víctima de agresiones físicas por parte del investigado **Jhonatan Saavedra Hidalgo**.
- ✓ El **Certificado Médico Legal N°002741-VFL** de fecha 04 de mayo del 2019, practicado a la agraviada **Paula Saraí Silva Chamorro**. Donde concluye: 1.- Presenta signos de lesiones traumáticas externas recientes; 2.- Signos de lesiones traumáticas descritas, compatibles con, ocasionadas por objeto contundente duro y uña humano; 3.- Requiere incapacidad médico legal de 00 días de atención facultativa por 03 días de incapacidad médico legal.
- ✓ La **Declaración Indagatoria del investigado Jhonatan Saavedra Pacheco**, de fecha 27 de mayo de 2019, donde refiere que el día de los hechos se puso a discutir con su cónyuge (la agraviada) para luego empezar a forcejear con la agraviada y que ella al no querer irse del lugar, en su afán de liberarse se agachó y es donde el investigado la tomó el cabello y que según refiere por la misma acción de la fuerza, ella se resbala y se cae.
- ✓ El **Certificado de Antecedentes Penales** del investigado **Jhonatan Saavedra Hidalgo**, donde señala que el referido no presenta antecedentes penales.

VI. MEDIDA DE COERCIÓN PROCESAL

Se solicita se imponga al imputado **JHONATAN SAAVEDRA HIDALGO**, la medida coercitiva de **COMPARECENCIA SIMPLE**, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 286º del Código Procesal Penal, por no concurrir con los presupuestos materiales previstos en el artículo 268º del acotado código adjetivo, ya que la sanción a imponerse por el delito cometido, no es superior a cuatro años de pena privativa de libertad, ni tampoco se advierte la presencia de agravantes cualificadas, que permita en pronóstico superar el límite de la pena señalada en el presente caso.

VII. SUPUESTOS DE APLICACIÓN

Se formula el presente requerimiento por el supuesto contenido en el inciso c) del numeral 1

PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Edwin García Palomino
FISCAL PROVINCIAL PENAL
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

del artículo 446° del Código Procesal Penal, el cual señala:

"El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presenta alguno de los siguientes supuestos:

(...)

c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes."

POR LO EXPUESTO:

Solicito a usted señor Juez, proceder a emitir la resolución que corresponda de conformidad al artículo 447° del Código Procesal Penal.

Huánuco, 17 de junio de 2019.

PRIMER OTROSÍ DIGO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 447° numeral 2) del Código Procesal Penal, se adjunta el original de la Carpeta Fiscal N° 2006064501-2019-666-0 en (53) folios y la Carpeta Auxiliar en (08) folios y dos ejemplares del presente requerimiento, para su notificación a los sujetos procesales distintos al Ministerio Público.

EGP

PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE LEONCIO PRADO

Edwin García Palomino
FISCAL PROVINCIAL PENAL
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

27/08/2019 16:26:41
Pag. 1 de 1

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)
Cargo de Ingreso de Escrito

11119-2019

Cod. Digitalizacion: 0000167354-2019-ESC-JR-PE

Expediente :00738-2019-0-1217-JR-PE-01 F.Inicio: 20/06/2019 15:05:19
Juzgado :1º JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE TINGO MARI
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :27/08/2019 16:25:57 Folios: 8 Páginas: 0
Presentado :MINISTERIO PUBLICO FISC PROV PENALLP
Especialista :MARRUEROS ALVARADO ROSMERY

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
REQUERIMIENTO DE ACUSACION

Observacion :

PRIETO CLEMENTE JOSE LUIS
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Santa Cruz 141 - Bella

Recibido

Sede Leoncio Prado NCPP - Sector Caracol Lt. 1 (CISAJ)
Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
11119-2019

Cod. Digitalizacion: 0000167354-2019-ESC-JR-PE

Expediente :00738-2019-0-1217-JR-PE-01 F.Inicio: 20/06/2019 15:05:19
Juzgado :1º JUZ. INV. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE TINGO MARI
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :27/08/2019 16:25:57 Folios: 8 Páginas: 0
Presentado :MINISTERIO PUBLICO FISC PROV PENALLP
Especialista :MARRUJOS ALVARADO ROSMERY

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
REQUERIMIENTO DE ACUSACION

Observacion :

PRIETO CLEMENTE JOSE LUIS
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Santa Cruz 141 - Bella

Recibido



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

Carpeta Fiscal: 2006064501-2019-666-0.
Imputado: Jhonatan Saavedra Hidalgo.
Materia: Agresiones contra las mujeres.
Agravada: Paula Sarai Silva Chamorro.
Fiscal a cargo: Edwin Garcia Palomino

REQUERIMIENTO: ACUSACIÓN (Proceso inmediato).

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LEONCIO

PRADO

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
ATENCIÓN AL PÚBLICO
RUPA RUPA - LEONCIO PRADO

27 MAR. 2019

RECIBIDO

Hora: 04:29 Firma: [Firma]

YURI JOSEPH GUTIERREZ CHIQUILLÁN, Fiscal Adjunto Provincial (e) de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado -Primer Despacho, con domicilio procesal en el Jr. Jr. Elías Mabama N° 258-264 – PP.JJ. Túpac Amaru - Tingo María, a usted digo:

De conformidad con el artículo 159°, numerales 1 y 5 de la Constitución Política del Estado, artículo IV (Título Preliminar), y artículo 349° y 447° numeral 6 del Código Procesal Penal, concordante con los artículo 11° y numeral 2 del artículo 94° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, recorro a su Despacho con el objeto de formular **ACUSACIÓN** contra **JHONATAN SAAVEDRA HIDALGO** por el presunto delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN SU FORMA DE AGRESIONES FÍSICAS, en agravio de **PAULA SARAI SILVA CHAMORRO**, en los términos siguientes:

I. DATOS PERSONALES:

1.1. IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO.

Nombre y apellidos	: JHONATAN SAAVEDRA HIDALGO
Documento Nacional de Identidad	: 47303972
Fecha de Nacimiento	: 18 de julio de 1990.
Lugar de Nacimiento	: Distrito de Rupa – Rupa, Provincia de Leoncio Prado y Departamento de Huánuco.
Sexo	: Masculino
Edad	: 28 años.
Estatura	: 1.7 mts.
Estado Civil	: Casado
Grado de Instrucción	: Secundaria completa.
Nombre de los padres	: Juan y Estela.
Domicilio real	: AA.HH. 7 de mayo Mz. F Lt. 01 – Distrito de Castillo Grande – Provincia de Leoncio Prado – Departamento de Huánuco.
Teléfono celular	: 973307662.
Abogado Defensor	: William Orlando Collazos Paucar, con

MINISTERIO PÚBLICO
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
YURI JOSEPH GUTIERREZ CHIQUILLÁN
Fiscal Adjunto Provincial
Distrito Fiscal de Huánuco



Domicilio Procesal

Registro CAH N° 2541.
: Jr. Santa cruz N° 248 – Bella Durmiente –
Tingo María.

1.2. IDENTIFICACIÓN DE LA AGRAVIADA:

Nombre y Apellidos	: PAULA SARAI SILVA CHAMORRO
DNI	: 73101709.
Sexo	: Femenino.
Edad	: 22 años.
Estado Civil	: Casada.
Ocupación	: Empleada
Domicilio Real según carpeta fiscal	: -Asociación Sol Naciente Mz. A. Lt. 01- – Distrito de Castillo Grande – Provincia de Leoncio Prado Departamento de Huánuco.
Teléfono celular	: 992409146
Defensor Público	: Se solicita designe abogado de víctimas de Defensa Pública.
Domicilio procesal	: Av. Amazonas N° 464 – Tingo María.

II. DESCRIPCIÓN DE HECHOS ATRIBUIDOS, CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES Y POSTERIORES, POR IMPUTACION Y HECHO:

a) Tesis de los cargos: Que, se imputa al ahora acusado JHONATAN SAAVEDRA HIDALGO la presunta autoría del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la Modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, Tipificado en el primer párrafo del artículo 122° "B" del Código Penal, concordante con el artículo 108-B del mismo cuerpo normativo, en agravio de Paula Sarai Silva Chamorro, en los términos siguientes:

a.1 Hechos precedentes: Que, el día 03 de mayo del 2019, la agraviada Paula Sarai Silva Chamorro junto a su menor hija se encontraban de visita en la casa de su progenitora Olinda Chamorro Bonifacio, decidiendo quedarse a descansar en la casa de la misma, mientras que el acusado Jhonatan Saavedra Hidalgo se encontraba en una reunión de cumpleaños de su cuñado, donde junto con él se pusieron a beber cerveza.

Es así, que siendo las 8:00 horas de la noche, el acusado Jhonatan Saavedra Hidalgo se dispuso ir a la casa de su suegra ubicado en la asociación de vivienda Sol Naciente a fin de recoger a su menor hija, ya que como de costumbre junto a su cónyuge suelen ir a recoger a su hija en la casa de su suegra, donde al llegar al lugar, se encontró con su cónyuge la hoy agraviada Paula Sarai Silva Chamorro, y que al verla, le indicó para regresar a su casa, pero ésta se negó diciéndole que se vaya sólo, por lo que el acusado, se retiró del lugar junto con su menor hija.

a.2 Hechos concomitantes: Ya en horas del día siguiente 04 de mayo del 2019, a las 01.15 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada Paula Sarai Silva Chamorro se encontraba descansando en la casa de su progenitora, llega su cónyuge el hoy acusado Jhonatan Saavedra Hidalgo quien se encontraba conduciendo su bajaj y con signos



de estado de ebriedad, y la agraviada al creer que venía trayendo a su hija, sale a verlo, es entonces que el acusado le insiste que regresará a su casa y al negarse la agraviada a su pedido, éste se bajó de su bajaj alterado para entrar a la casa de su suegra, donde comienza agredir a la agraviada jalándole de los cabellos, para luego sacarla a la calle y lanzarla al piso, donde además le propinó diversos golpes en diferentes partes del cuerpo, como arañándole los labios, es así que mientras la agraviada se defendía y pedía auxilio, la mamá de ésta al percibirse de lo que sucedía, sale de su casa y trata de separarlos, pero al no poder hacerlo, el acusado continuó agrediendo a la agraviada y al ver que la agraviada continuaba pidiendo auxilio a sus familiares, éste procede a retirarse del lugar.

a.3 Hechos posteriores: Ante estos hechos, la agraviada Paula Sarai Silva Chamorro, se constituyó a la comisaría de Familia de Tingo María a interponer su denuncia por las lesiones que sufrió por parte del hoy acusado Jhonatan Saavedra Hidalgo.

III.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:

ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	Fs.
✓ El acta de denuncia verbal interpuesta por Paula Sarai Silva Chamorro, de fecha 04 de mayo del 2019, en la que se advierte que la agraviada se presentó ante la Comisaria PNP de Familia de Tingo María, señalando que fue víctima de agresión física por parte de su cónyuge Jhonatan Saavedra Hidalgo, quien llegó en estado de ebriedad y le jaló los cabellos, le arañó los labios, le tiró varios puñetes en el rostro, hechos ocurridos el 04 de mayo del 2019, a las 01:05 horas aproximadamente, en circunstancias que la denunciante se encontraba en la casa de su progenitora Olinda Chamorro Bonifacio.	7
✓ La declaración de la agraviada Paula Sarai Silva Chamorro, brindada en sede policial, de fecha 04 de mayo de 2019, donde detalla la forma y circunstancias en la que fue víctima de agresiones físicas por parte del acusado Jhonatan Saavedra Hidalgo.	09/11
✓ La declaración testimonial de Olinda Chamorro Bonifacio, brindada en sede policial de fecha 04 de mayo del 2019, mediante el cual narra forma y circunstancias en la que su hija Paula Sarai Silva Chamorro fue víctima de agresiones físicas por parte del acusado Jhonatan Saavedra Hidalgo.	13/14
✓ El Certificado Médico Legal N°002741-VFL de fecha 04 de mayo del 2019, practicado a la agraviada Paula Sarai Silva Chamorro. Donde concluye: 1.- Presenta signos de lesiones traumáticas externas recientes; 2.- Signos de lesiones traumáticas descritas, compatibles con, ocasionadas por objeto contundente duro y uña humano; 3.- Requiere incapacidad médico legal de 00 días de atención facultativa por 03 días de incapacidad médico legal.	27
✓ El Certificado de Antecedentes Penales del investigado Jhonatan Saavedra Hidalgo, donde indica que el referido no presenta antecedentes penales.	53

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
Yuri José Gálvez Chiquillán
Fiscal de Familia
Dpto. Huánuco



✓ FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, de fecha 04 de mayo del 2019, que será oralizado a fin de acreditar que realizado la Evaluación de Riesgo a la agraviada, luego de que ésta presentara su denuncia, concluye que presenta RIESGO SEVERO.	17/19
---	-------

IV.- GRADO DE PARTICIPACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL:

Que, conforme a los hechos descritos: El acusado **Jhonatan Saavedra Hidalgo**, resulta ser **autor** del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la Modalidad de "Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar" Tipificado en el Primer Párrafo del artículo 122 "B" del Código Penal, concordante con el artículo 108-B del mismo cuerpo normativo, en agravio de **PAULA SARAI SILVA CHAMORRO**.

Circunstancias modificatorias de responsabilidad: que conforme al artículo 20° del Código Penal, el mismo que trata sobre las causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal, se verifica que en el presente caso no concurren ninguna de las circunstancias ahí descritas.

V.- ACUSACIÓN, TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS, CUANTÍA DE LA PENA Y MONTO DE REPARACIÓN CIVIL REQUERIDOS:

Evidenciada la existencia del citado delito de Lesiones Leves, tipificado en el artículo 122°-B del Código Penal se configura cuando: **"El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36"**.

Individualización de la Pena.- Asimismo, de conformidad con el Artículo 45-A, se debe realizar la individualización de la pena, teniendo en consideración lo siguiente:

1 años a 1 año 8 meses 1 año 8 meses + 1 día a 2 años 4 meses 2 años 4 meses + 1 día a 3 años

a).-Tercio Inferior.

b).-Tercio Medio.

c).-Tercio Superior;

Para establecer la individualización de la pena concreta, la misma que está determinada por las circunstancias del caso, las que finalmente nos han de permitir establecer la pena entre los tercios señalados precedentemente: se verifica que en el presente caso concurre la circunstancia de atenuación, de la carencia de antecedentes penales del acusado, el cual se encuentra regulado en el inciso a) del numeral 1. del artículo 46 del Código penal, asimismo, se evidencia que no concurren ninguna de las circunstancias de agravación establecidas en el referido artículo, por lo que conforme a la redacción del artículo 45-A del Código Penal, en el presente caso a efectos de determinar la pena concreta debemos enmarcarnos dentro de lo establecido por el inciso a) numeral 2) del artículo 45-A del Código Penal, el cual establece "Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio



inferior.", por lo que, se concluye que en el presente caso la pena a imponerse al acusado se encuentra dentro del tercio inferior establecido en la ley para el mencionado delito el cual es de 1 año 8 meses de pena privativa de libertad, conforme lo dispuesto por los artículos 45 A y 46, 57 del Código Penal modificado por Ley N° 30076 y el Primer Párrafo del artículo 122 B del Código Penal.

En definitiva, teniendo en cuenta los aspectos personales de los agentes y la circunstancias en que cometió el delito tal como se precisa en los Artículos 45°; 45 A, 46° y 22° del Código Penal, y teniendo en consideración al **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD** como relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde. Por lo que este Ministerio Público solicita como pretensión punitiva contra el acusado **JHONATAN SAAVEDRA HIDALGO**, se le imponga **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**.

Asimismo, conforme a lo señalado por el artículo 122 B del Código penal, el presente delito también contempla una pena de inhabilitación, en atención a ello conforme al artículo 36° del Código Penal en el presente caso se solicita se le imponga al acusado las inhabilitaciones contempladas en los numerales 5 y 11 del artículo 36 del Código Penal, que señala "La inhabilitación produce, según disponga la sentencia: (...) 05. Incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, (...)11. Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determine el juez.", por lo que en el presente caso se solicita se inhabilite por el mismo periodo de tiempo al acusado **JHONATAN SAAVEDRA HIDALGO**.

CUANTÍA DE LA PENA:

En consecuencia en aplicación del citado tipo penal en cuyos supuestos de hecho se subsumen la conducta del imputado y observando lo establecido en los artículos. 01°, 05°, 09°, 11°, 12°, 23°, 28°, 29°, 45°, 46°, 92°, 93° y 149° del Código Penal, se **REQUIERE** imponer al acusado **JHONATAN SAAVEDRA HIDALGO** a **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, además al pago por concepto de reparación civil de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 500.00)**, a favor de la parte agraviada **PAULA SARAI SILVA CHAMORRO**. Así como la pena de inhabilitación contemplada en los numerales 05 y 11 del artículo 36° del Código Penal que señala "La inhabilitación produce, según disponga la sentencia: (...) 05. Incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, (...)11. Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determine el juez."

VI. RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS PARA LA ACUSACIÓN:

*** TESTIMONIALES:**

N°	CONDICIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO Y/O TELÉFONO DE CONTACTO	CONDUCENCIA, PERTINENCIA Y UTILIDAD
1	AGRAVIADA	PAULA SARAI SILVA CHAMORRO DNI: 73101709	REAL: a) -Asociación Sol Naciente Mz. A. Lt. 01 – Distrito de Castillo Grande-Provincia de Leónido Prado – Departamento de	Quien acudirá a juicio oral a señalar la forma y circunstancias en que se suscitaron los hechos denunciados. Es conducente: Porque este órgano de prueba esta previsto en



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

MINISTERIO PÚBLICO
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

			Huánuco Celular N° 992409146	el numeral 1 y 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal, así como los artículos 162°, 163° y 166° del citado cuerpo normativo. Es pertinente: Porque guarda relación con los hechos que se pretenden probar. Es útil: Porque permitirá probar al Ministerio Público la forma, modo y circunstancia en que se produjeron los hechos. ANEXO. La declaración de la agraviada Paula Sarai Silva Chamorro, brindada en sede policial, de fecha 04 de mayo de 2019
2	TESTIGO	Olinda Chamorro Bonifacio DNI N° 22990670	REAL: -Asociación Sol Naciente Mz. A. Lt. 01 – Castillo Grande- Provincia de Leoncio Prado – Departamento de Huánuco (domicilio brindado en su declaración testimonial en sede policial) -Se adjunta copia de croquis del lugar. Celular N° 992409146	Quien acudirá a juicio oral a señalar la forma y circunstancias en la que su hija Paula Sarai Silva Chamorro fue víctima de agresiones físicas por parte del acusado Jhonatan Saavedra Hidalgo. Es conducente: Porque este órgano de prueba está previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal, así como los artículos 162°, 163° y 166° del citado cuerpo normativo. Es pertinente: Porque guarda relación con los hechos que se pretenden probar. Es útil: Porque permitirá probar al Ministerio Público la forma, modo y circunstancia en que se produjeron los hechos. ANEXO. La declaración testimonial de Olinda Chamorro Bonifacio, brindada en sede policial de fecha 04 de mayo del 2019
3	PERITO	Médico Johan K. Trujillo Bashi. DNI N° 40388227	LABORAL: División Médico Legal de Leoncio Prado. Jirón Elías Mabama N° 258, Primer Piso - Rupa	Quien explicará el contenido y las conclusiones que arribó en el Certificado Médico Legal N° 002741-VFL de fecha 04 de mayo de 2019.



		Rupa – Leoncio Prado – Huánuco	Es conducente: Porque este órgano de prueba esta previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 157° del Código Procesal Penal, así como los artículos 162°, 163° y 166° del citado cuerpo normativo. Es pertinente: Porque guarda relación con los hechos que se pretenden probar. Es útil: Porque permitirá probar las lesiones sufridas por la agraviada. ANEXO: Certificado Médico Legal N° 002741-VFL de fecha 04 de mayo de 2019.
--	--	--------------------------------	--

• DOCUMENTALES:

MINISTERIO PÚBLICO
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA LEONCIO PRADO
Yon. J. Gutiérrez Chiquillán
Fiscal Adjunto Provincial
Distrito Fiscal de Huánuco

N°	DESCRIPCIÓN	CONDUCENCIA, UTILIDAD	PERTINENCIA	Y
1	El acta de denuncia verbal interpuesta por Paula Sarai Silva Chamorro, de fecha 04 de cuatro de mayo del 2019, en la que se advierte que la agraviada se presentó ante la Comisaria PNP de Familia de Tingo María, señalando que fue víctima de agresión física por parte de su cónyuge Jhonatan Saavedra Hidalgo, quien llegó en estado de ebriedad y le jaló los cabellos, le arañó los labios, le tiró varios puñetes en el rostro, hechos ocurridos el 04 de mayo del 2019, a las 01:05 horas aproximadamente, en circunstancias que la denunciante se encontraba en la casa de su progenitora Olinda Chamorro Bonifacio.	Es pertinente, conducente y útil, porque guarda estrecha relación con el hecho; asimismo, porque es un medio probatorio reconocido en el numeral 1 y 2 del Art. 157, el numeral 1 del Art. 184 y 185 del CPP., y además porque acreditará la forma y circunstancias del hecho de violencia suscitado en agravio de Paula Sarai Silva Chamorro por parte del acusado Jhonatan Saavedra Hidalgo y cómo se puso de conocimiento a la autoridad policial.		
2	El Certificado de Antecedentes Penales del investigado Jhonatan Saavedra Hidalgo, donde indica que el referido no presenta antecedentes penales.	Es pertinente, conducente y útil, porque guarda estrecha relación con el hecho; asimismo, porque es un medio probatorio reconocido en el numeral 1 y 2 del Art. 157, el numeral 1 del Art. 184 y 185 del CPP., y además, porque se probará que el acusado a la fecha de la comisión del delito carecía de antecedentes penales y a través de ella se justificará la dosificación de la pena.		



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

POR TANTO:

Solicito a Usted, señor Juez de la Investigación Preparatoria, correr traslado del presente requerimiento a los sujetos procesales y fijar fecha para la audiencia respectiva.

PRIMER OTROSI DIGO: Para los fines previstos en el numeral 01 del artículo 350° del Código Procesal Penal, adjunto al presente 03 ejemplares del presente requerimiento acusatorio y así se pueda notificar oportunamente el presente requerimiento de acusación con las formalidades de ley a todos los sujetos procesales distintos al Ministerio Público.

Tingo María, 27 de agosto de 2019.

El suscrito se encuentra encargado del Despacho por Resolución de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco N°3742-2019 del 23/08/2019.



MINISTERIO PÚBLICO
1ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE LEÓN DE PRADO
Yuri Joseph Gutiérrez Chiquillán
Fiscal Adjunto Provincial
Distrito Fiscal de Huánuco